



**LAS COMISIONES DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**



**CENTRO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE DERECHO**

**LAS COMISIONES DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

PROYECTO TERMINAL

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
EN EL ÁREA DE DERECHO**

PRESENTA

LIC. JEANINE LILIAN SANTILLÁN GONZÁLEZ

TUTOR

DR. CLAUDIO ANTONIO GRANADOS MACÍAS

LECTORES

MTRO. ALFONSO ROMÁN QUIROZ

MTRO. CIRO SILVA MURGUÍA

AGUASCALIENTES, AGS; A OCTUBRE DE 2008

DR. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA.
DECANO DEL CENTRO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES.
P R E S E N T E.

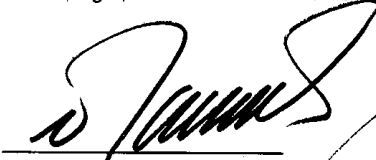
Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que la **Lic. Jeanine Lilian Santillán González**, egresada de la MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, ha presentado la integración final de su Proyecto Terminal titulado "*Las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes*".

El Proyecto Terminal en su función de trabajo recepcional, incorpora los elementos teóricos y metodológicos requeridos para su construcción y su aplicación práctica, así como la presentación formal de acuerdo con lo establecido en la "Normatividad para la elaboración y entrega de tesis" institucional, cumpliendo con los criterios que le permiten ser defendido en el examen de grado reglamentario, dando paso al procedimiento de los trámites correspondientes.

ATENTAMENTE

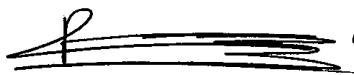
"SE LUMEN PROFERRE"

Aguascalientes, Ags., a 31 de Octubre de 2008



**Dr. Claudio Antonio
Granados Macías**

Tutor



Mtro. Alfonso Román

Quiroz

Lector



Mtro. Ciro Silva

Murguía

Lector

RESUMEN

El presente Proyecto Terminal tiene como objetivo diseñar una propuesta para adecuar el Marco Normativo de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes; órganos que carecen de una regulación y reglamentación eficiente respecto a su organización y funcionamiento, lo cual constituye un impedimento para el adecuado desempeño de sus funciones legislativas, financieras, políticas, administrativas, de orientación política, de investigación y jurisdiccionales al interior del Poder Legislativo local.

La observación directa en el campo laboral, la realización de entrevistas semiestructuradas a los actores involucrados con las Comisiones, la investigación documental en materia histórica, constitucional y parlamentaria, así como el estudio comparado del marco jurídico local, nacional e internacional en la materia, conlleva a corroborar la problemática existente así como a formular las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y de Reglamento Interior de las Comisiones, en las cuales se plasman medidas para lograr el fortalecimiento de los citados órganos, a través de la reducción de su número, la reorganización de su clasificación y competencia y la reglamentación de diversos aspectos vinculados a los mismos, tales como las obligaciones de sus integrantes, el desempeño de sus funciones, el personal de apoyo técnico, el desarrollo de sus sesiones; la realización de dictámenes, deliberaciones y votaciones; los recursos económicos y las sanciones.

A través de la adopción de algunas de las medidas legislativas propuestas a través del presente Proyecto Terminal, en el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se pretende lograr un avance en la adecuación del marco normativo de las Comisiones, el cual deberá seguir siendo adaptado para fortalecer la labor parlamentaria en el Estado.

	PÁG.
INTRODUCCIÓN.	1
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA SITUACIÓN.	7
1. OBJETIVO.	9
2. ANTECEDENTES.	
3. CONTEXTO.	10
4. JUSTIFICACIÓN.	12
5. PRESENTACIÓN DE LA SITUACIÓN.	13
6. METODOLOGÍA.	15
7. HIPÓTESIS DE PROPUESTA.	17
CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.	19
SECCIÓN PRIMERA. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.	21
1. BREVE NOCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.	
1.1. CONCEPTO.	22
1.2. LA DIVISIÓN DE PODERES.	24
1.3. RÉGIMEN PARLAMENTARIO, PRESIDENCIAL Y SEMIPRESIDENCIAL.	26
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PODER LEGISLATIVO.	29
2.1. ANTECEDENTES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.	
2.1.1. Grecia.	
2.1.2. Roma.	30
2.1.3. Edad Media.	32
2.1.4. Inglaterra.	33
2.1.5. Francia.	36
2.1.6. España.	37
2.1.7. Estados Unidos de América.	38
2.2. ANTECEDENTES EN MÉXICO.	40
2.2.1. Época Precolonial.	

2.2.2. Época Colonial.	41
2.2.3. Transición de la época colonial al México Independiente.	42
2.2.3.1. <i>Constitución de Cádiz de 1812.</i>	
2.2.3.2. <i>Constitución de Apatzingán de 1814.</i>	43
2.2.4. México Independiente.	44
2.2.4.1. <i>El Acta Constitutiva y la Constitución de 1824.</i>	45
2.2.4.2. <i>Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.</i>	
2.2.4.3. <i>Bases Orgánicas de las República Mexicana de 1843.</i>	46
2.2.4.4. <i>El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.</i>	
2.2.4.5. <i>Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.</i>	47
2.2.4.6. <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.</i>	
2.3. ANTECEDENTES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	49
2.3.1. Proceso Histórico-Legislativo de Aguascalientes.	
2.3.2. Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas.	53
2.3.3. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.	54
3. EL CONGRESO DE LA UNIÓN.	66
3.1. MARCO JURÍDICO.	
3.2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	67
3.2.1. Cámara de Diputados.	
3.2.1.1. <i>Integración.</i>	
3.2.1.2. <i>Organización y Funcionamiento.</i>	68
3.2.1.3. <i>Facultades exclusivas.</i>	70
3.2.2. Cámara de Senadores.	71
3.2.2.1. <i>Integración.</i>	
3.2.2.2. <i>Organización y Funcionamiento.</i>	72
3.2.2.3. <i>Facultades exclusivas.</i>	74
3.2.3. Comisión Permanente.	75
3.2.3. Períodos de Sesiones.	76
3.3. FACULTADES DEL CONGRESO.	77
3.3.1. Función Representativa.	
3.3.2. Función Deliberativa.	78
3.3.3. Función Legislativa.	
3.3.4. Función Financiera.	81
3.3.5. Función Administrativa.	82
3.3.6. Función de Control.	

3.3.7. Función de Orientación Política.	84
3.3.8. Función Jurisdiccional.	85
3.3.9. Función Electoral.	86
4. EL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	
4.1. MARCO JURÍDICO.	
4.2. INTEGRACIÓN.	
4.3. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	87
4.3.1. Instalación y Períodos de Sesiones.	
4.3.2. Órganos del Congreso.	88
4.4. FACULTADES DEL CONGRESO.	91
4.4.1. Función Legislativa.	92
4.4.2. Función Financiera.	93
4.4.3. Función Administrativa.	
4.4.4. Función de Control.	94
4.4.5. Función de Orientación Política.	
4.4.6. Función Jurisdiccional.	
4.4.7. Función Electoral.	95
SECCIÓN SEGUNDA. TRANSICIÓN DEL SISTEMA DE COMISIONES.	97
1. BREVE NOCIÓN DE LAS COMISIONES.	
1.1. CONCEPTO.	
1.2. IMPORTANCIA DE LAS COMISIONES EN EL PODER LEGISLATIVO.	99
1.3. CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES.	102
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS COMISIONES.	104
2.1. ANTECEDENTES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.	
2.1.1. Inglaterra.	105
2.1.2. Francia.	106
2.1.3. España.	107
2.2. ANTECEDENTES EN MÉXICO.	108
2.3. ANTECEDENTES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	115
2.3.1. Ley Orgánica el Poder Legislativo y su Reglamento.	
2.3.1.1. <i>Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de 1882.</i>	116

2.3.1.2. <i>Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes de 1927.</i>	119
2.3.1.3. <i>Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de 1952.</i>	122
2.3.1.4. <i>Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de 1966.</i>	124
2.3.1.5. <i>Reglamento Interior del Congreso de 1973.</i>	131
2.3.1.6. <i>Reformas de 1975 al Reglamento de 1973.</i>	133
2.3.1.7. <i>Ley Orgánica del Congreso de 1981.</i>	
2.3.1.8. <i>Reglamento Interior del Congreso de 1986.</i>	135
2.3.1.9. <i>Reformas y Adiciones de 1993 a la Ley Orgánica del Congreso de 1981.</i>	136
2.3.1.10. <i>Reformas de 1995 a la Ley Orgánica y al Reglamento Interior del Congreso.</i>	137
2.3.1.11. <i>Reformas de 1997 a la Ley Orgánica del Congreso del Estado.</i>	138
2.3.1.12. <i>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes de 2001.</i>	
2.3.1.13. <i>Reformas de 2004 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de 2001.</i>	139
2.3.1.14. <i>Reformas de 2006 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de 2001.</i>	
2.3.1.15. <i>Reformas de 2007 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de 2001.</i>	
3. REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS COMISIONES.	140
3.1. REGULACIÓN JURIDICA DE LAS COMISIONES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.	
3.1.1. Inglaterra.	
3.1.2. Francia.	143
3.1.3. España.	146
3.1.4. Estados Unidos de América.	148
3.2. REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS COMISIONES EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN.	152
3.2.1. Las Comisiones en la Cámara de Diputados.	
3.2.1.1. <i>Concepto.</i>	153
3.2.1.2. <i>Clasificación.</i>	
3.2.1.3. <i>Integración.</i>	154

3.2.2. Las Comisiones en la Cámara de Senadores.	156
3.2.2.1. <i>Clasificación.</i>	
3.2.2.2. <i>Integración.</i>	157
3.2.3. Otros aspectos de las Comisiones del Congreso de la Unión.	158
3.2.3.1. <i>La programación, control y evaluación del trabajo en Comisiones.</i>	
3.2.3.2. <i>Sesiones.</i>	159
3.2.3.2.1. <i>Inasistencia y sanciones.</i>	161
3.2.3.3. <i>Dictámenes.</i>	162
3.2.3.3.1. <i>Elaboración y plazos de presentación.</i>	
3.2.3.4. <i>Los órganos de apoyo técnico o asesoría parlamentaria de las comisiones.</i>	164
3.2.4. Las Funciones de las Comisiones del Congreso de la Unión.	165
3.2.4.1. <i>Función político-administrativa.</i>	166
3.2.4.2. <i>Función político-jurisdiccional.</i>	169
3.2.4.3. <i>Función de orientación política.</i>	170
3.2.4.4. <i>Función financiera o presupuestal.</i>	
3.2.4.5. <i>Función legislativa.</i>	
3.3. REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS COMISIONES EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	171
3.3.1. <i>Concepto.</i>	
3.3.2. <i>Clasificación.</i>	
3.3.3. <i>Integración.</i>	173
3.3.4. <i>La programación, control y evaluación del trabajo en Comisiones.</i>	
3.3.5. <i>Sesiones.</i>	174
3.3.5.1. <i>Inasistencia y sanciones.</i>	
3.3.6. <i>Dictámenes.</i>	175
3.3.6.1. <i>Elaboración y plazos de presentación.</i>	
3.3.7. <i>Los órganos de apoyo técnico o asesoría parlamentaria de las Comisiones.</i>	176
3.3.8. <i>Las Funciones de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes.</i>	177
3.3.8.1. <i>Función político-administrativa.</i>	
3.3.8.2. <i>Función político-jurisdiccional.</i>	179
3.3.8.3. <i>Función de orientación política.</i>	
3.3.8.4. <i>Función financiera-presupuestal.</i>	181
3.3.8.5. <i>Función de control.</i>	

3.3.8.6. <i>Función legislativa.</i>	188
SECCIÓN TERCERA. PROBLEMÁTICA DE LAS COMISIONES Y MEDIDAS PARA SU FORTALECIMIENTO.	193
1. DEFICIENCIAS Y LIMITACIONES DE LAS COMISIONES.	
2. PROPUESTAS PARA FORTALECER LAS COMISIONES.	199
3. SITUACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	211
3.1. INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	
3.1.1. Iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.	
3.1.2. Iniciativa de Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.	212
3.1.3. Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.	214
3.2. PROBLEMÁTICA Y PROPUESTAS.	215
CAPÍTULO III. INTEGRACIÓN DE DATOS.	219
1. INTEGRACIÓN.	221
2. PROPUESTA DE ALTERNATIVA DE ACCIÓN.	227
CAPÍTULO IV. PROPUESTA DE ACCIÓN.	229
1. TÍTULO.	231
2. JUSTIFICACIÓN.	
3. OBJETIVOS.	232
4. ACCIONES.	
5. METODOLOGÍA.	233
6. RECURSOS.	235
7. TIEMPO.	236
8. EVALUACIÓN.	237

9. PROPUESTA DE ACCIÓN.	238
- Propuesta de Iniciativa de Reforma a la Fracción XXX del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.	239
- Propuesta de Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes.	267
CAPÍTULO V. INFORME DE RESULTADOS.	315
1. ANÁLISIS DE DATOS E INTEGRACIÓN DE RESULTADOS.	317
2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO.	321
CONCLUSIONES.	323
ANEXOS.	331
GLOSARIO.	361
FUENTES DE INVESTIGACIÓN.	365



INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

“El legislador es, bajo todos conceptos, un hombre extraordinario en el Estado. Si debe serlo por su genio, no lo es menos por su misión. El cargo de legislador no constituye cargo de soberanía ni de magistratura, porque constituyendo la República, no entra para nada en su constitución; es una función particular y superior que nada tiene de común con el imperio humano, porque si los que tienen dominio sobre los hombres no lo tienen sobre las leyes, los que lo tienen sobre éstas no deben tenerlo sobre aquéllos. De otro modo su obra, expresión de sus pasiones, serviría sólo para perpetuar las injusticias, sin poder eximirse de la influencia de miras particulares”.¹

El presente Proyecto Terminal denominado “*Las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes*” ha sido elaborado durante los Seminarios de Titulación impartidos en la Maestría en Ciencias Sociales y Humanidades, toda vez que se trata de un posgrado en el que se busca la aplicación del conocimiento, a través de la generación de una propuesta de acción innovadora que atienda una situación que se presenta en la realidad.

Por lo anterior se establece como objetivo el diseñar una propuesta de acción a partir de la identificación de la situación existente respecto a la regulación y reglamentación de la organización y funcionamiento de las Comisiones al interior del Congreso Local.

Ello se considera importante en virtud de que las Comisiones son órganos vitales para el trabajo parlamentario, ya que a través de estos órganos el Congreso cumple con sus atribuciones constitucionales y legales. De igual manera, se considera pertinente, ya que actualmente las Comisiones carecen de una regulación adecuada, así como de una reglamentación, siendo por tanto imperiosa la adecuación de su marco normativo; evitando de esta manera la discrecionalidad en el ejercicio de sus funciones; lo cual en consecuencia beneficiará a la población que es destinataria de las acciones y decisiones al interior de las Comisiones.

En virtud de lo anterior, se construirán cinco capítulos denominados: 1. Planteamiento de la Situación, 2. Fundamentación Teórica, 3. Integración de Datos, 4. Propuesta de Acción, y 5. Informe de Resultados, desarrollados de la siguiente manera:

Dentro del *Capítulo I. Planteamiento de la Situación* se precisará el objetivo general del proyecto, los antecedentes, contexto, justificación, presentación de la situación, metodología e hipótesis de propuesta.

¹ Rousseau, Juan Jacobo, *El Pacto Social o los Principios de Derecho Político*, Madrid, 1884, p. 24, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?!=615>, [citado 02-02-2007].

En el *Capítulo II. Fundamentación Teórica*, a partir de la investigación documental en medios electrónicos e impresos de fuentes bibliográficas, hemerográficas y legislativas, se plantea abordar tres rubros que son: I. Origen y Evolución del Poder Legislativo, II. Transición del Sistema de Comisiones y III. Problemática de las Comisiones y Medidas para su Fortalecimiento; a fin de hacer un estudio de lo general a lo particular, para así situarnos en el contexto que envuelve a las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes.

En atención a ello, se considera necesario dentro del primer apartado denominado *Origen y Evolución del Poder Legislativo* hacer una breve referencia al Poder Legislativo dentro de la división de poderes y de los regímenes parlamentario, presidencial y semipresidencial, sin olvidar mencionar sus antecedentes históricos tanto remotos como modernos en el ámbito internacional, nacional y por supuesto en el estatal; dentro del cual, al señalarse el proceso histórico-legislativo de Aguascalientes se hará alusión a su creación como Estado, a sus legislaturas y a los ordenamientos constitucionales que han regido al Poder Legislativo local.

Asimismo, se referirá de manera general el marco jurídico, la organización, funcionamiento y facultades del Congreso de la Unión.

En seguida, se hará mención al Congreso del Estado de Aguascalientes, en específico al marco jurídico que lo rige, a su integración, organización y funcionamiento y necesariamente a las diversas funciones que desempeña.

Dentro del segundo apartado titulado *Transición del Sistema de Comisiones*, se hará referencia a su concepto, a la importancia de éstos órganos al interior del Poder Legislativo y a las clasificaciones existentes respecto a los mismos.

De igual manera, se mencionarán sus antecedentes históricos en el ámbito internacional, es decir, se hará alusión a su surgimiento y evolución en diferentes países, hasta llegar a México y en particular a Aguascalientes, en donde de manera obligatoria se tendrá que señalar la situación que han guardado las Comisiones dentro del Congreso del Estado, en atención a algunas de las Leyes Orgánicas y Reglamentos que han estado vigentes.

Otra cuestión que resultará ineludible estudiar será lo relativo a la regulación jurídica de las Comisiones, en diversos países, en el Congreso de la Unión y en el Congreso del Estado de Aguascalientes; en cuanto al Congreso de la Unión se hará mención a las Comisiones en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores,

para conocer qué clases de Comisiones se encuentran previstas en cada una de ellas, su integración, la programación, control y evaluación de su trabajo, sus sesiones, las inasistencias y sanciones, los dictámenes, el proceso para su elaboración incluyendo el plazo previsto para su presentación y los órganos de apoyo técnico o asesoría parlamentaria con que cuentan. Aunado a ello, será necesario establecer cuáles son las funciones de las Comisiones, ya que se trata de un punto fundamental del proyecto.

A continuación, se precisará la regulación de las Comisiones en el Congreso del Estado de Aguascalientes, abordando los aspectos antes mencionados para las Comisiones del Congreso de la Unión. En cuanto a las funciones de las Comisiones del Congreso Local, se hará una clasificación de las mismas, estableciendo cuáles tiene asignadas cada una de las veinticinco comisiones existentes, según los asuntos que les corresponde conocer o dictaminar.

Finalmente en el tercer apartado denominado *Problemática de las Comisiones y Medidas para su Fortalecimiento* será preciso mencionar a diferentes doctrinarios, para conocer su percepción acerca de las deficiencias o limitaciones que tienen dichos órganos, así como cuáles son sus propuestas para solucionarlas; además de conocer lo que se ha expuesto en torno a la situación de las Comisiones en el Congreso del Estado de Aguascalientes, a través de las iniciativas presentadas por diferentes grupos parlamentarios al interior del mismo.

De esta manera, se buscará establecer una base teórica que permita entender y fundamentar el Proyecto Terminal.

En ese sentido, en el *Capítulo III. Integración de Datos*, se observará la unión de los datos obtenidos de forma empírica y documental, para así estar en posibilidad de construir una propuesta que atienda a la situación planteada.

Por tanto, dentro del *Capítulo IV. Propuesta de Acción*, se presentará la propuesta diseñada para la adecuación de la regulación jurídica existente respecto a la organización y funcionamiento de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes.

Finalmente en el *Capítulo V. Informe de Resultados*, se verificará el logro de los objetivos propuestos.

Así mediante el desarrollo de los apartados antes citados, se construirá el Proyecto Terminal denominado "*Las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes*".



CAPÍTULO I.
PLANTEAMIENTO
DE LA **S**ITUACIÓN

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA SITUACIÓN

Dentro de este primer apartado correspondiente al planteamiento de la situación, se pretende establecer cuál es el objetivo general del Proyecto Terminal denominado “*Las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes*”, a partir del señalamiento de los antecedentes del problema y del contexto en el cual se está manifestando, para poder justificar su realización, así como realizar la presentación del planteamiento de la situación y por tanto, de la hipótesis de propuesta; haciendo referencia a la metodología utilizada para el desarrollo del presente capítulo.

1. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO.

Diseñar una propuesta de acción a partir de la identificación de la situación existente respecto a la regulación y reglamentación de la organización y funcionamiento de las Comisiones al interior del Congreso Local.

2. ANTECEDENTES.

Las Comisiones tuvieron su origen en Francia e Inglaterra, ya que el Parlamento se dividió en Secciones o Comités para el desarrollo de sus funciones; posteriormente apareció la figura de las Comisiones en España, en virtud de ello con la Constitución de Cádiz de 1812 que rigió en la Nueva España, surgió el primer antecedente constitucional de las Comisiones en nuestro país; asimismo fueron incorporadas desde el Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano de 1821.

En el Estado de Aguascalientes, en 1846 entró en funciones la I Legislatura de la entidad, la cual adoptó la Constitución Política del Estado de Zacatecas de 1832, misma que mediante la reforma de 1852 incorporó la figura de las Comisiones; que se establecería en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes hasta el año de 1950; no obstante, se hacía alusión a las Comisiones desde el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Aguascalientes de 1882.

De esa forma, tanto en el ámbito internacional, como nacional y local se establecieron las Comisiones, siendo desde entonces las respectivas leyes y reglamentos de los Congresos las que han regulado la organización y funcionamiento de las mismas.

A partir del análisis de los diversos ordenamientos que a través de los años han regido la vida del Congreso Local, se observa que las Comisiones presentan una serie de deficiencias y limitaciones, en virtud de que no se ha establecido una regulación adecuada ni una reglamentación específica, que permita hacer de las Comisiones, órganos que desarrollen eficazmente el trabajo parlamentario.

Dicha problemática fue manifestada principalmente en las siguientes iniciativas: a) Iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentada por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, el 25 de Junio de 2002, durante la LVIII Legislatura, b) Iniciativa de Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentada por los citados Grupos Parlamentarios el 1 de julio de 2002, durante la LVIII Legislatura, y c) Iniciativa que reforma los artículos 27, artículo 31 en su primer párrafo, artículo 32 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III, V, y el artículo 33 en su primer párrafo y en su fracción I y II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Aguascalientes, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 28 de julio de 2005, durante la LIX Legislatura. En dichas iniciativas, sus autores expusieron la necesidad de la adecuación de la regulación legal existente para las Comisiones al interior del Congreso; sin embargo se considera que en las mismas no se realizaron propuestas integrales para lograr la adecuada regulación y reglamentación de la organización y funcionamiento de los referidos órganos; lo que representa una problemática para el buen funcionamiento del Poder Legislativo Local.

3. CONTEXTO.

El Legislativo es uno de los tres poderes del Estado de Aguascalientes, se deposita en una corporación que se denomina Congreso del Estado, el cual se renueva en su totalidad cada tres años con dieciocho representantes del pueblo electos según el principio de mayoría relativa y hasta nueve electos según el principio de representación proporcional; actualmente veintisiete diputados conforman la LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, de los cuales catorce provienen del Partido Revolucionario

Institucional, nueve del Partido Acción Nacional, dos del Partido Convergencia, uno del Partido Verde Ecologista de México y uno del Partido de la Revolución Democrática; mismos que asumieron su cargo el 15 de noviembre del año 2007.

La organización y el funcionamiento del Poder Legislativo se encuentran contemplados en su marco jurídico, el cual se integra por: a) Constitución Política del Estado de Aguascalientes, b) Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, c) Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Aguascalientes, d) Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes, e) Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Aguascalientes, f) Reglamento Interior de la Secretaría General del Congreso del Estado de Aguascalientes, g) Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Aguascalientes, h) Reglamento de los Sistemas de Archivo del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, e i) Reglamento del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, publicada en la primera sección del Periódico Oficial de fecha 4 de febrero de 2008, contempla entre los órganos del Congreso además del Pleno Legislativo, la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios, la Comisión de Gobierno, los Comités, la Diputación Permanente y la Contaduría Mayor de Hacienda; a las Comisiones Ordinarias y Especiales, las cuales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones, evaluaciones y propuestas de resolución, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales; sin embargo, como se mencionó, no se establece una regulación adecuada a las mismas, aunado a la carencia de una reglamentación específica.

Actualmente funcionan veinticinco Comisiones Ordinarias de: I. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, II. Gobernación y Puntos Constitucionales, III. Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, IV. Justicia, V. Desarrollo Social, VI. Medio Ambiente y Recursos Naturales, VII. Desarrollo Económico y Turismo, VIII. Asuntos Electorales, IX. Educación y Cultura, X. Recreación y Deporte, XI. Desarrollo Agropecuario, XII. Agrietamiento del Suelo y Sustentabilidad del Agua, XIII. Salud Pública y Asistencia Social; XIV. Seguridad Pública, XV. Derechos Humanos, XVI. Servidores Públicos, XVII. Familia, XVIII. Fortalecimiento Municipal, XIX. Equidad de Género, Social y Humana, XX. Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, XXI. Transporte Público, XXII. Ciencia y

Tecnología, XXIII. Asuntos Migratorios, Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, XXIV. La Juventud, y XXV. Fomento Cooperativo y Economía Social; las cuales se integran por cinco Diputados que fungen como Presidente, Secretario y Vocales.

4. JUSTIFICACIÓN.

Se considera pertinente atender la regulación y reglamentación de la estructura organizacional y funcional de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes, toda vez que se ha observado que no han podido desempeñar de forma eficiente las diversas funciones que tienen atribuidas, siendo éstos órganos parte fundamental del proceso legislativo, para el estudio y dictamen de las iniciativas de ley o de reformas, adiciones o derogaciones a la ley que se presentan; además de que tienen a su cargo otras obligaciones como lo son los asuntos relacionados con la división territorial del Estado y los Municipios, los nombramientos, designaciones o solicitudes de licencia de servidores públicos, la citación a comparecencia de los mismos, la revisión de las cuentas públicas del Gobierno del Estado, Organismos Descentralizados y Ayuntamientos, entre otras.

Se estima necesario atender esta situación que se está presentando en la realidad, ya que resulta evidente la importancia que tiene el Poder Legislativo en nuestro Estado, al tener encomendada, entre otras, la difícil tarea de formular las disposiciones legales que regulan las conductas sociales; por lo que es necesario que se fortalezcan las Comisiones para cumplir cabalmente con las funciones que les están asignadas legalmente. Toda vez que, al no existir normas claras, bien definidas que regulen su actuar, se genera discrecionalidad y corrupción, lo cual se puede evitar mediante una regulación y reglamentación adecuada.

Se considera importante que las Comisiones se conviertan en un órgano eficaz para el desahogo del trabajo parlamentario; por lo que es necesario redimensionar la labor que realizan al interior del Congreso del Estado de Aguascalientes, para fortalecerlas y fortalecer así al Poder Legislativo; ya que al no cumplir eficientemente con sus tareas, entre ellas, la de su carácter de órgano equilibrador de las funciones del Estado, se ve deteriorado, perjudicando con ello a la sociedad que eligió a los parlamentarios como sus representantes; además se requiere que ellos conozcan qué son las Comisiones, cuáles son sus antecedentes, sus atribuciones y el alcance de las mismas; por lo que este

proyecto podría servir al legislador de herramienta para desarrollar mejor su trabajo, así como para adecuar su marco normativo.

5. PRESENTACIÓN DE LA SITUACIÓN.

En el Congreso del Estado de Aguascalientes, las Comisiones están presentando una serie de dificultades en su estructura organizacional y funcional que impiden que desarrollen su trabajo de forma eficiente, lo anterior, se revela a partir de una observación directa de las condiciones actuales, del análisis de diferentes documentos relacionados con el tema, así como de la realización de entrevistas semiestructuradas a personas vinculadas con éstos órganos al interior del Congreso Local.

Se identifican como ejes de la problemática que enfrentan las Comisiones: la deficiente regulación y la carencia de reglamentación de su organización y funcionamiento, encontrando como factores relevantes los siguientes:

- a) La falta de conocimiento por parte de algunos de los involucrados con las Comisiones, respecto a su naturaleza, sus antecedentes, sus atribuciones, sus alcances, y por tanto su importancia;
- b) El desconocimiento de algunos de los legisladores sobre las materias que atienden sus respectivas Comisiones, lo cual impide que se involucren con la problemática existente en la sociedad respecto a cada una de ellas;
- c) El número, la integración, clasificación y competencia de las Comisiones, ya que el sistema actual no permite diversificar o distribuir adecuadamente sus tareas;
- d) La carga desproporcionada de trabajo, ya que hay Comisiones que permanentemente tienen un número importante de asuntos que atender, mientras que otras tienen pendientes pocos asuntos o en su defecto ninguno;
- e) La imprecisión de las obligaciones de los miembros de las Comisiones, así como de su funcionamiento;
- f) La falta de profesionalización del personal auxiliar de las Comisiones, así como la carencia del apoyo técnico necesario o de coordinación entre el personal o las áreas existentes al interior del propio Congreso Local;
- g) La escasa planificación y organización del trabajo legislativo, tanto para la presentación de proyectos relacionados con sus respectivas Comisiones, como

- para el desahogo de los asuntos que se encuentran pendientes o que habrán de presentarse;
- h) La ausencia de control y evaluación de las actividades y resultados, ya que no se rinde un informe periódico de los mismos;
 - i) La realización y el desarrollo de las sesiones, las inasistencias a las mismas y sus sanciones;
 - j) La inobservancia de los plazos, que se encuentran establecidos para el desarrollo del proceso legislativo;
 - k) La existencia de rezago legislativo, es decir de un número importante de asuntos pendientes de dictaminar por parte de las Comisiones, ya que en el año de 2007 aún se encontraban pendientes de resolver asuntos que fueron presentados desde el año 2002 cuando estaba en funciones la LVIII Legislatura, e incluso en el año de 2008 se encuentran pendientes de resolver asuntos presentados desde el año 2003 durante la referida legislatura;
 - l) La realización de dictámenes deficientes, al no efectuarse en ocasiones el estudio y análisis a fondo de las implicaciones jurídicas, sociales, políticas y económicas de las iniciativas que se presentan, por lo que el dictamen se convierte en una transcripción de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de la iniciativa, que no responde a las necesidades sociales;
 - m) La falta de cercanía con la población, tanto para conocer de sus necesidades como para informarles de sus actividades;
 - n) La carencia de autonomía financiera para el desarrollo de su trabajo, y
 - o) El insuficiente desempeño de las diversas clases de funciones que les están atribuidas.

Cabe mencionar que si bien es cierto que todos los factores involucrados con la problemática de las Comisiones resultan importantes, la realización de entrevistas reveló que para los involucrados con las mismas, resultan relevantes los factores relacionados particularmente con su operatividad, ya que consideran lo relativo a la integración y organización de éstos órganos como algo secundario.

En el presente proyecto, se considera, que si bien es cierto lo trascendente es que las Comisiones funcionen adecuadamente, para lograr tener, entre otras cuestiones, una producción legislativa de calidad que atienda a las necesidades sociales; en la construcción de un marco jurídico eficaz, no se puede desestimar lo relativo a su

organización, que es la base para lograr su adecuado funcionamiento; por tanto se podría decir que la forma influye en el fondo de la problemática en torno a las Comisiones del Congreso Local.

Resulta por tanto necesario considerar los diversos factores involucrados, atendiendo de forma integral tanto los aspectos que se considera se encuentran regulados deficientemente, así como aquellos que carecen de reglamentación específica tocante a la organización y funcionamiento de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes.

6. METODOLOGÍA.

El procedimiento para la construcción del planteamiento de la situación se llevó a cabo mediante la realización de prácticas para la obtención de información inicial mediante la observación directa en el campo laboral, y para la obtención sistemática de información a través de la utilización de instrumentos como el análisis documental y las entrevistas semiestructuradas, con el objetivo de obtener datos respecto a los factores relevantes identificados en relación a los ejes del proyecto, por lo que una vez realizado lo anterior se integraron los resultados obtenidos.

Los instrumentos utilizados con el objetivo de conocer la situación que enfrenta la regulación y reglamentación de la organización y funcionamiento de las Comisiones del Congreso del Estado, fueron como ya se mencionó:

- La *observación directa*, respecto de la cual se obtuvieron una serie de datos acerca de los ejes citados, con el objetivo de operacionalizarlos como factores o variables para la construcción de instrumentos de búsqueda u obtención de información específica en relación con una situación en particular;
- El *análisis documental*, del cual se obtuvieron datos tanto cuantitativos como cualitativos en relación con las Comisiones, por ejemplo:

Del análisis del *currículum vitae* de los Diputados y de la relación de la integración de las Comisiones de la LIX Legislatura, se desprendió el desconocimiento o falta de experiencia de algunos de ellos sobre las materias que atendían sus respectivas Comisiones.

Mediante el análisis de la *agenda legislativa* de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, se consiguieron datos estadísticos respecto al número y tipo

de asuntos presentados en las LVIII y LIX Legislaturas, que se encontraban pendientes de resolver por las respectivas Comisiones; por lo que corroboró la problemática relativa a la carga de trabajo, el rezago legislativo y la inobservancia de los plazos previstos para el proceso legislativo.

Asimismo del análisis de *notas periodísticas y documentos oficiales* del Congreso del Estado, tales como iniciativas, dictámenes, resolución a observaciones del Poder Ejecutivo y fe de erratas, se obtuvieron datos respecto a la inasistencia de los legisladores a las Comisiones, así como de la realización de dictámenes deficientes.

De igual forma a través del estudio de las *disposiciones* referentes a las Comisiones en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se logró detectar los aspectos que se encuentran regulados deficientemente tales como el número, la integración, clasificación y competencia de las Comisiones, así como todas aquellas cuestiones que carecen de reglamentación, como lo son las obligaciones de sus miembros, el funcionamiento de los citados órganos en el desempeño de sus diversas tareas, los mecanismos de contacto con la población y el ejercicio de sus recursos, y

- Las *entrevistas semiestructuradas*, a personas involucradas con las Comisiones durante la LIX Legislatura, como lo fueron: el Director de Servicios Parlamentarios, el Coordinador de Procesos Legislativos, dos Diputados del Partido Acción Nacional, dos Asesores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y cuatro Secretarios Técnicos o Auxiliares de Comisiones, siguiendo para tal efecto la guía de entrevista elaborada previamente, la cual constaba de veinte preguntas; asimismo se utilizó una grabadora para registrar el audio de las entrevistas, mismas que fueron transcritas posteriormente.

Cabe mencionar que se eligió el uso de ese instrumento ya que permitía la obtención de mayor información y la recolección de la percepción de cada uno de los involucrados respecto a los diversos factores detectados, tales como el desconocimiento de algunos de los involucrados con las Comisiones respecto a las mismas; la carencia del apoyo técnico necesario, ejemplo de ello es la existencia únicamente de seis Secretarios Técnicos o Auxiliares de las Comisiones en la LIX Legislatura; la escasa planificación y evaluación del trabajo; así como el insuficiente cumplimiento de sus diversas funciones.

Es importante mencionar, que dentro de las entrevistas se incluyeron preguntas relacionadas no sólo con la problemática de las Comisiones sino con las medidas que se

considerarían pertinentes adoptar para su resolución, por lo que las respuestas obtenidas se tomaron en cuenta para integrarlas dentro de los capítulos subsecuentes del proyecto.

Finalmente cabe señalar que para corroborar la existencia de la mayoría de los factores detectados inicialmente mediante la observación directa, se eligió la utilización del análisis documental y las entrevistas semiestructuradas, especificando el objetivo de aplicación y uso de cada uno de los instrumentos; para posteriormente sistematizar la información obtenida en un apartado de resultados, todo ello con la finalidad de contar con mayores elementos para el planteamiento de la situación.

7. HIPÓTESIS DE PROPUESTA.

Las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes carecen de una regulación eficiente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y una reglamentación específica en torno a su organización y funcionamiento, lo cual impide que desempeñen eficazmente sus funciones.

A manera de corolario, se puede señalar que una vez realizado dentro de este capítulo, el planteamiento de la situación, y en consecuencia del objetivo general y la hipótesis de propuesta del proyecto terminal, se considera necesario realizar dentro del siguiente apartado la fundamentación teórica del mismo.



CAPÍTULO II.
FUNDAMENTACIÓN
TEÓRICA

CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Dentro del campo del derecho constitucional y parlamentario, se ha estudiado lo relativo al Poder Legislativo, así como a las Comisiones como órganos vitales del Congreso; por lo que en este apartado se hará alusión a diversos autores especialistas en la materia, a ordenamientos legales y reglamentarios que han estado vigentes a través de la historia, así como a documentos oficiales vinculados con el tema de este Proyecto Terminal.

Se desarrollará el sustento teórico mediante tres secciones, en el siguiente orden: I. Origen y Evolución del Poder Legislativo, II. Transición del Sistema de Comisiones y III. Problemática de las Comisiones y Medidas para su Fortalecimiento. Abordar estos temas tiene como finalidad hacer un estudio de lo general a lo particular, que permita situarse en el contexto que envuelve a las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes.

SECCIÓN PRIMERA. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

En primera instancia resulta preciso explicar lo relativo al surgimiento y evolución del Poder Legislativo, tanto en el ámbito internacional como nacional y local, para abordar posteriormente lo relativo a la Congreso de la Unión y en particular lo respectivo al Congreso del Estado de Aguascalientes, corporación en la cual se deposita el referido Poder.

1. BREVE NOCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

Al hacer referencia al Poder Legislativo, pueden aparecer diversas cuestiones en mente, como lo son los diputados, las leyes, la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ó la forma de gobierno; por lo tanto, es importante comenzar por conceptualizarlo dentro de la citada división, distinguiendo a la vez entre los regímenes políticos parlamentario, presidencial y semipresidencial.

1.1. CONCEPTO.

Para iniciar con el estudio del Poder Legislativo, es preciso tratar de conocer lo que en un primer acercamiento se puede definir o conceptualizar al órgano cameral; sobre el particular, el Diccionario de la Lengua Española señala: “Poder Legislativo. 1. m. Aquel en que reside la potestad de hacer y reformar las leyes. 2. m. En los países democráticos. Parlamento o asamblea legislativa.”²

El autor Martínez Morales agrega algunos elementos al definirlo como los “...entes titulares de la función legislativa, es decir, para crear normas de carácter general, abstracto, permanente y previendo una sanción directa o indirecta...”³

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Espasa, se define como la “expresión clásica por la que se designa al órgano o entramado de órganos que desempeñan, básicamente, la tarea de elaborar, reformar o derogar leyes...En sentido amplio puede referirse a la facultad de elaboración de las leyes. Sin embargo, en sentido estricto, poder legislativo y función legislativa no coinciden.”⁴

Mientras que en el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios se refiere que “...En el Estado de derecho democrático de división de poderes, la Constitución da al poder legislativo la competencia de expedir las leyes...”⁵

De lo anterior se desprende que se ha definido o conceptualizado restringidamente al Poder Legislativo, constrictándolo a su facultad de elaborar leyes, sin hacerse referencia a sus otras funciones, las cuales son sumamente importantes, tal y como se analizará más adelante.

De igual manera, se considera importante definir lo que entendemos por “Congreso” y por “Legislatura”, ya que en muchas ocasiones se utilizan como sinónimos del “Poder Legislativo”.

Así tenemos que referente al significado de *Congreso*, el Diccionario de la Lengua Española señala lo siguiente: “congreso. (Del lat. *congressus*, reunión). 4. m. En algunos países, asamblea nacional. 5. m. En algunos países, como los Estados Unidos de América, conjunto de las dos Cámaras legislativas. Congreso de los Diputados. 1. m. Con

² *Diccionario de la Lengua Española*, [en línea], 22ª. ed., disponible en Internet en: <http://www.rae.es/>, [citado 26-11-2006].

³ Martínez Morales, Rafael, *Diccionario Jurídico General*, t. 3, México, IURE Editores, 2006, p. 895.

⁴ *Diccionario Jurídico Espasa*, España, Espasa Calpe, Fundación Tomás Moro, 1998, p. 762.

⁵ Berlín Valenzuela, Francisco (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, [en línea], México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, LVII Legislatura, Editor Miguel Ángel Porrúa, 1998, disponible en Internet en: <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/dicciur/dic%20p.htm#a31>, [citado 19-11-2006].

arreglo a algunas Constituciones de España e Hispanoamérica, cuerpo legislativo compuesto de personas nombradas directamente por los electores.”⁶

En un sentido amplio, en el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, se señala que: “I. Bajo la denominación de órgano legislativo, se hace referencia al cuerpo colegiado encargado de la función legislativa, atendiendo al tradicional principio de la división de poderes. Así, cuando empleamos el término en estudio, nos podemos estar refiriendo a un Congreso, Cámara, Cortes, Asamblea según el nombre que le otorgue cada país, a la institución depositaria del Poder Legislativo. II. Con base en esta consideración, por órgano legislativo se entiende a la institución política integrada por un número determinado de miembros, electos popularmente o por designación o de forma hereditaria, que tiene como función primordial crear las normas jurídicas de un país... Pero el órgano legislativo es más que un cuerpo colegiado encargado de hacer leyes;... su actividad como vigilante del gobierno permite garantizar el sistema de pesos y contrapesos entre los poderes...”⁷. Es importante lo que se señala en esta definición ya que se incluye la función de vigilancia, por parte del poder legislativo, el cual se deposita en la corporación denominada Congreso.

Respecto al referido esquema de contrapesos, cabe citar lo mencionado por Schmitt, para quien “el esquema de un contrapeso de los poderes distinguidos o, incluso, separados conduce a intervenciones e influencias recíprocas, con las cuales se llega a compensar las facultades contrapuestas y a llevarlas a un equilibrio. Todo robustecimiento de una parte ha de contraponerse por la otra, y, así, no se rompería el equilibrio por ninguna de las dos partes.”⁸

En cuanto al término *Legislatura*, el Diccionario de la Lengua Española establece el siguiente significado: “legislatura. 1. f. Tiempo durante el cual funcionan los cuerpos legislativos. 2. f. Período de sesiones de Cortes durante el cual subsisten la mesa y las comisiones permanentes elegidas en cada cuerpo colegislador.”⁹

Sin embargo, el autor Martínez Morales define la legislatura local como el “órgano de los estados de la Federación, integrado por diputados locales cuyo número varía de una entidad a otra conforme lo fije el orden jurídico de ésta; tiene a su cargo la función

⁶ *Diccionario de la Lengua Española, op. cit.*

⁷ Berlín Valenzuela, Francisco (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, op.cit.*, disponible en Internet en: <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/dicciur/dic%20p.htm#a13>, [citado 19-11-2006].

⁸ Schmitt, Carl, *Teoría de la Constitución (Verfassungslehre)*, (trad. Ayala, Francisco), 3ª reimpresión, España, Alianza Universidad Textos, 2001, p. 198.

⁹ *Diccionario de la Lengua Española, op. cit.*

legislativa en materias estatales”,¹⁰ cuestión que se podría considerar en primera instancia como errónea ya que en atención a las definiciones anteriormente señaladas, el órgano en todo caso sería el Congreso.

Además se corrobora en otros diccionarios la acepción que se dio inicialmente al término legislatura, toda vez que el Diccionario Jurídico Espasa la define como el “período de vida de las Cámaras parlamentarias, cuya duración fijan normalmente los textos constitucionales, que se extiende desde el momento de su elección hasta su disolución, sea al término de la legislatura, sea anticipada...”¹¹

Sin embargo, se puede decir que el término Legislatura no es unívoco, es decir, que no tiene un sólo significado, ya que también se le da la acepción de Congreso, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversos preceptos menciona a las Legislaturas de los Estados, Legislaturas de las Entidades Federativas o Legislaturas Locales o Estatales.

1.2. LA DIVISIÓN DE PODERES.

Resulta pertinente hacer alusión a este principio una vez hecha referencia a uno de los Poderes, que es el Legislativo.

El autor Cervantes Gómez señala que el principio de división de poderes tiene su antecedente teórico en la obra “La Política” de Aristóteles, quien analiza diferentes tipos de gobierno de su época y concluye que “legislar, administrar y juzgar son tareas que corresponden a instituciones diversas, que son los mismos tres poderes que todos conocemos y que Aristóteles distingue muy puntualmente, con la diferencia verbal de llamar “deliberante” al Poder Legislativo y “magistratura” a los órganos del Poder Ejecutivo”.¹²

Para Berlín Valenzuela, la separación efectiva de poderes surgió anteriormente a la teoría de la división de poderes, la cual formuló John Locke en su Ensayo sobre el Gobierno Civil en el año de 1690, en tanto que en el año de 1748 Montesquieu escribió el Espíritu de las Leyes, el cual versa sobre la constitución de Inglaterra, lugar en donde el parlamento hizo contrapeso al ejecutivo monárquico. Señala que es incuestionable que la

¹⁰ Martínez Morales, Rafael, *op. cit.*, t. 2, p. 752.

¹¹ *Diccionario Jurídico Espasa, op. cit.*, p. 562.

¹² Cervantes Gómez, Juan Carlos, *La División de Poderes y la Evolución del Poder Legislativo*, México, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Serie Roja Temas Parlamentarios, 2003, pp. 8-9.

separación de poderes se originó y desarrolló para mantener la libertad y evitar el abuso de poder, ante la “rivalidad de centros de mando que propendían a asumir la soberanía y a organizar el Estado conforme a los intereses sociales, políticos y económicos que operaban en la época....”, además menciona que dicho principio de división de poderes se ha ido transformando a través del tiempo.¹³

Por su parte, Lions Monique señala que la teoría de división de poderes se refiere al ejercicio de tres funciones: legislativa, ejecutiva o administrativa y judicial y no a la existencia de tres órganos. Se otorga prioritariamente una función a un órgano, a fin de equilibrar el ejercicio del poder y la cooperación en la realización de actos, existiendo por tanto interdependencia y coordinación.¹⁴

En nuestro país fue adoptado dicho principio de división de poderes, ya que “se incorporó al derecho público mexicano a través de la Constitución de Apatzingán (1814)”¹⁵. Y así tenemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la cual reforma la del 5 de febrero de 1857, dispone a la letra lo siguiente:

“Artículo 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”¹⁶

En el mismo tenor que la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, señala lo siguiente:

“Artículo 14.- El Supremo Poder del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos Poderes en un sólo individuo o corporación, ni depositarse el Legislativo en una persona”¹⁷

Sin embargo, cabe mencionar que “La división de poderes establecida por la Constitución Federal no constituye un sistema rígido e inflexible, sino que admite excepciones consignadas en la propia Constitución, que permiten a cualquiera de los

¹³ Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho parlamentario*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 123.

¹⁴ Lions, Monique, *El Poder Legislativo en América Latina*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; 1974, Serie B. Estudios comparativos d) Derecho Latinoamericano, (Núm. 3), p. 27, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=806>, [citado 04-03-2007].

¹⁵ *La División de Poderes*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación. Ediciones Cofunda, S.A. de C.V., 2005, Serie Grandes Temas del Constitucionalismo Mexicano. No. 2, p. 29.

¹⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, [en línea], disponible en Internet en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, [citado 20-12-2006].

¹⁷ *Compilación de Legislación Estatal*, [CD-ROM], H. Congreso del Estado de Aguascalientes, LIX Legislatura, Instituto de Investigaciones Legislativas, actualizada al 2 de Marzo de 2007.

poderes ejercer funciones que, en términos generales, corresponde a la esfera de atribuciones de otro”.¹⁸ Así encontramos que el Poder Legislativo, no ejerce exclusivamente funciones legislativas sino también funciones administrativas, por ejemplo, al nombrar funcionarios, y jurisdiccionales, mediante la instrucción de juicio político; por su parte el Poder Ejecutivo lleva a cabo funciones legislativas, al expedir reglamentos, y jurisdiccionales, a través de diversos órganos, como por ejemplo las Juntas de Conciliación y Arbitraje; y el Poder Judicial realiza funciones administrativas, mediante el nombramiento de personal, y legislativas, al emitir sus propios reglamentos. Por lo que la función propia de cada uno de los poderes es ejercida también por los otros. A decir de Martínez Morales, los poderes realizan materialmente una función diferente a la que les corresponde primordialmente.¹⁹

A manera de corolario, se puede señalar que el equilibrio entre los poderes es necesario; ya decía Rabasa respecto al Legislativo y al Ejecutivo, “su equilibrio es indispensable, no sólo porque lo exigen la estabilidad del gobierno, de que dependen la tranquilidad y el orden públicos, sino porque a falta de otras sujeciones, la intervención legítima de un poder en las funciones del otro previene el abuso de los dos y ofrece probabilidades de prudente ejercicio de su autoridad.”²⁰

1.3. RÉGIMEN PARLAMENTARIO, PRESIDENCIAL Y SEMIPRESIDENCIAL.

El Poder Legislativo no se ejerce de igual manera en los diferentes países, ya que atiende a la forma de gobierno de cada uno de ellos, por lo que resulta necesario distinguir el régimen parlamentario del presidencial y semipresidencial.

Diego Valadés señala respecto a los sistemas políticos que “las dos grandes corrientes contemporáneas derivan del sistema constitucional británico y del estadounidense: parlamentario y presidencial. Los sistemas llamados mixtos o intermedios en realidad sólo contienen una combinación de los elementos aportados por los dos originales”.²¹

¹⁸ *La División de Poderes, op. cit.* p. 37.

¹⁹ Martínez Morales, Rafael, *Derecho Administrativo*, 1er curso, 5ª. ed., México, Oxford, 2004, p.42.

²⁰ Rabasa, Emilio, *La Constitución y la Dictadura. Estudio sobre la Organización Política de México*, 8ª. ed., México, Porrúa, 1998, p. 229.

²¹ Valadés, Diego, *El gobierno de gabinete*, [en línea], 2ª. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2005, p. 69, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1552>, [citado 04-03-2007].

Al respecto, Berlín Valenzuela refiere que con la separación de poderes surgieron los dos grandes regímenes políticos modernos, que son el parlamentario y el presidencial, agregándose actualmente el régimen semipresidencial.²²

En cuanto al sistema que opera en nuestro país, Carpizo y Madrazo señalan que “el sistema presidencial de gobierno es un principio originario de la Constitución Norteamericana de 1787”, dicho sistema se estableció en México en la Constitución de 1824, tomándose de la Constitución Norteamericana principios fundamentales, además de incorporarse de la Constitución de Cádiz de 1812 el refrendo, las relaciones del Ejecutivo con el Congreso y algunas facultades otorgadas al Presidente.²³

Los citados autores señalan que las características del sistema presidencial puro son las siguientes:

- a) El presidente de la República es a la vez jefe de Estado y jefe de gobierno.
- b) El presidente de la República es electo por el pueblo.
- c) El presidente de la República nombra y remueve libremente a sus secretarios de Estado.
- d) El presidente y sus secretarios de Estado no son políticamente responsables ante el Congreso.
- e) El presidente y sus secretarios no pueden ser al mismo tiempo miembros del Congreso.
- f) El presidente puede pertenecer a un partido político distinto al de la mayoría del Congreso.
- g) El presidente no puede disolver el Congreso, pues de lo contrario estaría dando un golpe de Estado; si el Congreso diera un voto de censura al presidente, esto no lo obliga a renunciar.”²⁴

Por su parte, Berlín Valenzuela haciendo referencia al autor Jorge Carpizo antes referido, señala en contraposición algunas características del sistema parlamentario:

- a) Los miembros del gabinete (gobierno, poder ejecutivo) son también miembros del parlamento (poder legislativo).
- b) El gabinete está integrado por los jefes del partido mayoritario o por los jefes de los partidos que por coalición forman la mayoría parlamentaria.

²² Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario, op. cit.*, p. 123.

²³ Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge, *Derecho Constitucional*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Serie A: Fuentes, b) Textos y Estudios Legislativos, (núm. 81), 1991, p. 57, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?!=289>, [citado 21-03-2007].

²⁴ *Ibidem*, p. 58.

- c) El poder ejecutivo es doble: existe un jefe de Estado que tiene principalmente funciones de representación y protocolo, y un jefe de gobierno que es quien lleva la administración y el gobierno mismo.
- d) En el gabinete existe una persona que tiene supremacía y a quien se suele denominar primer ministro.
- e) El gabinete subsistirá siempre y cuando cuente con el apoyo de la mayoría parlamentaria.
- f) La administración pública está encomendada al gabinete, pero éste se encuentra sometido a la constante supervisión del parlamento.
- g) Existe entre parlamento y gobierno un mutuo control. El parlamento puede exigir responsabilidad política al gobierno, ya sea a uno de sus miembros o al gabinete como unidad. Además el parlamento puede entregar un voto de confianza u otorgar un voto de censura al gabinete, con lo cual éste se ve obligado a dimitir; pero el gobierno no se encuentra desarmado frente al parlamento, pues tiene la atribución de pedirle al jefe de Estado, quien generalmente accederá, que disuelva el parlamento. Y en las nuevas elecciones es el pueblo quien decide quién poseía la razón: si el parlamento o el gobierno.”²⁵

Actualmente países como Inglaterra y España cuentan con un régimen parlamentario. Respecto al semipresidencialismo, régimen que se encuentra presente en Francia, Sartori lo refiere como una solución mixta, al ser una forma política que se encuentra en medio de los sistemas presidencial y parlamentario, los cuales pueden fallar, en especial tratándose de sus formas puras. El semipresidencialismo funciona con base en un poder compartido, ya que el presidente, que es electo popularmente y no en y por el Parlamento, debe compartir el poder con un primer ministro, quien a su vez debe obtener un apoyo parlamentario continuo; por tanto una característica esencial es la estructura flexible de autoridad dual, con un Ejecutivo bicéfalo, es decir con dos cabezas, siendo el presidente el Jefe de Estado y el primer ministro quien encabece al gobierno. Asimismo menciona que en un sistema semipresidencial, el conflicto es entre el presidente, y el primer ministro apoyado por el Parlamento, a diferencia de un sistema presidencial donde el conflicto es entre el Presidente y el Congreso.²⁶

²⁵ Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, op. cit., p. 115.

²⁶ Sartori, Giovanni, *Ingeniería Constitucional Comparada. Una Investigación de estructuras, incentivos y resultados. (La transición de México ¿hacia dónde? Una agenda para la reforma)*, (*Comparative Constitutional Engineering: An Inquiry into*

Definitivamente, se considera importante hacer mención a lo señalado por Espinoza Toledo, quien considera que "...las virtudes particulares de los sistemas políticos no se reducen solamente al diseño institucional o a nociones de derecho político, sino que es la conjunción de distintos factores, como la situación histórica particular, la idiosincrasia y la cultura política también peculiares, con los mecanismos jurídicos del sistema en cuestión y, de manera muy importante, con un sistema de partidos, lo que da eficacia al diseño institucional y lo hace inimitable."²⁷

En virtud de lo anterior, se cuenta con un panorama de lo que es el Poder Legislativo, que permitirá comprender los siguientes apartados.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PODER LEGISLATIVO.

Para entender la situación actual del Poder Legislativo resulta necesario conocer cuáles fueron sus orígenes y cómo se ha ido desarrollando a través de la historia, desde sus antecedentes remotos en Grecia y Roma, sus antecedentes modernos en Inglaterra, Francia, España y Estados Unidos de América, hasta sus antecedentes en México y en particular en el Estado de Aguascalientes; lo anterior con el objetivo de tener noción de su surgimiento y evolución.

2.1.1. ANTECEDENTES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

Como ya se mencionó se toma como punto de partida a la antigua Grecia siendo Estados Unidos de América el punto de llegada, por considerarse el antecedente del sistema adoptado finalmente en nuestro país.

2.1.1. Grecia.

El autor Burgoa Orihuela hace referencia al derecho público de *Atenas* el cual estaba constituido por diversas legislaciones dictadas por los gobernantes, tal es el caso de Solón a quien se le atribuye la "constitución ateniense", la cual se componía de un conjunto de leyes que regulaban de forma desarticulada los principales aspectos de la

Structure, Incentives and Outcomes), (trad. Reyes Mazzoni, Roberto), 1ª reimpression, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, pp. 136-140.

²⁷ Espinoza Toledo, Ricardo, *Sistemas Parlamentario, Presidencial y Semipresidencial*, 2ª. ed., México, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del IFE, 2001, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática (No. 20), p. 52.

vida pública de la gran polis y la privada de sus ciudadanos y la de los habitantes que no tenían dicha calidad. Bajo el gobierno de Pericles, la máxima autoridad era la “*ecclesia*” o asamblea popular, integrada exclusivamente por ciudadanos, la cual tenía a su cargo la función legislativa, mediante la elaboración de las leyes, mismas que llevaban el nombre de su proponente, quien contraía la responsabilidad de sus consecuencias por un año.

Durante el siglo V a.C. se creó el Senado o la “*Bule*” que compartía el poder con la “*ecclesia*”, el cual confirmaba o rechazaba una ley votada por la asamblea, previamente a su puesta en práctica.

En *Esparta* la asamblea podía aceptar o rechazar las leyes que proponía y discutía el Senado, conformado por veintiocho gerontes vitalicios (ciudadanos mayores de sesenta años), con unión de los dos reyes, quienes eran magistrados supremos que se presumía descendían de Zeus.²⁸

Cabe mencionar que lo que ha destacado en mayor medida respecto de los estados griegos antiguos, ha sido su clasificación jerárquica de las normas en atención a su importancia y origen, así se tiene que “...las disposiciones llamadas *nomoi*, en su conjunto formaban la *politeia*, que...era la constitución de una Ciudad Estado, por lo tanto las *nomoi* eran las normas jurídicas fundamentales de la Polis, mismas que eran expedidas por comisarios electos por los ciudadanos y que además requerían la ratificación de la población para obtener validez plena,...éstas normas se diferenciaban a su vez, de las disposiciones expedidas por la asamblea de los ciudadanos, las cuales eran conocidas como *psefismata*, y que en el lenguaje contemporáneo podrían aproximarse a lo que llamamos leyes ordinarias o secundarias.”²⁹

2.1.2. Roma.

Respecto a la formación y desarrollo del Derecho Romano, Petit distingue cuatro períodos al considerar al derecho privado de los romanos desde el punto de vista de su desenvolvimiento:

1º De la fundación de Roma a la ley de las XII tablas (1 a 304 de Roma), en este período el derecho romano estaba todavía en la infancia, se componía de costumbres antiguas de los pueblos itálicos que fundaron la nueva ciudad.

²⁸ Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, 18ª. ed., México, Porrúa, 2006, p. 613.

²⁹ Fix-Zamudio, Héctor, *Introducción al Estudio de la Defensa de la Constitución en el Ordenamiento Mexicano*, 2ª. ed., UNAM, México, 1998, p. 16. en Granados Macías, Claudio Antonio, *Antecedentes, Integración y Problemática del Poder Legislativo de Aguascalientes*, [Tesis], Aguascalientes, México, 2002, p. 8.

2º De la ley de las XII tablas al fin de la República (304 a 723 de Roma), estaba determinado por la citada ley de las XII tablas, se desarrolló gracias a la interpretación de los pontífices y jurisconsultos, y adquirió el carácter de derecho nacional.

3º Del advenimiento del Imperio a la muerte de Alejandro el Severo (723 a 988 de Roma ó 235 de la Era cristiana), se dice que este tercer período marca su apogeo, felizmente extendido al contacto de las legislaciones extranjeras, coordinado y adaptado a las necesidades de la práctica por ingenios eminentes, llegando a alcanzar bajo los Antoninos, su más alto grado de perfección; posteriormente, a partir de Diocleciano y durante el Bajo Imperio, cesó de progresar; no obstante los Emperadores publicaron algunas excelentes Constituciones.

4º De la muerte de Alejandro Severo a la muerte de Justiniano (225 a 565 de la Era cristiana).³⁰

Por su parte, siguiendo a Burgoa la historia de Roma se puede dividir en cuatro etapas histórica-políticas, por lo que se hará referencia a cada una de ellas, a fin de conocer qué órganos ejercían el poder legislativo:

Durante la *Monarquía*, los comicios eran las asambleas políticas que con la concurrencia del rey y del Senado llevaban a cabo la función legislativa, correspondiendo a éste último la ratificación de las leyes aprobadas por los comicios en virtud de la iniciativa o proposición presentada por el rey.

En la *República* correspondía el poder legislativo a los comicios por centurias, existiendo un funcionario con facultades velatorias "*tribunos plebis*", quien podía suspender mediante la "*intercessio*" la vigencia de las leyes si afectaban los intereses y derechos de la plebe.

En el *Principado o Diarquía*, el Senado ejerció la función legislativa por medio de leyes llamadas "*senatus-consultus*", expedidas a propuesta del emperador, siendo su intervención en la elaboración normativa conocida como "*oratio principis*", la cual consistía en el discurso que pronunciaba ante el Senado para apoyar su proposición legal, misma que se fue convirtiendo en verdaderas leyes con la pasividad y apatía del Senado. Por lo que el emperador se convirtió en el único legislador, el cual desempeñaba sus funciones legislativas, administrativas y jurisdiccionales a través de las "constituciones imperiales",

³⁰ Petit, Eugène, *Tratado Elemental de Derecho Romano*, (trad. Fernández González, José), México, Editora Nacional, 1963, pp. 27-28.

las cuales se denominaban “edictos” cuando se trataba de disposiciones generales o leyes.

Durante la *Monarquía Absoluta* todos los poderes se reunieron en el emperador sin ninguna restricción.

En las diferentes etapas, los jurisconsultos desempeñaron una labor importante, por lo que cabe mencionar que fue en quienes se depositó el poder legislativo durante el gobierno del emperador Adriano, toda vez que sus escritos reconocidos oficialmente poseían autoridad semejante a la de la ley. Siendo por una disposición emitida por Teodosio II y Valentiniano III en el año 426 que los jurisconsultos Gayo, Paulo, Ulpiano, Papiniano y Modestino se convirtieron en verdaderos legisladores, toda vez que a sus escritos les fue otorgado el carácter de fuentes de derecho, siendo erigidas como normas jurídicas sus máximas y opiniones.³¹

También se ha realizado una división del derecho romano en virtud de los diferentes períodos por los que transitó a través de una continua evolución a partir de la fundación de Roma en el año 753 aC, siendo al efecto el arcaico, preclásico, clásico, posclásico y el llamado derecho justiniano.³²

De lo anterior, se desprende la posible división en varios periodos del derecho romano para su estudio, así aún en nuestros días se considera importante tener presente la siguiente premisa: “*Lex debet esse justa, honesta, possibilis, secundum naturam. Patriae consuetudinem, loco temporisque conveniens, utilis, manifesta, nullo privato cómodo, sed pro communi civium utilitate conscripto.*”³³

2.1.3. Edad Media.

Acerca de esta etapa, se puede decir que a la caída del Imperio Romano, el territorio dominado por éste, fue invadido por los pueblos germánicos, residiendo el poder legislativo en la “asamblea de guerreros”, siendo después remplazada por el autocratismo monárquico, correspondiendo por tanto la función legislativa de forma exclusiva al

³¹ Burgoa Orihuela, Ignacio, *op.cit.*, pp. 613-615.

³² Sirvent Gutiérrez, Consuelo y Villanueva Colín, Margarita, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, México, Oxford University Press Harla, p.10.

³³ La ley debe ser justa, honesta, posible, no contraria a la naturaleza, conforme a las costumbres, conveniente al lugar y tiempo, útil, clara y dirigida no al bien privado, sino a la utilidad común de los ciudadanos. Morales, José Ignacio, *Derecho Romano*, 4ª reimpresión, México, Trillas, 1998, p. 5.

monarca. Sin embargo, en oposición a ello, se encuentra el feudalismo toda vez que cada uno de los señores feudales podía dictar leyes dentro de sus dominios.³⁴

Se ha señalado que durante esta etapa de transición que comprendió del año 476 al 1453, el derecho romano sufrió una transformación provocada por un lado por el dominio de los germanos y por el otro, del mundo oriental; los denominados emperadores greco-bizantinos, que eran los soberanos residentes en Constantinopla permitieron que el derecho romano subsistiera hasta finales del siglo XI como la legislación oficial, sin embargo, no por ello dejó de sufrir transformaciones.³⁵

Autores como Fix-Zamudio y Valencia Carmona han afirmado que “Los orígenes del moderno Poder Legislativo se encuentran en los parlamentos medievales, órganos que nacen divididos en dos o más brazos, que representaban a la nobleza, a los altos dignatarios eclesiásticos y a los miembros de la naciente clase burguesa, en ellos se depositaban los deberes y derechos que dimanaban de los pactos feudales y que se hacían valer frente a las pretensiones del monarca.” Señalan que dichos órganos adoptaron diversos nombres en los diferentes países: “Estados Generales, en Francia y en Piamonte; Estamentos, en Cerdeña; Parlamentos en Nápoles y en Sicilia; Cortes, en España; Cámara de los Lores y de los Comunes, en Inglaterra. Salvo en este país aquellos cuerpos colegiados feudales languidieron, para ser sustituidos con el tiempo por el moderno Poder Legislativo.” Toda vez que como se mencionó anteriormente el monarca concentraba el poder crecientemente.³⁶

2.1.4. Inglaterra.

En cuanto a los antecedentes modernos del Poder Legislativo, resulta obligado hacer referencia a éste país, así Pedroza de la Llave señala que el órgano legislativo, institución parlamentaria, o cuerpo colegiado, conocido en el régimen parlamentario como “Parlamento”, en el régimen presidencial como “Congreso” y en el régimen directorial como “Asamblea”, surge en el siglo XII en Inglaterra, bajo el reinado de Enrique II, denominándosele *Mágnam Concilium* y posteriormente se constituyó el *Commune*

³⁴ Burgoa Orihuela, Ignacio, *op.cit.*, p. 615.

³⁵ Sirvent Gutiérrez, Consuelo y Villanueva Colín, Margarita, *op. cit.*, p. 15.

³⁶ Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador; *Derecho constitucional mexicano y comparado*; 3ª. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, 2003, Serie Doctrina Jurídica (Núm. 19), p. 628.

Concilium.³⁷ Burgoa precisa que el antecedente remoto del parlamento fueron los “consejos del reino” en donde se debatían todos los asuntos de importancia para el país, pudiendo expedir y modificar leyes.³⁸

Respecto a sus antecedentes históricos se puede hablar de diferentes periodos, destacando el comprendido de Guillermo El Conquistador a la dinastía de los Tudor. Guillermo El Conquistador fue nombrado rey de Inglaterra y comenzó a gobernar asistido por un cuerpo colegiado llamado *Curia Regis* o Corte del Rey, compuesta por sus consejeros más cercanos. De la época de Enrique II, provino la creación de los Tribunales Reales dando lugar al sistema judicial del *common law*, formándose por las decisiones judiciales emanadas de los tribunales, siendo las decisiones basadas en las costumbres de las tribus germanas, que habitaban en la isla.³⁹

Desde 1154 hasta 1331 la institución parlamentaria británica fue unicameral, siendo en 1332 cuando se convirtió en bicameral: Cámara de los Lores y Cámara de los Comunes y naciendo formalmente el Parlamento en el año de 1215 con la Carta Magna de Juan Sin Tierra, integrándose para 1265 con ciento noventa miembros. Para el año de 1297 surge como primera función del Parlamento la presupuestaria para aprobar los tributos o asignaciones económicas del rey, siendo en el siglo XIV cuando surgen sus otras funciones: legislativa, jurisdiccional y de control, las cuales fueron contempladas por el *Bill of Rights* de 1689.⁴⁰

Cabe mencionar que en el siglo XV los Tribunales Reales resultaban inadecuados por su formalidad rígida para atender las necesidades sociales, por lo que el rey y el Canciller comenzaron a conocer asuntos que requerían de unas soluciones más equitativas, dicho “...procedimiento escrito, inquisitorial y carente de jurado, inspirado en los derechos canónico y romano, se llamó *equity*” siendo creados los Tribunales de la Cancillería;⁴¹ y llegando a ser la *equity* “...un cuerpo de normas jurídicas paralelas al *common law*, que procuraban hacer justicia donde éstas últimas no podían alcanzar ese fin.”⁴²

Fue durante el gobierno de los Tudor (1485-1603), debido al renacimiento continental que surgieron juristas que ayudaron a fortalecer el derecho de equidad; sin

³⁷ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Congreso de la Unión, integración y regulación*, [en línea], México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, Serie E: Varios, (Núm. 81), p. 17, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=142>, [citado 26-11-2006].

³⁸ Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, p. 616.

³⁹ Sirvent Gutiérrez, Consuelo y Villanueva Colín, Margarita, *op. cit.*, pp. 44-46.

⁴⁰ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *op. cit.*, p. 18.

⁴¹ Sirvent Gutiérrez, Consuelo y Villanueva Colín, Margarita, *op. cit.*, pp. 48-49.

⁴² *Enciclopedia Jurídica Omeba*, p. 740 en Sirvent Gutiérrez, Consuelo y Villanueva Colín, Margarita, *op. cit.*, p.49.

embargo, como medida de equilibrio los juristas que apoyaban el *common law* lucharon por el establecimiento del Parlamento como órgano supremo de creación de las leyes.⁴³

Posteriormente una vez restaurada la dinastía Estuardo, el Parlamento tuvo fuerza y en 1679 votó la ley de *Habeas Corpus*, la cual "...significó una garantía fundamental para la libertad individual, pues impidió las detenciones arbitrarias por capricho del rey o de cualquier funcionario"; después de una década, en 1989, se promulgó la Carta de Derechos (*Bill of Rights*) que junto con la Carta Magna y la Petición de Derechos destacan entre los más relevantes documentos legislativos de la historia de Inglaterra.⁴⁴

Actualmente el Parlamento Inglés, *United Kingdom Parliament*, se organiza en la Cámara de los Comunes y la Cámara de los Lores, *House of Commons* y *House of Lords*; respecto a la primera, cabe mencionar que se integra por 659 miembros, su labor se regula por un Código de Procedimientos complejo; el Gobierno determina los asuntos a tratar y su orden prioridad; asimismo examina y aprueba propuestas de leyes nuevas, generalmente en forma de proyectos de ley presentados en el Parlamento por el Gobierno. De igual manera una de sus funciones primordiales consiste en someter las políticas y actuaciones del Gobierno al escrutinio público.⁴⁵ Respecto a la segunda de las Cámaras, es decir la de los Lores, no hay un número límite en el número total de miembros, por lo que actualmente hay unos setecientos miembros, entre los cuales se incluyen veintiséis arzobispos y obispos y noventa y dos pares hereditarios en virtud de la Ley de la Cámara de los Lores de 1999; una de sus tareas importantes es la de examinar y aprobar la legislación remitida desde los Comunes, aunque también en ella se inicia legislación; asimismo actúa como control del gobierno a través del examen de las actividades del mismo, formulando preguntas, debatiendo políticas y a través de sus comisiones investigadoras. Además desempeña un importante papel judicial como el tribunal de apelación de última instancia del país.⁴⁶

⁴³ Sirvent Gutiérrez, Consuelo y Villanueva Colín, Margarita, *op. cit.*, p. 49.

⁴⁴ *Ibidem.*, p. 51.

⁴⁵ *La Cámara de los Comunes. Una guía breve*; disponible en Internet en: <http://www.parliament.uk/documents/upload/HofCBgSpanish.pdf>, [citado 26-09-2008].

⁴⁶ *La Cámara de los Comunes. Una guía sucinta*; disponible en Internet en: <http://www.parliament.uk/documents/upload/HofLBgSpanish.pdf>, [citado 26-09-2008].

2.1.5. Francia.

Existieron diversos parlamentos en diferentes ciudades de la Francia absolutista, siendo el más importante el de París, sin embargo sus funciones fueron judiciales por delegación y en nombre del rey, por lo tanto estos cuerpos no ejercieron propiamente el poder legislativo.⁴⁷

En 1789 surge como producto de la Revolución Francesa la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, cuyos principios confluyen al depósito del poder legislativo en la “voluntad general”, siguiendo el pensamiento de Juan Jacobo Rousseau, tal y como se expresa en el artículo 6 que dispone que “La ley es la expresión de la voluntad general”; en virtud de ello se reivindicó la potestad legislativa ejercida por el rey a favor de la nación, para ser desempeñada por las asambleas del pueblo.⁴⁸

Bátiz Vázquez ha señalado que dicha cuestión fue adoptada en la Constitución Francesa de 1791 que en su artículo 4º dispone que: “La ley es la expresión de la voluntad general, pudiendo concurrir a su formación todos los ciudadanos personalmente o por medio de sus representantes, debiendo ser la misma para todos, tanto si castiga como si protege”.⁴⁹

En Francia se adoptó un sistema bicameral, desde la Constitución francesa de 1795 la cual estableció que el Poder Legislativo se componía por el consejo de ancianos y por el consejo de los quinientos.⁵⁰

Actualmente el Parlamento francés se encuentra constituido por la Asamblea Nacional (*Assemblée nationale*) y el Senado (*Sénat*), la Asamblea Nacional tiene 577 diputados, elegidos para un período de cinco años, y ejerce dos misiones fundamentales que son votar las leyes y fiscalizar la actuación del Gobierno.⁵¹ Respecto al Senado cabe mencionar que se integra por trescientos treinta y un senadores, que duran en su encargo seis años,⁵² su Presidente es el garante de la estabilidad de las instituciones y suplente al Presidente de la República en caso de que éste fallezca o dimita de su cargo.⁵³ Por su

⁴⁷ Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, p. 616.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 618.

⁴⁹ Bátiz Vázquez, Bernardo, *Teoría del derecho parlamentario*, México, Oxford, 1999, pp. 56-57.

⁵⁰ Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, p. 626.

⁵¹ Disponible en Internet en: <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bd.asp>, [citado 26-09-2008].

⁵² Disponible en Internet en: <http://www.senat.fr/lng/es/senateurs.html>, [citado 26-09-2008].

⁵³ Disponible en Internet en: <http://www.senat.fr/lng/es/index.html>, [citado 26-09-2008].

parte el Senado dictamina sobre toda revisión de la Constitución, controla la acción del gobierno y representa las entidades territoriales dentro del parlamento.⁵⁴

2.1.6. España.

Se refiere por Burgoa que en los Reinos Españoles de Castilla y León, la potestad legislativa le correspondió al rey, excepto en la materia de impuestos donde tenían facultad exclusiva las Cortes, las cuales en Navarra, Aragón y Cataluña ejercían junto con el monarca la citada potestad, ya que sin la anuencia de la Cortes las ordenanzas de éste eran nulas, por lo que existía una colaboración en la creación de las leyes. Sin embargo, su importancia política fue decayendo, y el rey se convirtió en el único legislador durante el absolutismo monárquico.⁵⁵

Por su parte, Pedroza de la Llave señala que los orígenes de la institución parlamentaria también se remontan al año de 1188 en España denominándosele “Cortes”, pero era únicamente la asamblea del Reino de León, siendo hasta finales del siglo XII cuando junto con los reinos de Navarra, Aragón, Valencia y Cataluña se constituyeron las Cortes Españolas.

La citada autora menciona que en el Parlamento Inglés y en las Cortes Españolas antes referidos solamente participaban las clases dominantes para mantener sus privilegios ante el rey, a quien le solicitaban la atención y resolución de sus problemas. Siendo en el siglo XVIII con la Constitución Norteamericana de 1787 y la Revolución francesa de 1789 cuando se trastoca la forma de concebir a las asambleas, con lo cual el Poder Legislativo comienza a integrarse por eclesiásticos, abogados, militares, marinos, escritores, catedráticos, comerciantes, médicos e incluso artesanos, por lo que se constituyó ese órgano con un carácter representativo.⁵⁶

Por ejemplo, para la elaboración de la Constitución de Cádiz participaron en las Cortes diputados provenientes de diferentes sectores y veintiún representantes de la Nueva España en igualdad de condiciones que los peninsulares.⁵⁷

Hoy en día las Cortes Generales representan al pueblo español y están conformadas por el Congreso de los Diputados y el Senado; ejercen la potestad legislativa

⁵⁴ Disponible en Internet en: <http://www.senat.fr/lng/es/role.html>, [citado 26-09-2008].

⁵⁵ Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, pp. 617 y 618.

⁵⁶ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *op. cit.*, p.19.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 45.

del Estado, aprueban sus presupuestos y controlan la acción del gobierno.⁵⁸ Se encuentra en funciones la IX Legislatura, habiendo 350 miembros en el Congreso de los Diputados,⁵⁹ mientras que el Senado está compuesto por un total de 264 Senadores.⁶⁰

2.1.7. Estados Unidos de América.

En cuanto a este país, cuyo sistema es punto de referencia del nuestro, Bátiz Vázquez señala que las 13 colonias al independizarse en el año de 1776 de Inglaterra, adoptaron un sistema de confederación, constituyéndose como gobiernos autónomos, representativos y con separación de poderes, por lo que en Estados Unidos de América el Poder Legislativo estuvo integrado por representantes electos popularmente; posteriormente se consagró el Pacto Federal en su Constitución de 1787.⁶¹

Burgoa señala que en virtud del parlamento inglés que se introdujo en las colonias americanas de Inglaterra, se implantó el sistema bicameral en los Estados Unidos de América, con dos cámaras, una de representantes o diputados llamada “Cámara baja” y otra llamada “Cámara alta” o Senado, las cuáles en Inglaterra corresponden a la de los Comunes y Lores, respectivamente.⁶² Al respecto, Tena Ramírez señala que en Estados Unidos se confirió a la Cámara de Representantes la personería del pueblo, mientras que al Senado la de los Estados. A diferencia de Inglaterra, donde la Cámara Alta o de los Lores representó a la nobleza y a los grandes propietarios, siendo por su parte, el pueblo representado por los Comunes.⁶³

Se menciona por Barceló Rojas que la doctrina de Estados Unidos denomina como “Legislatura” al órgano conformado por las dos Cámaras, que todos los estados con excepción de Nebraska se componen de dos Cámaras, una de Representantes Populares y otra de Senadores, sin embargo el modelo bicameral no se adoptó por algunos estados durante los siglos XVIII, XIX y XX. Menciona que la Cámara de Senadores se introdujo en las Legislaturas de los estados a fin de fragmentar el poder y evitar que se concentrara en

⁵⁸ Disponible en Internet en:

<http://narros.congreso.es/constitucion/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=66&fin=96&tipo=2>, [citado 26-09-2008].

⁵⁹ Disponible en Internet en: <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Diputado>, [citado 26-09-2008].

⁶⁰ Disponible en Internet en: <http://www.senado.es/legis9/senadores/index.html>, [citado 26-09-2008].

⁶¹ Bátiz Vázquez, Bernardo, *op. cit.*, p. 55.

⁶² Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, p. 626.

⁶³ Tena Ramírez, Felipe; *Derecho constitucional mexicano*; 32ª. ed., México, Porrúa, 1998, p. 269.

un único cuerpo legislativo, promoviendo mayor deliberación y ponderación durante la elaboración de las normas.⁶⁴

Actualmente el Congreso de los Estados Unidos, se compone del Senado y la Cámara de Representantes, (*Senate and House of Representatives*).⁶⁵ Los 435 escaños de la Cámara de Representantes se distribuyen en base a la población, aunque todos los estados tienen por lo menos un representante, y cada estado elige dos miembros de los 100 que integran el Senado.⁶⁶

En cuanto a la división en dos cámaras distintas e independientes de la Legislatura, Kent ha señalado que uno de sus más importantes fines "...es destruir los perniciosos efectos de una exaltación del momento y evitar que se tomen medidas festinadas, inspiradas por las pasiones, los caprichos, las preocupaciones, las influencias personales y las intrigas de partido, que como una dolorosa experiencia lo acredita, ejercen una influencia peligrosa y terrible en las asambleas unitarias."⁶⁷

Al respecto cabe mencionar, que en México exclusivamente se adoptó a nivel federal el sistema bicameral, conformándose el Congreso por la Cámara de Diputados y la de Senadores.

El citado autor Barceló Rojas señala que las funciones de la Legislatura son "legislar; imponer contribuciones y autorizar el gasto público; controlar al Ejecutivo; designar a los altos funcionarios del Poder Judicial y, en su caso, destituirlos; y también presentar iniciativas de enmiendas constitucionales...". Respecto a la facultad de control del gobierno, refiere que es indispensable que la Legislatura no se desatienda de su labor normativa, una vez emitida la ley; toda vez que dejaría en poder del Ejecutivo el cumplir o no hacer cumplir las leyes o gestionar pobremente aquellas políticas públicas contenidas en un programa legislativo. Por ello afirma que "el poder de supervisión o control del Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo cubre tanto la eficacia y eficiencia de la conducción de la administración pública como el ejercicio presupuestario."⁶⁸

Asimismo Kent señala que sus facultades se extienden a todos aquellos asuntos con el carácter de nacionales, tales como "...reglamentar el comercio extranjero y el que

⁶⁴ Barceló Rojas, Daniel Armando, *Introducción al Derecho Constitucional Estatal Estadounidense*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2005, p. 107, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1598>, [citado 21-03-2007].

⁶⁵ Disponible en Internet en: http://www.house.gov/house/Tying_it_all.shtml, [citado 26-09-2008].

⁶⁶ Disponible en Internet en: http://usinfo.state.gov/esp/home/topics/us_society_values/sistema_politico.html, [citado 26-09-2008].

⁶⁷ Kent, James y Mexía, J. Carlos, *Comentarios a la Constitución Política de los Estados Unidos de América*, México, Oxford, 1999, *Grandes Clásicos del Derecho*, Vol. 3, p. 16.

⁶⁸ Barceló Rojas, Daniel Armando, *op. cit.*, pp. 111-113.

se hace de estado a estado y con las tribus de indios; declararla guerra, y definir y castigar los delitos contra el derecho internacional, levantar, sostener y reglamentar los ejércitos y la armada, organizar, armar y disciplinar a la milicia y cuidar de que tengan toda su eficiencia las facultades que confiere la Constitución.”⁶⁹ De lo anterior, resulta indudable la importancia del Congreso de los Estados Unidos.

2.2. ANTECEDENTES EN MÉXICO.

En seguida se hará referencia a la evolución histórica del Poder Legislativo en México hasta el año de 1917, a través de las siguientes etapas:

2.2.1. Época Precolonial.

En los pueblos precolombinos o precortesianos que habitaron en el actual territorio nacional, el poder legislativo, es decir, el poder de formación normativa, era su propia vida social, al tener su derecho un carácter consuetudinario, al conformarse por las prácticas o usos sociales.⁷⁰

Por ejemplo, respecto al derecho público azteca, se señala que al lado del rey funcionó la denominada *curia regis* integrada de unos doce a veinte nobles; el *tlatocan*, tal vez compuesto de los representantes de los *calputin* -plural de *calpulli*-, siendo alrededor de ochenta clanes; dentro de la comisión de nobles se formó el Consejo Supremo de cuatro consejeros permanentes. Siendo así que “...mediante el consejo de los representantes de los *calputin* y este Consejo Supremo, y además por la institución del *cihucóatl*, el poder unipersonal del rey se encontraba mitigado.”⁷¹

Margadant precisa que se debe tener cuidado de no considerar cualquier coincidencia entre el derecho moderno y el denominado precortesiano como producto de la filiación entre ambos sistemas, toda vez que numerosas figuras del derecho surgen del sentido común o la lógica de la vida en sociedad; por tanto, dichas coincidencias pueden tener una fuente común en iguales necesidades sociales y no indicar que el sistema nuevo sea una prolongación del otro anterior. Así afirma que “aunque la corona española de ningún modo quiso eliminar todo el derecho precortesiano, y expresamente autorizó la

⁶⁹ Kent, James y Mexía, J. Carlos, *op. cit.*, p. 29.

⁷⁰ Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, pp. 619- 620.

⁷¹ Margadant S., Guillermo Floris, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, 14ª. ed., México, Esfinge, 1997, pp. 25 y 28.

continuada vigencia de aquellas costumbres que fueran compatibles con los intereses de la corona y del cristianismo (*Leyes de Indias*, 2.1.4: 5.2.22) la superioridad de la civilización hispánica impulsó a los mismos indios a abandonar a menudo innecesariamente- sus costumbres, en beneficio del sistema nuevo.”⁷²

2.2.2. Época Colonial.

En la Nueva España la potestad legislativa se concentraba en el rey, quien era por tanto el legislador supremo, dicha potestad era encauzada por el derecho natural y por las costumbres sociales que varias legislaciones como las Leyes de Indias reconocieron como fuente de derecho.

Para el año de 1519 se creó por el emperador Carlos I de España y V de Alemania, el Consejo de Indias, el cual tenía algunas facultades legislativas, pero su ejercicio siempre lo realizaba en nombre del monarca, en quien residía el poder de la elaboración de la ley. Incluso el virrey y las reales audiencias como autoridades coloniales desempeñaron actos legislativos, entre otras atribuciones, pero cabe mencionar que era a nombre y en representación del monarca. Por lo tanto, se observa que el poder legislativo se desempeñaba en diferentes actos denominados: pragmáticas, cédulas reales, provisiones y ordenanzas, por las autoridades creadas por el propio monarca.⁷³

Como se mencionó el fundamento de la legislación era la corona, siendo la ratificación por parte de ella necesaria “...para toda medida emanada de los virreyes, audiencias, gobernadores, ciudades, etc., con la particularidad de que, pendiente la ratificación, las normas dictadas por virreyes y audiencias surtían provisionalmente efecto inmediato, mientras que las emanadas de gobernadores y ciudades debían obtener previamente la autorización del virrey o la audiencia, en cuyo caso surtían efectos mientras se obtenía la ratificación por la corona.” Se señala que la legislación indiana trajo consigo un derecho desconfiado y lleno de trámites burocráticos; además de tener un carácter altamente casuístico, caracterizado por un tinte moralista e inclusive social.⁷⁴

Cabe mencionar que la *Recopilación de Leyes de las Indias* comprendía nueve libros referentes a: I. La Iglesia, los clérigos, los diezmos, la enseñanza y la censura; II. Las normas en general, del Consejo de Indias, las audiencias y del Juzgado de Bienes de

⁷² *Ibidem*, p. 36.

⁷³ Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, pp. 620-621.

⁷⁴ Margadant S., Guillermo Floris, *op. cit.*, p. 54.

Difuntos; III. El virrey y asuntos militares; IV. Los descubrimientos de nuevas zonas, el establecimiento de centros de población, el derecho municipal, las casas de moneda y obrajes; V. Normas sobre gobernadores, alcaldes mayores, corregidores y cuestiones procesales; VI. Los problemas surgidos en relación con el indio; VII. Cuestiones morales y penales; VIII. Normas fiscales y IX. El comercio entre la Nueva España y la metrópoli.⁷⁵

Respecto a los elementos constitutivos del derecho novohispano, se tienen los siguientes: a) El conjunto de ordenamientos jurídicos que eran derecho vigente en Castilla antes de la conquista de América; b) Las disposiciones dictadas en la propia España después de la conquista que por su propia promulgación tenían validez en las Indias; c) Las disposiciones dictadas por las autoridades metropolitanas, en uso de la facultad delegada por el rey, con carácter general para las Indias o para la Nueva España en particular; d) Las disposiciones dictadas por las autoridades locales en uso de facultades delegadas por el rey; e) Las leyes y costumbres de los naturales que eran anteriores a la conquista y que no eran contrarias a la religión católica ni el Estado, y f) La costumbre.⁷⁶

2.2.3. Transición de la época colonial al México Independiente.

Enseguida se hará mención a la situación del Poder Legislativo en la Constitución de Cádiz y en la Constitución de Apatzingán, como ordenamientos jurídicos previos a la independencia de nuestro país.

2.2.3.1. Constitución de Cádiz de 1812.

Ochoa Campos señala que el 19 de marzo de 1812 dicha Constitución fue jurada en España y el 30 de septiembre de ese mismo año en la Nueva España, siendo su vigencia de dos años y otro período corto al restablecerse en 1820.⁷⁷

Su nombre oficial es *Constitución Política de la Monarquía Española*, y estableció cambios radicales en el sistema político, incorporó la llamada división de poderes, la potestad legislativa residía en “las Cortes con el Rey”; la de ejecutar las leyes al propio

⁷⁵ *Ibidem*, pp. 55-56.

⁷⁶ González, María del Refugio, Estudio Introductorio en Ventura Beleña, Eusebio, *Recopilación Sumaria de Todos los Autos Acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, Serie A, Fuentes b) Textos y Estudios Legislativos, Núm. 27, t. I, XXVII-XXVIII.

⁷⁷ Ochoa Campos, Moisés (dir.), *Derecho Legislativo Mexicano*, [en línea], México, Comité de Asuntos Editoriales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, XLVIII Legislatura, 1973, p. 18, disponible en Internet en: <http://archivos.diputados.gob.mx/LibrosDig/derlegm/derleg.pdf>, [citado 11-03-2007].

Rey, mientras que el poder judicial se depositaba en los tribunales establecidos por la ley.⁷⁸

Como se mencionó, el ejercicio del poder legislativo se confió a las Cortes, reunión de todos los diputados que representaban a la Nación, correspondiéndoles la elaboración, interpretación y derogación de las leyes; y al rey, siendo éste el encargado de su sanción, es decir, su aprobación; o su veto.⁷⁹

Se considera importante mencionar que dentro del capítulo VIII relativo a la formación de leyes y la sanción real, se aludía a la figura de las Comisiones, ya que se establecía en el artículo 134 que “Admitido a discusión, si la gravedad del asunto requiriese a juicio de las Cortes que pase previamente a una comisión, se ejecutará así.”⁸⁰

2.2.3.2. Constitución de Apatzingán de 1814.

Ochoa Campos refiere que el Congreso Mexicano sancionó el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana el 22 de octubre de 1814, iniciándose así “nuestro Derecho Legislativo emanado de fuentes constitucionales nacionales”.⁸¹

Como antecedente a la Constitución de Apatzingán, encontramos dos documentos: los “Elementos Constitucionales” de Rayón y los “Sentimientos de la Nación de Morelos”; el primero, en su artículo 5 dispone que: “la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano”; dicho Congreso estaba integrado por cinco vocales nombrados por las representaciones de las provincias, el cual tenía la facultad de establecer y derogar las leyes a propuesta del protector nacional nombrado por los representantes. Mientras que el segundo, dispuso que el poder legislativo se encomendaba al Congreso.

La Constitución de Apatzingán, adoptó el pensamiento de Rousseau en la concepción de soberanía, considerando inherente a ella la facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno, identificándola con el poder legislativo, por lo tanto la soberanía radica originariamente en el pueblo y su ejercicio corresponde a la representación nacional, la cual se integra por diputados de elección ciudadana; a la ley la

⁷⁸ De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Lecciones de Historia del Derecho Mexicano*, México, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 1997, p. 134.

⁷⁹ Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, p. 622.

⁸⁰ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales del México 1808-2005*, 24ª. ed., México, Porrúa, 2005, p. 76.

⁸¹ Ochoa Campos, Moisés, *op. cit.*, p. 21.

consideró como “la expresión de la voluntad general”. Se otorgó facultad de veto al Supremo Gobierno y al Supremo Tribunal de Justicia integrados por tres y cinco miembros respectivamente.⁸²

Cabe mencionar que la Constitución de Apatzingán careció de vigencia práctica, y no obstante de que fueron elegidos los titulares de los tres poderes que establecía, las circunstancias imposibilitaron su normal funcionamiento.⁸³

Posteriormente, en los Tratados de Córdoba del 24 de agosto de 1821, se dispuso que mientras se reunieran las Cortes, el poder legislativo se depositaría en la Junta Provisional de Gobierno, la cual se compondría de hombres con determinadas virtudes o calidades, sin embargo no se señalaba cuántos serían, ni quién o cómo se nombrarían.

El 24 de febrero de 1822 se instaló el “Segundo Congreso Mexicano” que sustituyó a la citada Junta como órgano encargado del poder legislativo, atribuyéndose la soberanía nacional. En octubre de 1822 Iturbide disolvió el Congreso y “estableció la Junta Nacional Instituyente integrada por reducido número de diputados del antiguo Congreso en proporción a las provincias.”⁸⁴ En 1823 la citada Junta expidió el “Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano” que abolió la Constitución de 1812 y se atribuyó el poder legislativo; sin embargo Iturbide abdicó el 19 de marzo de 1823.⁸⁵

El Congreso determinó no discutir la abdicación por ser nula, declarando ilegales los actos efectuados desde la proclamación del Imperio así como insubsistente la forma de gobierno establecida, quedando la nación en libertad para constituirse como mejor se le acomodara.⁸⁶

2.2.4. México Independiente.

Durante esta etapa se comprende el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, la Constitución de 1824, las Siete Leyes Constitucionales de 1836, las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, la Constitución de 1857 y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que rige actualmente, por lo que se hará una breve mención a la situación del Poder Legislativo en cada uno de los ordenamientos citados.

⁸² Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, pp. 123-124.

⁸³ Tena Ramírez, Felipe, *op.cit.*, p. 29.

⁸⁴ Tena Ramírez, Felipe, *op.cit.*, p. 122, en Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, p. 625.

⁸⁵ Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, pp. 624-625.

⁸⁶ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales del México 1808-2005, op. cit.*, p. 122.

2.2.4.1. El Acta Constitutiva y la Constitución de 1824.

En virtud de la instalación de un nuevo Congreso, se expidió el 31 de enero de 1824 el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, antecedente de la Constitución Federal del 4 de Octubre de 1824. En ambas se adoptó el sistema bicameral, siendo depositado el Poder Legislativo en la Cámara de Diputados y el Senado, siendo la primera representativa del pueblo de la Nación, y el segundo representativo de los Estados; ambos integrantes del Congreso General.

Sin embargo, el Presidente de la República no dejó de tener injerencia en la elaboración de la ley, pues tenía la facultad de formular iniciativas y de veto, además de que se le otorgó la potestad reglamentaria.⁸⁷

Como se mencionó anteriormente, México adoptó el bicameralismo, a decir de Pedroza de la Llave en virtud de que la Constitución de 1824 acogió el modelo de la Constitución de los Estados Unidos de 1787 con su enmienda XVII, pero a la Cámara Baja se le denominó Cámara de Diputados y a la Cámara Alta se le denominó Cámara de Senadores, y refiere que la primera denominación es influencia de la Constitución de Cádiz de 1812. Se precisa que a diferencia de la Constitución norteamericana no se establecieron facultades exclusivas para cada Cámara, sino que eran facultades para todo el Congreso.⁸⁸

2.2.4.2. Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.

A decir de Burgoa, la Ley Tercera en su artículo 1 establecía que: “El ejercicio del poder legislativo se deposita en el congreso general de la Nación, el cual se compondrá de dos cámaras”; que eran la de diputados y senadores, por lo que durante el centralismo se continuó con un sistema bicameral.

La composición del Senado provenía de la Cámara de Diputados, del gobierno en junta de ministros y de la Suprema Corte, cada uno elaboraba una lista de candidatos a senadores, siendo las juntas departamentales las que hacían la selección, siendo nombrados aquellos que obtuvieran la mayoría atendiendo al escrutinio realizado por el Supremo Poder Conservador.

⁸⁷ Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, pp. 626-627.

⁸⁸ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *op. cit.*, p. 54.

La facultad de iniciativa la podía desempeñar también el Presidente de la República; así como las juntas departamentales y la Suprema Corte, éstas en materia de impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales y administración de justicia. Teniendo además el Presidente la facultad de veto.⁸⁹

2.2.4.3. Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.

Se dio mayor injerencia a los departamentos en la composición del congreso general; ya que se elegiría un diputado por cada setenta mil habitantes de su correspondiente población, sin que ninguno dejará de tener un diputado en el supuesto de que su población no alcanzara ese número; y las dos terceras partes de los senadores se elegirían por las asambleas departamentales y el resto por la Cámara de Diputados, la Suprema Corte y el Presidente de la República.

Asimismo, los diputados, el Ejecutivo y las asambleas departamentales podían presentar iniciativa de leyes en cualquier materia, y la Suprema Corte sólo respecto a la administración de justicia y el veto presidencial.⁹⁰

2.2.4.4. El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.

El nuevo Congreso constituyente instalado el 6 de Diciembre de 1846, expidió el Acta de Reformas el 18 de mayo de 1847, que restauró la vigencia de la Constitución de 1824. Dentro del Senado se introdujeron enmiendas sugeridas por Don Mariano Otero, en atención al papel que debe desempeñar en un sistema de frenos y contrapesos, y a la forma en que debe integrarse, mediante la renovación parcial periódica de Senado y el establecimiento de una especie de carrera política para ser electo senador; de igual manera se acogió la idea de Otero de ampliar el número de diputados mediante la reducción de la densidad demográfica según la cual debían ser elegibles.⁹¹

⁸⁹ Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, pp. 627-628.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 628.

⁹¹ *Ibidem*, pp. 628-629 y 632.

2.2.4.5. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

El Congreso Constituyente de 1856-1857 elaboró un Proyecto de Constitución en el que se rechazaba el sistema bicameral, suprimiendo el Senado y depositando el poder legislativo en una asamblea denominada “Congreso de la Unión”, lo cual quedó establecido en la Constitución de 1857, sin embargo, en la iniciativa presentada el 13 de diciembre de 1867 se propuso la reimplantación del Senado, siendo hasta el 13 de noviembre de 1874 cuando se expidió el decreto conforme al cual el sistema bicameral debía regir desde el 16 de septiembre de 1875.⁹²

En virtud de lo anterior, se ha señalado que fue en 1867, cuando empezó de nueva cuenta el proceso para establecer el sistema bicameral del modelo norteamericano, dicho proceso terminó con la reforma de 1874, antes referida. Y a diferencia de la Constitución de 1824, a la cual se hizo alusión anteriormente, se establecieron las facultades exclusivas para cada Cámara.⁹³

2.2.4.6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Se señala por Villegas Moreno que “entre el mes de octubre de 1913 y diciembre de 1916 en México no existió Poder Legislativo, aunque quizá fue cuando lo tuvo más genuinamente”; así cuando Huerta disolvió las cámaras en octubre de 1913, Carranza se reclamó como depositario de la función legislativa, pero en julio de 1914 a la caída de Huerta, muchos revolucionarios asumieron su ejercicio, expidiendo un gran número de leyes y decretos en los diferentes campos de batalla.⁹⁴

Pedroza de la Llave refiere que al triunfo de la revolución constitucionalista se convocó a un Congreso en 1916 para reformar la Constitución de 1857, siendo promulgada la Constitución de 1917, la cual en su texto original no estableció un sistema presidencial, sino un presidencialismo, en virtud de que no se dieron las condiciones históricas necesarias para la existencia de un poder legislativo fuerte, cuestión que si sucedió en los Estados Unidos de América.⁹⁵

⁹² *Ibidem*, pp. 632-633, 637 y 638.

⁹³ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *op. cit.*, p. 55.

⁹⁴ Villegas Moreno, Gloria, *Historia Sumaria del Poder Legislativo en México*, Enciclopedia Parlamentaria de México, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVI Legislatura, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, Comité de Asuntos Editoriales, Miguel Ángel Porrúa, 1997, Serie I. Historia y Desarrollo del Poder Legislativo, Vol. I. Historia del Poder Legislativo, t. 1, p. 223.

⁹⁵ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *op. cit.*, p. 50.

Al estudiarse el Poder Legislativo en las décadas revolucionarias, Piccato Rodríguez señala que el resultado de la Constitución de 1917 fue en suma una reducción de las facultades del Poder Legislativo al establecer una comparación con la Constitución de 1857;⁹⁶ mientras que Sayeg Helu señala que “El Poder Legislativo en el texto original de la Constitución de 1917, conservaba en esencia, en efecto, los mismos lineamientos que ya tenía en la constitución reformada de 1857; es decir, un vez que en 1874 se restableció en ella el Senado, transformándola de unicamarista en bicamarista.”⁹⁷

Como resultado tenemos que el texto de la Constitución de 1917 fue publicado el 5 de Febrero de ese año en el Diario Oficial de la Federación, el cual disponía respecto al Poder Legislativo lo siguiente:

“Art.50.- El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Art. 51.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.

Art. 52.- Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuese menor que la fijada en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario.

Art.56.- La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.

La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.

Art.58.- Cada senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años.”⁹⁸

De lo anterior, se desprende el cambio que ha sufrido en la actualidad la duración en funciones de los diputados y senadores, extendiéndose a tres y seis años respectivamente, eliminándose además lo relativo a la renovación escalonada del Senado.

Cabe mencionar que en el artículo 72, inciso I.- se hacía alusión a la figura de las Comisiones al referirse en particular la existencia de las comisiones dictaminadoras.⁹⁹

⁹⁶ Piccato Rodríguez, Pablo Atilio (coord.), *El Poder Legislativo en las décadas revolucionarias, 1908-1934*, México, Enciclopedia Parlamentaria de México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVI Legislatura, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, Comité de Asuntos Editoriales, Miguel Ángel Porrúa, 1997, Serie I. Historia y Desarrollo del Poder Legislativo, Vol. I. Historia del Poder Legislativo, t. 3, p. 74.

⁹⁷ Sayeg Helu, Jorge, *El poder legislativo mexicano*, México, Editores Mexicanos Unidos, 1983, pp. 125-126.

⁹⁸ Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, t. V, 4ª Época, Núm. 30, 5 de Febrero de 1917, pp. 152-153, disponible en Internet en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf, [citado 20-12-2006].

⁹⁹ *Idem*.

2.3. ANTECEDENTES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Inicialmente se hará una breve referencia histórica a fin de conocer las etapas que se dieron hasta la creación del Estado de Aguascalientes, de igual manera, se señalarán los ordenamientos constitucionales que tuvieron influencia en el mismo con el objetivo de conocer los antecedentes del Poder Legislativo en nuestro Estado:

2.3.1. Proceso Histórico-Legislativo de Aguascalientes.

En la introducción de la obra “Las Constituciones de Aguascalientes” se realiza un recuento de los antecedentes de la creación del Estado, refiriéndose lo siguiente:

El 22 de Octubre de 1575, el Rey de España Felipe II expidió la cédula que autorizó la fundación de la ciudad de Aguascalientes, constituyéndose la jurisdicción respectiva en calidad de Alcaldía Mayor, perteneciente a la Nueva Galicia, rigiéndose por tanto por las recopilaciones de Leyes de Indias y Reales Cédulas de su S.M.

La Alcaldía Mayor de Aguascalientes atendiendo a la ordenanza de intendentes del 4 de Diciembre de 1786 se transformó en Sub-Delegación de Intendencia, la cual cambió a la Intendencia de Zacatecas, separándola de la de Guadalajara, por disposición de la Junta Superior de Real Hacienda de la Ciudad De México del 24 de Abril de 1789, misma que se aprobó hasta 1791.¹⁰⁰

Se refiere que fue hasta el 19 de Diciembre de 1823 que el Congreso de Zacatecas dictó una circular por la cual las antiguas Sub-Delegaciones de Intendencia se transforman en Partidos Políticos, adquiriendo Aguascalientes el rango de Ciudad el 22 de Septiembre de 1824 por decreto del citado Congreso.

El 17 de Enero de 1825 se expidió la primera Constitución Política del Estado de Zacatecas por el Congreso Constituyente, la cual fue promulgada por el Gobernador Pedro José López de Nava, quien era originario de Calvillo, perteneciente al Partido Político de Aguascalientes. Dicha Constitución fue substituida por la publicada y sancionada el 14 de Diciembre de 1832.

El 23 de Mayo de 1835, como consecuencia del conflicto existente entre liberales y conservadores, quienes pretendían la implantación del federalismo y centralismo respectivamente, se promulgó la Ley que declara territorio de la Federación al ahora

¹⁰⁰ *Las Constituciones de Aguascalientes*, México, H. Congreso del Estado de Aguascalientes, LII Legislatura, 1986, p. 3.

Estado de Aguascalientes, separándolo así del Estado de Zacatecas. Sin embargo, el 23 de Octubre de 1835 se decretaron las bases orgánicas que convirtieron a los Estados en Departamentos, siendo declarado nuestro Estado como Departamento por la Ley promulgada el 30 de Diciembre de 1835. En ese tenor, el 30 de Julio de 1838 se promulgó por el Ministerio del Interior la Ley que dividía la República Mexicana en treinta y cuatro Departamentos, otorgándole la misma categoría a Aguascalientes.

El 22 de Agosto de 1846 una vez que fue restablecido el sistema federal, el General Mariano Salas, Jefe del Ejército Libertador Republicano en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo en la Ciudad de México, expidió el Decreto mediante el cual se suprimen los Departamentos; lo que trajo como consecuencia que Aguascalientes eligiera su primera Legislatura.

Así el 9 de Noviembre de 1846, la I Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes adoptó la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la cual fue promulgada y sancionada el 14 de diciembre de 1832, para que rigiera en la Entidad, adoptándose también el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, publicado el 5 de Marzo de 1827.¹⁰¹ Al respecto, a decir de Delgado Aguilar “ya fuera por la urgencia de los tiempos que corrían o por su inexperiencia legislativa, los nuevos diputados, en lugar de trabajar en la elaboración de una nueva constitución, optaron por...” adoptar la Constitución del Estado de Zacatecas.¹⁰² Y así ejerció sus funciones constitucionales de 1846-1848, la primera Legislatura Local.¹⁰³

Sin embargo, el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos el 21 de Mayo de 1847 decretó reformas a la Constitución General de 1824 conocida como “Acta de Reformas”, en la cual no se reconocía a Aguascalientes como Estado de la Federación, por lo que fue reinsertado el territorio al Estado de Zacatecas; lo cual ocasionó que la Legislatura de ese Estado el 2 de Enero de 1848 expidiera un decreto ordenando que se formaran dos Partidos subordinados a él, uno conformado por los Municipios de Aguascalientes y Jesús María y otro integrado por los Municipios de Asientos, Rincón de Romos, Calvillo y San José de Gracia; siendo dictada el 14 de Julio de 1850 el Acta de Reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la cual también fue reformada el 31 de Marzo de 1852.

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 4.

¹⁰² *Historia del Congreso del Estado de Aguascalientes (1835-1950)*, México, Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes, 2007, p. 21.

¹⁰³ Disponible en Internet en: <http://www.congresoags.gob.mx/historia.htm>, [citado 14-03-2007].

El 10 de Diciembre de 1853 Antonio López de Santa Anna implantó en México el sistema centralista nuevamente y con ello declaró Departamento de la República al antiguo Distrito de Aguascalientes, cuyo territorio sería el mismo que tuvo en la demarcación territorial de la Constitución centralista de 1836. El 8 de Septiembre de 1855 fue decretado el Estatuto Orgánico Constitucional del Estado de Aguascalientes, por el C. José Cirilo Gómez y Anaya, Gobernador del Estado. Y para el año de 1857 es reconocido Aguascalientes como Estado en la Constitución Federal.

Así el 23 de Octubre de 1857, se expidió la primera Constitución Política de Aguascalientes por la II Legislatura del Congreso del Estado, la cual fue promulgada el 29 de Octubre de ese año por el Gobernador Constitucional Sustituto José María López de Nava.¹⁰⁴

La VI Legislatura, conformada por nueve diputados,¹⁰⁵ aprobó una nueva Constitución, la cual fue promulgada el 18 de Octubre de 1868 por el Gobernador Constitucional del Estado, el Coronel Don Jesús Gómez Portugal.¹⁰⁶

En virtud de lo anterior, desde 1866, el Poder Legislativo de Aguascalientes funcionó de manera ininterrumpida hasta el 19 de julio de 1914, año en que se llevó a cabo la Soberana Convención Revolucionaria en el Teatro Morelos.

El 26 de mayo de 1917 se conformó la Legislatura Constituyente que se convirtió en Constitucional el 16 de Septiembre de ese mismo año.¹⁰⁷ Así el 3 de Septiembre de 1917, se expidió la Constitución Política del Estado de Aguascalientes que reforma la de 1868.

Sin embargo, cabe mencionar que el 24 de Diciembre de 1924 el Congreso Local fue desconocido por el régimen de Plutarco Elías Calles, debido a una intriga de la Confederación Regional Obrero Mexicana (CROM). Para el año de 1926 se desarrolló la XXXIV Legislatura, la cual funcionaba con 14 legisladores, siendo en la XLVI Legislatura (1965-1968) cuando figuró la primera Diputada Local en Aguascalientes y en la L Legislatura (1977-1980) cuando se da la pluralidad en el Congreso de Aguascalientes,¹⁰⁸ encontrándose actualmente en funciones la LX Legislatura (2007-2010).

¹⁰⁴ *Las Constituciones de Aguascalientes, op. cit., p. 4.*

¹⁰⁵ Disponible en Internet en: <http://www.congresoags.gob.mx/historia.htm>, *op. cit.*

¹⁰⁶ *Las Constituciones de Aguascalientes, op. cit., p. 5.*

¹⁰⁷ *Ídem.*

¹⁰⁸ *Ídem.*

Así pues el Congreso del Estado ha ejercido funciones en LX Legislaturas durante los siguientes períodos: ¹⁰⁹

I.	(1846-1848)	XXI.	(1899-1901)	XLI.	(1950-1953)
II.	(1857-1861)	XXII.	(1901-1903)	XLII.	(1953-1956)
III.	(1861-1863)	XXIII.	(1903-1905)	XLIII.	(1956-1959)
IV.	(1863-1867)	XXIV.	(1905-1907)	XLIV.	(1959-1962)
V.	(1867-1868)	XXV.	(1907-1909)	XLV.	(1962-1965)
VI.	(1868-1871)	XXVI.	(1909-1911)	XLVI.	(1965-1968)
VII.	(1871-1873)	XXVII.	(1911-1913)	XLVII.	(1968-1971)
VIII.	(1873-1875)	XXVIII.	(1913-1915) ¹¹⁰	XLVIII.	(1971-1974)
IX.	(1875-1877)	XXIX.	Constituyente (26-V-1917) y Constitucional (16-X-1917-15- IX-1918)	XLIX.	(1974-1977)
X.	(1877-1879)	XXX.	(1918-1920)	L.	(1977-1980)
XI.	(1879-1881)	XXXI.	(1920-1922)	LI.	(1980-1983)
XII.	(1881-1883)	XXXII.	(1922-1924)	LII.	(1983-1986)
XIII.	(1883-1885)	XXXIII. A. XXXIII. BIS.	1914-1916 ¹¹¹ 1924-1926 ¹¹²	LIII.	(1986-1989)
XIV.	(1885-1887)	XXXIV.	(1926-1928)	LIV.	(1989-1992)
XV.	(1887-1889)	XXXV.	(1928-1930)	LV.	(1992-1995)
XVI.	(1889-1891)	XXXVI.	(1930-1934)	LVI.	(1995-1998)
XVII.	(1891-1893)	XXXVII.	(1934-1938)	LVII.	(1998-2001)
XVIII.	(1893-1895)	XXXVIII.	(1938-1942)	LVIII.	(2001-2004)
XIX.	(1895-1897)	XXXIX.	(1942-1946)	LIX.	(2004-2007)
XX.	(1897-1899) ¹¹³	XL.	(1946-1950)	LX.	(2007-2010)

¹⁰⁹ *Memoria Legislativa LVIII Legislatura*, [CD-ROM], H. Congreso del Estado, Departamento de Procesos Legislativos y Publicaciones, 2004. No obstante se trata de una publicación oficial, cabe mencionar la existencia de documentos en los que se refieren periodos diversos de duración de algunas de las Legislaturas.

¹¹⁰ Funcionó hasta la entrada de la fuerza revolucionaria el 19 de julio de 1914, posteriormente se declararon nulos todos los actos.

¹¹¹ Funcionó de hecho del 16 de Septiembre-24 de Diciembre de 1924, por haber sido desconocida por el Gobierno Federal.

¹¹² Funcionó del 25 de Diciembre de 1924 a 1926, por desconocimiento de la anterior y reconocimiento de esta por parte del Gobierno Federal.

¹¹³ Hubo reelección total de la anterior legislatura.

Finalmente, en virtud de lo anteriormente expuesto, enseguida se hará referencia a los preceptos de algunos de los ordenamientos mencionados:

2.3.2. Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas.

En la *Constitución Política del Estado de Zacatecas expedida el 17 de enero de 1825*¹¹⁴ se establecía que el congreso o cuerpo legislativo del estado se componía de los diputados nombrados popularmente por los ciudadanos, que el número de ellos así como el de sus suplentes debía ser igual al de los partidos (Art. 19). El citado congreso se renovaría en su totalidad cada dos años el día 1º de enero (Art. 24). Los diputados se elegirían popularmente por todos los ciudadanos del estado, pero la elección sería por medio de juntas primarias o municipales, y secundarias o de partido (Art. 27).¹¹⁵

En cuanto a las sesiones, comenzarían el día 1 de enero (Art. 68), durarían todo el año, debiendo ser dos por semana en los días que se señalaren, sin perjuicio de las extraordinarias (Art. 75). Entre las facultades y atribuciones del Congreso, se encontraba la de decretar las leyes concernientes a la administración y gobierno interior del estado en todos los ramos, interpretarlas, aclararlas o derogarlas (Art. 77 fracción I).¹¹⁶

Respecto a la formación de las leyes se establecía que los diputados, el gobierno, ayuntamientos, corporaciones, empleados y todo ciudadano de la clase y condición que fuera, tenían facultad para proponer proyectos de ley (Art. 78 y 79).¹¹⁷

Lo señalado anteriormente se conservó en la *Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, sancionada y publicada el 14 de Diciembre de 1832*.¹¹⁸

Es preciso mencionar que mediante el *Acta de Reformas a la Constitución Política de Zacatecas expedida el 14 de Julio de 1850* se estableció que el poder legislativo del Estado residía en un congreso compuesto de diputados elegidos popularmente, en la forma que determinará la ley (Art. 1º), la base para la elección de los diputados sería la población (Art. 2), eligiéndose en un mismo día en todas las cabeceras de partido, un diputado propietario y un suplente por cada veinte mil habitantes y por cada fracción que

¹¹⁴ *Las Constituciones de Aguascalientes, op. cit.*, p.9.

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 13.

¹¹⁶ *Ibidem*, pp. 15-16.

¹¹⁷ *Ibidem*, p. 17.

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 26.

excediera de doce mil, si la población de un partido no llegaba a veinte mil, se nombraría siempre un diputado propietario y un suplente (Art. 3º).¹¹⁹

Respecto a las sesiones se establecía que, las ordinarias se celebrarían todos los días, excepto los festivos, religiosos o de fiesta nacional solemne, durando cuatro meses desde el día primero de noviembre hasta el último de febrero del año siguiente, pudiendo prorrogarse por treinta días útiles a petición del gobierno o por resolución del propio congreso (Art. 10º). Se estableció que cada año antes de cerrar sus sesiones ordinarias el congreso nombraría una comisión o diputación permanente compuesta de tres propietarios y un suplente por cada uno de ellos (Art. 11), teniendo entre sus atribuciones el convocar al congreso a sesiones extraordinarias (Art. 21, tercera). Cabe mencionar que el congreso se instalaba cada bienio el 1 de Noviembre.¹²⁰

En las *reformas a la Constitución de Zacatecas del 31 de Marzo de 1852*¹²¹ se dispuso que el congreso se renovarían por mitad cada año desde 1853 (Art. 24º),¹²² y se estableció la figura de las Comisiones, al señalarse que “Cuando algún proyecto de ley fuere por su naturaleza ejecutivo y las dos terceras partes de los diputados electos pidan que se le dispensen los trámites referidos, y se tome luego en consideración, el congreso procederá a su discusión previo dictamen de la comisión respectiva”(Art. 49º).¹²³

2.3.3. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

En la primera *Constitución Política del Estado de Aguascalientes de 1857*, expedida el 23 de Octubre y promulgada el día 29 del mismo mes,¹²⁴ se estableció que el poder legislativo residía en el Congreso, compuesto de Diputados nombrados por el pueblo, la base de la elección sería la población, nombrando cada partido un diputado propietario y un suplente por cada diez mil habitantes y por una fracción que excediera de cinco mil y aunque la población de un partido no llegará a diez mil, nombraría siempre un diputado propietario y un suplente (Art.18).¹²⁵

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 43.

¹²⁰ *Ibidem*, p. 44.

¹²¹ *Ibidem*, p. 47.

¹²² *Ibidem*, p. 49.

¹²³ *Ibidem*, p. 52.

¹²⁴ *Ibidem*, p. 59.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 60.

La Legislatura se renovarían por cuartas partes cada año desde 1858, saliendo un diputado propietario y un suplente por el Partido de la Capital según su nombramiento y otro en idénticos términos por cada Partido, según su orden alfabético, cada año; cada cuatro años saldría además un diputado propietario y un suplente por la capital (Art. 23). El Congreso iniciaría sus sesiones el 16 de septiembre (Art. 27), habiendo dos periodos de sesiones al año, el primero del 16 de Septiembre al 17 de Diciembre y el segundo del 16 de Marzo al 17 de Junio, pudiendo prorrogarse por quince días útiles a petición del gobierno o por acuerdo del Congreso (Art. 33).¹²⁶

De igual manera el Congreso antes de cerrar su periodo ordinario de sesiones nombraría una comisión o diputación permanente integrada por tres propietarios y tres suplentes (Art. 35),¹²⁷ quien podría convocar a sesiones extraordinarias (Art. 38 fracción III).

Al igual que en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la facultad de proponer al Congreso proyectos de ley, la tenían los diputados, el gobierno, los ayuntamientos y los ciudadanos de la clase y condición que fueran (Arts. 39 y 40).

Mediante las *reformas de 1861*¹²⁸ se estableció que cada partido nombraría un diputado propietario y un suplente por cada ocho mil habitantes y por fracción que excediera de cuatro mil (Art. 45). Además se estableció que la Legislatura se renovarían cada año por cuartas partes, saliendo un diputado propietario y un suplente por el partido de la capital según su nombramiento y otro en iguales términos por cada partido según el orden alfabético, cada año, cada cuatro años saldrían además un diputado propietario y un suplente por la capital y otro en los mismos términos por cada partido (Art. 50).¹²⁹

Respecto a los periodos de sesiones, el primero sería del 16 de Septiembre al 22 de Diciembre y el segundo del 24 de Abril al 12 de Julio, pudiendo prorrogarse por quince días útiles por acuerdo del Congreso o a petición del Gobierno (Art. 60). Respecto a la facultad de iniciar nuevas leyes, o la reforma o derogación de las establecidas, se estableció que tenían dicha facultad los Diputados, el Gobernador, los Magistrados del Superior Tribunal de Justicia, los Ayuntamientos y en general todo ciudadano (Art. 67).¹³⁰

¹²⁶ *Ibidem*, p. 61.

¹²⁷ *Ídem*.

¹²⁸ *Ibidem*, p. 76.

¹²⁹ *Ibidem*, p. 79.

¹³⁰ *Ibidem*, pp. 79-80.

Se expidió una nueva *Constitución Política del Estado de Aguascalientes el 18 de Octubre de 1868*,¹³¹ en la cual se aumentó el índice poblacional para la elección de diputados, toda vez que se estableció que cada partido nombraría un diputado propietario y un suplente por cada diez mil habitantes, y por una fracción que excediera de cinco mil (Art. 47).¹³² Lo relativo a la renovación de la Legislatura se mantuvo en los mismos términos que con las reformas de 1861, de conformidad con el artículo 53. Respecto a los períodos de sesiones se estableció que el primero sería del 16 de Septiembre al 16 de Diciembre y el segundo del 16 de Marzo al 16 de Junio (Art. 62).¹³³

Mediante *reformas del 7 de junio de 1872* se estableció que la Legislatura se renovarían en su totalidad cada dos años, comenzando a contarlos desde el 16 de Septiembre de 1871 (Art. 53).¹³⁴

En virtud de las reformas del *23 de Abril de 1879* se estableció que el Partido de la Capital nombraría tres diputados propietarios y tres suplentes, el de Rincón de Romos nombraría dos en los mismos términos, y un propietario y un suplente que también nombrarían cada uno de los Partidos de Ocampo y Calvillo (Art. 47).¹³⁵

La *Constitución Política del Estado de Aguascalientes de 1917*, que reforma la del 18 de octubre de 1868, fue expedida el 3 de Septiembre de 1917 y publicada el día 9 del mismo mes y año;¹³⁶ se estableció que el Poder Legislativo residiría en una Asamblea, que se denominaría Congreso del Estado (Art. 14), el cual se compondría de por lo menos quince diputados electos popularmente cada dos años,¹³⁷ los individuos respecto de quienes la Diputación Permanente declarara que habían obtenido la mayoría de votos, instalados en Junta Preparatoria del Congreso, harían la calificación de la elección, declarando quienes eran Diputados conforme a la ley (Art. 15); se elegiría por cada

¹³¹ *Ibidem*, p. 87.

¹³² *Ibidem*, p. 91.

¹³³ *Ibidem*, p. 92.

¹³⁴ *Ibidem*, pp. 98-99.

¹³⁵ *Ibidem*, p. 99.

¹³⁶ *Ibidem*, p. 102.

¹³⁷ El número de diputados aún seguía siendo reducido, por lo que haciendo alusión a lo señalado por Rabasa, se puede decir que el número de diputados era tan corto, que no tenía los caracteres esenciales y útiles de un Congreso. Ya decía que "...cierto es que siete, quince o veinte, no forman la institución especial que se llama Congreso, sino una Comisión que sólo puede ser o inútil o peligrosa. Creer que el cuerpo legislativo de un Estado, porque éste es una república pequeña, debe ser de pocos miembros, es tan extravagante como reprochar a la Naturaleza que haya dotado de una dentadura cabal a los hombres de pequeña talla. La composición de órgano gubernativo no debe proporcionarse con la importancia de la república, sino con la naturaleza de la función....Es preciso que reúna un buen número de caracteres, capacidades e intereses diversos. Rabasa, Emilio, *op.cit.*, p. 230. Actualmente el número de diputados del Congreso del Estado de Aguascalientes ha sido casi duplicado, contando con veintisiete miembros, sin embargo, aún se considera insuficiente para representar las voces de los diferentes sectores de la población.

Distrito Electoral de nueve mil habitantes o fracción que excediera de cinco mil, un Diputado Propietario y un Suplente (Art. 16).¹³⁸

Respecto a la iniciativa de leyes, se le quita dicha facultad a los ciudadanos, toda vez que se establece que únicamente le corresponde a los diputados, al gobernador, al Supremo Tribunal, en lo que se relacione con el ramo de Justicia y a los Ayuntamientos en asuntos del ramo Municipal (Art. 23). Además se establece entre las facultades del Congreso el legislar en todos los ramos del régimen interior del Estado y expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que la Constitución General encomiende a las Legislaturas Locales (Art. 29, fracción I).¹³⁹ Y la Diputación Permanente estaría integrada por miembros del Congreso, siendo cinco propietarios y cinco suplentes (Art. 30).¹⁴⁰

En virtud de *reformas y adiciones de 1917 al 14 de Julio de 1935*,¹⁴¹ fecha en que se publicó una copia de la Constitución Política Local, se establecieron cambios a diversos preceptos relacionados con el Poder Legislativo, por ejemplo por reformas del 27 de noviembre de 1929, se estableció que el Congreso a partir de la XXXIII Legislatura se compondría de al menos siete Diputados electos popularmente cada cuatro años (Art. 15) y que se elegiría un Diputado propietario y un Suplente por cada Distrito Electoral de quince mil habitantes o fracción que excediera de ocho mil (Art. 16).¹⁴²

Mediante las *reformas publicadas el 13 de agosto de 1950*¹⁴³, se estableció que el Poder Legislativo se deposita en una corporación que se denomina Congreso del Estado (Art. 15), el cual se integraría por Diputados electos cada tres años por votación popular directa, los ciudadanos a quienes las Juntas Computadoras de las Cabeceras del Distrito Electoral expidan credenciales por haber obtenido mayoría de votos para Diputados instalados en Colegio Electoral, calificarían la elección, declarando quienes eran Diputados conforme a la Ley (Art. 16), se elegiría un Diputado Propietario y un Suplente por cada veinticinco mil habitantes, o fracción mayor de diez mil, con base en el último censo nacional y nunca el número de diputados sería menor de siete (Art. 17). Por lo tanto el Congreso se instalaría cada tres años el dieciséis de septiembre del año de la elección (Art.23);¹⁴⁴ estableciéndose como facultad del Congreso el legislar para el Estado sobre todas las materias que no fueran de la competencia exclusiva de la Federación (Art.

¹³⁸ *Las Constituciones de Aguascalientes, op. cit.*, p. 103

¹³⁹ *Ibidem*, p. 104.

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 105.

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 110.

¹⁴² *Ibidem*, p. 111.

¹⁴³ *Ibidem*, p. 118.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 119.

27, fracción I), durante los recesos funcionaría una Diputación Permanente integrada por tres Diputados Propietarios y un suplente (Art. 28).¹⁴⁵ También se estableció que “Toda iniciativa, pasará sin otro trámite que su lectura, a la Comisión respectiva para que dictamine. El modo, forma y términos para las discusiones y votaciones se establecerán en el Reglamento Interior del Congreso. (Art. 31)¹⁴⁶

Entre las diversas reformas, adiciones y derogaciones que ha sufrido la Constitución Política del Estado de Aguascalientes desde 1950 a la fecha, se hará referencia únicamente a algunas de las que se encuentran relacionadas con el Poder Legislativo, haciendo hincapié en los preceptos que han sido reformados de manera reiterada:

Por ejemplo, el 6 de Septiembre de 1953,¹⁴⁷ se publicaron reformas al artículo 24 estableciéndose que el Congreso tendría cada año un período de sesiones, que duraría del seis de septiembre al treinta y uno de diciembre, cuestión que fue nuevamente modificada el 8 de Septiembre de 1957,¹⁴⁸ estableciéndose en el citado artículo que el Congreso cada año tendría dos períodos ordinarios de sesiones, uno del dieciséis de septiembre al treinta y uno de diciembre y otro del primero de abril al treinta de junio.

De igual manera, el 25 de Febrero de 1962,¹⁴⁹ se publicó la reforma al artículo 17 para establecer que por cada treinta mil habitantes o fracción mayor de quince mil, se elegiría un Diputado Propietario y un Suplente, tomando como base el último censo nacional y reiterándose que nunca el número de Diputados sería menor de siete. El citado artículo fue nuevamente reformado el 8 de Julio de 1973¹⁵⁰ estableciéndose que por cada cincuenta mil habitantes o fracción mayor de veinticinco mil se elegiría un diputado propietario y un suplente, y que nunca el número de diputados sería menor de ocho. Siendo reformado el 25 de Agosto de 1974¹⁵¹ para establecerse que por cada cincuenta mil habitantes o fracción mayor de veinticinco mil, se elegiría un diputado propietario y un suplente, y que nunca el número de diputados sería menor de once; se adicionó además el artículo 17 bis que establecía que la elección de diputados sería

¹⁴⁵ *Ibidem*, p. 120.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 121.

¹⁴⁷ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 6 de Septiembre de 1953, t. XVII, Núm. 36, Decreto Número 75, p. 1, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], *op. cit.*

¹⁴⁸ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 8 de Septiembre de 1957, t. XXI, Núm. 36, Decreto Número 23, p. 1, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], *op. cit.*

¹⁴⁹ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 25 de Febrero de 1962, t. XXVI, Núm. 8, Decreto Número 50, p. 2, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], *op. cit.*

¹⁵⁰ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 8 de Julio de 1973, t. XXVI, Núm. 27, Decreto Número 62, p. 1, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], *op. cit.*

¹⁵¹ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 25 de Agosto de 1974, t. XXVII, Núm. 34, Decreto Número 91, p. 4, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], *op. cit.*

directa, mayoritaria relativa y uninominal por Distritos Electorales, y se complementarían además con diputados de partido.

Otra cuestión interesante fue la adición de una fracción XXX al artículo 27, el 5 de enero de 1975,¹⁵² por la cual se estableció como facultad del Congreso el citar a los funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado las veces que fuere necesario para que informarán del estado que guardan sus respectivas Dependencias, cuando se discutiera una ley que fuera de sus incumbencia o se estudiará un negocio relativo a sus actividades.

El 17 de abril de 1977¹⁵³ se publicó nueva reforma al artículo 24 para establecer que el congreso tendría cada año un periodo ordinario de sesiones que comprendería del 16 de septiembre al 31 de enero.

El 18 de junio de 1978¹⁵⁴ se reformó el artículo 17 y se derogó el artículo 17 bis, estableciéndose que la Cámara de Diputados estaría integrada por doce Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y hasta cuatro Diputados que serían electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación era toda la Entidad. De igual manera se reformó el artículo 27 fracción VI para señalarse como facultad del Congreso el examinar las cuentas que trimestralmente debían presentarle el Gobernador y los Presidentes Municipales, debiendo comprender dicho examen no sólo la conformidad de las partidas gastadas con los Presupuestos de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas. La revisión de la cuenta pública tendría por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se habían ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Si del examen que realizará el Congreso aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto, o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarían las responsabilidades de acuerdo con la Ley. La cuenta pública sería presentada trimestralmente al Congreso del Estado y en su receso a la Diputación Permanente para que en ambos casos se turnará de inmediato a la

¹⁵² Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 5 de Enero de 1975, t. XXVIII, Núm. 1, Decreto Número 12, p. 1, disponible en: *Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], op. cit.*

¹⁵³ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 17 de Abril de 1977, t. XL, Núm. 16, Decreto Número 71, p. 1, disponible en: *Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], op. cit.*

¹⁵⁴ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 18 de Junio de 1978, t. XLI, Núm.251, Decreto Número 30, pp. 1-3. disponible en: *Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], op. cit.*

Comisión de Hacienda y ésta dictaminará sobre la misma y se sometería a la aprobación del Congreso al inicio del Período Ordinario de Sesiones o en el Período Extraordinario correspondiente. Sólo se podría ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos y de los Proyectos de Presupuestado de Egresos, así como de la cuenta pública del Estado y Municipios cuando mediara solicitud del Ejecutivo o del Presidente Municipal respectivo, suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el funcionario correspondiente a informar de las razones que lo motivaran. De igual manera se reformó la fracción XXX del citado artículo para precisar la facultad del Congreso para citar a solicitud de la mitad de sus miembros a los funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado, a los Jefes, Directores, Presidentes o Administradores de Organismos Descentralizados del Estado o de Empresas de Participación Estatal; señalando el segundo párrafo la facultad para integrar a solicitud de una tercera parte de sus miembros, comisiones para investigar el funcionamiento de todos los Organismos Descentralizados del Estado o de la Empresas de Participación Estatal, haciéndose los resultados de las investigaciones del conocimiento del Ejecutivo del Estado.

El 9 de octubre de 1983¹⁵⁵ se publicaron reformas al artículo 23 para establecer que el Congreso se instalaría cada tres años el 1º de noviembre del año de la elección, y al artículo 24 para señalar que el Congreso tendría cada año un Periodo Ordinario de Sesiones que comprendería del 1º de noviembre al 15 de marzo.

El 29 de enero de 1984¹⁵⁶ se publicaron reformas al artículo 27 por lo que la antigua fracción sexta se convirtió en quinta, y se cambió que en lugar de turnarse a la Comisión de Hacienda, se turnaría a la Comisión competente, se eliminó que se podría ampliar el plazo para la presentación de la cuenta pública y que en el caso de la solicitud para la ampliación del plazo de presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos debía comparecer el servidor público correspondiente para informar las razones que lo motivaren. De igual forma se volvió a reformar la fracción XXX del artículo 27 para referirse de forma precisa al Gobernador del Estado, a los titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo y a los de los organismos Descentralizados del Estado o de Empresas de Participación Estatal, integrándose

¹⁵⁵ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 9 de Octubre de 1983, t. XLVI, Núm.41, Decreto Número 135, p. 1, disponible en: *Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], op. cit.*

¹⁵⁶ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 29 de Enero de 1984, t. XLVII, Núm.5, Decreto Número 19, pp. 1-3, disponible en: *Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], op. cit.*

comisiones de investigación sólo para el funcionamiento de los organismos de participación estatal.

El 16 de julio de 1989¹⁵⁷ se publicaron de nueva cuenta reformas a los artículos 23 y 24 para establecer que el Congreso se instalaría cada tres años el 15 de noviembre del año de la elección y que se reuniría cada año para celebrar dos periodos de sesiones, el primero del 15 de noviembre al 31 de enero y el segundo del 15 de mayo al 31 de julio.

El artículo 17 relativo a la integración de la Cámara de Diputados, fue reformado varias ocasiones más, una de ellas fue publicada el 24 de febrero de 1991¹⁵⁸ para establecerse que la Cámara estaría integrada por 16 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, de los que corresponderían 8 al Municipio de Aguascalientes y 1 por cada uno de los Municipios restantes; y hasta 7 Diputados electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal en cuya demarcación territorial es el Estado. Otra reforma al citado artículo fue publicada el 1º de Marzo de 1992¹⁵⁹ para establecer que la Cámara estaría integrada por 18 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, de los que corresponderían 8 al Municipio de Aguascalientes y 1 por cada uno de los Municipios restantes; y hasta 7 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.

El 20 de febrero de 1994¹⁶⁰ se reformó la fracción V del ya mencionado artículo 27, cambiándose el plazo para la presentación de las cuentas de trimestralmente a mensualmente, dentro de los primeros diez días de cada mes, turnándolas de inmediato para su revisión a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda (ya no se habla solamente de comisión competente, sino que se especifica de cual se trata). Debiendo ser aprobada semestralmente, la correspondiente al primer semestre del año en el primer periodo ordinario de sesiones y la relativa al segundo semestre en el segundo periodo ordinario de sesiones.

¹⁵⁷ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 16 de Julio de 1989, t. LII, Núm.29, Decreto Número 114, p. 1, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], *op. cit.*

¹⁵⁸ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 24 de Febrero de 1991, t. LIV, Núm.8, Decreto Número 83, p. 1, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], *op. cit.*

¹⁵⁹ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 1 de Marzo de 1992, t. LV, Núm.9, Decreto Número 162, p. 1, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], *op. cit.*

¹⁶⁰ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 20 de Febrero de 1994, t. LVII, Núm.8, Decreto Número 90, p. 1, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], *op. cit.*

El 24 de julio de 1994¹⁶¹ se publicaron reformas al artículo 16 para establecer que el Congreso se integraría con representantes del pueblo que residieran en el territorio del Estado, electos en su totalidad cada tres años y que se denominarían Diputados. El artículo 23 también se reformó para establecer que el Congreso del Estado se instalaría cada tres años el 15 de octubre del año de la elección, y finalmente el artículo 24 para establecer que el Congreso se reuniría cada año para celebrar dos periodos ordinarios de sesiones, el primero del 15 de octubre al 31 de diciembre y el segundo del 15 de abril al 30 de junio.

Los preceptos ya citados con anterioridad fueron nuevamente reformados el 15 de Enero de 1995,¹⁶² estableciéndose en el artículo 17 que el Congreso estaría integrado por 18 diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, de los que corresponderían 8 al Municipio de Aguascalientes y 1 por cada uno de los Municipios restantes; y hasta 9 Diputados que serían electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación sería el Estado. En el artículo 23 se estableció que el Congreso del Estado se instalaría cada tres años el 15 de noviembre del año de la elección y en el artículo 24 se modificó lo relativo a los periodos de sesiones, para establecer que el primer año de ejercicio constitucional se celebraría el primer periodo ordinario de sesiones del 15 de noviembre al 31 de enero, mientras que el segundo y tercer año de ejercicio constitucional se reuniría del 15 de octubre al 31 de diciembre para celebrar el primer periodo y del 15 de abril al 30 de junio para celebrar el segundo periodo.

Otro de las preceptos antes aludidos es el número 27, el cual fue nuevamente reformado el 20 de agosto de 1995¹⁶³ para señalar en su fracción V la facultad de revisar y analizar las cuentas públicas, estableciéndose simplemente que la ampliación del plazo de entrega de las cuentas públicas estaría sujeta a una solicitud justificada a juicio del Congreso, además de establecer que la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda con auxilio del órgano técnico revisaría los resultados de la gestión financiera, comprobando que los ingresos estuvieran de acuerdo con la Ley de Ingresos y que las partidas gastadas estuvieran justificadas y conforme a las normas de ejecución de

¹⁶¹ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 24 de Julio de 1994, t. LVII, Suplemento al Núm. 30, Decreto Número 100, pp. 1-2, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], *op. cit.*

¹⁶² Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 15 de Enero de 1995, t. LVIII, Núm.3, Primera Sección, Decreto Número 134, pp. 9-10, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], *op. cit.*

¹⁶³ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 20 de Agosto de 1995, t. LVIII, Núm. 34, Decreto Número 218, p. 1, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], *op. cit.*

los Presupuestos de Egresos, la Contaduría con base en la revisión propondría al Congreso dentro de los seis meses siguientes a la conclusión del semestre que las declare revisadas y si encontrara que no están justificadas o no son conformes a las normas de ejecución de los Presupuestos de Egresos lo señalaría para que se ejercitaran las acciones correspondientes. Además se reformó el artículo 27 en su fracción XXX para establecer como facultad el citar a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros (ya no de la mitad) a los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y a los de los Organismos Descentralizados o de empresas de participación estatal, (eliminándose al Gobernador del Estado).

El 27 de septiembre de 1995¹⁶⁴ se reformó el artículo 24 para establecer que el Congreso se reuniría del 15 de noviembre al 15 de abril del año siguiente para celebrar su periodo ordinario de sesiones. Cuestión que fue reformada a los pocos meses, ya que se publicó el 26 de noviembre de 1995¹⁶⁵ que el Congreso tendría en el año dos periodos ordinarios de sesiones, el primer del 15 de noviembre al 31 de enero y el segundo del 30 de abril al 15 de julio. También el mencionado 27 de septiembre de 1995¹⁶⁶ se reformó la fracción V del artículo 27 eliminando lo relativo a que la Contaduría con base en la revisión de las cuentas públicas propondría al Congreso dentro de los seis meses siguientes a la conclusión del semestre que las declarará revisadas y si encontraba algo incorrecto lo señalaría para que se ejercitaran las acciones correspondientes, estableciendo exclusivamente que la cuenta pública debería ser revisada anualmente por el Honorable Congreso del Estado.

El 23 de agosto de 1998¹⁶⁷ se reformó nuevamente la fracción V del artículo 27 para establecer como facultad del Congreso el “recibir” las cuentas públicas y se eliminó el que la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda estaría auxiliada por el órgano técnico, para dejarse únicamente que sería con el auxilio de la “gestión financiera” que comprobaría lo relativo a que los ingresos estuvieran de acuerdo con la Ley de Ingresos y que las partidas estuvieran justificadas y de conformidad con las normas de ejecución de los Presupuestos de Egresos.

¹⁶⁴ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 27 de Septiembre de 1995, t. LVIII, Alcance al Núm. 39, Decreto Número 223, p. 1, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], *op. cit.*

¹⁶⁵ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 26 de Noviembre de 1995, t. LVIII, Núm.48, Primera Sección, Decreto Número 1, p. 1, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], *op. cit.*

¹⁶⁶ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 27 de Septiembre de 1995, *op. cit.*

¹⁶⁷ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 23 de Agosto de 1998, t. LXI, Núm.34, Primera Sección, Decreto Número 134, p. 1, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], *op. cit.*

El 23 de octubre de 2000¹⁶⁸ se publicaron reformas al artículo 27 fracción V para establecer como facultad del Congreso el “revisar” las cuentas públicas, presentadas inclusive por los organismos descentralizados, dentro de los veinte días siguientes a la conclusión de los plazos señalados, se establece nuevamente que la Contaduría Mayor de Hacienda estaría auxiliada de un “Órgano Técnico”, y además se señaló que la cuenta pública debería ser revisada y fiscalizada semestralmente por el Honorable Congreso del Estado. También se reformó la fracción XXX del citado artículo para restablecer que se integrarían Comisiones para investigar el funcionamiento de todos los organismos Descentralizados del Estado (y no sólo de Participación Estatal). Asimismo se estableció en el artículo 31 que toda iniciativa pasaría sin otro trámite que su lectura, a la Comisión respectiva para que dictaminara y cuando la iniciativa correspondiera a algún Municipio o se refiriera a materias municipales, debería oírse la opinión de los Ayuntamientos en los trabajos de las Comisiones.

Lo relativo a los periodos de sesiones, fue nuevamente modificado el 12 de marzo de 2001¹⁶⁹ al establecerse que el primero sería del 15 de noviembre al 15 de febrero y el segundo del 30 de abril al 31 de julio.

El 29 de octubre de 2001¹⁷⁰ se publicaron reformas al artículo 17 para establecer que el Congreso estaría integrado por 23 Diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, de los que corresponderán 13 al Municipio de Aguascalientes y al menos 1 a cada uno de los municipios restantes, y hasta por 4 Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado. Sin embargo, el 26 de Agosto de 2002¹⁷¹ se publicó la declaración de invalidez de reforma al primer párrafo del citado artículo, publicada el 29 de octubre de 2001, manteniéndose en vigor el primer párrafo del artículo 17 legislado desde el primero de mayo de 1992 y 2 y 15 de enero de 1995, para quedar como sigue: “El Congreso del Estado, estará integrado por dieciocho Diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, de los que corresponderán ocho al Municipio de Aguascalientes y uno por

¹⁶⁸ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 23 de Octubre de 2000, t. LXIII, Núm.43, Primera Sección, Decreto Número 122, pp. 1-3, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], *op. cit.*

¹⁶⁹ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 12 de Marzo de 2001, t. LXIV, Núm.11, Decreto Número 168, pp. 1-2, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], *op. cit.*

¹⁷⁰ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 29 de Octubre de 2001, t. LXIV, Núm.44, Segunda Sección, Decreto Número 193, pp. 1-2, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], *op. cit.*

¹⁷¹ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 26 de Agosto de 2002, t. LXV, Núm.34, Resolución, pp. 1, 7, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], *op. cit.*

cada uno de los Municipios restantes; y hasta nueve Diputados que serían electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado.....”¹⁷²

El 11 de noviembre de 2002¹⁷³ se publicaron reformas al artículo 27 en su fracción V, estableciéndose que las cuentas públicas debían presentarse “mensualmente” por “...los titulares de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos del Estado, las dependencias definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley Orgánica Municipal,¹⁷⁴ los organismos paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos...”, además se agregó que la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda revisaría el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, eliminándose lo relativo a que la cuenta pública debería ser revisada y fiscalizada semestralmente por el Honorable Congreso del Estado. Además se publicaron reformas a la fracción II del Artículo 46 a fin de establecer que son facultades y obligaciones del Gobernador el presentar cada año al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, excepto cuando el Gobernador inicie su encargo en la fecha prevista en el Artículo 41, en cuyo caso el titular del Ejecutivo entrante entregaría los proyectos a más tardar el 15 de diciembre, mismos que deberían incluir, los ingresos que de sus actividades generaran las dependencias definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los organismos paraestatales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado; los presupuestos de egresos de cada uno de estos y sus programas, debiendo comparecer el Secretario de Finanzas y Administración ante el Pleno y Comisiones a dar cuenta del mismo, y si los considera conveniente la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, también deberían comparecer ante esta, los responsables del gasto de los Poderes del

¹⁷² Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 15 de Enero de 1995, *op. cit.*, p. 9. Cabe mencionar que no se tienen registradas reformas del 1 de mayo de 1992, sino en todo caso son del 1º de marzo de 1992. Y tampoco del 2 de enero de 1995.

¹⁷³ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 11 de Noviembre de 2002, t. LXV, Núm.45, Decreto Número 45, pp. 1-2, disponible en: *Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], op. cit.*

¹⁷⁴ La Ley Orgánica de la Administración Pública publicada el 6 de noviembre de 2000, fue abrogada por la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de Octubre de 2003, según se señala en el segundo transitorio.

Estado, así como de los organismos y dependencia. Cabe mencionar que el 4 de abril de 2005¹⁷⁵ se dejó únicamente como Secretario de Finanzas.

Respecto a la Diputación Permanentes el 3 de marzo de 2003¹⁷⁶ se publicaron reformas a la fracción V para establecer como su facultad el recibir durante el receso del Congreso del Estado las iniciativas de Ley o proposiciones y turnarlas para dictamen a las comisiones del Congreso que por razón de su competencia les correspondiera, a fin de que se despacharan en el inmediato período de sesiones.

Lo relativo a los períodos de sesiones fue modificado recientemente, publicándose el 17 de marzo de 2003¹⁷⁷ que el primero sería del 15 de noviembre al 15 de marzo y el segundo del 30 de abril al 31 de julio.

3. EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Dentro de este apartado se hará referencia al marco jurídico del Congreso de la Unión, así como a su organización y funcionamiento, haciendo especial alusión a sus diversas funciones, ya que como se verá más adelante, las mismas podrán residir en las respectivas Comisiones de la Cámara de Diputados y Senadores.

3.1. MARCO JURÍDICO.

El marco jurídico y normatividad interna del Congreso General y de sus Cámaras¹⁷⁸ se encuentran integrados por:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Febrero de 1917;
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Septiembre de 1999;
- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 1934, y

¹⁷⁵ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 4 de Abril de 2005, t. LXVIII, Núm.14, Decreto Número 35, pp. 1-2, disponible en: *Compilación de Legislación Estatal*, [CD-ROM], *op. cit.*

¹⁷⁶ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 3 de Marzo de 2003, t. LXVI, Núm.9, Decreto Número 81, p. 2, disponible en: *Compilación de Legislación Estatal*, [CD-ROM], *op. cit.*

¹⁷⁷ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 17 de Marzo de 2003, t. LXVI, Núm.11, segunda sección, Decreto Número 88, p. 4, disponible en: *Compilación de Legislación Estatal*, [CD-ROM], *op. cit.*

¹⁷⁸ Disponible en Internet en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>, [citado 09-04-2007].

- Ley de Fiscalización Superior de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 2000.

Además de: los Estatutos, Manuales, Normas y Reglamentos Internos de la Cámara de Diputados; los Acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados; el Compendio de Normas y Lineamientos en Materia Administrativa de la Cámara de Diputados; otras disposiciones de la Cámara de Diputados; disposiciones de la Auditoría Superior de la Federación, y la Normatividad Interna y otras disposiciones de la Cámara de Senadores.

3.2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Con la finalidad de conocer dichos aspectos del Congreso de la Unión, resulta necesario, conocer como se encuentra integrado, para tal efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 50 que “El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.”¹⁷⁹

Cabe mencionar que Pedroza de la Llave señala que si bien es cierto en la Constitución de 1917 vigente, en la Ley Orgánica de 1979 y en el Reglamento de 1934 se habla de Congreso General, en diversos preceptos de los citados ordenamientos se le denomina Congreso de la Unión.¹⁸⁰

3.2.1. Cámara de Diputados.

En seguida se hará referencia a la integración de la Cámara, sus órganos y facultades exclusivas, en atención a lo dispuesto por la Constitución Federal y la Ley Orgánica del Congreso.

3.2.1.1. Integración.

En términos de los artículos 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años; serán 500 integrantes, 300 diputados electos

¹⁷⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

¹⁸⁰ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *op. cit.*, p. 53.

según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados electos por el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.¹⁸¹

3.2.1.2. Organización y Funcionamiento.

Según lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁸² la Cámara de Diputados cuenta con los siguientes órganos:

▪ Mesa Directiva.

- Será electa por el Pleno y se integra por un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, durando un año y pudiendo ser reelectos (Art. 17, 1.).
- Entre sus atribuciones se encuentra el conducir las sesiones de la Cámara y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno, garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto por la Constitución y la ley.

▪ Grupos Parlamentarios.

- Es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara (Art. 26, 1.).
- Se integra por lo menos con 5 diputados y sólo puede haber uno por cada partido político nacional que cuente con Diputados en la Cámara (Art. 26, 2.).
- En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario debe entregar a la Secretaría General ciertos documentos, en donde conste la decisión de sus miembros de constituirse como Grupo, así como su nombre y la lista de los integrantes; las normas acordadas para su funcionamiento interno acorde con los Estatutos de su partido; así como el nombre del Diputado designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas (Art. 26, 3.)

▪ Junta de Coordinación Política.

- Se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario (Art. 31, 1.).

¹⁸¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

¹⁸² Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, [en línea], disponible en Internet en: <http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/pdf/168.pdf>, [citado 20-12-2006].

- Al ser la expresión de la pluralidad de la Cámara, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios con el objetivo de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden (Art. 33).

▪ **Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.**

- Se integra con el Presidente de la Cámara y con los miembros de la Junta de Coordinación Política, pudiendo ser convocados a sus reuniones los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia. (Art. 37, 1.).

- Entre sus atribuciones se encuentra el establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, proponer al Pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de los órganos administrativos, impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos (Art. 38, 1., a), b), c)).

▪ **Comisiones y Comités.**

- Las *Comisiones* son órganos constituidos por el Pleno, para que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyan a que la Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales (Art. 39, 1.)

- Los *Comités* son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones, entre ellos se encuentra el Comité de Información, Gestoría y Quejas y el Comité de Administración (Art. 46, 1., 2. y 3.).

Para la organización técnica y administrativa de la Cámara de Diputados, se cuenta con los siguientes órganos de carácter administrativo:

▪ **Secretaría General.**

- Su objeto es la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades administrativas y financieras (Art. 47, 1.).

- Para la prestación de sus servicios se cuenta con el Secretario General, la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros (Art. 48, 1., 2.)

- La Secretaría de Servicios Parlamentarios confiere unidad de acciones a los siguientes servicios: a) De Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva,

b) de la Sesión, c) De las Comisiones, d) Del Diario de los Debates, e) Del Archivo, y f) De Biblioteca. (Art. 49, 1.)

- Mientras que la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros confiere unidad de acción a los siguientes servicios: a) De Recursos Humanos, b) De Tesorería, c) De Recursos Materiales, d) Generales y de Informática, e) Jurídicos, f) De Seguridad y g) Médicos y de Atención a Diputados.

En tanto que los órganos técnicos de la Cámara son los siguientes:

▪ **Contraloría Interna.**

- Tiene a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de las mismas (Art. 53, 1.).

▪ **Coordinación de Comunicación Social.**

- Tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara, sirve de enlace de los medios de comunicación y es responsable del programa de publicaciones. (Art. 54, 1.).

▪ **Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los Integrantes de los Servicios Parlamentario y Administrativo y Financiero.**

- Es responsable de la formación, actualización y especialización de los candidatos a ingresar y de los funcionarios de carrera en ambas ramas. (Art. 55, 1.).

3.2.1.3. Facultades exclusivas.

De conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, tenemos las siguientes:

- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración del Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (fracción I);

- Coordinar y evaluar el desempeño de las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión (fracción III);

- Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una

vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior (fracción IV), y

- Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de la Constitución. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de la Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren (fracción V).¹⁸³

3.2.2. Cámara de Senadores.

Dentro de este apartado se abordará lo dispuesto por la Constitución Federal y la Ley Orgánica del Congreso, referente a la integración del Senado, así como a sus respectivos órganos y facultades exclusivas.

3.2.2.1. Integración.

En términos del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Cámara de Senadores se integra por 128 senadores que se renuevan en su totalidad cada seis años, siendo elegidos dos en cada Estado y en el Distrito Federal por el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría; en virtud de lo anterior, los partidos políticos deben registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en el número de votos en la entidad de que se trate. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.¹⁸⁴

¹⁸³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

¹⁸⁴ *Ídem.*

3.2.2.2. Organización y Funcionamiento.

Según lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁸⁵ a la par que la Cámara de Diputados, el Senado cuenta con los siguientes órganos:

▪ **Mesa Directiva.**

- Se integra por un presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula, durando un año y pudiendo ser reelectos (Art. 62, 1., 2.).
- Entre sus facultades se encuentran presidir los debates y votaciones del Pleno, formular y cumplir el orden del día, asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones y comunicados cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación (Art. 66, 1. a), b), c).

▪ **Grupos Parlamentarios.**

- Son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar para el mejor desarrollo del proceso legislativo, además de orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes (Art. 71, 1.).
- Se integra por lo menos con 5 senadores y sólo puede haber uno por cada partido político representado en la Cámara (Art. 72, 1.).
- A más tardar el 28 de agosto del año de la elección, los Grupos Parlamentarios deben presentar al Secretario General de Servicios Parlamentarios el acta en donde conste la decisión de sus miembros de constituirse como Grupo, así como el nombre del mismo y la relación de sus integrantes; el nombre del coordinador y la relación de los integrantes con funciones directivas, y un ejemplar de los Estatutos o documento que norme el funcionamiento del grupo acordado por la mayoría de sus integrantes. (Art. 72, 2., a), b), c) y 73, 1.)

▪ **Junta de Coordinación Política.**

- Se integra con los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, además se integra por dos senadores del grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que constituya la primera minoría por sí mismo (Art. 81, 1.).

¹⁸⁵ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

- Expresa la pluralidad de la Cámara, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades constitucionales de la Cámara. (Art. 80, 1.).

▪ **Comisiones.**

- Contará con el número de Comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones (Art. 85, 1.)

Para su organización técnica y administrativa la Cámara de Senadores, cuenta con las siguientes dependencias:

▪ **Secretaría General de Servicios Parlamentarios.**

- Tiene entre sus funciones el asistir a la Mesa Directiva durante el desarrollo de las sesiones del Pleno, llevar un registro de las resoluciones, acuerdos y dictámenes emitidos por la Mesa Directiva y las Comisiones de la Cámara y garantizar su publicación en el Diario de los Debates o en otros medios autorizados, y desahogar las consultas de carácter técnico-jurídico que le formulen las Comisiones respecto a las iniciativas de ley o decreto que estén en proceso de Dictamen, con el apoyo de la unidad especializada correspondiente (Art. 109, 1., a), f) y g).

▪ **Secretaría General de Servicios Administrativos.**

- Tiene entre sus atribuciones encabezar y dirigir los servicios administrativos, conducir las relaciones de trabajo con el personal de base y administrar los recursos humanos y materiales, los servicios generales, de informática, jurídicos y de seguridad (Art. 110, 1., a), b), y c)).

▪ **Tesorería.**

- Depende de la Secretaría General de Servicios Administrativos (Art. 106, b)).

- Tiene entre sus atribuciones recibir los fondos correspondientes al presupuesto de egresos autorizados para cada ejercicio fiscal, conforme al calendario de ministraciones aprobado, y hacer los pagos de dietas y sueldos a los senadores y servidores públicos de la Cámara (Art. 111, a), c)).

▪ **Contraloría Interna.**

- Tiene a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios (Art. 113, 1.).

▪ **Centro de Capacitación y Formación Permanente de los Servidores Públicos del Senado.**

- Se instituye el servicio civil de carrera para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo de la Cámara (Art. 114, 1.).

3.2.2.3. Facultades exclusivas.

De conformidad con el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁸⁶ entre las facultades exclusivas del Senado se encuentran:

- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión (fracción I);

- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales (fracción II);

- Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas (fracción III);

- Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria (fracción IV);

- Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente (fracción V);

- Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas

¹⁸⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado (fracción VI);

- Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de la Constitución (fracción VII);

- Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario (fracción VIII);

- Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos la Constitución (fracción IX);

- Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas (fracción X), y

- Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes (fracción XI).

3.2.3. Comisión Permanente.

Se señala por Quiroga Lavié que “El más reciente derecho parlamentario introduce la figura de las Comisiones Permanentes en el desempeño del Poder Legislativo, con el objeto, fundamentalmente, de cubrir los largos recesos a que se encuentran sometidos los órganos que ejercen dicho poder, y asegurar, de tal modo, la trascendente función de control que a él le compete”.¹⁸⁷

Así de conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁸⁸ la Comisión Permanente se integra por 37 miembros: 19 Diputados y 18 Senadores, nombrados por cada una de sus Cámaras cercana la clausura de los

¹⁸⁷ Quiroga Lavié, Humberto, *Derecho Constitucional Latinoamericano*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1991, Serie B: Estudios Comparativos, d) Derecho Latinoamericano, Núm. 28, p. 346, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=428>, [citado 21-03-2007].

¹⁸⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit.

periodos ordinarios de sesiones; la cual funcionará durante los recesos del Congreso de la Unión.

Entre sus atribuciones, además de la ya mencionada de convocar a sesiones extraordinarias, se encuentran las de recibir en su caso la protesta del Presidente de la República (fracción II); recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para su dictamen a las Comisiones de la Cámara a la cual vayan dirigidas con el objeto de que se desahoguen en el periodo de sesiones inmediato (fracción III); de igual manera entre sus atribuciones se encuentra el conocer y resolver las solicitudes de licencia que presenten los legisladores.

3.2.4. Periodos de Sesiones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Congreso se reunirá para celebrar dos períodos de sesiones, el primero a partir del 1º de septiembre y el segundo a partir del 1º de febrero de cada año, en los cuales se encargará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos de su competencia (Art. 65)¹⁸⁹. Se especifica que cada periodo durará el tiempo necesario para tratar los asuntos, y que el primero no puede prolongarse sino hasta el 15 de diciembre, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo, en cuyo caso se podrá extender hasta el 31 de diciembre; en tanto al segundo periodo, no se puede prolongar más allá del 30 de abril; se señala que en caso de que las dos Cámaras no estén de acuerdo en terminar las sesiones dentro de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República (Art. 66). Dentro de la apertura del primer periodo asistirá el Presidente de la República y presentará un informe escrito acerca del estado de la administración pública del país (Art. 69).

Respecto a los periodos extraordinarios, se señala que la Comisión Permanente convocará al Congreso o a una sola de las Cámaras, cuando sea un asunto exclusivo de alguna de ellas, a reunirse para celebrar dichas sesiones en las que sólo se ocuparán de los asuntos sometidos a su conocimiento mediante la convocatoria (Art. 67). A la apertura de dichas sesiones el Presidente de la Comisión Permanente debe informar los motivos que originaron la citada convocatoria (Art. 69).

¹⁸⁹ *Ídem.*

En cuanto al quórum, se señala que las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros, si no hubiera quórum para instalar alguna de las Cámaras o para que ejerza sus funciones una vez instaladas, se convocará a los suplentes (Art. 63).

3.3. FACULTADES DEL CONGRESO.

A decir de Tena Ramírez se pueden clasificar las funciones de los Poderes desde dos puntos de vista: a) Formal o subjetivo - Del órgano al que le corresponden, y b) Material u objetivo - De la naturaleza de la función. Siendo todos los actos del Congreso formalmente legislativos y materialmente legislativos, ejecutivos o jurisdiccionales.¹⁹⁰

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 73 las facultades del Congreso, la cuales no se reducen a decir de Pedroza de la Llave únicamente a funciones legislativas, sino que son además funciones administrativas, jurisdiccionales, de control, presupuestales y de dirección política, entre otras.¹⁹¹ Además de las anteriores, Berlín Valenzuela refiere también las funciones de representación, deliberativa, electoral, de indagación, de comunicación y educativa.¹⁹²

Con el objetivo de conocer y entender la importancia y alcance de cada las diversas funciones del Congreso, se considera imprescindible realizar el análisis de aquéllas que se consideran vitales para la consecución de sus fines.

3.3.1. Función Representativa.

Al hacer mención a esta función, la vinculamos con el papel que desempeñan los legisladores como representantes de las personas que los eligieron para ese cargo, o incluso de las que no; tal y como lo señala Berlín Valenzuela "...una primera función del parlamento es la de convertirse en la voz del pueblo. Esta responsabilidad requiere no sólo el reiterar las demandas de los representados, sino más bien el considerar si ellas están expresadas en forma adecuada para lograr que los demás sectores de la

¹⁹⁰ Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, op. cit. p. 297.

¹⁹¹ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, op. cit. p. 215.

¹⁹² Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, op. cit., pp. 130, 134, 172, 177, 182 y 189.

comunidad...la admitan, reconozcan la necesidad de su realización y la apoyen en el debate.”¹⁹³

Los autores Fix-Zamudio y Valencia Carmona refieren acertadamente que el Poder Legislativo se contempla desde esta función “como “un espejo” en cuanto su naturaleza de órgano colegiado permite concebirlo como un microcosmos que refleja las características del cuerpo político”.¹⁹⁴

3.3.2. Función Deliberativa.

Implica el que se tome una decisión mediante el estudio detenido de los aspectos, antecedentes y consecuentes de una determinada situación, siendo necesario por tanto organizarse en Comisiones que se encarguen del estudio de los diferentes temas, apoyados por órganos de apoyo, para elegir el sentido de una decisión.¹⁹⁵ Se puede decir que esta función comprende la reflexión y análisis sobre un asunto en específico, con el objeto de estar en posibilidad de tomar una determinación.

3.3.3. Función Legislativa.

Para Berlín Valenzuela la función legislativa es una de las más importantes, ya que se refiere a la creación del derecho, siendo en consecuencia una “función jurídica que consiste en verter en textos breves, claros, precisos y coherentes aquello que la costumbre o el querer ser de una nación han instituido o pretenden instituir como norma para regir conductas o relaciones individuales o colectivas”. Señala que si bien es cierto la función presupuestaria ocupaba un lugar preponderante, la legislativa se ha considerado como su función básica, toda vez que se ha identificado como el órgano o poder legislativo al parlamento.¹⁹⁶ De ahí que en las diferentes definiciones o conceptos que se han establecido para el Poder Legislativo se le vincule primordialmente con esta función legislativa.

Para llevar a cabo dicha función, se lleva a cabo un “procedimiento”; al respecto, el Diccionario de Términos Parlamentarios, coordinado por el citado autor, se señala que dicha palabra proviene del latín *procedo*, *processi*, proceder, adelantarse, avanzar, por lo

¹⁹³ *Ibidem*, p. 132.

¹⁹⁴ Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador; *op.cit.*, p. 714.

¹⁹⁵ Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, *op. cit.* pp. 135-136.

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 138.

que en general es la manera de hacer una cosa o de realizar un acto y la palabra “legislativo” proviene del latín *legis, lex, ley, + ivo*, que es que hace o que tiende a hacer leyes. Se señala que en la teoría jurídica positivista normativista el procedimiento legislativo son los pasos-fases que deben seguir los órganos de gobierno para producir una ley de conformidad con la Constitución-Ley Fundamental, y que en la democracia son: a) Derecho de iniciativa, del titular del Poder Ejecutivo, de los integrantes del Poder Legislativo y en los estados federales de las legislaturas de los estados; b) discusión, aprobación y expedición por el órgano legislativo (unicameral o bicameral); c) promulgación o veto por el Poder Ejecutivo, en su caso remisión al Poder Legislativo; y d) publicación por el Ejecutivo.¹⁹⁷

Cabe mencionar que el procedimiento legislativo en nuestro país se integra de las etapas de Iniciativa, Discusión, Aprobación, Sanción, Promulgación, Publicación e Inicio de la Vigencia, por lo que se hará una breve referencia a cada una de ellas:

- **Iniciativa.** “Es el acto por el cual determinados órganos del Estado someten a la consideración del Congreso un proyecto de ley”.¹⁹⁸

Camposeco Cadena señala que “La Iniciativa, como su propia etimología y nombre lo indican (*initium*), consiste en la facultad que tienen ciertos funcionarios de representación popular, investidos de potestad jurídica pública y determinados órganos del Estado, para formular un texto que puede presentarse ante un Cámara con el propósito de que mediante el cumplimiento de un procedimiento reglamentario y constitucional, al aprobarse, se constituya una Ley.”¹⁹⁹

De conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho para iniciar leyes o decretos corresponde: I. Al Presidente de la República, II. A los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y III. A las Legislaturas de los Estados; y precisa que a excepción de cuando se presentan por lo diputados o senadores, las iniciativas pasarán desde luego a comisión, sin sujetarse a los trámites del Reglamento de Debates.²⁰⁰

¹⁹⁷ Berlín Valenzuela, Francisco (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, op. cit.*, disponible en Internet en: <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/dicciur/dic%20p.htm#a49>, [citado 19-11-2006].

¹⁹⁸ García Máñez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 56ª. ed., México, Porrúa, 2004, p. 54.

¹⁹⁹ Camposeco Cadena, Miguel Ángel, *De las Iniciativas*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LIV Legislatura, 1990, Manuales Elementales de Técnicas y Procedimientos Legislativos, p.25, disponible en Internet en: <http://archivos.diputados.gob.mx/LibrosDig/Iniciativas/Iniciativas.pdf>, [citado 11-03-2007].

²⁰⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.*

▪ **Discusión.** “Es el acto por el cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas”.²⁰¹

▪ **Aprobación.** “Es el acto por el cual las Cámaras aceptan un proyecto de ley. La aprobación puede ser total o parcial.”²⁰²

▪ **Sanción.** Es “...la aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo...El Presidente de la República puede negar su sanción a un proyecto ya admitido por el Congreso (Derecho de veto). Esta facultad no es,...absoluta.”²⁰³

▪ **Promulgación.** “...es el reconocimiento formal que hace el Ejecutivo respecto a que la ley ha sido aprobada conforme a derecho y debe ser obedecida.”²⁰⁴ Pedroza de la Llave agrega esta etapa al procedimiento legislativo.

▪ **Publicación.** “Es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla”.²⁰⁵

▪ **Inicio de Vigencia.** Es el momento en que la norma entra en vigor. García Máynez señala que el lapso comprendido entre el momento de la publicación y aquel en que la norma entra en vigor, se denomina *vacatio legis* que “es el término durante el cual racionalmente se supone que los destinatarios del precepto estarán en condiciones de conocerlo y, por ende, de cumplirlo.”²⁰⁶

Cabe mencionar que el artículo 70 constitucional señala en su primer párrafo que toda resolución de Congreso tendrá el carácter de ley o decreto, los cuales una vez firmados por los presidentes de las Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, se comunican al Ejecutivo para su promulgación.²⁰⁷

El artículo 72 constitucional en su primer párrafo refiere que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna Cámara, se discutirá en forma sucesiva en ambas, de acuerdo al Reglamento de Debates en lo relativo a la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.²⁰⁸

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala por citar algunos ejemplos, que el Congreso de la Unión tiene facultad para: Legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio,

²⁰¹ García Máynez, Eduardo, *op. cit.*, p. 54.

²⁰² *Ibidem*, p. 55.

²⁰³ *Ibidem*, p. 55.

²⁰⁴ Pedroza de la Llave, Susana Thalía “Comentarios al artículo 72”, pp. 765 y ss. Camposeco Cadena, Miguel Ángel, *Lógica parlamentaria*, México, Miguel Ángel Camposeco, 1996, pp.172-174, en Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *op. cit.*, p. 222.

²⁰⁵ García Máynez, Eduardo, *op. cit.*, p. 55.

²⁰⁶ *Ibidem*, p. 57.

²⁰⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, *op. cit.*

²⁰⁸ *Idem*.

juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear (fracción X); expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra (fracción XIII); dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración, inmigración y salubridad general de la República (fracción XVI); dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre el uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal (fracción XVII); expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios en materia de seguridad pública (fracción XXIII); legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales (XXIX-B); expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de asentamientos humanos (XXIX-C), en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico (XXIX-G); y para expedir leyes en materia de deporte (XXIX-J) y turismo (XXIX-K), estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los Municipios; entre otras.²⁰⁹ Por lo que en atención a las distintas materias, se turnará el estudio y dictamen de un asunto a la Comisión que resulte competente.

3.3.4. Función Financiera.

Se refiere por Berlín Valenzuela que desde sus orígenes el parlamento tuvo una función representativa, agregándose posteriormente la presupuestaria, con el objetivo de conseguir recursos pecuniarios al rey.²¹⁰ Mientras que, Pedroza de la Llave señala que la primera función del Parlamento fue la presupuestaria o financiera, ya que surgió en 1297 en Inglaterra.²¹¹

La facultad del Congreso para ejercer dicha función la encontramos en diversos preceptos, por ejemplo en las fracciones VII, VIII, XI, XIV, XVIII, XXV y XXIX del artículo 73, las cuales establecen como facultades del Congreso: Imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto; dar bases sobre las que el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismo empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional; para aumentar o disminuir las

²⁰⁹ *Ídem.*

²¹⁰ Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, op. cit., p. 128.

²¹¹ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, op. cit. p. 226.

dotaciones de los empleos públicos de la Federación; para establecer casas de moneda; para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión; para establecer, organizar y sostener en la República, escuelas de diferentes tipos; así como para establecer contribuciones en diferentes rubros como el comercio exterior, energía eléctrica, gasolina y otros productos derivados del petróleo.²¹²

3.3.5. Función Administrativa.

Pedroza de la Llave citando a Olivera Toro, señala tocante a esta función, que “El Congreso de la Unión, sus Cámaras o, en sus recesos, la Comisión Permanente pueden llevar a cabo actos que creen circunstancias particulares, concretas, individuales, y que ejecutan una ley”²¹³

Ejemplo de dichas funciones las encontramos en el artículo 73 constitucional, el cual establece entre las facultades del Congreso: Admitir nuevos Estados a la Unión Federal (fracción I); formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes bajo ciertos requisitos (fracción III), y para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación (fracción V).²¹⁴

3.3.6. Función de Control.

La citada autora Pedroza de la Llave señala que fue en Inglaterra donde surgió la función parlamentaria de control “... durante el siglo XIV, pero es hasta el siglo XVIII cuando el Gabinete fue responsable ante la Cámara del ejercicio de sus poderes. Primero surgió el control parlamentario y después la exigencia de responsabilidad política”. Mientras que “El primer antecedente constitucional de control parlamentario en España que tuvo vigencia, fue la constitución de Cádiz de 1812 pero, sobre todo,...el Estatuto Real de 1834.”²¹⁵ Siendo en virtud de lo anterior, la Constitución de Cádiz el antecedente de la función de control en nuestro país.

Se menciona por Huerta Ochoa que se encuentran instituidas en la Constitución facultades de control como parte del proceso y funcionamiento del Poder Legislativo, para

²¹² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.*

²¹³ Olivera Toro, Jorge, *Manual de derecho administrativo*, p. 149, en Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *op. cit.*, p. 299.

²¹⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.*

²¹⁵ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El control del Gobierno: Función del Poder Legislativo*, [en línea], México, Instituto Nacional de Administración Pública, 1996, p. 256, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1200>, [citado 12-03-2007].

mantener al Poder Ejecutivo dentro de los límites que el mismo constituyente le había establecido, “pero como parte de las funciones que normalmente le corresponden; por ello es que el control legislativo se realiza sobre todo mediante la elaboración de leyes”.²¹⁶

Por su parte, Pedroza de la Llave señala que el Congreso de la Unión, sus Cámaras, o en su caso, la Comisión Permanente, a través de diferentes actividades comprueban, inspeccionan, registran, revisan, analizan o examinan la actividad que realiza el gobierno, llevando a cabo una función de control político.²¹⁷

Al respecto los autores Fix-Zamudio y Valencia Carmona hacen una interesante clasificación o agrupación de los instrumentos y procedimientos de control que tiene el Congreso. Dicha clasificación refiere:

1. La intervención en el nombramiento de altos funcionarios (nombramientos presidenciales);
2. Control de gestión;
3. Control de los actos políticos o de gobierno;
4. Control financiero, y
5. La entidad de fiscalización superior.²¹⁸

Ejemplo de lo anterior es lo dispuesto en el artículo 73 constitucional al señalar que el Congreso tiene facultad para: Declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo (fracción XII); conceder licencia al Presidente de la República y designar a quien lo deba sustituir con el carácter de sustituto, interino o provisional (fracción XXVI); aceptar la renuncia al cargo de Presidente de la República (fracción XXVII); así como la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para la aprobación anual del Presupuesto de Egresos de la Federación y la revisión de la cuenta pública, apoyándose para ello de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación (art. 74 fracción IV); y la facultad de cualquiera de las Cámaras para citar a los servidores públicos para que informen cuando se discuta una ley o negocio concerniente a sus respectivos ramos y para la integración de comisiones de investigación (Art. 93).²¹⁹

²¹⁶ Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, [en línea], 2ª. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; 2001, Serie Estudios Jurídicos, (Núm. 1), p. 139, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=158>, [citado 26-11-2006].

²¹⁷ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Congreso de la Unión, integración y regulación*, op. cit., p. 233.

²¹⁸ Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, op.cit., pp. 695, 697, 699-700 y 703.

²¹⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit.

3.3.7. Función de Orientación Política.

Autores como Pedroza de la Llave la denominan función de orientación o de dirección política,²²⁰ sin embargo, Berlín Valenzuela señala que el término dirección va más ligado al régimen parlamentario, mientras que el término orientación va más acorde a un régimen presidencial, en el cual el pueblo vota por el candidato y por el programa de gobierno que propone; por lo que considera más adecuado utilizar el término *orientación* ya que expresa mejor la función que realiza el parlamento en cualquier sistema político.²²¹

Fix-Zamudio y Valencia Carmona señalan que cuenta con dicha función, toda vez que “Las cámaras legislativas son, esencialmente, foros donde pueden manifestarse las ideas y las distintas fuerzas políticas sobre los problemas o sucesos que afectan a una nación. En las Cámaras, los legisladores pueden expresar las aspiraciones y puntos de vista de sus electores, ofreciendo también la oportunidad a los partidos políticos para definir posturas sobre los temas o problemas que confronta un país. Los debates legislativos en las comisiones, pero más todavía las sesiones públicas del pleno son manifestaciones permanentes de esta función de orientación política.”²²²

Por ejemplo, conforme al artículo 73 constitucional, el Congreso tiene facultad para expedir leyes sobre: planeación nacional del desarrollo económico y social (XXIX-D); programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios (XXIX-E), y promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional (XXIX-F).²²³

Finalmente, Berlín Valenzuela afirma que “la política de los parlamentos democráticos debe ser resultado de una estrecha y constante relación entre la teoría y la acción, cuyos propósitos finales han de ser lograr el bienestar y mejoramiento de la colectividad a la que representan, asimismo tienen que ejercitarse en el difícil arte de la conciliación de intereses y en la responsabilidad de seleccionar las mejores opciones que surjan del debate enriquecido con las ideas de todos los grupos que en él participan.”²²⁴

²²⁰ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Congreso de la Unión, integración y regulación*, op. cit., p. 239.

²²¹ Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, op. cit., p. 152.

²²² Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, op. cit., pp. 715-716.

²²³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit.

²²⁴ Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, op. cit., p. 156.

3.3.8. Función Jurisdiccional.

El Congreso de la Unión, sus Cámaras o en su caso la Comisión Permanente “pueden realizar actos que crean circunstancias particulares, concretas, individuales, que dirimen una controversia, declaran la existencia de un deber o un derecho, o que culminan con una resolución de la institución representativa, la cual es inatacable”.²²⁵

Cabe mencionar, que al abordar el tema de las funciones jurisdiccionales del Congreso de la Unión, Quintana Valtierra y Carreño García, hacen alusión al Juicio Político y a la Declaración de Procedencia; en cuanto a ésta última, señalan que “es la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, por medio de la cual se remueve un obstáculo procedimental, para que ciertos servidores públicos puedan ser juzgados en cuanto a la responsabilidad penal derivada de un presunto mal ejercicio de sus funciones.”²²⁶

Lo anterior en virtud de que el artículo 74 constitucional, fracción V establece como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados el declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delitos en los términos del artículo 111 de la Constitución; conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de la Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren. Por su parte, el artículo 76 constitucional relativo a las facultades exclusivas del Senado establece la de erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, en términos del artículo 110 de la Constitución.²²⁷

Cabe mencionar a manera de ejemplo, que en el año de 2005 se emitió el Acuerdo que regía la actuación de la Cámara de Diputados como Jurado de Procedencia para conocer el Dictamen emitido por la Sección Instructora, relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.²²⁸

²²⁵ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Congreso de la Unión, integración y regulación*, op. cit., p. 241.

²²⁶ Quintana Valtierra, Jesús, y Carreño García, Franco, *Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa en México. Principios Generales*, México, Porrúa, 2006, p. 140.

²²⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit.

²²⁸ Disponible en Internet en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/cd_060405.doc, [citado 27-09-2008].

3.3.9. Función Electoral.

Al respecto el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su fracción XXVI que el Congreso tiene facultad para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de dicha Constitución.²²⁹

4. EL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

4.1. MARCO JURÍDICO.

Su regulación la encontramos en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Aguascalientes, la Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes, el Reglamento Interior de la Secretaria General del Congreso del Estado de Aguascalientes, el Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el Reglamento de los Sistemas de Archivo del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Aguascalientes.

4.2. INTEGRACIÓN.

El Congreso se integra por 27 diputados, siendo 18 diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y hasta 9 electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.²³⁰

²²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

²³⁰ Constitución Política del Estado de Aguascalientes, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM], *op. cit.*

Los Diputados durarán en su encargo 3 años y no podrán ser reelectos para el período inmediato. (Arts. 16 y 18)²³¹

De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Constitución Política del Estado,²³² para ser Diputado tenemos los siguientes requisitos positivos y negativos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos;
- Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- Haber nacido en el Estado o tener una residencia efectiva en él, no menor de cuatro años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- No desempeñar cargos públicos de elección popular, sean de la Federación, del Estado o Municipales; a menos de que se separe noventa días antes de la elección;
- No ser Magistrado, tanto del Supremo Tribunal de Justicia, como del Tribunal Electoral y de la Comisión Estatal Electoral; Juez, Secretario de los diversos ramos, Procurador de Justicia o Delegado de Dependencia Federal en el Estado, a menos de que se separe noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenado por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad, y
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto.

4.3. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Para conocer cómo se encuentra organizado y cómo funciona el Congreso Local, es necesario hacer referencia a su instalación, períodos de sesiones y a los órganos que lo integran.

4.3.1. Instalación y Períodos de Sesiones.

En atención a lo dispuesto por la Constitución Política Local,²³³ el Congreso del Estado de Aguascalientes, se instala cada tres años el día 15 de noviembre del año de la elección (Art. 23) y no puede ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros (Art. 26).

²³¹ *Ídem.*

²³² *Ídem.*

²³³ *Ídem.*

El Congreso tiene al año dos períodos ordinarios de sesiones, el primero del 15 de noviembre al 15 de marzo y el segundo del 30 de abril al 31 de julio (Art. 24); pero puede celebrar sesiones extraordinarias cuando sea convocado para ello por la Diputación Permanente, pero sólo conocerá los asuntos señalados en la convocatoria (Art. 25).

4.3.2. Órganos del Congreso.

Según lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes,²³⁴ cuenta con los siguientes órganos:

▪ **Pleno.**

- Es la asamblea deliberante compuesta por la totalidad de los Diputados que lo integran (Art. 33).

▪ **Mesa Directiva.**

- Se integra por un Presidente, un Vicepresidentes, un Primer Secretario, un Segundo Secretario y un Prosecretario, durará en sus funciones el periodo de sesiones ordinario o extraordinario y sus miembros no pueden ser reelectos para el periodo inmediato siguiente (Art. 35).

- Tiene a su cargo la dirección de los trabajos legislativos; la conducción de las sesiones asegurando el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno (Art. 37).

▪ **Grupos Parlamentarios.**

- Son las formas de organización que podrán adoptar los Diputados con igual afiliación política o de partido, para encauzar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el seno del Congreso, para coadyuvar al eficaz desarrollo del proceso legislativo. (Art. 46, primer párrafo).

- Se integra con un mínimo de 2 Diputados y sólo puede haber uno por cada partido político que cuente con Diputados en el Congreso, en caso de que algunos partidos políticos sólo cuenten con un Diputado, se pueden ubicar si lo desean en un grupo denominado mixto (Art. 46, segundo y tercer párrafos).

- Deben presentar en la segunda sesión del primer periodo ordinario de sesiones los siguientes documentos: el acta donde conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, el nombre del mismo y la lista de sus integrantes; las normas

²³⁴ Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 4 de Febrero de 2008, t. LXXI, Núm. 5, Decreto 364.

acordadas para su funcionamiento interno las cuales se podrán fundamentarse en los estatutos del partido político en donde militen, y los nombres de los Diputados designados como Coordinador y Subcoordinador y de quienes desempeñen otras actividades (Art. 47, I-III).

▪ **Comisión de Gobierno.**

- Se integra por tres Diputados de la primera fuerza política, dos de la segunda y uno de la tercera, en atención al número de Diputados que cada partido logra en el Congreso. Además se integra con un Diputado de cada uno de los grupos parlamentarios restantes o Diputados representantes de las fuerzas políticas (Art. 54).

- Es la expresión de la pluralidad del Congreso, al ser el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones constitucionales y legales que el corresponden (Art. 57).

- Formula en conjunto con la presidencia de la Mesa Directiva la programación de los trabajos legislativos, a propuesta de los Grupos Parlamentarios y de los Diputados, con el objeto de dar cumplimiento a sus plataformas legislativas (Art. 61).

▪ **Comisiones y Comités.**

- Las *Comisiones* son órganos constituidos por el Pleno que contribuyen a que el Congreso cumpla con sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones, evaluaciones y propuestas de resolución (Art. 63).

- Los *Comités* son los órganos que se constituyen por disposición de Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las Comisiones y tienen la duración señalada en el acuerdo de su creación. Se integran por cinco Diputados designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno, por lo que habrá un Presidente, un Secretario y tres vocales. (Art. 95). Hay un Comité de Administración y un Comité de Gestoría y Quejas (Arts. 97 y 98).

▪ **Diputación Permanente.**

- Durante los recesos del Congreso tiene las funciones de Gobierno que corresponden a la Mesa Directiva en los períodos ordinarios de sesiones (Art. 99), se compone de cinco Diputados propietarios y tres suplentes (Art. 100).

- De conformidad con el artículo 29 constitucional, entre sus facultades se encuentran: Admitir las iniciativas de Ley o de Decreto que se le presenten para que el Congreso les de curso en el periodo ordinario de sesiones correspondiente (I); convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o el Poder Ejecutivo lo solicite (III), y recibir las iniciativas de Ley o proposiciones y turnarlas para su dictamen a las comisiones a las que les corresponda en razón de su competencia, para que se despachen en el inmediato periodo de sesiones (V).

▪ **Contaduría Mayor de Hacienda.**

- Atendiendo al artículo 106 de la citada Ley Orgánica, tiene entre sus atribuciones: revisar las cuentas públicas del Gobierno del Estado, organismos descentralizados y Ayuntamientos (I) e informar al Congreso por conducto de la Comisión de Vigilancia de los casos en que proceda fincar responsabilidad por indebida actuación (III).

- El primer párrafo del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda se señala que se trata de un órgano técnico, dependiente y auxiliar de Congreso para la revisión de la cuenta pública del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, así como de los organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos.

En lo que respecta a la organización técnica y administrativa del Congreso del Estado, de conformidad con su Ley Orgánica,²³⁵ cuenta con los siguientes órganos:

▪ **Secretaría General.**

- Coadyuva al eficaz cumplimiento de las funciones legislativas y la atención de las necesidades administrativas y financieras (Art. 156).

- Cuenta con la Dirección General de Servicios Parlamentarios y la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros (Art. 157, segundo párrafo).

▪ **Dirección General de Servicios Parlamentarios.**

- En términos de los artículos 12 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría General,²³⁶ es la unidad administrativa que sirve de apoyo al Congreso para la expedición de las normas jurídicas, por lo que le corresponde proporcionar los requerimientos logísticos, técnicos y científicos para el pleno desarrollo del proceso legislativo; y para la realización de los servicios cuenta con los Departamentos de: Procesos Legislativos, Publicaciones, Archivo y Gestión Social.

²³⁵ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, op. cit.

²³⁶ Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 23 de Julio de 2001, t. LXIV, Núm. 30, Decreto Núm. 187, pp. 1 y 15.

▪ **Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros.**

- En términos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría General,²³⁷ se trata de la unidad administrativa que sirve de apoyo al Congreso proporcionando los elementos materiales, técnicos, de personal, de organización y financieros. Y para la realización de los servicios cuenta con los Departamentos: de Recursos Humanos, de Patrimonio y Servicios Generales, Jurídico, de Control Presupuestal y de Tesorería.

De igual manera, de conformidad con su Ley Orgánica²³⁸ el Congreso del Estado cuenta con la Contraloría Interna, la Coordinación de Comunicación Social y el Instituto de Investigaciones Legislativas, el cual en términos del artículo 3 de su Reglamento Interior,²³⁹ tiene entre sus funciones las de: realizar estudios y trabajos de investigación de carácter legislativo, administrativo, político, socioeconómico, financiero y social que puedan servir para la formulación de iniciativas o dictámenes (I); recopilar la legislación y reglamentación vigentes en el Estado a fin de mantenerlas actualizadas, ordenadas y sistematizadas (II) y efectuar estudios de derecho comparado de la legislación y reglamentación vigentes a nivel federal, en las demás entidades federativas y en otros países (V).

4.4. FACULTADES DEL CONGRESO.

Se señala por Gámiz Parral que “De acuerdo con la doctrina constitucional, la función más importante de las legislaturas locales es la discusión y aprobación de las adiciones, modificaciones, derogaciones y creación de leyes que regulen la conducta externa de los habitantes de su entidad federativa, así como que normen el funcionamiento y la operatividad de los órganos de gobierno estatales y municipales. En el aspecto político las legislaturas locales deben servir de contrapeso a los titulares del Ejecutivo estatal.”²⁴⁰

El artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo señalan las facultades del Congreso del Estado,

²³⁷ *Ibidem*, p. 16.

²³⁸ *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, op. cit.*

²³⁹ Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 27 de Agosto de 2001, t. LXIV, Núm. 35, Decreto Número 189, pp. 1-3.

²⁴⁰ Gámiz Parral, Máximo N., *Derecho constitucional y administrativo de las entidades federativas*, [en línea], 3ª. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, Serie Doctrina Jurídica (Núm. 22), p. 304, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=948>, [citado 26-11-2006].

por lo que enseguida se hará referencia a algunas de ellas, conforme a la clasificación de funciones antes utilizada para el Congreso de la Unión.

4.4.1. Función Legislativa.

Es facultad del Congreso en términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes: Legislar para el Estado sobre las materias que no sean competencia exclusiva de la Federación (I); expedir la ley que regula su estructura y funcionamiento interno (XXVI); legislar en materia de responsabilidad de los servidores públicos (XXVIII) y expedir leyes que regulen las relaciones del Estado y Municipios con sus trabajadores (XXIX).²⁴¹

Lo anterior se concentra en la fracción I del artículo 7º la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que señala que es su facultad expedir normas de observancia general y obligatoria con el carácter de leyes, decretos o acuerdos en las materias de su competencia.²⁴²

En virtud de lo anterior, es necesario hacer referencia al procedimiento legislativo, que como ya se mencionó, se integra de las etapas de: Iniciativa, Discusión, Aprobación, Sanción, Promulgación, Publicación e Inicio de la Vigencia.

Al respecto, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes²⁴³ establece lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 30, la iniciativa de leyes corresponde: a los Diputados del Congreso (I), al Gobernador (II), al Supremo Tribunal de Justicia en los asuntos de su ramo (III) y a los Ayuntamientos en los asuntos de su competencia (IV).

- Una vez presentada la iniciativa, pasa sin otro trámite que su lectura a la Comisión respectiva para que dictamine; en tratándose de iniciativas que se refieran a los ámbitos de competencia de los Ayuntamientos, del Poder Ejecutivo y Judicial, se debe oír su opinión en los trabajos de Comisiones. (Art. 31).

- Aprobada la iniciativa de Ley o Decreto, pasará al Ejecutivo quien, si no tuviere observaciones o transcurrido el plazo para hacerlas (20 días hábiles), lo publicará dentro de los diez días hábiles siguientes; ya que en caso contrario el Congreso ordenará su publicación. (Art. 32)

²⁴¹ Constitución Política del Estado de Aguascalientes, *op. cit.*

²⁴² Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Aguascalientes, *op. cit.*

²⁴³ Constitución Política del Estado de Aguascalientes, *op. cit.*

- Cuando el Ejecutivo devuelve con observaciones la iniciativa de Ley o Decreto, es decir, la veta total o parcialmente, el Congreso debe discutirla de nuevo y si fueren confirmada o aceptadas las observaciones por el voto (nominal) de las dos terceras partes del número total de Diputados, la iniciativa será Ley o Decreto y volverá al Ejecutivo para su publicación dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción; en caso contrario el Congreso ordenará su publicación. (Art. 32).

- La publicación de las leyes y Decretos debe hacerse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará al menos tres días antes. (Art. 35).

4.4.2. Función Financiera.

El Congreso del Estado tiene dicha función conforme al artículo 27 constitucional que señala en sus fracciones II, III, IV y V, la facultad para: decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos del Estado y de los Municipios; examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado; autorizar al Ejecutivo para celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado, y revisar las cuentas públicas.²⁴⁴ De igual manera se establece la función financiera del Congreso en el artículo 7 fracciones II, III, IV y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, siendo en la última fracción donde se establece la facultad del congreso para fiscalizar el manejo, custodia y la aplicación de los recursos federales en el Estado y sus municipios previo convenio suscrito con el Órgano Superior de Fiscalización de la Federación, así como los recursos tanto estatales como municipales.²⁴⁵

4.4.3. Función Administrativa.

El citado artículo 27 constitucional señala como facultad del Congreso: fijar la división territorial, política, administrativa y judicial del Estado (VIII); cambiar provisionalmente la residencia de los Poderes del Estado (XIX) y fijar y modificar la extensión del territorio que corresponda a los Municipios (XX).²⁴⁶

²⁴⁴ *Ídem.*

²⁴⁵ *Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Aguascalientes, op. cit.*

²⁴⁶ *Constitución Política del Estado de Aguascalientes, op. cit.*

4.4.4. Función de Control.

Al señalarse en el artículo 27 de la Constitución Política Local, que es facultad del Congreso: revisar las cuentas públicas (V); conceder licencia al Gobernador para salir del territorio del Estado, cuando fuere por más de veinte días, en cuyo caso se nombrará al ciudadano que deba sustituirlo en sus ausencia (XIII); decidir sobre la renuncia del cargo de Gobernador, concederle licencia para separarse del cargo hasta por noventa días (XIV); citar a los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y a los de los Organismos Descentralizados o de empresas de participación estatal para que informen sobre el estado que guardan sus respectivas dependencias (XXX), reiterándose esta última cuestión en la fracción VII del artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso,²⁴⁷ sin embargo ésta va más allá de lo dispuesto constitucionalmente toda vez que en la citada fracción, incluye a los fideicomisos y organismos autónomos.

4.4.5. Función de Orientación Política.

La función de orientación política la ejercerá el Congreso del Estado de Aguascalientes, primordialmente a través de las Comisiones, al establecer acciones, programas y campañas en diversas materias tales como medio ambiente, educación y equidad de género, tal y como se estudiará posteriormente.

4.4.6. Función Jurisdiccional.

El artículo 27 constitucional señala como facultad del Congreso el intervenir, erigido en Gran Jurado, en los procedimientos relativos a ilícitos oficiales o del orden común en contra de los servidores públicos que gocen de fuero (XVIII) y conceder amnistía con aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes (XXII).²⁴⁸ Además del juicio político y la declaración de procedencia.

²⁴⁷ *Idem.*

²⁴⁸ *Idem.*

4.4.7. Función Electoral.

En términos de las fracciones X y XI del artículo 27 de la Constitución Política Local,²⁴⁹ el Congreso tiene facultad para convocar a las elecciones y para erigirse en Colegio Electoral, siendo esta última facultad reiterada en la fracción XIV del artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.²⁵⁰



²⁴⁹ *Ídem.*

²⁵⁰ *Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Aguascalientes, op. cit.*

SECCIÓN SEGUNDA. TRANSICIÓN DEL SISTEMA DE COMISIONES

1. BREVE NOCIÓN DE LAS COMISIONES.

Una vez abordado de manera general el origen y la evolución del Poder Legislativo, así como su integración, organización y funcionamiento en nuestro país y en particular en nuestro Estado, al haberse hecho referencia a la regulación del Congreso de la Unión y al Congreso del Estado de Aguascalientes; se entrará al estudio de un órgano del Congreso, que resulta fundamental y por tanto de vital importancia para su funcionamiento, dicho órgano son las *Comisiones*.

En ese sentido, Muro Ruiz señala acertadamente que “hoy en día no puede entenderse a un órgano Legislativo sin Comisiones”,²⁵¹ en las cuales se centra el presente proyecto terminal.

1.1. CONCEPTO.

En primera instancia, se puede señalar el significado que establece el Diccionario de la Lengua Española: “comisión. (Del lat. *commissio*, *-onis*) 4. f. Conjunto de personas encargadas por la ley, o por una corporación o autoridad, de ejercer unas determinadas competencias permanentes o entender en algún asunto específico.”²⁵²

Otras definiciones son las que proporcionan los diccionarios en materia jurídica, por ejemplo uno señala que se entiende por comisiones legislativas: “grupos de trabajo integrados por legisladores encargados de conocer y dictaminar las iniciativas de leyes y decretos, antes de ser sometidos a discusión y aprobación en el pleno de cada cámara”.²⁵³ Mientras que otro señala que por comisiones parlamentarias se entiende el “órgano interno de las cámaras parlamentarias que, respondiendo a un criterio de racionalidad y división del trabajo, prepara la labor del Pleno”.²⁵⁴

En la Enciclopedia Jurídica OMEBA, se señala en cuanto a las comisiones parlamentarias que “...son desprendimientos del propio cuerpo legislativo, que en virtud

²⁵¹ Muro Ruiz, Eliseo, *Origen y evolución del sistema de comisiones del Congreso de la Unión*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 47, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?!=1949>, [citado 26-11-2006].

²⁵² *Diccionario de la Lengua Española*, *op. cit.*

²⁵³ Martínez Morales, Rafael, *op. cit.*, t. 1 p. 189.

²⁵⁴ *Diccionario Jurídico Espasa*, *op. cit.* 1998, p. 179.

del privilegio colectivo de toda asamblea de base popular de darse su reglamento o dictar las normas de su funcionamiento, designase, ya sea de modo permanente o transitorio, o para misiones determinadas, con el objeto de que asesoren al cuerpo mediante tareas especializadas, fiscalicen funciones administrativas de la rama parlamentaria o investiguen hechos y circunstancias que el cuerpo ha considerado necesario para adoptar medidas ya en el plano de la responsabilidad de los funcionarios o en el ámbito de la legislación.”²⁵⁵

Al consultar un diccionario especializado en la materia parlamentaria, encontramos que señala lo siguiente: “COMISIÓN I. Del latín *commissionis*, conjunto de individuos encargados de algún asunto por una corporación o autoridad. Facultad que se da o se concede a una persona para ejercer, durante cierto tiempo una función. También se comprende por comisión aquel conjunto de personas, que por nombramiento o delegación de terceros o asumiendo por sí carácter colectivo, formula una petición, prepara una resolución, realiza un estudio o asiste a actos honoríficos. Por comisión, se refiere la integración de un grupo reducido de miembros pertenecientes a las cámaras quienes, por especial encargo de la misma, estudian con amplitud y detalle los asuntos para preparar los trabajos, informes o dictámenes que servirán de base al pleno para resolver en definitiva.”²⁵⁶

Santaolalla López, quien funge como letrado de las Cortes Generales de España, menciona que “Las comisiones no son otra cosa que una reunión reducida de diputados con vistas al estudio de determinados asuntos. Es precisamente su menor número de componentes lo que permite a las comisiones la consideración profunda de las diversas iniciativas parlamentarias...La misión reservada a las comisiones ha sido y en buena parte sigue siendo la de preparar el debate político de los plenos de las asambleas.”²⁵⁷

Es por ello que “en la generalidad de las asambleas se reconoce la exigencia de descentralizar parte del trabajo parlamentario a órganos colegiados restringidos (comisiones) formados por lo general de modo que tengan en cuenta los equilibrios entre los grupos parlamentarios, a los que se confían atribuciones auxiliares respecto a las de

²⁵⁵ Enciclopedia Jurídica OMEBA, t. III, CLA-CONS, Argentina, Bibliográfica Argentina, 1955, p. 371.

²⁵⁶ Berlín Valenzuela, Francisco (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, op. cit., disponible en Internet en: <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20p.htm#a23>, [citado 19-11-2006].

²⁵⁷ Santaolalla López, Fernando, *Derecho constitucional*, España, Dykinson, S.L., 2004, p. 295.

las asambleas”, siendo sus leyes y reglamentos parlamentarios los que caracterizan sus características organizativas y de procedimiento.²⁵⁸

Por otra parte, Tosi señala que en atención a la función de formación de leyes de las Cámaras, las comisiones parlamentarias deben considerarse como “...órganos necesarios indefectibles, de cuya existencia constitucionalmente supraordenada debe tener en cuenta el mismo poder reglamentario de las cámaras, sujeto a los señalamientos del artículo 72....”²⁵⁹ Dicho precepto corresponde a la Constitución italiana, el cual dispone que “todo proyecto de ley presentado en una Cámara es, según las normas de su reglamento, examinado por una comisión y, luego, por la Cámara misma, que lo aprueba artículo por artículo y con votación final”.²⁶⁰

Más adelante, se señalarán los conceptos que se han adoptado legalmente en los ordenamientos que rigen la organización y funcionamiento del Congreso de la Unión y del Congreso del Estado de Aguascalientes.

1.2. IMPORTANCIA DE LAS COMISIONES DENTRO DEL PODER LEGISLATIVO.

A fin de dilucidar la trascendencia de éstos órganos al interior del Congreso, se hará referencia a las consideraciones expuestas por diversos autores:

En el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios se señala que las comisiones “...son órganos esenciales para el trabajo parlamentario,...La división del trabajo, sobre la base de la especialización que optimiza resultados, justifica la existencia de esos órganos y explica su importancia creciente...En el seno de las respectivas comisiones es posible analizar con más cuidado y profundidad los asuntos que, a fin de cuentas, serán debatidos y resueltos por la Asamblea plenaria o general. Por estas razones se ha tratado de sintetizar el paradigma de funcionamiento moderno del parlamento, en el slogan: “a la Cámara las votaciones, a la Comisión las discusiones.”²⁶¹

²⁵⁸ De Vergottini, Giuseppe, *Derecho Constitucional Comparado*, [en línea], (trad. Herrera, Claudia), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Segretariato Europeo Per Le Pubblicazioni Scientifiche, 2004, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 197, p.413, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1476>, [citado 21-03-2007].

²⁵⁹ Tosi, Silvio, *Derecho Parlamentario*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVI Legislatura, 1996, p. 138, disponible en Internet en: <http://archivos.diputados.gob.mx/LibrosDig/derparl/derparl.pdf>, [citado 12-03-2007].

²⁶⁰ *Ibidem*, p. 138.

²⁶¹ Berlín Valenzuela, Francisco (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, op. cit., disponible en Internet en: <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20p.htm#a20>, [citado 19-11-2006].

Serna de la Garza señala que siendo las asambleas como cuerpos colegiados “numerosos y heterogéneos desde los puntos de vista ideológico, étnico, cultural y social, requieren de mecanismos que aseguren el consenso entre sus miembros, el cual es más fácil de lograr a través de cuerpos intermedios más pequeños, en donde se generen acuerdos que después se transporten al pleno de la asamblea en su conjunto. Así pues, el trabajo en comisiones determina los resultados del trabajo global de las cámaras y del Congreso. Hablar de la eficacia de las comisiones, equivale, desde este punto de vista, a referirnos a la eficacia del Congreso como un todo: de ello nace la importancia de revisar la estructura y facultades de estos cuerpos básicos de las tareas congresionales”²⁶²

A decir de Arteaga Nava, ante la imposibilidad de las asambleas de analizar y meditar los asuntos, las comisiones suplen ese impedimento, permitiendo a los cuerpos colegiados ejercer sus funciones y atribuciones, “se evitan distracciones innecesarias; se depuran los negocios; se afinan y perfeccionan las iniciativas y se desechan las improcedentes o inoportunas.”²⁶³

En ese mismo sentido Raigosa Sotelo señala que “Las comisiones son los órganos de trabajo de las cámaras. Dentro de ellas se desarrollan las discusiones y las negociaciones y se elaboran los dictámenes que son sometidos al pleno. No son órganos de decisión dentro del proceso legislativo. Sin embargo, debido al proceso deliberativo y de negociación que se desarrolla al interior de ellas, los “productos” que emiten, los dictámenes, tienen un alto grado de consenso de manera que su paso al pleno para su discusión y votación suele seguir el camino que ha marcado el dictamen en debate.”²⁶⁴

Pero no sólo ello, Sepúlveda Iguíniz refiere que el funcionamiento de las comisiones tiene un doble impacto u objetivo, primero porque “favorece la eficiencia del trabajo parlamentario, pues simplifica las sesiones del pleno, y como señala el artículo 65 del Reglamento Interior del Congreso, estudia los asuntos hasta ponerlos en estado de resolución, es decir viables para la discusión y votación. En principio todo asunto entra al Congreso vía una Comisión, ya sea permanente o bien transitoria, de aquí la importancia de las Comisiones, y más aún del Presidente de cada Comisión. El segundo objetivo es favorecer el pluripartidismo. En virtud de que las Comisiones son, por llamarlas de alguna manera, las células del Congreso, si éste se encuentra fraccionado en diferentes grupos

²⁶² Serna de la Garza, José Ma., *Derecho Parlamentario. Panorama del derecho mexicano*, [en línea], México, McGraw-Hill, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, Serie A: Fuentes, b) Textos y Estudios Legislativos, (Núm. 104), p. 14, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1922>, [citado 26-11-2006].

²⁶³ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 2ª. ed., México, Editorial Oxford, 2006, p. 198.

²⁶⁴ Raigosa Sotelo, Luis, *Las funciones legislativas y no legislativas del Senado*, México, Senado de la República, LVIII Legislatura, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Miguel Ángel Porrúa, 2003, p. 82

parlamentarios, en cada célula debe existir esa misma proporción, de otra manera el pluripartidismo sería una entelequia, pues los asuntos realmente se profundizan en una Comisión...”²⁶⁵ el citado autor señala que “Es en el ámbito de estos órganos especializados la cuna de donde emanarán las leyes que rijan al país.”²⁶⁶ Sin embargo, se ha apuntado con toda razón que no hay que dejar de lado que dicho trabajo especializado es también en esencia una labor política, de representación de intereses, siendo por ello que los grupos parlamentarios buscan colocar a los cuadros con mayor experiencia política y no sólo técnica en aquellas comisiones que se consideran más importantes; constituyéndose así en centros de poder.²⁶⁷

Rodríguez Lozano señala que “mediante el fortalecimiento del trabajo e importancia de las comisiones, se permitiría un análisis profundo de las iniciativas y se acentuaría la presencia de Congreso en la comunidad.”²⁶⁸

El autor mencionado anteriormente, cita al jurista español Juan Luis Paniagua Soto que señala las siguientes ventajas del trabajo en comisión:

- a) Agilizan el procedimiento legislativo, y el debate producido en el seno de la misma se realiza entre conocedores del área en que la comisión es competente;
- b) La estancia de sus miembros en una comisión, lleva necesariamente a la especialización de sus miembros;
- c) La progresiva especialización de sus miembros ofrece a la Comisión -como órganos de la Cámara- mayores posibilidades de control del Ejecutivo, de los ministros y de las Administraciones Públicas.²⁶⁹

En ese mismo sentido, González Roldán refiere que el trabajo en comisiones permite “...la especialización en el conocimiento de los asuntos, la diversificación

²⁶⁵ Sepúlveda Iguíniz, Ricardo, *Derecho parlamentario constitucional mexicano*, México, Themis, 1999, Colección Obras Monográficas, pp. 164-165.

²⁶⁶ *Ibidem*, p. 166.

²⁶⁷ Sirvent Gutiérrez, Carlos, “Una Aproximación al Gobierno Interno de la Cámara de Diputados y el Trabajo en Comisiones” en Mirón Lince, Rosa María y Béjar Algazí, Luisa (coords.), *El Congreso Mexicano después de la Alternancia*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, Asociación Mexicana de Estudios Parlamentarios (AMEP), 2003, p. 77, disponible en Internet en: http://www.senado.gob.mx/iilsen/docs/zip/pub_congreso.pdf, [citado 08-07-2007].

²⁶⁸ Rodríguez Lozano, Amador, *La reforma al Poder Legislativo en México*, [en línea], México, Centro de estudios constitucionales México-Centroamérica, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, 1998, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica 32; p. 54, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=126>, [citado 26-11-2006].

²⁶⁹ Paniagua Soto, Juan Luis, “El sistema de comisiones en el parlamento español”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, Madrid, Núm. 10, Marzo 1986, pp. 114-115, en Rodríguez Lozano, Amador, *op. cit.*, p. 54.

funcional de las actividades de las Asambleas y se atemperan las confrontaciones entre legisladores de partidos o grupos contrarios.”²⁷⁰

Se señala por Morales Flores que las comisiones son las base sobre las cuales se han llevado a cabo los trabajos del Congreso de la Unión, ya que en éstas “se analizan, discuten y dictaminan todos los asuntos, ya sea legislativos,...de carácter político o de otra índole que deberán ser sometidos a la consideración del pleno de cualquiera de las Cámaras de que se trate”.²⁷¹ Señala que “...en un grupo reducido de legisladores: se confrontan ideas, ideologías y experiencias, y al producirse el dictamen se plantean decisiones de interés nacional, que serán aprobadas, modificadas o desechadas, en su caso, por la totalidad de la asamblea.”²⁷²

Finalmente, se puede citar a Moreno Collado quien refiere que “...las comisiones reflejan con, frecuencia la composición partidista de la asamblea y son expresiones abreviadas del pluralismo de partidos e ideológico y de la capacidad de concertación y acuerdo, de discrepancia o alianza, de las fuerzas políticas que integran el pleno.”²⁷³

Sin embargo, la importancia de las comisiones, no sólo responde a dichos razonamientos, tal y como se desprenderá de los diferentes puntos a abordar.

1.3. CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES.

Cada asamblea legislativa divide el trabajo en comisiones de diferente manera, sin embargo presenta la siguiente clasificación en atención a dos aspectos: ²⁷⁴

1. *Tiempo que dura su función:*

- a) Permanentes: “funcionan durante todo el periodo constitucional de la legislatura, están determinadas dentro del marco normativo del congreso y desarrollan funciones propias de la asamblea dividiendo el trabajo en materias”.

²⁷⁰ González Roldán, Luis Antonio, “La Reforma del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos: Algunas Consideraciones sobre el Fortalecimiento de la Cámara de Diputados a través del trabajo en comisiones”, en *Revista Quórum Legislativo. Reforma del Congreso*, [en línea], México, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LIX Legislatura, Enero-Marzo 2005, (Núm. 80), p. 53, disponible en Internet en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/5527/29750/file/Quorum_80.pdf, [citado 26-11-2006].

²⁷¹ Morales Flores, Melquíades, “Las comisiones del Senado de la República”, en *Revista de Administración Pública, La administración del Congreso general*, (Núm. 92), Sección de Previa, [en línea], México, 1996, p. 187, disponible en Internet en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/92/pr/pr11.pdf>, [citado 20-03-2007].

²⁷² *Ibidem*, p. 188.

²⁷³ Moreno Collado, Jorge, “Las comisiones legislativas de la Cámara de Diputados”, en *Revista de Administración Pública, La administración del Congreso general*, (Núm. 92), *op.cit.*, p. 155, disponible en Internet en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/92/pr/pr10.pdf>, [citado 20-03-2007].

²⁷⁴ Córdova González, Juan Carlos, “Comisiones Legislativas”, en Balkin, Robert (coord.), *El Poder Legislativo Estatal en México -Análisis y Diagnóstico-*; México, State University of New York, 2004, pp. 84-86.

b) Temporales: “nacen como respuesta a una demanda o hecho social, y funcionan durante un periodo determinado, concluyendo su actuar con la solución del conflicto. Al finalizar su trabajo deben rendir un informe de la labor realizada”.

2. *Naturaleza de su actividad:*

a) De dictamen o estudio: “son las que se encargan de desarrollar todas las actividades tendientes al análisis y determinación sobre un asunto que le sea sometido a su consideración, teniendo que emitir una resolución, la cual será ratificada, modificada o rechazada por el pleno”.

b) De investigación o especiales: “se encargan del seguimiento e indagación sobre un tema de singular relevancia; estas comisiones pueden concretarse a la emisión de un informe sobre el particular, o emitir una opinión final; en ambos casos es el pleno quien toma conocimiento, evalúa, establece y ratifica las acciones a seguir”.

c) Jurisdiccionales: “son las que se constituyen como órgano instructor dentro del procedimiento iniciado en contra de uno o más diputados, que pueden ser bajo causal del orden penal, político o constitucional”:

d) De protocolo: “se forman en razón de un acto significativo para la asamblea, regularmente en virtud de la presencia de alguna persona de relevancia, por ejemplo la visita de un jefe de Estado”.

Por su parte, encontramos en el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, la acepción de *Comisiones Permanentes*, como “...los órganos regulares y permanentes en que intervienen los legisladores para participar en la resolución y/o dictamen de los asuntos que se encomiendan a dicho cuerpo colegiado”.²⁷⁵ Mientras que las *Comisiones Temporales* son “...aquellos órganos del congreso que tienen una duración menor que la que corresponda a su período ordinario de sesiones o legislatura....se integran por necesidad o interés de la asamblea para que atiendan y resuelvan ciertos y determinados asuntos que no son competencia de las Comisiones Ordinarias.”²⁷⁶

Se menciona que las comisiones tienen dos tipos de actividad “a) El trabajo al interior de las mismas, que se inicia con el documento que le es turnado por orden de la Asamblea o por instrucción de la Mesa Directiva para que proceda a estudiar y poner en estado de resolución una proposición o iniciativa de ley..., b) el trabajo al exterior de las

²⁷⁵ Berlín Valenzuela, Francisco (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, op. cit., disponible en Internet en: <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20p.htm#a38>, [citado 19-11-2006].

²⁷⁶ Berlín Valenzuela, Francisco (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, op. cit., disponible en Internet en: <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20p.htm#a39>, [citado 19-11-2006].

comisiones ordinarias comprende dos vertientes: b.1) la realización de audiencias, consultas o foros de participación ciudadana o de especialistas, con el propósito de recabar ya información técnica especializada adicional a la que comprende la exposición de motivos del proyecto legislativo, o bien auscultar la opinión pública y política de diversos sectores de la sociedad que pudieran ser afectados por la emisión de la nueva ley; b.2) la participación en el seno de las sesiones plenarias durante la presentación, explicación, debate y aprobación del dictamen que oportunamente hayan producido.”²⁷⁷

En virtud de lo anterior, se puede decir que la clasificación de las Comisiones atenderá al tipo de actividad que desempeñen al interior del Congreso, así como a la duración de la misma.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS COMISIONES.

Al haberse hecho referencia a los antecedentes históricos del Poder Legislativo, en particular a las reformas constitucionales en el Estado de Aguascalientes, se hizo alusión a las Comisiones, sin embargo, en seguida se precisará cual ha sido su origen en el ámbito internacional, y su evolución y desarrollo en México y en el Estado, a través del análisis de las leyes y reglamentos que han regido el funcionamiento del Congreso tanto en el ámbito nacional como estatal.

2.1. ANTECEDENTES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

Al respecto, Muro Ruíz refiere que al inicio del constitucionalismo, el parlamento se organizó como una asamblea única, presentando desorganización operativa para el desempeño de sus funciones, en virtud de lo cual, se dividió su trabajo mediante Secciones o Comisiones.²⁷⁸

Siendo Francia e Inglaterra los lugares en donde tuvieron su origen. Las secciones se encargaban de estudiar los asuntos y posteriormente nombraban un relator, lo cual contribuyó a la especialización de sus miembros.

²⁷⁷ Berlín Valenzuela, Francisco (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, op. cit., disponible en Internet en: <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20p.htm#a38>, [citado 19-11-2006].

²⁷⁸ Muro Ruíz, Eliseo, op. cit., p. 47.

2.1.1. Inglaterra.

El Parlamento inglés es un órgano bicameral, toda vez que como se mencionó anteriormente se encuentra compuesto por la Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes, "...siendo esta última cámara en donde la legislación británica es discutida y aprobada, en tanto la Cámara de los Lores puede ofrecer sus comentarios sobre los proyectos legislativos pero no modificarlos ni rechazarlos en forma definitiva."²⁷⁹

Mora-Donatto señala que "Diversos autores suelen coincidir que fue en la Inglaterra de 1340 cuando por primera vez se hacía alusión, en un documento, a una Comisión parlamentaria. Desde su aparición y hasta 1547, el Parlamento británico desarrolló la práctica de los *Select Committees* o Comisiones especiales, para, a partir del inicio del siglo XVII (1607), comenzar a utilizar la Comisión de Cámara entera y dar entrada, más tarde al sistema de Comités permanentes, que derivó de las reformas de la década de 1880-1890."²⁸⁰

A decir de Berlín Valenzuela en épocas pasadas, las comisiones preferidas eran las especiales, ya que los historiadores refieren que desde el siglo XIV y hasta mediados del siglo XVI algunos integrantes de los *Select Committees* tuvieron gran significación política.²⁸¹

Dicho autor, citando a Paniagua Soto señala que a principios del siglo XVII, "se van perfilando los que luego serán los bastiones de la autonomía parlamentaria: se utiliza el sistema de "Comisión plenaria" o "Comisión de toda la Cámara" para el estudio de los *bills* de carácter financiero....la Cámara se constituye en Comisión de sí misma y los diputados discuten sin el control del *speaker* y sin las rigideces del Reglamento para las sesiones plenarias. Desde 1790 el Parlamento inglés utilizará ambos tipos de comisiones: las plenarias y las especiales."²⁸²

Cabe mencionar que el llamado *speaker* (*vocero*) funge como Presidente, y es nombrado como tal, dado que en otro tiempo era el orador de los comunes ante el rey.²⁸³

²⁷⁹ Sirvent Gutiérrez, Consuelo y Villanueva Colín, Margarita, *op. cit.*, p. 55.

²⁸⁰ Mora-Donatto, Cecilia, "Comisiones Parlamentarias", en Nava Gomar, Salvador O. (coord.), *Manual de Técnica Legislativa*, México, Asociación Nacional de Oficiales Mayores de los Congresos de los Estados y del D.F., A.C., LV Legislatura del Estado de México, p. 266.

²⁸¹ Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, *op. cit.*, p. 241.

²⁸² Paniagua Soto, Juan Luis "El sistema de comisiones en el parlamento español", *Estudios de Derecho Parlamentario*, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, núm. 10, Madrid, 1986, pp. 116-117 en Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, *op. cit.*, p. 241.

²⁸³ Duverger, Maurice, p. 258, en Sirvent Gutiérrez, Consuelo y Villanueva Colín, Margarita, *op. cit.*, p. 56.

Respecto al proceso legislativo tenemos que “La iniciativa de ley generalmente se presenta en la Cámara de los Comunes y se da lectura al proyecto, luego hay una segunda lectura donde el proyecto es discutido en general, luego se discute en comisiones y finalmente se lleva a cabo una tercera lectura; si la iniciativa de ley se aprueba, pasa a la otra Cámara para el trámite correspondiente que es similar; si la Cámara revisora es la de los Lores, ésta no puede rechazar el proyecto en forma definitiva, únicamente podrá hacer sugerencias, ya que si la Cámara de los Comunes está de acuerdo en la iniciativa, puede enviarla, sin el acuerdo de los lores para la sanción real pero hasta después de un año. Pero si el proyecto de ley está relacionado con finanzas puede ser enviado para la sanción real después de un mes si los lores no lo han aprobado. La Cámara de los Lores no puede hacer lo mismo.”²⁸⁴

2.1.2. Francia.

Mora-Donatto señala que “El sistema de Secciones de origen francés,...era una división del trabajo realmente elemental. Consistió en dividir al Parlamento en dos, tres, cuatro o más Secciones, integradas cada una de ellas por igual número de miembros cuya asignación a una u otra sección se hacía por un procedimiento objetivo, es decir, sin relevancia política. Simultáneamente, todas las Secciones estudiaban los asuntos que se trataban en la orden del día y después de la deliberación cada una de ellas nombraba un relator de mayoría y otro de minoría, la deliberación del Parlamento se iniciaba con la exposición de las relaciones de las distintas Secciones...”. Posteriormente “el sistema de Secciones fue sustituido por el régimen de Comisiones que surgirá en el Parlamento inglés.”²⁸⁵

Berlín Valenzuela señala que desde la época de la Revolución en Francia se escogió la organización del trabajo del Parlamento en Comisiones²⁸⁶ y se señala que “la Asamblea Nacional de 1789 nombró cuatro Comisiones. La Constitución de 1791 crea veintiún Comisiones permanentes y especializadas. Sin embargo, frente a los abusos cometidos por la Convención, la reacción termidoriana dará lugar a Comisiones

²⁸⁴ Duverger, Maurice, p. 259, en Sirvent Gutiérrez, Consuelo y Villanueva Colín, Margarita, *op. cit.*, pp. 56-57.

²⁸⁵ Mora-Donatto, Cecilia, “Comisiones Parlamentarias”, en Nava Gomar, Salvador O. (coord.), *op. cit.*, p. 265.

²⁸⁶ Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, *op. cit.*, p. 247.

temporales, especiales. Esta decisión dará lugar a que Francia no ofrezca un sistema propio y estable.”²⁸⁷

Lo anterior, es reiterado por Mora-Donatto quien señala que “La tendencia de la Asamblea francesa a constituir Comisiones o Comités se percibió desde el momento mismo de la instauración de la Asamblea constituyente de junio de 1789, ya que dos días después de establecerse la misma, 19 de junio, se nombraron cuatro “*Comités de travail*” por los *bureaux*. Así pues, las Comisiones parlamentarias pasaron a ser una institución tradicional del sistema político francés, si bien en algunas ocasiones suprimidas ya que su evolución no fue, precisamente rectilínea.”²⁸⁸

2.1.3. España.

En lo referente a este país, Muro Ruiz señala que se cuenta con información de que la existencia de comisiones en España es anterior a la Constitución de Cádiz de 1812 y que su presencia formal se da en el Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes Constituyentes del 24 de noviembre de 1810, el cual hacía referencia en su capítulo VII a las Comisiones, siendo de dos tipos: 1. Particulares o principales: eran de carácter fijo, se integraban de 3 a 5 diputados, quienes eran nombrados por el Presidente de la Cámara cada dos meses, para facilitar la procuración de las cuestiones urgentes y tenían la obligación de hacer un informe con el carácter de resolución, y 2. Especiales: eran nombradas por el presidente y se integraban por 3 individuos, con las mismas obligaciones y facultades que las anteriores, pero se disolvían una vez despachadas las cuestiones por atender; ya que estaban encargadas del despacho de los asuntos que requerían mayor rapidez en su tramitación o cuando había muchos asuntos acumulados por atender. Lo anterior se volvió a prever en el Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes del 14 de septiembre de 1813, el cual señalaba que las comisiones especiales se nombraban por razones de urgencia y cuando el tipo de negocios así lo exigiera, se disponía que antes de la apertura de sesiones de las Cortes, el presidente y cuatro secretarios eligieran de 5 a 9 miembros por Comisión, que podían renovarse cada dos meses. Se hacía una enumeración de las comisiones parlamentarias y preveía la

²⁸⁷ Schwartz, Bernard, Los Poderes del Gobierno, México, Facultad de Derecho, UNAM, 1966, p. 117 en Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario, op. cit.*, p. 247.

²⁸⁸ Mora-Donatto, Cecilia, “Comisiones Parlamentarias”, en Nava Gomar, Salvador O. (coord.), *op. cit.*, p. 268.

posibilidad de creación de subcomisiones o subdivisiones en el seno de todas ellas, si así lo exigían los negocios.²⁸⁹

2.2. ANTECEDENTES EN MÉXICO.

Para explicar el origen y evolución del sistema de comisiones en el Congreso de la Unión, se hará referencia a lo expuesto por Muro Ruiz quien aborda los antecedentes históricos de diversas leyes y reglamentos, a los cuales se hace alusión a continuación:

▪ **Reglamento del Congreso de Chilpancingo. 11 de septiembre de 1811.**

Se preveía en este reglamento elaborado por Don José Ma. Morelos y Pavón que en caso de que los congresistas pudieran ser procesados por acusaciones a la patria o a la religión católica y el acusador aportara las pruebas necesarias dentro de los tres días siguientes a la presentación de la denuncia, el Congreso convocaría a una junta general para elegir a cinco sabios seculares y conocer del proceso hasta la sentencia, ya que al concluirse el juicio y ejecutarse la resolución se disolvía la Comisión. Cabe mencionar que los integrantes de la Comisión no podrían pertenecer al Poder Judicial, Ejecutivo o Legislativo a fin de garantizar la independencia e imparcialidad. Por lo tanto, esta única comisión fue de carácter jurisdiccional y transitorio, por lo que no se deduce la existencia hasta entonces de un trabajo legislativo organizado en comisiones.²⁹⁰

▪ **Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano. 14 de noviembre de 1821.**

Dublán y Lozano señala que la Junta nombró una Comisión para que adecuara los reglamentos de 1810 y 1813 de la Corte de Cádiz, para facilitar el trabajo legislativo, señala que la normatividad interior de las Cortes²⁹¹ en su capítulo séptimo establecía como comisiones fijas y permanentes las de: Relaciones Interiores, Relaciones Exteriores, Justicia y Negocios Eclesiásticos, Hacienda, Guerra, Policía, Sueldos y la encargada de la Convocatoria a Cortes.

²⁸⁹ Muro Ruiz, Eliseo, *op. cit.*, pp. 47-49.

²⁹⁰ *Ibidem*, pp. 50-52.

²⁹¹ Dublán, Manuel y Lozano, José María, "Reglamento del Soberano Congreso", *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas, expedidas desde la independencia de la República, publicado en el Decreto del 25 de abril de 1823*, México, Edición Oficial, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, Calle de Cordobanes, núm. 8, 1876, t.I, pp. 559. en Muro Ruiz, Eliseo, *op. cit.* pp. 52-53.

Asimismo, el presidente de la Junta nombraba de 3 a 5 integrantes para las citadas comisiones cada dos meses, ya que el reglamento señalaba que las comisiones numerosas eran inconvenientes. El miembro que no estaba de acuerdo con algún documento emitido por la comisión emitía un voto fundado y motivado. También había comisiones especiales o transitorias para auxiliar a las comisiones permanentes o en el caso de que así lo exigiera la celeridad de los asuntos y se integraban por 3 personas.²⁹²

▪ **Reglamento Interior de la Junta Nacional Instituyente. 21 de noviembre de 1822.**

Establecía que se podían crear comisiones especiales, integradas de 3 a 5 legisladores, facultadas para pedir todo tipo de documentos a las oficinas gubernamentales o los particulares, incluso para participar en la redacción del proyecto del Imperio Mexicano.²⁹³

▪ **Reglamento del Soberano Congreso Constituyente. 25 de abril de 1823.**

El capítulo VI del Reglamento estableció la formación de comisiones particulares para atender ciertos asuntos y además se estipuló la forma de elaborar los dictámenes en las comisiones. Se establecieron 17 comisiones permanentes de: Constitución, Legislación, Gobernación, Justicia, Relaciones Exteriores, Guerra y Marina, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública, Hacienda, Agricultura, Minería, Artes e Industria, Comercio, Infracciones de la Constitución, Libertad de Imprenta, Policía y Gobierno Interior y Peticiones, se integraban con un mínimo de 5 y un máximo de 9 diputados. También se establecieron comisiones especiales de carácter transitorio, como por ejemplo la de Corrección de Estilo, integrada por cinco diputados para revisar las leyes y decretos antes de su publicación. Al igual que en el Reglamento anterior, se contemplaba una Comisión de Policía para cuidar el orden y gobierno interior del palacio legislativo, y además se contemplaba una comisión de cortesía para recibir y acompañar al titular del Poder Ejecutivo en el recinto legislativo.²⁹⁴

Se determinaron ciertos principios que sirvieron para reglamentaciones posteriores que eran: “la creación y supresión flexible de comisiones (permanentes y especiales); la integración mínima y máxima de las comisiones (de cinco a nueve miembros); la

²⁹² Muro Ruiz, Eliseo, *op. cit.*, p. 54.

²⁹³ *Ibidem*, p. 62.

²⁹⁴ *Ibidem*, pp. 63-65.

designación de sus integrantes por parte del presidente del Congreso, la participación de los legisladores únicamente a dos comisiones permanentes como máximo, y la obligación de la asistencia de los legisladores a sus respectivas sesiones de trabajo.”²⁹⁵

▪ **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General. 23 de diciembre de 1824.**

Oleszek Walter, señala que se estableció una Gran Comisión, la cual designaría las comisiones permanentes y especiales, las primeras eran de: Puntos Constitucionales, Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda, Crédito Público, Justicia, Negocios Eclesiásticos, Guerra y Marina, Industria Agrícola y Fabril, Libertad de Imprenta y Policía Interior y Peticiones. En general las comisiones se integraban por 3 miembros, con la facultad de aumentarlos, no podían excusarse de su nombramiento salvo por motivo grave que les permitiera separarse de la comisión. Este Reglamento otorgó por primera vez la subordinación de las comisiones al Pleno de las cámaras, cuestión que se presenta hasta la fecha,²⁹⁶ a diferencia del Congreso de los Estados Unidos de América donde se permitió a las comisiones emitir los proyectos sin someterlos al Pleno de la asamblea.²⁹⁷

▪ **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de 1837. Decreto del 29 de diciembre de 1836.**

Se refiere que tuvo vigencia en los Congresos centralistas, durante el Primer Congreso de 1837, se acordó la Gran Comisión, integrada por 6 miembros para designar a los integrantes de las comisiones permanentes que eran las de: Puntos Constitucionales, Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda, Justicia, Negocios Eclesiásticos, Guerra y Marina, Industria, Libertad de Imprenta, Policía y Gran Jurado.²⁹⁸

▪ **Reglamento para el Gobierno Interior del Soberano Congreso Constituyente (Junta Nacional Legislativa, del 19 de julio de 1842). 10 de septiembre de 1842.**

Dentro del capítulo V se señalaban como comisiones ordinarias las de: Constitución, Reglamento, Poderes, Redacción y Policía, exceptuando a la primera se integraban por 3

²⁹⁵ *Ibidem*, p. 65.

²⁹⁶ *Ibidem*, pp. 67-69.

²⁹⁷ Oleszek, Walter, *Congressional Procedures and the Policy Process*, Washington, Congressional Quarterly Press, 1978, pp. 97 y ss. en Muro Ruiz, Eliseo, *op. cit.*, p. 69.

²⁹⁸ Muro Ruiz, Eliseo, *op. cit.* p. 76.

personas que podían aumentar según lo considerara el Congreso. Y se dejó la facultad al Congreso para instituir comisiones extraordinarias o transitorias en atención a la urgencia de los asuntos. Las comisiones fundaban su dictamen y hacían propuestas precisas para facilitar su votación, en cualquier estado o antes de la deliberación, la comisión podía retirar en todo o en parte su dictamen.²⁹⁹

▪ **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de 1845.**

Se alude que su sexta sección era relativa a las comisiones, siendo las comisiones permanentes las de: Puntos Constitucionales, Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda, Justicia, Negocios Eclesiásticos, Guerra y Marina, Industria Agrícola y Fabril, Crédito Público, Libertad de Imprenta, Policía Interior de la Cámara, Infracciones a la Constitución, Reformas a la Constitución y la de Peticiones; estas comisiones podían ser aumentadas o disminuidas según considerara cada cámara y se conformaban de 3 a 5 individuos.³⁰⁰

▪ **Reglamento Interior del Congreso (Constituyente) de 1847.**

Dentro de las Comisiones Permanentes se establecían las de: Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda, Crédito Público, Justicia, Negocios Eclesiásticos, Industria Agrícola, Industria Fabril y Comercial, Diario de los Debates, Inspectoría, Reglamento, Libertad de Imprenta, Política Interior, Instrucción Pública, Distrito y Territorios, Redacción, Peticiones y Constitución. Se señala que en este Reglamento se pretendió fortalecer el sistema de comisiones, toda vez que por ejemplo el presidente de una comisión podía solicitar información directamente al Poder Ejecutivo.³⁰¹

▪ **Reglamento Interior del Congreso Constituyente de 1856-1857.**

Se propuso integrar las llamadas comisiones inquisitivas, como la encargada para supervisar los actos del Poder Ejecutivo, y la que revisaría la administración de Santa Anna para averiguar los actos por los que varios ciudadanos fueron confinados y otros desterrados al extranjero.³⁰²

Cabe mencionar que en la sesión del Congreso Constituyente de 28 de octubre de 1856, se presentó para su discusión el artículo 102, relativo al juicio de amparo; causando

²⁹⁹ *Ibidem*, pp. 78-79.

³⁰⁰ *Ibidem*, p. 83.

³⁰¹ *Ibidem*, pp. 84-85.

³⁰² *Ibidem*, p. 87.

una verdadera conmoción y debate lo relativo a la participación en el estudio y resolución de los juicios de amparo, de un Jurado Popular; sin embargo el texto fue aprobado por la Asamblea por una mayoría de 56 votos contra 27, estableciéndose que dicho Jurado Popular debía estar conformado “de vecinos del Distrito a que correspondía la parte actora”, requisito que según Rabasa, “habría echado a perder la institución cuyo papel no se comprende en juicio de esta naturaleza”, pero ello no sucedió, toda vez que León Guzmán, único miembro de la Comisión de Estilo y encargado de redactar la minuta de la Constitución, lo suprimió del texto definitivo de la Constitución, debido a “ligeras correcciones” que explicó al Constituyente en la sesión del 31 de enero de 1857.³⁰³ Por lo que la Comisión de Estilo, unipersonal, tuvo su intervención en uno de los instrumentos jurídicos más importantes en México, el amparo.

▪ **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión. 4 de diciembre de 1857.**

Dentro de la Sección Primera denominada “De la Organización de la Cámara”, se estableció el capítulo 5º denominado “De las comisiones”; se señala por el autor que el trabajo en comisiones fue muy dinámico ya que en éstas se realizaba el verdadero trabajo legislativo. Las comisiones permanentes u ordinarias se integraban de 3 a 5 miembros y fueron las de: Puntos Constitucionales, Relaciones Exteriores, Examen de las Disposiciones Legislativas de los Estados, Gobernación, Libertad de Imprenta y Propiedad Literaria, Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública, Guerra, Guardia Nacional, Marina, Fomento, Arreglo del Sistema General de Pesos y Medidas, Colonización, Industria Fabril, Agricultura, Comercio Extranjero, Comercio Interior, Legislación Mercantil, Minería, Establecimientos de Beneficencia, Hacienda, Crédito Público Exterior, Crédito Público Interior, Peticiones, Corrección de Estilo, Policía Interior de la Cámara e Inspectoría.³⁰⁴

Respecto al proceso legislativo se refiere que una vez que era presentado un proyecto legislativo y realizada su primera lectura, se turnaba a la comisión respectiva para formular su dictamen, el cual se firmaba por la mayoría de los integrantes y se podían emitir votos particulares, lo anterior se debía efectuar dentro de los quince días siguientes a la recepción de la iniciativa, además se señala que para el mejor desarrollo

³⁰³ Noriega, Alfonso, *Lecciones de Amparo*, 6ª. ed., México, Porrúa, 2000, t. I, pp. 105, 107 y 108.

³⁰⁴ Muro Ruiz, Eliseo, *op. cit.* pp. 89, 91-92.

del trabajo en comisiones, los presidentes de estas podían solicitar documentación a las oficinas de la nación.³⁰⁵

- **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. 20 de diciembre de 1897, vigente a partir del 1o. de septiembre de 1898.**

Se nombraron varias comisiones permanentes a propuesta de la Mesa Directiva de cada una de las cámaras y aprobadas por la mayoría de votos por el Pleno de las mismas, entre ellas se encuentran las de: Relaciones Exteriores, Gobernación, Justicia, Instrucción Pública, Fomento, Comunicación y Obras Públicas, Guerra, Marina, Hacienda, Crédito Público, Puntos Constitucionales, Fomento, Peticiones, Administración, Corrección de Estilo, Redacción del Diario de Debates, Biblioteca y Archivo, Inspectoría, Secciones del Gran Jurado y Comisión de Poderes. Las comisiones formulaban un dictamen dentro de los quince días siguientes a la recepción del asunto, el cual tenía una parte expositiva con las razones fundadas y una conclusión clara, cuando una comisión estimaba que iba a demorar o suspender el estudio de un asunto debía comunicarlo a la cámara en sesión secreta en los quince días siguientes. Las comisiones podían solicitar documentos oficiales y realizar entrevistas con los Secretarios de Estado, así como con las comisiones de la otra cámara colegisladora; así se amplió la facultad investigadora de las comisiones, ya que se podían allegar de elementos para la emisión del dictamen, lo cual era una especie de control sobre las actividades del Poder Ejecutivo.³⁰⁶

- **Reglamento para el Congreso Constituyente de 1916-1917, del 27 de octubre de 1916, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de noviembre de 1916.**

Se señala que el 2 de diciembre de 1916 se formó la comisión de reglamento para analizar la normatividad interna del Congreso Constituyente. Y las comisiones permanentes se integraron por 3 miembros, para presentar los dictámenes correspondientes a sus negocios.³⁰⁷

³⁰⁵ *Ibidem*, p. 93.

³⁰⁶ *Ibidem*, pp. 99-101.

³⁰⁷ *Ibidem*, p. 105.

▪ **Reglamento del Gobierno Interior para Ambas Cámaras. 1934.**

Fue derogado parcialmente por la Ley Orgánica del Congreso General de 1979, pero sigue en aplicación en todo en lo que no se oponga, estableciéndose 54 comisiones, cincuenta de ellas permanentes y cuatro ordinarias.³⁰⁸

▪ **Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos. 25 de mayo de 1979.**

Determinó las comisiones que integraban ambas cámaras, además el Senado se sujetó al Reglamento Interior del Congreso General en cuanto a la clasificación de las comisiones, a diferencia de la Cámara de Diputados dónde se estableció una nueva. En las dos cámaras se instituyeron comisiones transitorias para investigar el funcionamiento del sector paraestatal. Se contemplaron las comisiones interparlamentarias para representar a la cámara en reuniones de órganos legislativos entre dos o más países.³⁰⁹

En la Cámara de Diputados se establecieron: A. 23 Comisiones ordinarias: a) De Dictamen Legislativo: De Agricultura y Recursos Hidráulicos, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Comercio, Comunicaciones y Transportes, Defensa Nacional, Distrito Federal, Educación Pública, Energéticos, Gobernación y Puntos Constitucionales, Hacienda y Crédito Público, Justicia, Marina, Patrimonio y Fomento Industrial, Pesca, Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, Reforma Agraria, Relaciones Exteriores, Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, Salubridad y Asistencia, Seguridad Social, Trabajo y Previsión Social y Turismo, y b) De Vigilancia: De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; B. Comisiones Transitorias: c) De Investigación y d) Jurisdiccionales.³¹⁰

En la Cámara de Senadores se establecieron comisiones ordinarias, especiales y transitorias. Las ordinarias eran 45, mientras que las especiales eran 3: De Estudios Legislativos, de Administración y Biblioteca. Las comisiones ordinarias contaban con un presidente, un secretario y los vocales que la Cámara autorizara, tomaban sus decisiones por mayoría de votos y el presidente tenía voto de calidad en caso de empate y durante el receso del Congreso debían seguir su desempeño constitucional.³¹¹

³⁰⁸ *Ibidem*, pp. 106-109.

³⁰⁹ *Ibidem*, pp. 109 y 113.

³¹⁰ *Ibidem*, pp. 113-116.

³¹¹ *Ibidem*, pp. 117-118.

- **Ley Orgánica del Congreso General, aprobada el 6 de julio y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 20 de julio de 1994.**

Una vez analizada la citada ley, Muro Ruiz hace la siguiente clasificación de las comisiones: a) Permanentes u ordinarias, b) Especiales, c) Otras comisiones (conjuntas por ambas cámaras), d) De gobierno interior de las cámaras, e) Protocolarias o de cortesía.³¹²

Finalmente, cabe mencionar que actualmente se encuentra en vigor la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1999, la cual se abordará más adelante al hacer referencia a la regulación legal vigente de las comisiones de las Cámaras de Diputados y de Senadores, respectivamente.

2.3. ANTECEDENTES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Como referencia inmediata tenemos la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes que entró en vigor el 15 de marzo de 2008; sin embargo es preciso hacer referencia como antecedentes a las leyes orgánicas y a los reglamentos que han estado en vigor previamente a la citada ley, a fin de ver la evolución legal que se han tenido las Comisiones en nuestro Estado.

2.3.1. Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

Respecto a los ordenamientos legales que han regido al Congreso del Estado de Aguascalientes, es escasa la información disponible sobre la evolución que ha tenido el mismo y en particular las comisiones, por lo que se hará referencia a la regulación legal de las comisiones desde el año de 1882, año en que se expidió el *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado*.

En atención a lo anterior, a continuación se hará alusión a lo dispuesto por algunos de los preceptos de las diversas leyes y reglamentos, así como de sus respectivas reformas, a fin de conocer la regulación legal establecida a las comisiones.

³¹² *Ibidem*, pp. 122, 125, 127, 130, 131.

2.3.1.1. **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de 1882.**³¹³

Dentro del Capítulo VI denominado “De las Comisiones”, se establecía que para facilitar el curso de los negocios, se nombrarían las siguientes comisiones con el carácter de permanentes: De Puntos Constitucionales, Gobernación, Justicia, Hacienda, Fomento, Instrucción Pública, Milicia³¹⁴, Glosa de la Tesorería del Estado, de las Municipales y de las Juntas de Instrucción; quedando al cargo del presidente y secretarios la de policía, gobierno interior de la casa del Congreso, y la impresión de actas, informes, proyectos de ley y demás que tuviera a bien la Cámara (Art. 33).

Cabe destacar que se establecía que para el pronto y exacto de las Comisiones, se les franquearían (proporcionarían) cuantos antecedentes, constancias y documentos necesitaran (Art. 34).

Las comisiones extenderían su dictamen y después de referir lo que juzgarán conveniente para la inteligencia de la materia de que se tratará, propondrían la resolución que en su concepto debía tomarse, reduciéndola a proposiciones simples, para que pudieran vetarse (Art. 35).

Respecto a la integración de las comisiones, se establecía que se compondrían por dos diputados, los cuales firmarían los dictámenes que presentaran, y en caso de que los diputados que formarían parte de una misma comisión, no se pudieran poner de acuerdo en el asunto que trataran, cada uno presentaría su dictamen (Art. 36).

Se establecía que habría un libro de dictámenes; cada comisión sentaría los suyos, y llevaría una razón exacta de los expedientes que se le entregaran y despachara (Art. 37).

Dentro del Capítulo VII denominado “De las proposiciones y dictámenes”, se establecía que el diputado ó diputados que hicieren alguna proposición, la pondrían por escrito, exponiendo a lo menos de palabra las razones en que la fundaran; leída en dos diferentes sesiones, se preguntaría si se admitía a discusión, y no se permitiría hablar a los diputados, excepto a los autores de la proposición. Declarada su admisión se pasaría

³¹³ Periódico Oficial, El Republicano, Aguascalientes, Ags., 1882, Decreto Número 235, pp. 1, 4-6, 8-11.

³¹⁴ Cabe mencionar que se tiene noticia de decretos emitidos en relación a la milicia, tal es el caso del publicado años atrás, el 5 de agosto de 1829, en virtud del cual “Para el sostenimiento de la milicia cívica, se establece una pensión municipal local sobre aguardientes y vinos extranjeros y del país, suela, cordobán, sal, azúcar, chile seco, piloncillo, harina, cebo y cerdos”. *Separata Legislativa Histórica 1827 – 1900*. Decretos Publicados en el Periódico Oficial de Aguascalientes, México, Gobierno del Estado de Aguascalientes, Archivo Histórico, Talleres Gráficos del Estado, 2001. p. 10.

a la comisión respectiva, más si el negocio fuere urgente, calificándolo así el Congreso, se daría la segunda lectura en la misma sesión (Art. 38).

De igual manera se disponía que todas las proposiciones que no produjeran resolución que fuera ley, decreto ó disposición, trascendental a todo el Estado, ó a parte considerable de él, las podría tomar en consideración el Congreso y resolverlas en la misma sesión en que se hubieren hecho. (Art. 39)

Una vez leído el dictamen de comisión, el presidente señalaría día para discutirlo (Art. 40). Antes de comenzar la discusión de un dictamen, se leería éste y la proposición que lo motivó, y cualquiera de los individuos que fueran de la comisión, tomaría la palabra para aclarar la materia, dar idea de los fundamentos del dictamen y de todo lo demás que juzgará necesario para la instrucción del Congreso (Art. 41).

En los proyectos de ley, decreto ó resolución que comprendiera a todo el Estado ó parte considerable de él, hablándose cuatro veces en pro y cuatro en contra, se preguntaría por el presidente, si estaba suficientemente discutido; si se declaraba que no, continuaría la discusión en los mismos términos, y vuelto a preguntar si se había discutido suficientemente, resuelto que no, declararían el Congreso si se reservaba para otra sesión ó si continuaba el debate: cuando se declarará que estaba suficientemente discutido, se procedería a la votación; si se declarara por la negativa, se preguntaría si se desechaba del todo, ó si volvía a la comisión para que lo reformara con arreglo á la discusión (Art. 42).

Se señalaba que cuando nadie tomara la palabra en contra, uno de los individuos de la comisión expondría las dificultades que esta tuvo presentes en sus conferencias privadas: si ni aun así se tomare, se preguntaría al Congreso por el presidente, si el asunto era de gravedad ó no; si resolviera lo segundo, se votaría en la misma sesión: si lo primero, se repetiría la lectura en la sesión siguiente, y no habiendo quien lo impugnará, se procedería a la votación (Art. 43).

Resulta interesante mencionar que se establecía que cuando hubiera dos dictámenes sobre el mismo asunto, se les daría lectura en la misma sesión. El presidente pondría á discusión indistintamente uno de ellos, y se aprobaba, quedaba de hecho retirado el otro dictamen, el cual se discutiría solo que fuere desechado el anterior (Art. 44).

Asimismo se disponía que aprobado por el Congreso un proyecto de ley, decreto ó proposición, no podría adicionarse sin que volviera a la comisión que había entendido en el asunto principal para que abriera nuevo dictamen (Art. 47).

En el Capítulo IX denominado “Del modo de declarar haber lugar ó no a la formación de causa a los Diputados, Gobernador, Secretario del despacho y a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia cuando fueren acusados”, se establecía que todo ciudadano que presentará acusación contra alguno de los Diputados, Gobernador, Secretario del Despacho, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia ó Tesorero general, por infracción de ley, falta en el cumplimiento de sus deberes, ó por cualquiera otra causa, la expondría por escrito, acompañando los justificantes ó documentos en que la fundará. Dicha acusación y comprobantes, se leerían en dos diferentes sesiones públicas ó secretas, si el asunto lo requería. Si el acusado era miembro del Congreso, no asistiría a las sesiones en que se diera lectura a los documentos referidos (Art. 59). Después de dar la segunda lectura a la acusación, el Presidente insacularía en la ánfora destinada al efecto, siete cédulas en que estarían escritos los nombres de los miembros del Congreso, y sacaría de entre ellas dos, que designarían los diputados que debería formar la comisión, y a quienes se pasarían todos los datos de la acusación (Art. 60). Inmediatamente la comisión formaría expediente instructivo para averiguar los cargos que al acusado se le hicieren. Si la acusación fuere instruida a instancia de parte, podría esta acercarse a la comisión, para presentarle las pruebas que tuviere por necesarias con arreglo a derecho. (Art. 62) Cuando el expediente estuviere bastantemente instruido, reunida la comisión se leería al presunto reo, y este daría todos los descargos que tuviere a bien, los cuales firmaría juntamente con la comisión, y se reunirían al mismo expediente. (Art. 63) Posteriormente, impuesta la comisión de todos los antecedentes, abriría dictamen, proponiendo si había o no lugar a la formación de causa (Art. 64). Leído el dictamen en sesión secreta, si la sesión fue secreta, ó si la comisión lo pidiera aunque haya sido pública, se señalaría día para su discusión. (Art. 65).

Finalmente, en el Capítulo XI relativo al gobierno interior del Palacio, se establecía que el Presidente y Secretarios formarían la Comisión de Policía y estaba a su cargo cuidar el orden y conservación del Palacio de Gobierno. Sería también su obligación la observancia de las ceremonias y formalidades prescritas en el reglamento (Art. 75). A esta comisión correspondía proponer al Congreso la variación que daba hacerse en el plan de obligaciones del oficial 1º y de los demás empleados de la Legislatura (Art. 76). Si

se cometía algún exceso ó delito dentro del edificio, tocaría a esta comisión mandar aprehender y remitir, al juez que correspondiera, a la persona ó personas que aparecieran culpadas, dando cuenta con todo al Congreso (Art. 77).

2.3.1.2. *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes de 1927.*³¹⁵

Dentro del Capítulo I relativo al lugar de las sesiones, se establecía que en la Cabecera del Salón de Sesiones habría una Mesa en la que se encontrarían ejemplares del Reglamento, de la Constitución Federal, de la Particular del Estado, colecciones de Decretos, lista de Comisiones y lo que fuere indispensable para consulta inmediata a juicio del Congreso (Art. 3º).

Se mencionaba que la Comisión de Policía estaría a cargo de la Mesa Directiva y se encargaría de cuidar de la conservación de los muebles, libros y demás útiles (Art. 5º).

Por otra parte, en el Capítulo III denominado “De las Juntas Preparatorias e Instalación del Congreso”, se hacía alusión a la distribución de las Comisiones entre los Diputados (Art. 15). Asimismo se refería que la Comisión de Gobernación presentaría a las diez horas del 16 de septiembre, para discusión y en su caso aprobación del Congreso, el proyecto de decreto para la apertura del primer período ordinario de sesiones (Art. 16).

Dentro del Capítulo IV relativo a la renovación de la Mesa Directiva, se establecía como atribución del Presidente, el nombrar las comisiones de común acuerdo con el Congreso (Art. 21, XI).

En el Capítulo VI titulado “De los Diputados” se establecía que cuando algún Diputado se enfermara, el Presidente nombraría en Comisión a dos miembros del Congreso para que diariamente lo visitaran y darían cuenta en cada sesión del Estado que guardara y de las necesidades que tuviera para que se le ayudará en cuanto fuera posible. Si falleciera, se imprimirían esquelas a nombre del Presidente, nombrando éste una Comisión para que asistiera a los funerales, que serían siempre por cuenta del Congreso y con cargo a la Partida de sus gastos extraordinarios (Art. 33).

En lo que respecta al Capítulo VIII “De las Comisiones” se disponía que para el despacho de los negocios se nombrarían Comisiones permanentes que durarían en su

³¹⁵ Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Labor Libertaria, Aguascalientes, Ags., 28 de Agosto de 1927, t. IV, Núm. 35, Decreto Número 68, pp. 1-9.

encargo por todo el tiempo que el Congreso ejerciera sus funciones constitucionales, estudiarían aquellos y rendirían los correspondientes dictámenes, exponiendo en términos claros y precisos las razones legales que sirvieron de fundamento a fin de facilitar a la Cámara su resolución (Art. 39).

Las Comisiones Permanentes serían: de Puntos Constitucionales, de Gobernación, primera y segunda de Hacienda, de Justicia, de Instrucción Pública, de Glosa Municipal y de la Tesorería General, de Guerra, de Fomento, de Peticiones, de Estilo, de Trabajo, Agraria, de Legislación, de Leyes de Hacienda y Planes de Arbitrios y Presupuestos, de Industria, Comercio y Agricultura. Y se nombraría una Comisión mixta cuando hubiera necesidad de consultar la opinión de varias y si por la naturaleza del negocio se turnaba a dos o más comisiones, dictaminarán unidas, pero si entre ellos hubiere desacuerdo, dictaminarían separadamente, para que la Cámara discutiera o aprobara el que estimara conveniente (Art. 40).

Cabe destacar que se establecía que todos los Diputados tenían la comisión especial de visitar sus Distritos cuando fuera necesario y durante el receso cuando menos una vez; y de informar sobre la marcha de los servicios públicos, así como las medidas que creyeran procedentes para remediar las deficiencias que notaren (Art. 41).

En lo tocante a la distribución de las comisiones, al abrirse el primer período de sesiones ordinarias, el Presidente de común acuerdo con los demás miembros de la Mesa Directiva, haría la distribución de las Comisiones Permanentes entre todos los Diputados, fijándose para conocimiento de ellos, un cuadro de tal distribución en la puerta de la Secretaría (Art. 42).

Cada Comisión procuraría despachar dentro de un término de quince días los asuntos que se les designaran; siendo necesario pedir prórroga a la Cámara para emplear mayor tiempo (Art. 43).

También se disponía que cuando el Congreso llegará a crear la oficina de la Contaduría Mayor de Hacienda, se nombraría la Comisión Inspector, para que vigilara que aquella cumpliera con sus deberes, promoviendo cuanto fuera necesario para que dicha Contaduría llenara su objeto. Sería de su competencia proponer los nombramientos de empleados para la citada oficina, e imponer multas de hasta veinticinco pesos a los Ayuntamientos o Tesoreros General y Municipales, en caso de desobediencia a las disposiciones que se dictaran o bien de la marcha de la Hacienda Pública (Art. 44).

La antes referida Comisión de Estilo, se concretaría a la corrección de las leyes, siendo los demás documentos corregidos por los Secretarios. Los autores de proyectos o dictámenes podrían si así lo deseaban, unirse a la Comisión para que aquellos fueran corregidos (Art. 45).

Se establecía la posibilidad de nombrar Comisiones especiales por el Presidente y los Secretarios de la Mesa cuando lo exigiera la urgencia y calidad de los negocios (Art. 46).

Posteriormente, dentro del Capítulo XI relativo a la Iniciativa de Leyes y Resoluciones del Congreso, se establecía que la iniciativa de Leyes presentadas por el Supremo Tribunal de Justicia y Ayuntamientos, pasarían desde luego a sus Comisiones respectivas para los efectos del artículo 24 de la Constitución Política Local, y previo estudio y presentación de dictamen se someterían a discusión y se aprobarían en la misma sesión que para ello se señalará (Art. 61). También se señalaba que se llevaría por la Secretaría un libro con el nombre de "Iniciativas de Ley" en el que se copiarían a la letra y por el orden de su presentación, expresando la fecha, su autor y poniendo al margen nota de si se pasaron a Comisión (Art. 62).

En cuanto al Capítulo XII "De las Discusiones", se señalaba que en la discusión de los asuntos que se presentaran a la Cámara se daría lectura primero, a la proposición, oficio o solicitud que la hubiera motivado, después al dictamen, de la o las Comisiones a las que se turnó, y por último al voto particular si lo hubiera (Art. 69). Además se señalaba que a los miembros de las Comisiones dictaminadores se les podría conceder el uso de la palabra cuantas veces la solicitaran para sostener su dictamen, lo mismo sucedería con los autores de una proposición (Art. 70).

Una vez que un asunto fuera declarado suficientemente discutido en lo general, se preguntaría si había o no lugar a votar en lo particular y habiéndolo, se procedería a la discusión de los artículos; en caso contrarió la Cámara resolvería si el asunto volvía a su Comisión para que lo reformará en el sentido de la discusión y presentará el dictamen al tercer día hábil del siguiente al que lo recibió (Art. 73).

Dentro del Reglamento se establecía el Capítulo XIV relativo a los Acuerdos Económicos; se señalaba la existencia de iniciativas de acuerdo, las cuales serían presentadas únicamente por los diputados y las Comisiones de la Cámara. (Art.92)

En el Capítulo XV "De la Diputación Permanente" se establecía entre sus atribuciones el proveer en la correspondencia que se recibiera y turnarla a sus

Comisiones, para que éstas dictaminaran lo procedente cuando fuera aperturado el período ordinario de sesiones (Art. 98, II).

Dentro del Capítulo XVII “De los Dictámenes y Proposiciones”, se establecía que los dictámenes deberían ser suscritos por todos los ciudadanos Diputados que formaran la Comisión, a no ser que alguno de ellos disintiera del aparecer de los otros, en cuyo caso se haría constar así en la parte expositiva del dictamen, pudiendo el inconforme presentar su voto particular precisamente el día anterior al en que debía discutir el negocio. La falta del voto particular, no sería motivo para diferir la discusión del dictamen y se tendrá por conforme al que debió presentar aquel. (Art. 105).

Cabe destacar que se establecía que ninguna Comisión podría demorar o suspender por sí misma el curso de algún negocio, pero cuando creyera por cualquier motivo que así procedía, formularía el dictamen, exponiendo fundadamente que así convenía para que el Congreso resolviera (Art. 107).

Asimismo se establecía que aprobado por el Congreso un proyecto de ley, decreto o proposición, no podría reformarse o adicionarse sin que se acordara y volviera a su Comisión para que formulara nuevo dictamen. (Art. 115).

También se señalaba que bastaba el voto de la mayoría de los Diputados presentes, para abreviar el tiempo dentro del cual una Comisión debía presentar dictamen sobre cualquier asunto (Art. 116, I); mientras que con el voto de las dos terceras partes del número total de Diputados, se podía dispensar el que pasarán a Comisión los proyectos de ley o decretos devueltos con observaciones por el Ejecutivo del Estado (Art. 117, II).

Finalmente, en el Capítulo XVIII “Del Ceremonial con que deberá ser recibido el Gobernador del Estado” se establecía la existencia de una Comisión de dos Diputados, la cual además de recibir al titular del Ejecutivo cuando tuviera que asistir a la Cámara, lo acompañaría a su salida (Art. 119).

2.3.1.3. *Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de 1952.*³¹⁶

Se encuentra publicado el 28 de Diciembre de 1952 en un suplemento del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el cual no obra en el Archivo del Poder Legislativo,

³¹⁶ Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el Lunes Veinticuatro de Noviembre de 1952, H. Congreso del Estado de Aguascalientes, pp. 9-19.

ni en el Archivo Histórico del Estado; sin embargo, se rescató su texto del acta de una sesión ordinaria del Congreso; disponiendo respecto a las Comisiones lo siguiente:

En el Capítulo Quinto denominado “De las Comisiones” se establecía que para el despacho de los negocios se nombrarían comisiones integradas por dos Diputados, que durarían en su encargo todo el período constitucional, los estudiarían y rendirían los correspondientes dictámenes, exponiendo en términos claros y precisos las razones legales que sirvieron de fundamento, a fin de facilitar a la cámara su resolución. Si los miembros integrantes de una comisión no se pusieron de acuerdo en la formulación del dictamen, cada uno lo haría separadamente. (Art. 33).

Las comisiones permanentes serían; Puntos Constitucionales, Gobernación, Hacienda, Justicia y Previsión Social, Educación Pública, Seguridad Pública, Fomento, Peticiones, Estilo, Trabajo, Agricultura y Ganadería, Comunicaciones, Economía y Salubridad Pública. Además se contemplaba la existencia de Comisiones Mixtas, cuando hubiera necesidad de consultar la opinión de varias y si por la naturaleza del negocio se turnaba a dos o más Comisiones, éstas dictaminarían separadamente, para que la Cámara discutiera y aprobará el que estimará conveniente. (Art. 34).

También se establecía que todos los Diputados tenían la Comisión especial de visitar sus Distritos cuando fuera necesario y durante el receso cuando menos una vez. (Art. 35).

En cuanto al plazo para emitir los dictámenes, se disponía que cada Comisión debía despacharlos a más tardar a los quince días de la fecha en que se haya turnado el asunto (Art. 36).

Se preveía que la Comisión del Estilo se concretaría a las correcciones gramaticales de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, etc., y actuaría unida a la respectiva Comisión Permanente en el momento en que ésta emitiera su dictamen (Art. 37).

También se contemplaba la existencia de Comisiones Especiales nombradas por el Presidente y el Secretario cuando así lo exigiera la urgencia y calidad de los negocios (Art. 38).

En el Capítulo Sexto relativo a la Mesa Directiva, se preveía como atribución de su Presidente el nombrar comisiones para actos públicos (Art. 42, XVI).

Respecto al Capítulo Décimo Primero referente a la Iniciativa de Leyes y Resoluciones del Congreso, se establecía que toda iniciativa pasaría, sin otro trámite, que su lectura, a la Comisión respectiva, para que dictaminara (Art. 64). A excepción de lo

anterior, cualquier proposición o proyecto podía ser dispensado de trámite discutiéndose al momento, sin necesidad de pasar a Comisión (Art. 65).

Las peticiones de particulares o corporaciones, se remitirían directamente a la Comisión que les correspondiera, para que ésta dictaminara si era de tomarse en consideración (Art. 66).

Las iniciativas que el Congreso del Estado dirigiera al Congreso de la Unión, pasarían a Comisión; el Dictamen de ésta se sujetaría a los trámites ordinarios y la resolución se tomaría por votación nominal (Art. 68).

Dentro del Capítulo Décimo Segundo “De las Discusiones y de las Votaciones” se disponía que para comenzar la discusión, se daría lectura a la iniciativa o proposición de que se trate, y, después, al Dictamen de la Comisión y a los votos particulares si los hubiere (Art. 72).

En cuanto a las votaciones, éstas serían nominales cuando declarado sin lugar a votar un proyecto se preguntara si había de volver a la Comisión, ya sea que se tratara de la totalidad del mismo o de cada uno de sus artículos (Art. 85, II).

Respecto al Capítulo Décimo Cuarto denominado “Del Ceremonial”, al igual que en el Reglamento 1927 se preveía la conformación de una Comisión compuesta de dos Diputados que saldría a recibir al Gobernador cuando asistiera al Recinto de la Cámara, y que lo acompañaría al terminar la sesión, además se agregó que si fuera necesario, la Comisión podría acompañarlo desde o hasta sus oficinas o residencia (Art. 95). También se nombraría una Comisión compuesta de dos miembros que acompañaría a los funcionarios invitados por la Cámara (Art. 99).

2.3.1.4. Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de 1966.³¹⁷

Dentro del Título Tercero denominado “De la Iniciación de los Períodos del Congreso del Estado”, Capítulo II “De los Diputados”, se señalaba que cuando algún Diputado se enfermare, el Presidente nombraría en comisión a dos miembros del Congreso, para que lo visitaran diariamente y dieran cuenta en cada sesión de su estado necesidades para que se le ayudara. Si falleciera, se imprimirían esquelas suscritas por el Presidente, nombrando éste una comisión para que asistiera a los funerales que serían

³¹⁷ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 3 de Julio de 1966, t. XXX, Suplemento al Núm. 27, pp. 1-18.

siempre por cuenta del Congreso y con cargo a la partida respectiva del Presupuesto de Egresos del Estado (Art. 20).

En el Capítulo VI (que debiera haber sido Capítulo IV) denominado “De la Directiva”, se señalaban entre las atribuciones del Presidente el proponer a la Cámara la lista de Comisiones, y designar comisiones de entre los Diputados para llevar la representación del Congreso, a los que él no pudiera concurrir, así como para la observancia del ceremonial del mismo Congreso, para visitar a Diputados que se encuentran enfermos, o para el caso de fallecimiento de algún familiar cercano de éstos (Art. 36, VII y XIII).

En el Capítulo V “De las Iniciativas” se precisa que aquellas provenientes del Ejecutivo del Estado, del Supremo Tribunal de Justicia y de los Ayuntamientos, se turnarían a las comisiones correspondientes para su estudio y dictamen, que deberían formular dentro de los quince días siguientes después de recibidos. Respecto a las iniciativas provenientes de los Diputados, éstas tendrían el carácter de dictámenes, quedando sujetas por tanto, a los trámites que para tales, señalará la Ley (Art. 44).

Las iniciativas que correspondiera conocer a las comisiones, excepto a la de Tesorería y que fueran presentadas durante los recesos a la Diputación Permanente, serían dictaminadas por este Cuerpo, quien daría cuenta con los dictámenes que emitiera al Congreso, en el período inmediato que correspondiera, a fin de que se procediera a darles las lecturas preceptuadas por la Ley (Art. 46).

Dentro del Capítulo VI “De las Comisiones” se establecía que en la primera sesión que siguiera a la inicial de una Legislatura a moción del Presidente y en votación por cédula, la asamblea debería elegir comisiones permanentes que funcionarían solamente durante los períodos de sesiones, para dictaminar los negocios que se propusieran al H. Congreso. Únicamente la Comisión de Tesorería funcionaría también durante los recesos. (Art. 48) El Congreso elegiría también en los mismos términos comisiones especiales de carácter temporal que auxiliarían a las de índole permanente, cuando la naturaleza o cuantía de los asuntos lo demandará (Art. 50).

Asimismo se establecía que sólo por causas graves y mediante acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados asistentes a la correspondiente sesión, podría dispensarse temporal o definitivamente o removerse del desempeño a alguno de los miembros electos para integrar las Comisiones, el nombramiento de Diputado o Diputados sustitutos, con el carácter correspondiente, temporal o definitivo (Art. 49).

Se refería que las comisiones que designara el Presidente para dar cumplimiento al ceremonial cuando fueran necesarias, tendrían el carácter transitorio (Art. 51).

Las Comisiones de carácter permanente serían: I.- Estudios Legislativos, II.- Gobernación, III.- Hacienda, IV.- Justicia, V.- Educación, VI.- Calificadora de Asuntos Electorales, VII.- Asuntos agrarios, VIII.- Trabajo, IX.- Peticiones, X.- Tesorería y XI. Estilo (Art. 52).

A la Comisión de Estudios Legislativos le correspondía conocer los asuntos relativos a: I.- Reformas a la Constitución General de la República y a la Particular del Estado; II.- Leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y las que la Constitución Federal le autorizará reglamentar; III.- Los casos previstos en las fracciones I y VII del artículo 27 de la Constitución Política del Estado; IV.- La legislación civil o penal en su aspecto substantivo, y V.- La formulación de informes en juicios de amparo en que el Congreso fuera parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma que éste designara y la defensa de los intereses del Congreso en dichos procedimientos (Art. 53).

A la Comisión de Gobernación, le correspondía conocer los asuntos referentes a: I.- La División Territorial del Estado de los Municipios; II.- El conocimiento de licencias o renunciaciones del Gobernador, de los Diputados y de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; III.- El cambio de residencia de los Poderes del Estado o del Recinto Oficial del Congreso; estos cambios se autorizarían siempre en forma provisional y condicionados por consiguiente, a la duración de la causa que los motivó; IV.- Investir al Ejecutivo de facultades extraordinarias o especiales, cuando se hiciera necesario y a la aprobación o reprobación de los actos de ese Poder en el ejercicio de ellas; V.- La convocatoria para elecciones extraordinarias, y VI.- Facultar al Ejecutivo para celebrar convenios con las demás Entidades Federativas limítrofes, sobre las fronteras del Estado y en su caso sobre la ratificación de esos convenios (Art. 54).

A la Comisión de Hacienda, le correspondía conocer los asuntos que: I.- Entrañaran expedición de leyes hacendarias generales del Estado y de los Municipios o adiciones, modificaciones o enmiendas; II.- Los que atañen a las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios; así como los asuntos que se refirieran a: IV.- La creación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales; V.- La supresión o creación de empleos públicos; VII.- Otorgamiento de dispensas de ley, por causas de utilidad pública, sin perjuicio de tercero; VIII.- La autorización a los Ayuntamientos o al Ejecutivo del

Estado, para la enajenación de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos; X.- La autorización a los Ayuntamientos o al Ejecutivo, para contraer adeudos que garanticen con gravámenes de sus fuentes de percepción de ingresos; XI.- El conocimiento de asuntos relativos a la formulación del gasto público del Estado y de los Municipios, para cada ejercicio fiscal y a las modificaciones a los presupuestos de egresos del Estado y Municipios, previamente aprobados; XII.- El examen y aprobación de la cuenta pública del Estado y de los Municipios, y XIII.- La autorización para la remoción de Tesoreros Municipales y con deslindar las responsabilidades en que éstos y los munícipes hayan incurrido, proponiendo en su caso, las sanciones administrativas que correspondan (Art. 55).

Por su parte, a la Comisión de Justicia, le correspondía conocer de: I.- Proyectos que implicaran expedición, reformas o adiciones a los ordenamientos procesales civiles y penales; II.- Proyectos referentes a modificaciones o las leyes relativas al Poder Judicial o al Ministerio Público; III.- Supresión o creación de juzgados o modificaciones de su categoría; IV.- Modificación de la comprensión territorial de los órganos judiciales; V.- Aprobación en su caso, de las designaciones de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia hechas por el Ejecutivo o designación de entre los que comprendan las ternas propuestas por éste; VI.- Concesión de amnistía y VII.- El conocimiento de los asuntos en que el Congreso debiera resolver erigiéndose en Gran Jurado o en Jurado de Acusación, o de Acusación y Sentencia (Art. 56).

A la Comisión de Educación Pública, le correspondía el conocimiento de los asuntos que se relacionarán con la instrucción pública del Estado (Art. 57).

La Comisión Calificadora de Asuntos Electorales, tenía entre sus atribuciones dictaminar sobre: I.- La elección ordinaria de Gobernador del Estado, con vista de los expedientes electorales que al efecto se hayan remitido al Congreso, proponiendo la declaratoria del ciudadano que hubiere obtenido la mayoría de sufragios; II.- La necesidad de convocar a elecciones extraordinarias; III.- El resultado de elecciones extraordinarias que se hayan celebrado, dentro de los tres días siguientes al recibo de toda la documentación relativa a ellas, y IV.- El resultado de la elección para Senadores que representen al Estado ante el Congreso de la Unión, proponiendo la declaratoria correspondiente a favor de quienes hubieren obtenido mayoría de sufragios. Además podía: V.- Proponer, para su designación como Gobernador Interino en las faltas temporales o definitivas del Gobernador Constitucional, a quien debía sustituirlo en los

términos y condiciones que señalaba la Constitución Política del Estado, debiendo fundamentar debidamente los motivos que inspiraran la proposición. El dictamen debía ser rendido dentro de los tres días que siguieran al en que la Comisión haya tenido conocimiento de la falta del Ejecutivo que implicara designación de Gobernador Interino. Cabe mencionar que para conocer de los dictámenes de esta Comisión, el Congreso debía previamente erigirse en Colegio Electoral (Art. 58).

A la Comisión de Asuntos Agrarios, le correspondía el conocimiento de los negocios relativos al fomento agrícola, ganadero o de cualquier actividad que propiciara el desarrollo agropecuario, así como de aquellos de competencia estatal que tendieran al mejoramiento de quienes explotaran la industria rural, en especial del elemento ejidal (Art. 59).

Era competencia de la Comisión de Trabajo conocer de los asuntos referentes a las relaciones obrero-patronales y al mejoramiento de las clases trabajadoras (Art. 60).

A la Comisión de Peticiones, le correspondía la atención de los asuntos no reservados expresamente a las demás Comisiones designadas por el Congreso y la de los recursos de particulares o agrupaciones privadas que expusieran problemas que les interesaban, bien para en su caso presentar sus miembros de por sí las iniciativas que correspondieran, bien para turnarlas si procedía, a alguna de las restantes Comisiones. (Art. 61).

Correspondía a la Comisión de Tesorería: I.- El manejo de los fondos del Congreso, pudiendo en este ejercicio, hacer pago inmediato de los gastos ordinarios y necesarios sin previo acuerdo, debiendo al fin de cada mes, rendir relación pormenorizada del movimiento de fondos por escrito a cada Diputado y poner a disposición de aquel que lo solicite los comprobantes de los egresos habidos; de todas maneras, en la primera sesión de cada mes, debería el Congreso o la Diputación Permanente en su caso, resolver sobre la aprobación o no aprobación de la cuenta correspondiente al mes anterior; II.- Formar inventario pormenorizado de los muebles y enseres del Congreso y sus dependencias y cuidar de la conservación de los mismos; III.- Proponer al Congreso o a la Diputación Permanente en su caso, la conveniencia o necesidad de la adquisición de muebles o útiles, sin poderla hacer hasta haber obtenido la autorización respectiva; V.- Proponer al Congreso o a la Diputación Permanente en su caso, el nombramiento de los empleados de la Secretaría del Congreso, y VI.- Remitir y rendir cuentas de las sanciones administrativas impuestas por el Congreso a sus empleados, por faltas en su desempeño;

VII.- Formular, dentro de la segunda quincena de diciembre el presupuesto de egresos del Congreso, que regiría durante el siguiente año (Art. 62).

Cabe destacar que se disponía que las Comisiones estarían integradas por dos Diputados (Art. 63).

Además se señalaba que los miembros de una Comisión que tuvieran interés directo en algún negocio de su competencia, o lo tuviere algún pariente suyo en cualquier grado, si el parentesco era consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado; o algún pariente por afinidad hasta el segundo grado, debería abstenerse de emitir dictamen, bajo pena, en caso de obrar en contrario, incurriría en responsabilidad oficial (Art. 64).

De igual manera se establecía que si por motivo de su competencia debiera turnarse un negocio a dos o más Comisiones, éstas podían dictaminar conjuntamente en caso de que hubiera acuerdo en su proposición (Art. 65).

La Comisión de Estilo se concretaría a las correcciones gramaticales de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, etc., y actuaría unida a la respectiva Comisión Permanente en el momento en que ésta emitiera su dictamen (Art. 66).

Se contemplaba el nombramiento de comisiones especiales, por el Presidente y Secretario de la Mesa, cuando lo exigiera la urgencia y calidad de los negocios. (Art. 67)

En el Capítulo VIII denominado de los Dictámenes se establecía que:

Las Comisiones a quienes se hayan turnado las iniciativas, rendirían su dictamen al H. Congreso por escrito, gozando, a efecto de poder fundamentarlo, de la facultad de recabar de las oficinas públicas, todos los informes que estimaran convenientes. De no estar en posibilidad de rendir una Comisión el dictamen que le haya sido encomendado dentro del término previsto en la Ley, lo haría saber a la asamblea para que ésta pudiera en su caso, prorrogar el plazo, si la naturaleza del negocio lo exigiera; designar auxiliares de la Comisión o determinar las sanciones administrativas a aquellos funcionarios o empleados que no hubieran rendido a la Comisión los informes que para el despacho del dictamen, ésta hubiere solicitado previamente. (Art. 77).

Los dictámenes de acuerdo económico recibirían una sola lectura o inmediatamente se pondrían a discusión salvo los referentes a modificaciones o enmiendas a la Constitución General de la República que deberían recibir una lectura en sesión previa a la en que se pusieran a discusión; y los relativos a la Comisión de Justicia, que se

regirían por lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de Funcionarios Públicos (Art. 79).

En el Capítulo IX “De las Discusiones” se preveía que antes de iniciar la discusión se leería la iniciativa y el dictamen que haya recaído a ella o bien la sola iniciativa si provenía de un Diputado en los términos de los artículos precedentes. De haber algún voto particular de los miembros de las Comisiones también se daría lectura a este (Art. 84). Asimismo se disponía que los miembros de la Comisión dictaminadora y el o los Diputados autores de la iniciativa podrían hacer uso de la palabra en la discusión de un negocio aún sin haberlo solicitado previamente al iniciarse la discusión. (Art. 88). Además siempre que en la discusión algún miembro de la Cámara solicitará de la Comisión dictaminadora la explicación de los fundamentos de su dictamen o del Diputado autor de una iniciativa explicación de ésta, o bien solicitará se repitiera la lectura de las constancias de un expediente, el Presidente ordenaría que así se hiciera y acto continuo se proseguiría el debate (Art. 93).

Además se señalaba que salvo los miembros de las Comisiones o el Diputado autor de una iniciativa que se discutiera y los oradores enviados por el Ejecutivo del Estado, por el Supremo Tribunal de Justicia o por el Ayuntamiento de la Entidad, quienes podrían tomar la palabra hasta en cuatro ocasiones ningunos de los demás oradores que participaran en la discusión podría hablar más de dos veces sobre el mismo asunto, entendiéndose que este número correspondía a la discusión general y particular de un negocio (Art. 94).

Cabe mencionar que se disponía que si se rechazaren alguno o algunos de los artículos de un proyecto aprobado en general, el Presidente preguntaría a la asamblea para que en votación nominal, decidiera si el proyecto volvía a la Comisión para que formulará los artículos rechazados en la forma en que la discusión se haya orientado, o bien si éstos se suprimían totalmente del proyecto (Art. 103) Si debía ser reformado un dictamen, la Comisión encargada de hacerlo, lo presentaría con las reformas dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que recibiera el expediente. Tratándose de iniciativas de Diputados, las reformas debería hacerlas la Comisión a que correspondiera dada la índole del negocio, si proviniera de otro de los Poderes del Estado o de algún Ayuntamiento, en el mismo plazo señalado (Art. 106),

En el Capítulo XIV “De la Clausura de los Períodos de Sesiones” se preveía la existencia de una Comisión de Diputados que acompañaría al funcionario a introducirse y a salir del salón (Art. 151).

Dentro del Capítulo XV “De los Empleados” se disponía que los empleos de la Secretaría del Congreso serían desempeñados por las personas que el Congreso designará a petición de las Comisiones respectivas, en el número y categoría señaladas por la Ley de Egresos del Estado; pero sería siempre obligatorio el que hubiera un Oficial Mayor de la Secretaría (Art. 160).

Finalmente cabe señalar que sería función específica del Oficial Mayor llevar el registro de los documentos entregados o devueltos por las Comisiones, siendo el responsable de aquellos documentos que obraran en su poder (Art. 162, VI).

2.3.1.5. Reglamento Interior del Congreso de 1973.³¹⁸

Dentro del Capítulo X denominado “De las Comisiones”, las comisiones se clasificaban en permanentes, especiales y de ceremonial (Art. 78). Respecto a dichos órganos se disponía que:

Las Comisiones permanentes que funcionaran durante los períodos de sesiones del H. Congreso, se elegirían en la primera sesión ordinaria de una legislatura a moción del presidente, de entre los propios diputados, en votación por cédula (Art. 79).

El Congreso designaría, cuando la cuantía o la naturaleza de los asuntos así lo demandaran, comisiones especiales que podrían estar integradas o no, por diputados; tendrían carácter temporal y auxiliarían a las permanentes (Art. 80).

Además el presidente podría designar Comisiones para el cumplimiento del ceremonial. (Art. 81).

Cabe mencionar que las Comisiones permanentes serían las de: Gobernación, Legislativa, Hacienda, Justicia, Asuntos Electorales, Peticiones y Estilo (Art. 82). Asimismo es preciso señalar que se correlacionaban las respectivas facultades de las comisiones con las funciones previstas para el Congreso en el Artículo 27 constitucional.

Así la Comisión de Gobernación le correspondía dictaminar sobre los asuntos relacionados con: I.- La división territorial del Estado y municipios; II.- Licencias del Gobernador, de los diputados y de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; III.-

³¹⁸ Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 24 de Junio de 1973, t. XXXVI, Suplemento al Núm. 25, pp. 1-14.

Convocar a elecciones conforme a la Ley de la materia; IV.- Investir al Ejecutivo de facultades extraordinarias o especiales, cuando sea necesario; V. Cambios de residencia de los poderes del Estado y del Recinto Oficial del H. Congreso; VI.- Substituir al Gobernador en sus faltas temporales o absolutas; VII.- Creación y supresión de empleos públicos; aprobación de nombramientos para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; nombramientos y remoción de empleados del Poder Legislativo; VIII.- Controversias que se susciten entre los ayuntamientos no siendo de carácter político, y IX.- Reglamento Interior del H. Congreso del Estado (Art. 83).

La Comisión Legislativa dictaminaría sobre los asuntos referentes a: I.- Legislación para el Estado sobre todas las materias que no sean de la exclusiva competencia de la Federación; II.- Las reformas a la constitución General de la República y a la particular del Estado; III.- Todo lo concerniente a leyes reglamentarias y orgánicas de la Constitución Política del Estado y a las que autorice reglamentar la Constitución Federal, y IV.- Legislación civil y penal en su aspecto sustantivo (Art. 84).

La Comisión de Hacienda sería competente en los asuntos relativos a: I.- Leyes hacendarias generales del Estado y municipios o modificaciones; II.- Leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado y municipios; III.- Solicitudes para celebrar empréstitos el Ejecutivo y los ayuntamientos; cortes de caja que deben presentar anualmente el Gobernador del Estado y los presidentes municipales, y IV.- Autorizar al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre bienes inmuebles pertenecientes al Estado o municipios (Art. 85).

Mientras que la Comisión de Justicia dictaminaría sobre los asuntos referentes a: I.- Reformas y adiciones a los ordenamientos procesales, civiles y penales; II.- Modificaciones a las leyes relativas al Poder Judicial y al Ministerio Público; III.- Creación o supresión de juzgados y modificación de sus categorías; IV.- Límites territoriales de los órganos judiciales; V.- Amnistía; VI.- Reclamaciones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y VII.- Delitos oficiales y del orden común en contra de los funcionarios del Estado que gocen de fuero constitucional (Art. 86).

La Comisión de Asuntos Electorales dictaminaría sobre: I.- Convocatorias para elecciones ordinarias o extraordinarias; II.- Elecciones ordinarias y extraordinarias para Gobernador del Estado, senadores y ayuntamientos. Para conocer de los dictámenes de esta Comisión, el H. Congreso debía erigirse previamente en Colegio Electoral (Art. 87).

La Comisión de Peticiones dictaminaría sobre aquellos asuntos no reservados a las otras comisiones del Congreso (Art. 88). Mientras que la Comisión de Estilo se concretaría a las correcciones gramaticales de las leyes, reglamentos, acuerdos, etc., y podría actuar conjuntamente con todas y cada una de las Comisiones (Art. 89).

También se disponía que las comisiones estarían obligadas a turnar copia de los asuntos que estuvieran conociendo, a los diputados que la solicitaran por escrito (Art. 90).

Además se precisaba que los diputados miembros de las Comisiones no tendrían ninguna retribución por el desempeño de las mismas (Art. 91).

En cuanto al plazo para la rendición de dictámenes, en el Capítulo XI se disponía que las Comisiones debían hacerlo dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se hayan recibido las iniciativas (Art. 92).

2.3.1.6. Reformas de 1975 al Reglamento de 1973.³¹⁹

Se adicionó el Reglamento Interior del Congreso con los Artículos 68 BIS y 91 BIS, en éste último se disponía que las Comisiones podrían abrir público debate en relación a los asuntos cuyo estudio se les haya encomendado, convocando a los sectores interesados para que participaran en el mismo, cuando lo creyeran conveniente.

2.3.1.7. Ley Orgánica del Congreso de 1981.³²⁰

Se preveía la existencia de la Gran Comisión, la cual tendría a su cargo la función de coadyuvar en la realización de las funciones de las Comisiones y de los Comités. (Art. 52, c).

Dentro del Capítulo IV “De las Comisiones y Comités” se disponía que el Congreso del Estado contaría con el número y tipo de Comisiones que requiriera para el cumplimiento de sus atribuciones; las cuales podrían ser: 1. De Dictamen Legislativo, 2. De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, 3. De Investigación y 4. Jurisdiccionales (Art. 54).

Las Comisiones de Dictamen Legislativo y la de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, se constituirían con carácter definitivo y funcionarían para todo una Legislatura; sus integrantes durarían en el cargo tres años y se denominarían “Ordinarias”

³¹⁹ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 5 de Enero de 1975, t. XXXVIII, Núm. 1, Decreto Número 13, p. 2.

³²⁰ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 14 de Junio de 1981, t. XLIV, Suplemento al Núm. 24, pp. 1-10.

(Art. 55). Se integrarían dentro de los diez días siguientes a la instalación de la Legislatura (art. 57); siendo al efecto las siguientes Comisiones: De Gobernación; Legislativa y Puntos Constitucionales; De Justicia; Planeación y Presupuesto, Agricultura y Ganadería; Reglamento, Régimen y Prácticas Legislativas; Peticiones y Estilo, y Gestoría (Art. 58).

También se señalaba que las Comisiones ordinarias se integrarían por cuatro Diputados electos por el pleno del Congreso a propuesta de la Gran Comisión y los Diputados podrían formar parte de un máximo de tres Comisiones ordinarias (Art. 59). Su competencia sería la que se derivara de su denominación y del Reglamento Interior y de Debates, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal. Las Comisiones ordinarias de Dictamen Legislativo y Puntos Constitucionales ejercerían en el área de su competencia, las funciones de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de Ley y de Decreto, y de participar en las deliberaciones y discusiones de la Asamblea, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Interior y de Debates. (Art. 60).

Cabe señalar que la Comisión de Reglamento, Régimen y Prácticas Legislativas se integraría con cinco miembros de entre los Diputados de mayor experiencia legislativa, todos los grupos legislativos estarían representados en dicha comisión, a la que correspondería: a).- Impulsar y realizar los estudios que versaran sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas legislativas, y b).- Desahogar las consultas respecto de la aplicación e interpretación de esta Ley, reglamentos y prácticas y usos legislativos (Art. 61).

En cuanto a la Comisión Ordinaria de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, ejercería sus funciones conforme a su propia Ley Orgánica (Art. 62).

También se disponía que las reuniones de la Comisión ordinaria de Dictamen Legislativo no serían públicas; sin embargo, cuando así lo acordaran, podrían celebrar reuniones de información y audiencia a la que podrían asistir, a invitación expresa, aquellas personas que a juicio de la Comisión, se estimara conveniente oír sobre la materia de que se tratara (Art. 63).

Las Comisiones de Investigación y las Jurisdiccionales se constituirían con carácter transitorio, funcionarían en los términos constitucionales y legales y cuando así lo acordara la Cámara de Diputados, conocerían específicamente de los hechos que hubieran motivado su integración (Art. 56).

Las Comisiones de Investigación se integrarían para tratar los asuntos a que se refería el párrafo final de la Fracción XXX, del Artículo 27 Constitucional (Art. 64).

Las Comisiones Jurisdiccionales se integrarían para los efectos de las responsabilidades de los funcionarios públicos (Art. 66).

También se disponía que las Comisiones tomarían sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros y su Presidente tendría voto de calidad en caso de empate. Cuando alguno de los miembros de una Comisión disintiera de la resolución adoptada, podría expresar su voto particular por escrito dirigido al Representante de su grupo Legislativo con copia para el Presidente de la Comisión, para que aquél, si lo estimara conveniente lo remitiera al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que éste decidiera si se ponía a consideración de la Asamblea (Art. 67).

Las Comisiones ordinarias contarían con una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Secretario y un Suplente que haría las veces de cualquiera de los dos (Art. 68).

Finalmente se disponía la existencia de los siguientes Comités del Congreso: a).- De Administración, del que formará parte el Oficial Mayor del Congreso, b).- De Biblioteca; y c).- De Asuntos Editoriales. Los miembros de estos Comités, serían electos por el Pleno a propuesta de la Gran Comisión (Art. 69).

2.3.1.8. Reglamento Interior del Congreso de 1986.³²¹

Se establecía el Capítulo XII denominado “De las Comisiones”, donde se señalaba que las Comisiones podrían ser: permanentes, especiales y de ceremonial (Art. 87).

Las permanentes serían: De Gobernación; Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; Legislativa y de Puntos Constitucionales; De Justicia; Planeación y Presupuesto; Agricultura y Ganadería; Reglamento, Régimen y Prácticas Legislativas; Peticiones; Estilo; Asuntos Electorales; y Gestoría (Art. 88). Su integración se llevaría a efecto de acuerdo a lo señalado por el Artículo 59 de la Ley Orgánica del Congreso, y mediante votación nominal, en la sesión siguiente a aquella en que quedara constituida la Gran Comisión. En la integración de las Comisiones se procuraría la mejor representación política posible (Art. 89).

³²¹ Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 8 de Junio de 1986, t. XLIX, Suplemento al Núm. 23, pp.1-14.

Las Comisiones Especiales se designarían por el Congreso cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiriera, podrían estar integradas o no, por diputados; tendrían carácter temporal y auxiliarán a las permanentes. Su integración se llevaría a efecto a propuesta de la Gran Comisión y mediante votación nominal (Art. 90).

El nombramiento de las Comisiones de ceremonial estaría a cargo del Presidente en las sesiones en que debieran funcionar (Art. 91).

También se señalaba que para el despacho de los asuntos de su competencia, las Comisiones se reunirían, mediante cita de sus respectivos Presidentes, y funcionarían con la mayoría de sus miembros (Art. 93).

Las Comisiones podrían abrir a debate público los asuntos cuyo estudio se les haya encomendado, convocando a los sectores interesados para que participaran en el mismo, cuando lo creyeran conveniente o como lo dispusiera el Pleno de la Cámara de Diputados, para fortalecer la decisión de la Cámara tratándose de la realización de consultas populares (Art. 94).

Las Comisiones estarían obligadas a turnar copia de los asuntos que estuvieran conociendo, a los diputados que la solicitaran por escrito (Art. 95).

Asimismo se disponía la competencia de las respectivas Comisiones, enumerando los asuntos que les correspondería conocer.

2.3.1.9. Reformas y Adiciones de 1993 a la Ley Orgánica del Congreso de 1981.³²²

Respecto a las Comisiones Ordinarias, se cambió de denominación a la Comisión de Agricultura y Ganadería por la de Agricultura, y se agregaron las Comisiones de Desarrollo Social, Salud, Educación y Cultura, Ecología, Fomento Económico y Comercio Exterior, y Deporte y Recreación (Art. 58).

Además se dispuso que los Diputados podían formar parte de un máximo de cuatro comisiones ordinarias (Art.59, segundo párrafo).

³²² Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 31 de Enero de 1993, t. LVI, Núm. 5, Decreto Número 30, p. 1.

2.3.1.10. Reformas de 1995 a la Ley Orgánica y al Reglamento Interior del Congreso.³²³

Dentro de la Ley Orgánica, se establecía en la Sección Segunda denominada “De la Comisión de Gobierno”, que está tendría entre sus funciones la de: e) Proponer al pleno la integración de las comisiones y comités; así como f) Expedir la Ley y su Reglamento que regularan la estructura y funcionamiento interno del Poder Legislativo (Art. 52).

En el Capítulo IV denominado “De las Comisiones y Comités” se incluía como Comisiones Ordinarias a las de Concertación Política, Derechos Humanos y Descentralización Administrativa (Art. 58). Se integrarían por cuatro Diputados electos por el Pleno del Congreso a propuesta de la Comisión de Gobierno (Art. 59) y su competencia se derivaría de su denominación y del Reglamento Interior, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal (Art. 60).

Asimismo se dispuso que la Comisión de Reglamento, Régimen y Prácticas Legislativas se integraría con cuatro miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa (Art. 61).

Mientras que en el Reglamento Interior del Congreso, en el Capítulo XII referente a las Comisiones, se establecía que podrían ser: ordinarias, especiales y de ceremonial (Art. 87) y las ordinarias serían las siguientes: De Concertación Política; Gobernación; Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; Legislativa y de Puntos Constitucionales; Justicia; Planeación y Presupuesto; Desarrollo Agropecuario; Reglamento, Régimen y Prácticas Legislativas; Peticiones; Estilo; Asuntos Electorales; Gestoría; Desarrollo Social; Salud; Educación y Cultura; Ecología; Fomento Económico y Comercio Exterior; Deporte y Recreación; Derechos Humanos y Descentralización Administrativa (Art. 88).

Su integración se llevaría a efecto mediante votación nominal, en la sesión siguiente a aquella en que quedara constituida la Comisión de Gobierno y se procuraría la mejor representación política posible (Art. 89).

Cabe mencionar que la Comisión de Concertación Política se integraría con los coordinadores de cada fracción legislativa con representación en el Congreso. Le corresponderían los asuntos que se referían a: I.- Consultar a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en asuntos concernientes al interés legislativo; II.- Dirimir las controversias de fondo entre los grupos legislativos, buscando puntos de coincidencia

³²³ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 28 de Septiembre de 1995, t. LVII, 2º Alcance al Núm. 39, Decreto Número 225, pp. 1-11.

sobre las discrepancias; III.- Vigilar que la representación popular conferida a los diputados, no se aparte de los intereses colectivos; IV.- Proponer al Pleno proyectos de resolución a las iniciativas que generen mayor controversia; V. Proponer al Pleno a los Consejeros Representantes del Poder Legislativo, ante el Consejo Estatal Electoral, y VI. Proponer al Pleno candidatos idóneos para desempeñar el cargo de Consejeros Ciudadanos en el Consejo Estatal Electoral (Art. 95 Bis).

2.3.1.11. Reformas de 1997 a la Ley Orgánica del Congreso del Estado.³²⁴

Se dispuso que las comisiones tomarían sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros y su Presidente tendría voto de calidad, en caso de empate. Cuando alguno de los miembros de cualquier Comisión disintiera de la resolución adoptada, podría expresar su voto particular por escrito, que se agregaría al dictamen respectivo, para el efecto de que se pusiera a consideración de la asamblea, la cual aprobaría o desecharía el dictamen y su resolución o el voto particular correspondiente (Art. 67).

2.3.1.12. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes de 2001.³²⁵

Se establecía dentro del Capítulo denominado “De las Comisiones y los Comités” la existencia de las siguientes comisiones ordinarias: I. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; II. Gobernación y Puntos Constitucionales; III. Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; IV. Justicia; V. Desarrollo Social; VI. Medio Ambiente; VII. Desarrollo Económico; VIII. Asuntos Electorales; IX. Educación y Cultura; X. Recreación y Deporte; XI. Desarrollo Agropecuario; XII. Obras Públicas; XIII. Salud Pública y Asistencia Social; XIV. Seguridad Pública; XV. Derechos Humanos; XVI. Servidores Públicos; XVII. Familia; XVIII. Fortalecimiento Municipal; XIX. Equidad entre Hombres y Mujeres; XXI. Información y XXII. Redacción y Estilo (Art. 75).

En cuanto a su integración, tendrían hasta 5 miembros, contarían con un Presidente, un Secretario y Tres Vocales; cada Diputado podría presidir solo una de ellas y podría

³²⁴ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags, 25 de mayo de 1997, t. LX, Núm. 21, Primera Sección, p. 8.

³²⁵ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 26 de Marzo de 2001, t. LXIV, Núm. 13, Primera Sección, Decreto Núm. 175, pp.12-16, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].

participar hasta en 5 comisiones, sin computar la pertenencia a la de Gobierno ni a las Especiales (Art. 98).

2.3.1.13. Reformas de 2004 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de 2001.³²⁶

Se modificaron las denominaciones de algunas Comisiones, como por ejemplo: VI. Del Medio Ambiente y Recursos Naturales; XII. Agrietamiento del Suelo y Sustentabilidad del Agua; XIX. Equidad Social y Humana; XX. Planeación, Desarrollo Urbano y Obra Pública; XXI. Transporte Público y XXII. Ciencia y Tecnología (Art. 75).

2.3.1.14. Reformas de 2006 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de 2001.

Se publicaron reformas el 5 de junio de 2006,³²⁷ a efecto de modificar la denominación de la Comisión de Equidad Social y Humana, la cual se cambió a Comisión de Equidad de Género, Social y Humana (Art. 75).

Mientras que el 18 de diciembre de 2006,³²⁸ las reformas fueron a efecto de incorporar a la Comisión de Asuntos Migratorios, Relaciones Internacionales e Interinstitucionales (Art. 75, XXIII).

2.3.1.15. Reformas de 2007 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de 2001.³²⁹

Se adicionaron las Comisiones de la Juventud y De Fomento Cooperativo y Economía Social (Art. 75, XXIV y XXV).

³²⁶ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 24 de Noviembre de 2004, t. V, Núm.17, Extraordinario, Decreto Número 2, p.2, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].

³²⁷ Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 5 de Junio de 2006, t. LXIX, Núm.23, Decreto Número 175, p.3, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].

³²⁸ Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 18 de Diciembre de 2006, t. LXIX, Núm.51, Decreto Número 231, p. 4, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].

³²⁹ Se crearon las comisiones número XXIV y XXV, Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 26 de Noviembre de 2007, t. LXX, Núm. 48, Edición Vespertina, Decreto Número 8, p. 4.

3. **REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS COMISIONES.**

Dada la naturaleza del presente proyecto, resulta esencial conocer como se encuentran regulados estos órganos en diversos países, así como en la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y en el Congreso del Estado de Aguascalientes.

3.1. **REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS COMISIONES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.**

Se considera pertinente hacer referencia a Inglaterra, Francia, España y Estados Unidos de América en atención al origen y evolución que han tenido las Comisiones en los poderes legislativos de estos países, y la importancia que han adquirido en los mismos.

3.1.1. **Inglaterra.**

Fraga Iribane menciona haciendo referencia a Lord Hemminford que las Comisiones Parlamentarias de la Cámara se pueden dividir en “Comisiones de toda la Cámara” y las otras comisiones. En las Comisiones de toda la Cámara puede integrarse cualquier miembro del parlamento que así lo quiera. Refiere que se distinguen del Pleno: “en la presidencia (que no es ejercida por el Speaker), en las reglas del debate (que son más flexibles) y en ciertas manifestaciones rituales (la maza, símbolo del poder de la Cámara, se coloca más abajo). Estas comisiones plenarias pueden ser para considerar proyectos de ley o para asuntos financieros, a saber: presupuestos (*Committee of Supply*), impuestos (*Committee of Ways and Means*) o “*moneys resolutions*”; pudiendo también constituirse para otros fines.”³³⁰ Berlín Valenzuela señala que las Comisiones de toda la Cámara “*Committee of the Whole*” son propias de Inglaterra.³³¹

El mismo autor, señala que en las *comisiones permanentes*, los integrantes realizan debates respecto a detalles de diferentes proyectos de leyes una vez que han sido

³³⁰ Fraga Iribane, Manuel, *op.cit.*, pp. 221-229, en Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario, op. cit.*, p. 241.

³³¹ Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario, op. cit.*, p. 241.

aprobados en segunda lectura por la Cámara en su conjunto. Su conformación es reflejo de la manera en que se encuentra integrado el pleno de la Cámara respectiva.³³²

“Las comisiones permanentes son básicamente comisiones de debate, no de investigación. Siempre se reúnen en público. Entre sus miembros se encuentran algunos ministros. La presidencia es imparcial y moderadora, y no innovadora, como en las comisiones especiales de investigación. Las comisiones permanentes estudian la mayoría de los proyectos de ley, excepto los que afectan a la Constitución, los urgentes y los de menor importancia, que se estudian en la Comisión de toda la Cámara.”³³³

Además, Berlín Valenzuela señala que dentro de la Cámara de los Comunes no es usual que las comisiones lleven a cabo reuniones para escuchar testimonios (costumbre introducida en los últimos años), únicamente debaten los temas sometidos a su consideración. Estas comisiones no tienen iniciativa legislativa, ni llevan a cabo funciones de ese tipo al conocer asuntos políticos o administrativos. Asimismo el autor señala que hay otras comisiones más limitadas en su composición integradas por los parlamentarios designados de manera expresa por el pleno, ya que hay un juego partidista para ejercer influjos en la Cámara.³³⁴

A decir del citado autor, las comisiones se clasifican en:

“a) permanentes (*Standing Committees*), que al estar previstas en las *standing orders* se constituyen para actuar en todas las legislaturas;

b) designadas para actuar solamente en una legislatura (*Sessional Select Committees*), las cuales pueden sufrir algunas variantes en las siguientes legislaturas por considerarlas necesarias el pleno, y

c) especiales (*Select Committees*) que son creadas para asuntos específicos, aunque algunas, en la práctica, suelen actuar en forma permanente.”³³⁵

Respecto a las *comisiones especiales*, señala que este sistema empezó en 1979 con 12 comisiones siendo actualmente más de 30; hace mención a que un comité de selección de once integrantes designa a sus miembros, los cuales van de 16 a 50, atendiendo a las cualidades de los legisladores, a su interés en pertenecer a las mismas y a la heterogeneidad del Parlamento, por lo que se incluye a los miembros de la oposición. Habitualmente cada comisión es nominada conforme a los requerimientos del trabajo

³³² *Ibidem*, pp. 241-242.

³³³ *Enciclopedia de las Instituciones Políticas*, dirigida por Vernon Bogdanor, Madrid, Alianza Editorial, 1991, p. 132, en Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, op. cit., p. 242.

³³⁴ Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, op. cit., p. 242.

³³⁵ *Ibidem*, pp. 242-243.

parlamentario y a las decisiones del pleno, con una letra conforme el orden alfabético y el de integración de las Comisiones. Entre sus funciones se encuentra el conocer los proyectos legislativos, ser foros para recibir opiniones sobre las iniciativas y para formular sugerencias al gobierno sobre algunas medidas susceptibles de adoptar; toda vez que su ámbito de competencia está relacionado con las ramas del gabinete. Y recientemente se han creado subcomités dentro de estas comisiones especiales, los cuales se encuentran integrados por asesores y expertos en diferentes ramas del conocimiento, para obtener información que pueda resultar útil para el cumplimiento de las funciones del parlamento.³³⁶

El citado autor señala que en la Cámara de los Lores la organización del trabajo parlamentario es menos formal, refiere que “Corresponde al *lord chancellor*, quien es un miembro del gabinete, el cargo de presidente y al *lord chairman* el mismo cargo en los comités. Existe un comité permanente que tiene como funciones revisar las leyes del gobierno, realizar sesiones ocasionales y nombrar comités especiales a quienes se encarga de asuntos específicos.”³³⁷

Sin embargo, Walter Bagehot señala que aunque en la Cámara Alta parece haber apatía de sus miembros, dicha apatía no es tan grande como se aparenta ya que “Como es sabido, los comités en la Cámara de los Lores trabajan mucho, y su tarea es excelente.”³³⁸

Se puede decir que actualmente es en las Comisiones (*Committees*) donde tiene lugar mucho del trabajo de la Cámara de los Comunes (*House of Commons*) y la Cámara de los Lores (*House of Lords*), conforme a los datos arrojados en su portal de internet se encuentran conformadas por alrededor de 10 a 50 integrantes. Se refiere que los mencionados *Standing Committees* han sido renombrados desde el inicio de la sesión parlamentaria 2006-2007 como “*General Committees*” y los *Standing Committees on Bills* son ahora llamados “*Public Bill Committees*” y tendrán el poder de tomar información de expertos fuera del Parlamento. Por lo que se establece la siguiente división para las Comisiones: 1. *Select Committees*, trabajan en ambas cámaras, revisan el trabajo de los departamentos del gobierno y los asuntos económicos; 2. *Joint Committes*, son las comisiones unidas, con miembros de ambas cámaras; 3. *General Committees* (incluyendo

³³⁶ *Ibidem*, p. 243.

³³⁷ *Ibidem*, pp. 243-244.

³³⁸ Bagehot, Walter, *La Constitución Inglesa*, [en línea], (trad. Alfonso Posada), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Serie Doctrina Jurídica (Núm. 212), 2005, p. 102, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1582>, [citado 26-03-2007].

Public Bill Commitees), son exclusivos de los Comunes, principalmente analizan a detalle la legislación propuesta, y 4. *Grand Committees*, por ejemplo, la Cámara de los Comunes, tiene tres que conocen materias relacionadas con Escocia, Gales e Irlanda del Norte.³³⁹

Entre los *Select Committees* de la Cámara de los Comunes, encontramos los siguientes: *Children, Schools and Families Committee* (Niños, Escuelas y Familia), *Culture, Media and Sport* (Cultura, Medios y Deporte), *Defence Committee* (Defensa), *Environment, Food and Rural Affairs* (Medio ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales), *Health Committe* (Salud), *Innovation, Universities, Science and Skills Committe* (Innovación, Universidades, Ciencia y Habilidades profesionales), *Justice Committe* (Justicia), *Public Accounts Committee* (Cuentas Públicas), *Work and Pensions Committe* (Trabajo y Pensiones).³⁴⁰

En cuanto a la Cámara de los Lores, entre los *Select Committes* se encuentran los siguientes: *Constitution Committee* (mantiene bajo revisión el funcionamiento de la Constitución), *EU Select Committee* (examina documentos y otras materias relacionadas con la Unión Europea), *EU-Economic and Financial Affairs, and International Trade (Subcommittee A)*, (*Unión Europea-Asuntos económicos y financieros y comercio internacional*) *EU-Internal Market (Sub-Committee B)*, (*Mercado Interno*), y *EU-Law and Institutions (Sub-Committee E)* (*Unión Europea-Leyes-Derecho e Instituciones*).³⁴¹

Finalmente, entre los *Joint Committees* encontramos por ejemplo el *Joint Committe on Human Rights* (Comisión Unida en Derechos Humanos).³⁴²

3.1.2. Francia.

Respecto a este país, Mora-Donatto señala que la tendencia a constituir comisiones o comités se percibió desde 1789 al instaurarse la Asamblea Constituyente. Dichas comisiones parlamentarias se consolidaron hasta que se promulgó la Constitución de 1848 y durante las III y IV Repúblicas.³⁴³

³³⁹ Disponible en Internet en: <http://www.parliament.uk/about/how/committees.cfm>, [citado 27-09-2008].

³⁴⁰ Disponible en Internet en: http://www.parliament.uk/parliamentary_committees/parliamentary_comittees16.cfm, [citado 27-09-2008].

³⁴¹ Disponible en Internet en: http://www.parliament.uk/parliamentary_committees/parliamentary_comittees26.cfm, [citado 27-09-2008].

³⁴² Disponible en Internet en: http://www.parliament.uk/parliamentary_committees/parliamentary_comittees36.cfm, [citado 27-09-2008].

³⁴³ Mora-Donatto, Cecilia; *Cambio político y legitimidad funcional -El Congreso mexicano en su encrucijada-*, México, H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LIX Legislatura, 2006, pp. 131-132.

Berlín Valenzuela precisa que al ser el Presidente quien dirige el proceso político del país, el Parlamento tiene un papel secundario, siendo sobresaliente la Asamblea Nacional respecto del Senado.³⁴⁴

Por su parte, De Bufalá Ferrer-Vidal señala citando a M. Jiménez de Parga que las asambleas trabajan en comisiones, las cuales preparan las deliberaciones del Pleno. Se clasifican en: “permanentes, legislativas, de encuesta y control, mixtas paritarias, de cuentas y expresas (para las inmunidades parlamentarias)”; la Constitución limita a seis las comisiones permanentes.³⁴⁵

Aunado a lo anterior, Berlín Valenzuela agrega que el parlamento ejerce funciones de control a la administración pública mediante mociones de censura y comités de investigación, pudiendo formular preguntas al gobierno sobre diferentes asuntos, ya sea por escrito o verbalmente en las sesiones semanales, debiendo los ministros contestarlas inmediatamente. Para la creación de estos comités de investigación en la Asamblea Nacional de Francia, “se requiere votación favorable para una propuesta de resolución presentada, enviada a la Comisión permanente competente, examinada y discutida con arreglo al reglamento. La propuesta determinará con precisión los hechos que motiven la investigación, así como los servicios públicos o las empresas nacionales cuya gestión deba ser examinada. Las comisiones de investigación no pueden ser constituidas por más de treinta diputados, los cuales no deberán haber sufrido sanciones penales o disciplinarias por faltar a la obligación de secreto con motivo de los trabajos de una comisión constituida durante la legislatura.” Se señala que el informe que remita la comisión a la presidencia de la asamblea, será publicado en todo o en parte en el Diario Oficial.³⁴⁶

Los comités permanentes están constituidos de 60 a 120 diputados³⁴⁷, mientras que los comités especiales se integran por 31 miembros, designados de forma proporcional a la participación reconocida a cada grupo parlamentario. Las funciones primordiales de los comités permanentes son legislativas, sobre finanzas, economía y planeación; preparación de leyes constitucionales o relativas a la administración general de la

³⁴⁴ Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, op. cit., p. 246.

³⁴⁵ Jiménez de Parga, M, Los regimenes políticos contemporáneos, 6ª.ed., Tecnos, Madrid, 1983, p. 218, en De Bufalá Ferrer-Vidal, Pablo, *Derecho parlamentario*, México, Oxford, 2003, p. 108.

³⁴⁶ Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, op. cit., p. 248.

³⁴⁷ *Ibidem*, p. 247.

República; encontrándose entre sus funciones el hacer de conocimiento del pleno los dictámenes correspondientes a los asuntos deliberados.³⁴⁸

En el Senado también se tienen comités permanentes, especiales y de investigación.³⁴⁹

Cabe mencionar que actualmente, conforme a los portales de internet oficiales de la Asamblea Nacional y del Senado, se encuentran conformadas diversas Comisiones (*Commissions parlementaires*), las cuales fungen como órganos especializados de trabajo; dentro de la Asamblea Nacional, destacan entre las *Comisiones Permanentes* las de: Asuntos Culturales, Familiares y Sociales; Asuntos Económicos; Asuntos Exteriores; Defensa Nacional y Fuerzas Armadas; Finanzas y Leyes; también encontramos *Comisiones ampliadas*, *Comisiones especiales*, como por ejemplo la Comisión especial encargada de examinar el proyecto de ley sobre el diálogo social y la continuidad de los servicios públicos en los transportes terrestres regulares de viajeros; *Comisiones mixtas paritarias* y *Comisiones de Investigación*.³⁵⁰

En cuanto al Senado, éste cuenta con seis *Comisiones Permanentes*, siendo al efecto las siguientes: 1. Asuntos culturales (56 miembros), 2. Asuntos económicos y Planificación (78 miembros), 3. Asuntos Exteriores, Defensa y Fuerzas armadas (56 miembros), 4. Asuntos Sociales (56 miembros), 5. Hacienda (48 miembros) y 6. Legislación (48 miembros).³⁵¹ Además se refiere la existencia de la *Commission des Affaires européennes* (Comisión de Asuntos Europeos); el *Groupe de travail Assemblée nationale-Sénat sur la crise financière internationale* (Grupo de Trabajo de la Asamblea nacional y el Senado por la crisis financiera internacional); las *Commissions d'enquête*, (Comisiones de encuesta o investigación), las *Commissions spéciales*, (Comisiones especiales), las *Commissions mixtes paritaires* (Comisiones mixtas paritarias, compuestas de siete diputados y siete senadores a iniciativa del gobierno) y los *Groupes d'études* (Grupos de estudio).³⁵²

³⁴⁸ *Ibidem*, p. 249.

³⁴⁹ *Ibidem*, p. 250.

³⁵⁰ Disponible en Internet en: http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/plan_espanol.asp#COMMISSION, [citado 27-09-2008].

³⁵¹ Disponible en Internet en: <http://www.senat.fr/lng/es/commissions.html>, [citado 27-09-2008].

³⁵² Disponible en Internet en: <http://www.senat.fr/commission/index.html>, [citado 27-09-2008].

3.1.3. España.

Berlín Valenzuela señala que en España se otorga un alto reconocimiento jurídico a las Comisiones, al establecerse en el artículo 75.1 que las cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones, a diferencia de algunos otros países que sólo mencionan a las comisiones en los reglamentos internos. Se señala que “tal reconocimiento obedece a que los constitucionalistas contemporáneos están conscientes de la importancia que para el trabajo, organización y funcionamiento de los parlamentos tienen las comisiones”; razón por la cual países como Francia y Suecia también las reconocen en sus constituciones.³⁵³

El citado autor siguiendo el análisis hecho por Fernando Santaolalla, señala que en España, el Reglamento del Senado establece 25 comisiones, mientras que el Reglamento del Congreso de los Diputados, no establece un número fijo o determinado. Sin embargo, las comisiones de ambas cámaras se integran por miembros de los grupos parlamentarios de forma proporcional a sus integrantes en el Pleno, correspondiéndoles a los líderes de los grupos decidir quiénes deben formar parte de las comisiones, pudiéndolos remover libremente atendiendo a los intereses de sus partidos, lo cual da lugar a inconformidades e injusticias. Aunado a ello, existe, mucha libertad para sustituir a los miembros de las comisiones, ya que tanto el comisionado titular como el sustituto pueden asistir y opinar en las sesiones, así como cubrirse en sus ausencias, lo cual suscita confusiones respecto a que comisionados pueden actuar y votar en determinado momento.³⁵⁴

Dentro de la comisión hay una mesa directiva electa al momento de su integración por el pleno, la cual se encuentra compuesta por un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios. Existen diferentes clases de comisiones según la temporalidad de las mismas y las funciones a su cargo, por ejemplo en el Congreso de los Diputados, hay comisiones permanentes y no permanentes, pudiendo ser las primeras, legislativas o no legislativas. Las comisiones legislativas además de tener entre sus funciones el estudio y dictamen de los proyectos de ley, pueden tener facultades para formular preguntas, realizar reuniones informativas, debates, votaciones de proposiciones, entre otras. En el caso de las comisiones no permanentes, se crean exclusivamente para realizar trabajos específicos, por ejemplo las de investigación; al respecto, el reglamento de la Cámara de Diputados establece que “el Pleno del Congreso, a propuesta del gobierno, de la Mesa, de los

³⁵³ Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, op. cit., p. 250.

³⁵⁴ Santaolalla, Fernando, *Derecho Parlamentario Español*, Madrid, Espasa-Calpe, 1990, pp. 174-187, en Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, op., cit. pp. 250- 251.

grupos parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de la Cámara, podrá acordar la creación de una comisión de investigación sobre cualquier asunto de interés público; la cual elaborará un plan de trabajo y podrá tratar ponencias en su seno y requerir la presencia, por conducto de la presidencia del Congreso, de cualquier persona que deba ser oída, para lo cual deberá conocer con tres días de anticipación las preguntas a que deba dar respuestas....la presidencia de la Cámara, oída la comisión, podrá, si es necesario, dictar las disposiciones oportunas. Las conclusiones de la comisión integrada no serán vinculantes para los tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales; deberán plasmarse en un dictamen que será discutido en el Pleno de la Cámara. El presidente del Congreso, oída la junta de portavoces, está facultado para ordenar el debate, conceder la palabra y fijar los tiempos de las intervenciones. Las conclusiones que son aprobadas por el pleno cameral son publicadas en el boletín oficial de las Cortes Generales y comunicadas al gobierno, sin perjuicio de que la Mesa del Congreso corra traslado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones acordadas. Una vez que la comisión investigadora ha cumplido su tarea, si detectó alguna omisión o conducta contraria a derecho cometida por un miembro del gabinete, de la cual derive responsabilidad, debe dar a conocer los resultados al Pleno del Parlamento, con fin de que éste evalúe los hechos y proponga soluciones viables a lo contenido en la investigación; lo anterior no significa que vaya a existir algún procedimiento para enjuiciar a un ministro, tarea que corresponde al poder judicial...”. En el Reglamento del Senado se establece que hay comisiones de carácter permanente: generales, legislativas y no legislativas, y de carácter temporal: de investigación o especiales.³⁵⁵

Resulta importante mencionar que actualmente, el Congreso de los Diputados tiene las siguientes *Comisiones Permanentes Legislativas*: 1. Constitucional; 2. Asuntos Exteriores, 3. Justicia; 4. Interior; 5. Defensa; 6. Economía y Hacienda, 7. Presupuestos; 8. Fomento; 9. Educación, Política Social y Deporte; 10. Trabajo e Inmigración; 11. Industria, Turismo y Comercio; 12. Medio Ambiente, Agricultura y Pesca; 13. Administraciones Públicas; 14. Cultura; 15. Sanidad y Consumo; 16. Vivienda; 17. Ciencia e Innovación; 18. Igualdad y 19. Cooperación Internacional para el Desarrollo; también son Comisiones Permanentes aquellas que deban constituirse por disposición legal y las

³⁵⁵ Santaolalla, Fernando, *Derecho Parlamentario Español*, Madrid, Espasa-Calpe, 1990, pp. 174-187, en Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, op. cit. pp. 251-253.

siguientes: 1. Reglamento; 2. Estatuto de los Diputados, y 3. Peticiones.³⁵⁶ Mientras que también existen *Comisiones no Permanentes*, que se crean para un trabajo concreto y se extinguen al momento de su finalización y en todo caso al concluir la legislatura.³⁵⁷

En el Senado, el número de miembros por Comisión es de veintiséis, y entre los tipos de Comisiones se encuentran las siguientes: 1. *Comisiones permanentes*, creadas para toda la legislatura, que pueden ser legislativas o no legislativas; 2. *Comisiones de investigación o especiales*, creadas para realizar encuestas o estudios sobre cualquier asunto de interés público, y 3. *Comisiones Mixtas o Conjuntas del Congreso de los Diputados-Senado*, de naturaleza permanente o especial, constituidas por miembros de ambas Cámaras. Entre las Comisiones Permanentes Legislativas destacan las siguientes: Constitucional; de Administraciones Públicas; de Asuntos Exteriores; de Ciencia e Innovación; de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de Cultura; de Defensa; de Economía y Hacienda; de Educación, Política Social y Deporte; de Entidades Locales; de Fomento; de Igualdad; de Industria, Turismo y Comercio; de Interior; de Justicia; de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca; de Presupuestos; de Sanidad y Consumo; de Trabajo e Inmigración; de Vivienda, y General de las Comunidades Autónomas. En cuanto a las Comisiones Permanentes No Legislativas del Senado se encuentran las de: Asuntos Iberoamericanos; Incompatibilidades; Nombramientos; Peticiones; Reglamento y Suplicatorios. En cuanto a las Comisiones Especiales, se refiere que se encuentra pendiente de constitución la Comisión Especial de estudio de la problemática de la adopción internacional y otros temas afines.³⁵⁸

3.1.4. Estados Unidos de América.

El sistema de comisiones operante en los Estados Unidos de América, constituye un antecedente obligado, toda vez que a decir de Bailey “la práctica de trasladar la acción legislativa en congresistas reunidos dentro de cuerpos especiales de carácter

³⁵⁶ Disponible en Internet en:

<http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Informacion/Normas/Reglamento/Titulo3/T3C3/Tit3Cap3Sec2>, [citado 27-09-2008].

³⁵⁷ Disponible en Internet en:

<http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Informacion/Normas/Reglamento/Titulo3/T3C3/Tit3Cap3Sec3>, [citado 27-09-2008].

³⁵⁸ Disponible en Internet en: <http://www.senado.es/legis9/comyponen/index.html>, [citado 27-09-2008].

permanente, se expande a partir de los trabajos del Congreso de los Estados Unidos de la primera mitad del siglo XIX.”³⁵⁹

Farah Gebara y Serna de la Garza señalan que la mayor parte del trabajo del Congreso de los Estados Unidos se lleva a cabo en las comisiones de las Cámaras.³⁶⁰ En ese mismo tenor, Pedroza de la Llave y Cruz Velásquez afirman que “Un ejemplo de Congreso fuerte es el de los Estados Unidos de América, que cuenta con los comités o comisiones con más capacidad de decisión”.³⁶¹

De igual manera, Berlín Valenzuela señala que se ha sostenido que los Comités del Congreso dominan el proceso de toma de decisiones e influyen en la vida política de Estados Unidos, dada su autonomía e independencia para actuar, limitando las influencias externas ya sean de los líderes de los partidos, de las mayorías de las cámaras y hasta del Presidente del país. Refiere que los más importantes comités son permanentes y son denominados “*standing committees*”, los cuales “se caracterizan por el alto grado de especialización que tiene en las áreas que forman su materia y, dentro de sus funciones, dirigen la mayor parte de los trabajos del Congreso en aspectos legislativos, enajenaciones e investigaciones. Por ello están facultados para celebrar audiencias, deliberaciones y decisiones de comité sobre los asuntos a su cargo.”³⁶²

El citado autor señala que habitualmente existen 15 comités permanentes en el Senado y 22 en la Cámara de Representantes, los cuales cuentan con subcomités. Entre sus funciones se encuentran la legislativa, ya que participan en la iniciativa y en la preparación de las leyes, la de orientación de la opinión pública, la de supervisión de la administración pública, la informativa y la de investigación; por lo que destacan los Comités de Investigación, ya que constituyen un fuerte instrumento de control de la administración general, puede tratarse de comités especiales o nombrados por cualquiera de las cámaras con la finalidad de que conozcan y analicen problemas particulares o para determinar si resulta necesaria una nueva legislación; señala que sus atribuciones para

³⁵⁹ Bailey, Christopher J., citado por B. Nacif Hernández, 2000, *op. cit.*, p. 36, en Eraña Sánchez, Miguel Ángel, *La Protección Constitucional de las Minorías Parlamentarias. Estudio Comparado sobre la Funcionalidad del Pluralismo Político en México y España*, México, Porrúa y Universidad Iberoamericana, 2004, p. 130.

³⁶⁰ Farah Gebara, Mauricio y Serna de la Garza, José María, *La institución parlamentaria en América del Norte y su impacto en el quehacer político de México*, México, Enciclopedia Parlamentaria de México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVI Legislatura, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, Comité de Asuntos Editoriales y Miguel Ángel Porrúa, 1997, Serie IV. El Congreso y las políticas nacionales, Vol. II. El Congreso de la Unión y la Política Económica de México, t. 2, p. 91.

³⁶¹ Pedroza de la Llave, Susana Thalía y Cruz Velásquez, Jesús Javier en “Introducción a la Técnica Legislativa en México”, en Carbonell, Miguel y Pedroza de la Llave, Susana Thalía (coords.), *Elementos de Técnica Legislativa*, 3ª. ed., México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 136.

³⁶² Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, *op. cit.*, p. 244.

investigar los hechos en que intervienen para poder tomar decisiones, "...convierte al Congreso, que las agrupa a todas, en el "máximo investigador de la Nación".³⁶³

Cabe mencionar que la facultad de supervisión del Congreso de Estados Unidos ha resultado útil para la destitución de ciertos funcionarios, la modificación de políticas y la aplicación de nuevos controles estatutarios sobre el poder ejecutivo. Se menciona que por ejemplo en 1949 los sondeos de las subcomisiones especiales de investigación del Senado revelaron casos de corrupción entre altos funcionarios de la administración Truman. En 1973, la investigación del Congreso sobre Watergate expuso a funcionarios de la Casa Blanca que hicieron mal uso de sus cargos para obtener ventajas políticas, mientras que para el año siguiente, los procedimientos de impugnación de la Comisión Judicial de la Cámara contra el Presidente Nixon pusieron fin a su presidencia. En 1987, las labores de supervisión del Congreso revelaron trasgresiones estatutarias del ejecutivo en sus ventas secretas de armas a Irán y el desvío de ganancias obtenidas de las armas para patrocinar a las fuerzas contrarias al gobierno de Nicaragua conocidas como los contras; con lo anterior se demuestra que tan importante ha sido la función de supervisión del Congreso.³⁶⁴

Berlín Valenzuela citando a Schwartz menciona que existen además las Comisiones que la Constitución dispone en forma expresa para el Congreso las cuales "incluyen su función constituyente, es decir, su papel para proponer reformas al documento orgánico, su función electoral, si ningún candidato a la presidencia o vicepresidencia obtiene mayoría en el colegio electoral, y sus funciones judiciales de acusación. Finalmente, existe la importante función que puede llamarse de aplicación o pertenencia al órgano legislativo, es decir, el poder sobre asuntos internos, especialmente el de juzgar verdaderas las condiciones y conducta de los delegados a la asamblea legislativa"³⁶⁵

Además de las citadas comisiones permanentes y especiales, existen comisiones de conferencia, las cuales son provisionales y se reúnen con el fin de puntualizar un texto común en caso de que las propuestas de ley adoptadas por las dos cámaras no sean parecidas; asimismo existen las comisiones conjuntas, las cuales son comisiones comunes a ambas cámaras, que reúnen igual número de Senadores y Representantes, y

³⁶³ *Ibidem*, pp. 244-245.

³⁶⁴ Disponible en Internet en: <http://www.usinfo.state.gov/esp>, [citado 15-07-2008].

³⁶⁵ Schwartz Bernard, *Los Poderes del Gobierno*, México, Facultad de Derecho, UNAM, 1966, pp.122-123, en Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, op. cit., p. 246.

estudian problemas del orden administrativo, y se encargan de coordinar la política del Congreso.³⁶⁶

Se señala que una característica del sistema de comisiones en Estados Unidos es que se permite la presencia del público y de los medios de comunicación, a diferencia de otros países donde las comisiones sesionan a puerta cerrada.³⁶⁷ Sin embargo Woodrow Wilson al hablar de la Cámara de Representantes, refiere que “el examen más profundo de un asunto por los comités, la discusión más completa y más juiciosa de sus detalles en su seno, no pueden remplazar ni tener toda la utilidad que la enmienda y la discusión por el Congreso en sesión pública” ya que “...las sesiones de los comités son privadas y sus discusiones no se publican...Un comité ha recibido la misión, no de instruir al público, sino de instruir y guiar a la cámara.”³⁶⁸

En cuanto al poder de las Comisiones en este país, Silva Mejía señala que en Estados Unidos de América “...la importancia del papel de las comisiones reside en el hecho de sus facultades constitucionales y en atención a los intereses representados en su seno, es por eso que la labor legislativa del Congreso se ha acumulado paulatina y progresivamente en ellas, al interior de las comisiones permanentes y especializadas se discuten y determinan minuciosamente los proyectos de ley y en buen parte las decisiones concretas. Las comisiones desempeñan gran parte de las atribuciones y competencias del Congreso y las facultades de control. El poder de control se extiende a la actuación del Poder Ejecutivo y puede incluir la instauración de Comisiones Especiales para la investigación de hechos considerados lesivos para el Estado, para sustentar interrogatorios a testigos y solicitar la comparecencia de funcionarios gubernamentales.”³⁶⁹

En ese sentido, cabe mencionar que el Congreso tiene entre sus funciones más importantes el conocer del procedimiento de *impeachment* (acusación en un juicio político). “En caso de acusación en contra de funcionarios federales, la Cámara de Representantes, tiene la iniciativa de acusación; para ello constituye una comisión investigadora y, según el informe de ésta, puede llevar la acusación ante el Senado; éste

³⁶⁶ Sirvent Gutiérrez, Consuelo y Villanueva Colín, Margarita, *op. cit.*, pp. 83-84.

³⁶⁷ Berlín Valenzuela, Francisco, *Derecho Parlamentario*, *op. cit.*, p. 246.

³⁶⁸ Woodrow, Wilson, *El Gobierno Congresional, Régimen político de los Estados Unidos*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2002, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 87, p.48, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=295>, [citado 26-03-2007].

³⁶⁹ Silva Mejía, César, Sección 3, Sistemas Políticos Contemporáneos, en *Revista Quórum Legislativo*, [en línea], México, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LIX Legislatura, Abril-Junio 2005, (Núm. 81), p. 180, disponible en Internet en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/6290/33506/file/Quorum_81.pdf, [citado 11-03-2007].

se transforma en tribunal y debe dar su veredicto por mayoría de dos tercios. La pena consiste en la destitución y prohibición para obtener una función pública, pero de ningún modo impide procedimientos ulteriores ante los tribunales ordinarios.”³⁷⁰ Ejemplo de ello se encuentra en el *Impeachment* de Bill Clinton, expresidente de los Estados Unidos, quien fue destituido por la Cámara de Representantes y absuelto por el Senado (1998-1999).

Finalmente cabe mencionar que en la actualidad, la Cámara de Representantes cuenta con veinte comisiones, entre ellas *Committee on Agriculture*, (Agricultura), *Committee on Armed Services*, (Servicios Armados), *Committee on Energy and Commerce*, (Energía y Comercio), *Committee on Financial Services*, (Servicios Financieros), *Committee on Natural Resources*, (Recursos Naturales), *Committee on Science and Technology*, (Ciencia y Tecnología), y *Committee on Transportation and Infrastructure*, (Transporte e Infraestructura). También se cuenta con 2 Comisiones unidas, como por ejemplo el *Joint Economic Committee* (en materia económica); así como dos *Select Committee*, como por ejemplo el *House Permanent Select Committee on Intelligence*, (en materia de inteligencia).³⁷¹

Por su parte, el Senado debido al gran volumen y complejidad de su trabajo, lo divide en 20 comisiones (*committees*), 68 subcomisiones (*subcommittees*) y 4 comisiones unidas (*joint committees*). Existiendo *standing*, *special* y *select committees*.³⁷²

3.2. REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS COMISIONES EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Dentro del Congreso de la Unión, se hará referencia a la regulación que prevalece en torno a las Comisiones en cada una de las cámaras.

3.2.1. Las Comisiones en la Cámara de Diputados.

En la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,³⁷³ encontramos en el Título Segundo denominado “De la Organización y Funcionamiento de

³⁷⁰ Sirvent Gutiérrez, Consuelo y Villanueva Colín, Margarita, *op. cit.*, p.85.

³⁷¹ Disponible en Internet en: <http://www.house.gov/house/CommitteeWWW.shtml>, [citado 28-09-2008].

³⁷² Disponible en Internet en:

http://www.senate.gov/pagelayout/committees/d_three_sections_with_teasers/committees_home.htm, [citado 28-09-2008].

³⁷³ *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.*

la Cámara de Diputados”, dentro del cual se establece el Capítulo Sexto titulado “De las Comisiones y los Comités”, al cual se hará referencia para el desarrollo del presente apartado.

3.2.1.1. Concepto.

En el artículo 39, 1. se señala que las Comisiones “son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales”.

3.2.1.2. Clasificación.

Las Comisiones las podemos clasificar en:

a) Ordinarias: se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes: I. Agricultura y Ganadería, II. Asuntos Indígenas, III. Atención a Grupos Vulnerables, IV. Ciencia y Tecnología, V. Comunicaciones, VI. Cultura, VII. Defensa Nacional; VIII. Derechos Humanos; IX. Desarrollo Metropolitano; X. Desarrollo Rural; XI. Desarrollo Social, XII. Economía; XIII. Educación Pública y Servicios Educativos; XIV. Energía; XV. Equidad y Género; XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social; XVII. Fortalecimiento al Federalismo; XVIII. Función Pública; XIX. Gobernación; XX. Hacienda y Crédito Público; XXI. Justicia, XXII. Juventud y Deporte, XXIII. Marina, XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales, XXV. Participación Ciudadana, XXVI. Pesca, XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública, XXIX. Puntos Constitucionales; XXX. Radio, Televisión y Cinematografía, XXXI. Recursos Hidráulicos, XXXII. Reforma Agraria, XXXIII. Relaciones Exteriores, XXXIV. Salud, XXXV. Seguridad Pública, XXXVI. Seguridad Social, XXXVII. Trabajo y Previsión Social, XXXVIII. Transportes, XXXIX. Turismo, y XL. Vivienda (Art. 39,2.). Estas 40 comisiones tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio y su competencia se corresponde con la otorgada a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Art. 39,3.).

Además de las comisiones señaladas, hay otras comisiones con tareas específicas tales son: la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la Comisión

del Distrito Federal, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y la Comisión Jurisdiccional (Art. 40, 1. 2. 3. 4. 5).

De conformidad con el artículo 40, 2. la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se encargará de:

a) Preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales;

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de su ordenamiento, y

c) Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

De acuerdo al artículo 40, 3. la Comisión del Distrito Federal tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional. Mientras que en atención al artículo 40, 4. la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

En atención al artículo 40, 5. de los integrantes de la Comisión Jurisdiccional se conformará la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

b) De Investigación: Tienen un carácter transitorio para el ejercicio de la facultad señalada en el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 41, 1.)

c) Especiales: Cuya constitución se podrá acordar por el Pleno, cuando se estime necesaria para hacerse cargo de un asunto específico. En el acuerdo se señalará su objeto, el número de integrantes y el plazo para realizar las tareas encomendadas, por lo que una vez cumplido su objeto se extinguen (Art. 42, 1.)

3.2.1.3. Integración.

En atención a lo dispuesto por el artículo 43, las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta 30

miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma y los diputados pueden pertenecer hasta a 3, sin contar las comisiones jurisdiccionales y de investigación.

Respecto a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de 30 miembros, se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción y el número necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

Para la integración de las Comisiones, la Junta de Coordinación Política tomando en cuenta la pluralidad representada en la Cámara, formulará las propuestas correspondientes con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones, la Junta también postulará a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios, cuidando reflejar la proporción de los Grupos Parlamentarios en el Pleno, así como tomando en cuenta los antecedentes y experiencia legislativa de los diputados. En el caso de que la dimensión de un Grupo Parlamentario no le permita la participación de sus integrantes en la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo Parlamentario.

Los integrantes de las comisiones pueden ser sustituidos a solicitud del Coordinador del Grupo Parlamentario al cual el diputado que se separa, pertenecía al momento de conformarse la comisión. Cabe mencionar, que los integrantes de la Mesa Directiva no formarán parte de las comisiones.

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. (Art. 40, 2).

La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designen a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos. (Art. 40, 5.).

De igual manera, las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas, los cuales deben reflejar la pluralidad de los grupos parlamentarios representados en la Comisión (Art. 44, 4.).

3.2.2. Las Comisiones en la Cámara de Senadores.

En la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,³⁷⁴ encontramos en el Título Tercero denominado “De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Senadores”, el Capítulo Quinto titulado “De las Comisiones”, por lo que se hará referencia a varios de los preceptos contemplados.

3.2.2.1. Clasificación.

El artículo 85 establece que la Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, clasificándose expresamente las comisiones en:

a) Ordinarias: analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia; siendo en términos del artículo 90 las siguientes: I. Administración, II. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, III. Asuntos Indígenas, IV. Biblioteca y Asuntos Editoriales; V. Comercio y Fomento Industrial, VI. Comunicaciones y Transportes, VII. Defensa Nacional, VIII. Derechos Humanos, IX. Desarrollo Social, X. Distrito Federal, XI. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, XII. Energía, XIII. Equidad y Género, XIV. Estudios Legislativos, XV. Federalismo y Desarrollo Municipal, XVI. Gobernación, XVII. Hacienda y Crédito Público, XVIII. Jurisdiccional, XIX. Justicia, XX. Marina, XXI. Medalla Belisario Domínguez, XXII. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, XXIII. Puntos Constitucionales, XXIV. Reforma Agraria, XXV. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, XXVI. Relaciones Exteriores, XXVII. Salud y Seguridad Social, XXVIII. Seguridad Pública, XXIX. Trabajo y Previsión Social, y XXX. Turismo.

Cabe mencionar que la Comisión de Estudios Legislativos conjuntamente con las otras comisiones ordinarias correspondientes, hará el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formulación de los dictámenes respectivos. Pudiéndose dividir la Comisión de Estudios Legislativos en las secciones o ramas que se estime conveniente (Art. 89, 1.)

b) Jurisdiccional: interviene en los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.

³⁷⁴ *Ídem.*

c) De investigación: se crean en términos del artículo 93 constitucional.

De igual manera se señala que cuando lo determine la Cámara, se nombrarán **comisiones con carácter transitorio** para conocer exclusivamente de la materia para cuyo objeto hayan sido designadas o desempeñar un encargo específico (Art. 87, 1). Además de poder crear **comisiones conjuntas** con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común (Art. 88,1.).

Se señala que la Cámara podrá aumentar o disminuir el número de las comisiones o subdividir las en secciones según se estime conveniente o así lo exija el despacho de los negocios. (Art. 95, 1.).

3.2.2.2. Integración.

Las comisiones contarán con un presidente y dos secretarios (Art. 91, 1.). Pero el Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios de la Cámara, no actuarán durante su encargo en ninguna comisión ordinaria o especial (Art. 92, 1.)

Al igual que en la Cámara de Diputados, las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, pero tendrán hasta 15 miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún senador pertenecerá a más de cuatro (Art. 104, 1.).

Se refiere que para su integración, la Junta de Coordinación Política se tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes (al Pleno, a través de la Mesa Directiva, art.82, 1. c), con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones, al efecto, los grupos parlamentarios formularán los planteamientos que estimen pertinentes (Art. 104, 2.); asimismo la Junta propondrá quienes deban integrar las juntas directivas de las comisiones cuidando que haya senadores de los diferentes grupos parlamentarios para que se refleje la proporción que representen en el Pleno (Art. 104, 3.).

Cabe mencionar que a diferencia de la Cámara de Diputados, no se hace referencia a los antecedentes y experiencia legislativa de los legisladores para integrar las respectivas comisiones.

La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 8 Senadores y un máximo de 12. (Art. 101, 1.)

Se señala que los grupos parlamentarios tienen derecho de solicitar cambios en la adscripción de los integrantes ante las comisiones o para sustituirlos provisionalmente por causa justificada; dicha solicitud será por medio del Coordinador del grupo, ya sea para una sustitución definitiva o por el periodo de sesiones y el receso subsecuente a la Junta de Coordinación Política, con objeto de que ésta lo plantee, por conducto de la Mesa Directiva, al Pleno de la Cámara. Durante los recesos, el Presidente de la Cámara podrá acordar la sustitución, con carácter provisional, previa solicitud de la Junta. (Art. 105, 2.).

3.2.3. Otros aspectos de las Comisiones del Congreso de la Unión.

Además de las cuestiones mencionadas anteriormente, se considera importante hacer mención a otros aspectos que resultan medulares para el trabajo en Comisiones, como lo es lo relativo a la programación, control y evaluación del trabajo en Comisiones, las sesiones, los dictámenes y los órganos de apoyo técnico.

3.2.3.1. La programación, control y evaluación del trabajo en Comisiones.

Respecto a estos aspectos, un punto importante es el informe que deben rendir las comisiones de sus actividades, ya que mediante este se da cuenta del cumplimiento de la programación establecida para sus labores, controlando y evaluando en consecuencia su actuación.

En cuanto al programa anual de trabajo de las comisiones, Mora-Donatto lo define como el instrumento principal que organiza las actividades de la comisión, en el cual deben inscribirse todas las acciones acordadas para realizar durante un año a fin de perseguir concretar la agenda. En dicho programa se podrán delimitar las funciones legislativas, de control y actividades de estudio y análisis. Se deberá ver como se desahogarán los trabajos pendientes de realizar por la comisión de la anterior legislatura.³⁷⁵

Mientras que por *informe* se entiende: “1m. Descripción, oral o escrita, de las características y circunstancias de un suceso o asunto...2.m. Acción y efecto de informar...(Del lat. *Informare*) 1. tr. Enterar, dar noticia de algo...”³⁷⁶

³⁷⁵ Mora-Donatto, Cecilia, *Cambio político y legitimidad funcional -El Congreso mexicano en su encrucijada-*, op. cit., p. 167.

³⁷⁶ *Diccionario de la Lengua Española*, op. cit.

Respecto al *informe de comisiones*, Namorado Urrutia señala que toda vez que “Una comisión es una prolongación del parlamento, una ayuda, pero en ningún caso aquélla lo reemplaza.” por lo tanto “...es obvio que las comisiones están obligadas a informar de sus trabajos al Pleno de la Cámara...”³⁷⁷

De conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General,³⁷⁸ entre las “atribuciones” de las Comisiones de la Cámara de Diputados se encuentran (45, 6.):

- a) Elaborar su programa anual de trabajo;
- b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, y
- c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente.

Al respecto cabe mencionar que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política, puede convocar a sus reuniones a los Presidentes de las comisiones cuando existan asuntos de su competencia (Art. 37, 1.), teniendo entre sus atribuciones impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos (Art. 38, 1., c)).

3.2.3.2. **Sesiones.**

Inicialmente, cabe mencionar lo que se entiende por *sesión*, así en Diccionario de la Lengua Española refiere: “(Del lat. *Cesio*, *-onis*). 2. f. Cada una de las juntas de un concilio, congreso u otra corporación.”³⁷⁹

Por su parte, Martínez Morales da la siguiente definición: “1. Reunión de un cuerpo colegiado a fin de deliberar y decidir acerca de un asunto o negocio de su competencia. 2. Las juntas que realizan los tribunales colegiados, las cámaras legislativas, los plenos del poder judicial, los consejos de administración, los órganos de gobierno descentralizados, las comisiones intersecretariales, los comités internos, etcétera.”³⁸⁰

El Diccionario Jurídico Espasa, señala respecto a las sesiones parlamentarias que es la: “Reunión de las Cámaras parlamentarias o sus órganos que puede tener una duración superior a un día. Se clasifican atendiendo a la publicidad, en públicas, a puerta

³⁷⁷ Berlín Valenzuela, Francisco (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, op.cit., disponible en Internet en: <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/dicciur/dic%20p.htm#a7>, [citado 19-11-2006].

³⁷⁸ *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit.

³⁷⁹ *Diccionario de la Lengua Española*, op. cit.

³⁸⁰ Martínez Morales, Rafael, *Diccionario Jurídico General*, op. cit., t. 3, p.1128.

cerrada y secretas; de Pleno o de comisión, según el órgano que se reúna; ordinarias y extraordinarias, según el período de sesiones en que tengan lugar.”³⁸¹

En forma precisa, el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, define a la sesión parlamentaria como: “...la reunión formal de los componentes de cada una de las cámaras legislativas o de ambas conjuntamente para tratar, discutir y diligenciar los asuntos de su respectiva competencia... La sesión conforma una relación de ideas que va adquiriendo fuerza en la medida en que se uniforman los criterios de los diferentes intereses que son representados. La institución de la representación popular nada sería sin la sesión; el orden y el seguimiento de los múltiples asuntos a tratar, son determinantes para que lo sustantivo de toda asamblea parlamentaria pueda concretarse.”³⁸²

Camposeco Cadena entiende “Por sesión legislativa, se comprende el tiempo que ocupan los miembros de una Asamblea, citados previamente, para un día fijo y a un lugar predeterminado, para conocer y tratar aquellos asuntos que se insertan en un Orden del Día –confeccionado para dicho evento-, los cuales, por su propia naturaleza, son de la exclusiva competencia y resolución del citado órgano deliberante”.³⁸³

De acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General,³⁸⁴ respecto a la Cámara de Diputados se establece la obligación a los miembros de las comisiones a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada (Art. 44, 1). Se especifica que las comisiones tienen la tarea de sesionar cuando menos una vez al mes (Art. 45, 6. d). Para celebrar sus reuniones plenarias y permitir el trabajo de su Mesa Directiva, las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario (Art. 44, 3).

En cuanto a la Cámara de Senadores, se establece que las reuniones de las comisiones podrán ser públicas, cuando así se acuerde por sus integrantes, también podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o las personas que las comisiones consideren que pueden aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate (Art. 93, 1). Los miembros de las comisiones están obligados a acudir

³⁸¹ *Diccionario Jurídico Espasa*, op. cit., p. 917.

³⁸² Berlín Valenzuela, Francisco (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, op. cit., disponible en Internet en: <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20p.htm#a16>, [citado 19-11-2006].

³⁸³ Camposeco Cadena, Miguel Ángel, *De las Sesiones*, [en línea], México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LV Legislatura, 1993, Manuales Elementales de Técnicas y Procedimientos Legislativos, p.9, disponible en Internet en: <http://archivos.diputados.gob.mx/LibrosDig/Sesiones/Sesiones.pdf>, [citado 11-03-2007],

³⁸⁴ *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit.

puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar a ellas por causa justificada debidamente comunicada y autorizada por el Presidente de la comisión correspondiente (Art. 105, 1), para ello las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio físico necesario para su trabajo y la celebración de reuniones plenarias (Art. 105, 3).

3.2.3.2.1. Inasistencias y sanciones.

En cuanto a la inasistencia a las sesiones de las comisiones, cabe señalar en primera instancia que se entiende por *asistencia a las sesiones* en materia parlamentaria, así que tenemos que es “la obligación de los parlamentarios (diputado o senador), incluso de algunos altos funcionarios, para que se presenten a las reuniones de la institución representativa (Congreso, Parlamento o Asamblea) para tratar, de acuerdo con el orden del día previamente elaborado, los asuntos que son de su competencia. Asimismo, podrá tratarse del hecho relativo a que otras personas, distintas de las señaladas, asistan a las reuniones de la institución representativa”.³⁸⁵

Mientras que por *ausentismo a las sesiones*, en materia parlamentaria lo entendemos como: el hecho relativo a que uno o más parlamentarios u otros funcionarios o particulares no se presenten a las reuniones del Congreso, del Parlamento o de la Asamblea, a tratar, de acuerdo con el orden del día, los asuntos que son de su competencia...³⁸⁶

Respecto a este tema, resulta importante mencionar que el 6 de enero de 2006, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas Provisionales sobre el Control de Asistencia y la Justificación de Inasistencias³⁸⁷ las cuales fueron sometidas por el Pleno por la Junta de Coordinación Política en tanto se concluye la creación del Reglamento de la Cámara de Senadores; sin embargo se establecen lineamientos respecto a las asistencias e inasistencias a las sesiones de la Cámara, no así, a las comisiones, a las cuales únicamente se hace referencia al señalarse en la Regla Cuarta que las inasistencias de los senadores se pueden justificar cuando se acredita ante la

³⁸⁵ Berlín Valenzuela, Francisco (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, op.cit., disponible en Internet en: <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/dicjur/dic%20p.htm#a29>, [citado 19-11-2006].

³⁸⁶ Berlín Valenzuela, Francisco (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, op.cit., disponible en Internet en: <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/dicjur/dic%20p.htm#a31>, [citado 19-11-2006].

³⁸⁷ Disponible en Internet en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/senado/senado_reglas_06oct06.doc, [citado 14-13-2007].

Mesa Directiva el cumplimiento de trabajo en comisiones, si se presenta el comprobante de asistencia a la reunión que corresponda (III).

3.2.3.3. *Dictámenes.*

A fin de precisar lo que se entiende por *dictamen* en materia parlamentaria, cabe mencionar que se trata de "...una resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún comité o comisión de un parlamento o Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a lecturas previas y a una posterior discusión y aprobación del Pleno de la Cámara respectiva debiendo contener, para ello, una parte expositiva de las razones en que se funde la resolución. Los dictámenes se deben emitir dentro de los plazos fijados por los reglamentos respectivos..."³⁸⁸

Camposeco Cadena señala que "Mediante el Dictamen, la Comisión responsable de su preparación puede al tiempo que ponderar las virtudes corregir los vicios de una Iniciativa. Del estudio que de ella realiza facilitará su viabilidad dentro del orden jurídico vigente, su correspondencia orgánica, adecuar su lenguaje normativo y permitir una eficaz y armoniosa integración. De las buenas proposiciones que contenga un Dictamen depende reducir el tiempo y el esfuerzo de la Asamblea al permitir un debate simplificado y una correcta aprobación de la ley ya que, la Asamblea habrá sido informada con oportunidad, claridad, precisión y propiedad sobre las proposiciones que encierra la nueva norma."³⁸⁹

3.2.3.3.1. **Elaboración y plazos de presentación.**

Al respecto, la Ley Orgánica del Congreso General, dentro de la Cámara de Diputados, se señala en el artículo 45, 6. que entre las tareas de las Comisiones se encuentran las de: e) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne; f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para

³⁸⁸ Berlín Valenzuela, Francisco (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, op.cit., disponible en Internet en: <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20p.htm#a18>, [citado 19-11-2006].

³⁸⁹ Camposeco Cadena, Miguel Ángel, *El Dictamen Legislativo*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura, 1998, p. 12, disponible en Internet en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/002_informacion_parlamentaria/m_cedia/b_biblioteca_virtual/002_obras_publicadas_por_la_camara_de_diputados/003_el_dictamen_legislativo, [citado 26-11-2006].

la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.³⁹⁰

Se establece que las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea. Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos. (Art. 45, 7.)

En cuanto a la Cámara de Senadores, se establece que las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Los dictámenes que produzcan deberán presentarse firmados por la mayoría de los senadores que las integren. Si alguno o algunos de ellos disienten del parecer de la mayoría, podrán presentar por escrito voto particular. (Art. 94, 1.)

Asimismo el artículo 67, 1. g) establece que es facultad del Presidente de la Mesa Directiva excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido 20 días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de 10 días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra Comisión.

Para efecto de lo anterior, se establece que los Secretarios de la Cámara, con el apoyo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios asisten al Presidente de la Cámara, teniendo entre sus atribuciones el presentar al Pleno en la primera sesión de cada mes, una relación de los asuntos turnados a las Comisiones, dando cuenta de los casos que hayan sido o no despachados (Art. 70, 1. f).

³⁹⁰ *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.*

Cabe mencionar que el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 87 que “Toda Comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que los haya recibido...”.³⁹¹

3.2.3.4. Los órganos de apoyo técnico o asesoría parlamentaria de las comisiones.

En términos generales la palabra asesor, ra, tiene la siguiente acepción: (Del lat. *Asesor*, -oris, de *assidere*, asistir, ayudar a otro). 1. adj. Que asesora...2. adj. Dicho de un letrado: Que por razón de oficio, debe aconsejar o ilustrar con su dictamen a un juez lego...”; “asesorar. (De asesor). 1. tr. Dar consejo o dictamen.” Mientras que la palabra técnico, ca. proviene “(Del lat. *technicus*, y este del gr, τεχνικός, de τέχνη, arte.) 3. m. y f. Persona que posee los conocimientos especiales de una ciencia o arte.”³⁹²

De manera precisa, por asesor parlamentario se “...alude a la persona que por oficio aconseja o ilustra en asuntos relativos al parlamento...Se trata de un técnico o profesional especializado en asuntos parlamentarios y sus ramas afines, cuya función es asesorar, aconsejar, estudiar, opinar y analizar los casos que le son encomendados hasta que éstos se encuentren en estado de trámite o de resolución legislativa. Debe ser una persona con conocimientos profesionales o experiencia en materia legislativa, jurídica, política, económica o social. La importancia y la forma en que estos asesores participan en los trabajos legislativos varía según el contexto político...”³⁹³

Dentro del Congreso de la Unión, según lo dispuesto por la Ley Orgánica el Congreso General,³⁹⁴ en la Cámara de Diputados, la Secretaría de Servicios Parlamentarios confiere unidad de acción a los servicios de las comisiones, que comprende los de organización y asistencia a cada una de ellas a través de un *Secretario Técnico*, registro de los integrantes de las mismas, seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones, y registro y elaboración del acta de sus reuniones; así como servicios del archivo, que comprende la formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones y desahogo de las

³⁹¹ *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, [en línea], disponible en Internet en: <http://www.diputados.gob.mx/levinfo/pdf/219.pdf>, [citado 20-12-2006].

³⁹² Diccionario de la Lengua Española, *op. cit.*

³⁹³ Berlín Valenzuela, Francisco (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, *op.cit.*, disponible en Internet en: <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20p.htm#a27>, [citado 19-11-2006].

³⁹⁴ *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, *op. cit.*

consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a los legisladores.(Art. 49, 1. c), e).

Respecto a la Cámara de Senadores se establece que por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios las comisiones contarán con el apoyo técnico el carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones. En todo caso, las comisiones ordinarias contarán con un Secretario Técnico. (Art. 105, 3.); en virtud de lo anterior, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios tendrá entre sus atribuciones el desahogar consultas de carácter técnico-jurídico que le formulen las comisiones, respecto a las iniciativas de ley o decreto que estén en proceso de Dictamen, con el apoyo de la unidad especializada correspondiente. (Art. 109, 1. g).

3.2.4. Las Funciones de las Comisiones del Congreso de la Unión.

El estudio de las funciones resulta un punto medular, a fin de comprender la importancia de las comisiones, al respecto, De Vergottini señala que respecto a las funciones de las Comisiones en general, "se les ha reconocido una competencia de carácter preparatorio sobre los trabajos del Pleno: investigaciones, estudios, examen preliminar de los proyectos de ley. Generalmente intervienen en el procedimiento de formación de la ley limitándose a informar al Pleno sobre los trabajos realizados. En esta fase preparatoria la función de las comisiones respecto al Pleno tiene a prevalecer donde están previstas comisiones permanentes especializadas por sector."³⁹⁵

Generalmente se señala que las funciones de las comisiones son originariamente de la Cámara en su conjunto, pero para efectos de división de trabajo en grupos especializados se les delegan.³⁹⁶

Por su parte, en el mismo sentido que De Vergottini, José Ramón Cossío refiere que desde un punto de vista funcional, las tareas que llevan a cabo las comisiones son instrumentales respecto de las decisiones que en su momento habrá de tomar el Pleno de la Cámara; señala que independientemente de la materia de que se trate, las comisiones

³⁹⁵ De Vergottini, Giuseppe, *op. cit.*, p.416.

³⁹⁶ Expediente Parlamentario, *El Fortalecimiento del Congreso en el Marco de la Reforma del Estado*, [en línea], Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, p.52, disponible en Internet en: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/5623/30232/file/EXPEDIENTE%205.pdf>, [citado 11-03-2007].

realizan funciones forman parte de alguna de las etapas de algún proceso normativo en el que al final decidirá el Pleno del Congreso.³⁹⁷

A decir de Muro Ruiz, el Congreso de la Unión tiene funciones: político-administrativa, político jurisdiccional, de dirección política, en materia financiera o presupuestal y legislativa, a las cuales se encuentran vinculadas las comisiones toda vez que a través de ellas se cumplen las funciones de las Cámaras.³⁹⁸ Por lo que para este punto relativo a las funciones de las comisiones, se seguirá lo expuesto por el citado autor.

3.2.4.1. Función político-administrativa.

Dentro de esta clasificación, el autor Muro Ruiz encuentra distintas facultades del Congreso, entre las cuales se encuentra el trabajo de investigación y de control, para el cual se requiere que el Poder Legislativo recabe información.³⁹⁹

Se considera que en atención a la clasificación que se hizo anteriormente de las funciones del Poder Legislativo, donde se distinguieron las funciones administrativas y de control, éstas son englobadas por el autor en la llamada función política-administrativa.

Por su parte, Pedroza de la Llave habla de función de control, y concluye que “El primer antecedente constitucional del control de la institución representativa sobre la actividad de los miembros del gobierno en México, lo encontramos en la Constitución de Cádiz de 1812 pero, antes de ser jurada, el proyecto que la contemplo, aunque no llegó a discutirse, fue el denominado “Elementos Constitucionales” o “Elementos de Rayón” del 30 de abril del mismo año. Como México independiente, el primer antecedente constitucional de control parlamentario es la Constitución de 1824; la de 1857 lo fortaleció, ya que contempló un “parlamentarismo aproximado”; sin embargo, la reforma de 1874 lo debilitó. El control parlamentario no tuvo importancia durante el Porfiriato.”⁴⁰⁰

Abreu Sacramento señala que entiende por control parlamentario, “...al control político que se ejerce a través de mecanismos concretos, en cuya operación observan especial interés la oposición gubernamental y la minorías parlamentarias, teniendo por objeto la fiscalización de la actividad del gobierno y sus órganos administrativos;

³⁹⁷ Cossío D., José Ramón, *Los órganos del Senado de la República*, México, Senado de la República, LVIII Legislatura, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Miguel Ángel Porrúa, 2003, p. 235.

³⁹⁸ Muro Ruiz, Eliseo, *op. cit.*, pp. 134-135.

³⁹⁹ *Ibidem*, p. 148.

⁴⁰⁰ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El control del Gobierno: Función del Poder Legislativo*, *op. cit.*, p.257.

fiscalización que comprende la valoración y el debate sobre ciertos hechos e información obtenida respecto a la actividad controlada, otorgándole a las mismas la publicidad de que dicha actividad carecía, dándola a conocer al electorado y produciendo, de esta manera, efectos de diversa índole y, por tanto, difusos.”⁴⁰¹

Dado lo anterior, se hará hincapié en la “función de control” que desempeña el Congreso, en atención a la importancia que esta tiene, la cual ejerce mediante citaciones y comisiones de investigación. En razón de ello, señalaremos lo que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 93. Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

*Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal”.*⁴⁰²

Dicha atribución constitucional se podrá ejercer por las comisiones, tal y como se desprende de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Cámara de Diputados se establece que la facultad referida en el párrafo tercero del artículo 93 constitucional se ejercerá por comisiones de investigación (Art. 41, 1.). Tratándose de las Comisiones ordinarias, el artículo 45 establece lo siguiente:

“1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.

⁴⁰¹ Abreu Sacramento, José Pablo, “El control parlamentario a través de las comisiones de investigación”, disponible en Internet en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/cconst/cont/18/ard/ard1.pdf>, en *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, Núm. 18, Enero-Junio p.4, disponible en Internet en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=cconst&n=18>, [citado 23-08-2008].

⁴⁰² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.*

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.

5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública”.⁴⁰³

Como ejemplo de lo anterior, en la Cámara de Diputados se conformó la Comisión de Investigación Encargada de Revisar la Legalidad de los Contratos de Obra Pública a la Empresa Construcciones Prácticas (propiedad de los hermanos Bribiesca Sahagún, hijos de la esposa del expresidente de México, Vicente Fox) debido a presuntas irregularidades dentro del procedimiento de transferencia de bienes subastados por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), que causaron daños al erario por más de mil millones de pesos.⁴⁰⁴

De igual manera dentro de la Cámara de Senadores, la Ley Orgánica del Congreso General establece que para efecto del párrafo final del artículo 93 constitucional se

⁴⁰³ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

⁴⁰⁴ Disponible en Internet en:

<http://www.elfinanciero.com.mx/ElFinanciero/Portal/cfpages/contentmgr.cfm?docId=142426&docTipo=1&orderby=docid&sortBy=ASC>, [citado 28-09-2008].

crearán comisiones de investigación (Art. 85, 2. c)), además se establecen los siguientes preceptos al respecto:

“ARTICULO 97.

1. Los presidentes de las comisiones, por acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relacionada a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos que las rigen.

2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones aplicables.

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo de la dependencia o al Presidente de la República.

ARTICULO 98.

1. Pueden las comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, entrevistarse con los servidores públicos, quienes están obligados a guardar a los senadores las consideraciones debidas.

2. Las comisiones pueden reunirse en conferencia con las correspondientes de la Cámara de Diputados para expeditar el despacho de los asuntos y ampliar su información para la emisión de los dictámenes.

3. La conferencia de comisiones deberá celebrarse con la anticipación necesaria que permita la adecuada resolución del asunto que las convoca.”⁴⁰⁵

3.2.4.2. Función político-jurisdiccional.

Al respecto cabe reiterar que de conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General en la Cámara de Diputados se integrará una Comisión Jurisdiccional, de cuyos integrantes se designará a los que habrán de conformar, en su caso, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos (Art. 40, 5).

En cuanto a la Cámara de Senadores, se señala que se contará con una Comisión Jurisdiccional, de cuyos integrantes se conformará una sección de enjuiciamiento encargada de las funciones a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (Art. 101, 1).⁴⁰⁶

⁴⁰⁵ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

⁴⁰⁶ Ídem.

2.2.4.3. Función de orientación política.

La también llamada por algunos autores como función de dirección política, consiste en determinar los objetivos de la política nacional y de los mecanismos para conseguirlos, se busca influir en las políticas y su orientación mediante las actividades de los grupos parlamentarios y de las comisiones tanto ordinarias como de investigación.⁴⁰⁷

2.2.4.4. Función financiera-presupuestal.

Al señalar lo relativo al control y fiscalización de la administración por parte del Congreso del Estado, se desarrolla la función financiera o presupuestal como facultades para “Aprobar el presupuesto anual de gastos, que conlleva el control presupuestal de la cuenta pública; Revisar la cuenta pública, tanto del estado como de los ayuntamientos, lo que entraña el control del gasto, a efecto de comprobar si la administración pública se ajustó a los montos y criterios señalados en el presupuesto y al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos”.⁴⁰⁸ También se puede considerar que se ejerce la función de control mediante los actos antes mencionados.

2.2.4.5. Función legislativa.

Las comisiones desempeñan un papel fundamental dentro del procedimiento legislativo, tal y como lo señala Muro Ruiz “es importante fortalecer la participación de las comisiones en el procedimiento legislativo, ya que vienen a ser la sede principal del consenso político y técnico.”⁴⁰⁹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 71: “...las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión....”. De igual forma en el artículo 72 se refiere a las comisiones al señalarse en el inciso I. que “Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión

⁴⁰⁷ Muro Ruiz, Eliseo, *op. cit.*, pp.151-152.

⁴⁰⁸ Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho Administrativo de Aguascalientes*, México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, 2006, Serie Doctrina Jurídica (Núm. 349), p. 304.

⁴⁰⁹ Muro Ruiz, Eliseo, *op. cit.*, p. 242.

dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.”⁴¹⁰

3.3. REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS COMISIONES EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

3.3.1. Concepto.

En el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se señala que las Comisiones “son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones, evaluaciones y propuestas de resolución, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales”.⁴¹¹

Dicha definición es similar a la señalada para las comisiones de la Cámara de Diputados, únicamente se incorpora lo relativo a las “evaluaciones” y en lugar de “resoluciones” habla de “propuestas de resolución”.

3.3.2. Clasificación.

Hernández López menciona que “En términos generales las comisiones son las mismas en todos los Estados, sin embargo en algunos existen ciertas peculiaridades, atendiendo a su situación específica.”⁴¹²

En el caso del Estado de Aguascalientes, las Comisiones se clasifican expresamente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en:

1. Ordinarias: son las que se mantienen de Legislatura a Legislatura y son las siguientes: I. De Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, II. De Gobernación y Puntos Constitucionales, III. De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, IV. De Justicia, V. De Desarrollo Social, VI. Del Medio Ambiente y Recursos Naturales, VII. De Desarrollo Económico y Turismo, VIII. De Asuntos Electorales, IX. De Educación y Cultura, X. De Recreación y Deporte, XI. De Desarrollo Agropecuario, XII. Agrietamiento del Suelo y

⁴¹⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.*

⁴¹¹ Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 4 de Febrero de 2008, t. LXXI, Núm. 5, Primera Sección, Decreto 364, p. 11.

⁴¹² Hernández López, Toribio, *Manual teórico-práctico de técnica legislativa*, México, Coordinación de Asesores del Grupo Parlamentario del PAN de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes; Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes, 2003, p. 78.

Sustentabilidad del Agua, XIII. De Salud Pública y Asistencia Social, XIV. De Seguridad Pública, XV. De Derechos Humanos, XVI. De los Servidores Públicos, XVII. De la Familia, XVIII. De Fortalecimiento Municipal, XIX. De Equidad de Género, Social y Humana, XX. Planeación, Desarrollo Urbano y Obra Pública, XXI. Transporte Público, XXII. De Ciencia y Tecnología, XXIII. De Asuntos Migratorios, Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, XXIV. De la Juventud y XXV. De Fomento Cooperativo y Economía Social (Art. 64).⁴¹³

2. Especiales: se podrá acordar su constitución cuando se estime necesaria para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo donde se establezcan señalará su objeto, el número de los integrantes, el plazo para realizar las tareas encomendadas, y una vez cumplido su objeto se extinguirán. Y las comisiones especiales podrán ser: **a) De Investigación,** y **b) Jurisdiccionales,** las cuales se constituirán con carácter transitorio, funcionando en los términos constitucionales y legales cuando así lo apruebe el Pleno del Congreso y conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración (Art. 88).

Además se mencionan las Comisiones **de ceremonial,** al establecerse como atribución del Presidente de la Mesa Directiva el proponer las comisiones para la observancia del ceremonial señalado por la ley (Art. 40, XXVI).

Cabe mencionar que el 10 de junio de 2002 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 29, por el que conformó una Comisión Especial Dictaminadora de Postulaciones para la Medalla José María Bocanegra, la cual sólo tendría vigencia durante la LVIII Legislatura.⁴¹⁴

Otro caso de una Comisión Especial, fue la creada por la LVIII Legislatura mediante el Decreto 43, para la Institución del Símbolo Escultórico en honor de Jesús Fructuoso Contreras Chávez, dicha Comisión sería nombrada por la Comisión de Gobierno y estaría integrada por cinco diputados, uno por cada partido político con representación en el Congreso.⁴¹⁵

En el caso de la LIX Legislatura, mediante el Decreto número 37, se constituyó la Comisión de Postulaciones con carácter de comisión especial, para realizar los trabajos

⁴¹³ Las fracciones XXIV y XXV fueron adicionadas, en virtud del Decreto Núm. 48, publicado en Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 10 de Marzo de 2008, t. LXXI, Núm. 10, Primera Sección, p. 2.

⁴¹⁴ Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 10 de Junio de 2002, t. LXV, Núm. 23, Segunda Sección, p. 2.

⁴¹⁵ Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 14 de Octubre de 2002, t. LXV, Núm. 41, Segunda Sección, p. 2.

relativos a la entrega de la Medalla José María Bocanegra, estableciendo que dicha Comisión contaría con una vigencia igual al periodo de vigencia de la LIX Legislatura.⁴¹⁶

3.3.3. Integración.

La Ley Orgánica del Congreso del Estado establece en su artículo 89 que “las comisiones ordinarias se constituirán en la Sesión Ordinaria siguiente a aquélla en que se instala la Legislatura...”

En términos del artículo 58 fracción III la Comisión de Gobierno formulará las propuestas al Pleno para la integración de las Comisiones, especificando la conformación de sus respectivas Mesas Directivas.

En cuanto a la sustitución de diputados en las comisiones, el artículo 90 dispone que si un Diputado se separa del Grupo Parlamentario al cual pertenecía al conformarse las comisiones, el Coordinador del grupo podrá solicitar su sustitución.

3.3.4. La programación, control y evaluación del trabajo en Comisiones.

En el Congreso del Estado de Aguascalientes, en términos de los artículos 61 y 62 fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado, la programación del trabajo legislativo es formulada por la Comisión de Gobierno, a propuesta de los Grupos Parlamentarios y de los Diputados, a efecto de dar cumplimiento a sus plataformas legislativas. Dicha programación tiene entre sus objetivos el establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, un calendario para su desahogo, la integración básica de orden del día de cada sesión y las formas de los debates, discusiones y deliberaciones.

Al respecto, un solo artículo de la Ley Orgánica refiere lo relativo a la programación, control y evaluación del trabajo en comisiones, dicho precepto es el artículo 94 el cual señala que las Comisiones tienen las atribuciones de: “I.- Elaborar su programa anual de trabajo; II.- Rendir un informe semestral de sus actividades a la Comisión de Gobierno y a la Mesa Directiva del Pleno; y III.- Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, siendo responsable el Presidente de la Comisión. Dicho archivo

⁴¹⁶ Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 7 de Marzo de 2005, t. LXVIII, Núm. 10, Segunda Sección, p.2.

deberá ser entregado a la Legislatura siguiente...”. Sin embargo, en todo caso debiera establecerse como una obligación y no como una atribución.

3.3.5. Sesiones.

Dentro de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Aguascalientes, el artículo 94 en su fracción IV dispone que las Comisiones tienen “la atribución” de “sesionar cuando menos dos veces al mes”.

3.3.5.1. *Inasistencias y sanciones.*

Atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso del Estado en el artículo 18 fracción I es una “obligación” de los Diputados el asistir a todas las sesiones de las comisiones de las cuales formen parte, permaneciendo desde su inicio hasta su conclusión, ya que en el supuesto de que abandonen de forma definitiva la sesión sin autorización del Presidente de la Mesa Directiva que corresponda, se considerará falta injustificada; estableciéndose como motivos para dejar de concurrir a las sesiones: la enfermedad o cualquier otro motivo grave que les impida cumplir dicha obligación.

Al respecto, es preciso señalar que se considera inadecuada la redacción del precepto anteriormente citado, ya que se habla de: enfermedad, cualquier motivo grave y causa justificada, por lo que el catálogo de opciones para inasistir a una sesión puede resultar muy amplio.

Respecto a las sanciones, en virtud de que ante el incumplimiento de una obligación debe recaer una sanción, el artículo 25 dispone que se aplicara disminución de la dieta por ministerio de ley, por la Secretaría General en los casos de inasistencia injustificada de los Diputado. De igual manera el artículo 27 señala que después de haber sido sancionado un Diputado por inasistencia o abandono de tres sesiones consecutivas de Comisiones, el Presidente de la Mesa Directiva de oficio presentará denuncia en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado e iniciará procedimiento para el juicio político.

3.3.6. Dictámenes.

Refiere en cuanto a las tareas iniciales de las comisiones legislativas dictaminadoras, que “para el efecto de que las iniciativas no sean turnadas al conocimiento del pleno para su discusión y aprobación, sin un estudio y tamiz previo, se ideó la creación de grupos o comisiones que conocieran primero de las iniciativas y, después de un estudio exhaustivo y concienzudo elaboraran una opinión sobre la procedencia y efectos positivos para la población, en el caso de la aprobación; o bien opinar y aconsejar que en todo caso se apruebe con modificaciones; o en última instancia, que no se considera conveniente dicha aprobación. De esta manera se proporcionó mayor agilidad y congruencia al trámite legislativo y en los diferentes cuerpos que se encargan de legislar funcionan este tipo de comisiones; en México, tanto en el aspecto federal, local y municipal”.⁴¹⁷

3.3.6.1. *Elaboración y plazos de presentación.*

El artículo 40 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado dispone que entre las atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, quien funge a su vez como Presidente del Congreso se encuentra la de: “Exhortar a las Comisiones y a los Comités a realizar sus sesiones con la periodicidad debida, para que éstas presenten sus dictámenes dentro de los *30 días* siguientes a su recepción y en caso contrario y por causa justificada, someter al Pleno tal circunstancia a fin de que se les conceda prórroga en los términos de esta Ley”.

Sin embargo el artículo 94 señala que las Comisiones tienen entre sus atribuciones: “V.- Resolver los asuntos que la Mesa Directiva del Congreso les turne en un plazo no mayor de *quince días naturales* contados a partir de la fecha en la cual le fueron remitidos. Transcurrido este plazo el Presidente del Congreso o la Diputación Permanente, por si o a petición de un Diputado, solicitará información sobre las causas y razones por las cuales no se han dictaminado los asuntos. Este plazo podrá ser prorrogado con petición por escrito, detallando las causas; VI.- Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Comisión de Gobierno”; además se

⁴¹⁷ Gámiz Parral, Máximo N., *Legislar, quién y cómo hacerlo*, México, Noriega, Colección Reflexión y Análisis, p. 207.

establece en la fracción VII que las comisiones actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente cuando se les turne a dos o más un mismo asunto por razón de su competencia. (VII). Por su parte en el artículo 130 se precisa que “Cuando la materia de una iniciativa corresponda total o parcialmente a la competencia de dos o más Comisiones, deberá turnarse a ellas para que cada una, por lo que a su materia corresponda, formule las consideraciones y observaciones sobre la misma y dé a conocer su opinión bajo la forma de dictamen a las demás Comisiones dentro del plazo de *veinte días hábiles*, transcurrido el cual conocerán del asunto conjuntamente, por lo que desarrollarán todos los trabajos como un solo órgano”.

3.3.7. Los órganos de apoyo técnico o asesoría parlamentaria de las Comisiones.

Se considera imprescindible la existencia de órganos de apoyo técnico o asesoría parlamentaria para las comisiones, es urgente que haya profesionalización en el personal del Congreso del Estado, para que así este se pueda ver fortalecido.

González Parás menciona de manera atinada que “Hoy en día no puede concebirse el tema de la eficacia del Estado, sin abordarse el tema de la profesionalización de la función pública, del mejoramiento de los recursos humanos que participan en la estructura y en la administración de los Poderes Públicos.”⁴¹⁸

Tal y como se señala por Svetaz tratándose de la labor parlamentaria, ésta “...se caracteriza por su diversidad y escasa previsibilidad, por la urgencia de todas sus demandas y la necesidad de acceder con rapidez a la información disponible,” por tanto, tanto el legislador, como en particular el técnico legislativo se enfrentan día a día con dicha problemática, la cual deben enfrentar y por tanto resolver.⁴¹⁹

Al respecto Ackerman considera que “Si México logra incrementar el profesionalismo y el poder político del Congreso, ¿qué es lo que realmente haría esta nueva legislatura constituida? Jugaría tres papeles: supervisión al Poder Ejecutivo, revisión presupuestaria y la eficiente aprobación de nuevas leyes.”⁴²⁰

⁴¹⁸ González Parás, José Natividad, “Profesionalización de la Función Pública en el Estado Mexicano”, en *Profesionalización y fortalecimiento del Poder Legislativo*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., 2000, (Serie Praxis 113), p. 14.

⁴¹⁹ Svetaz, María Alejandra, “La elaboración de un proyecto legislativo” en Svetaz María Alejandra, *et. al., Técnica Legislativa*, Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores, 1998, p. 146.

⁴²⁰ Ackerman, Susan Rose “La Profesionalización del Poder Legislativo Mexicano, Experiencias del Congreso de Estados Unidos” en *El Poder Legislativo en la actualidad*; [en línea], México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,

En lo que respecta al Congreso del Estado de Aguascalientes, el artículo 89 segundo y tercer párrafos, de la Ley Orgánica disponen que “Las comisiones contarán con un Secretario Técnico quien será parte del servicio profesional parlamentario, quien a su vez podrá serlo de hasta cuatro comisiones distintas, siendo éste, el encargado de dar seguimiento a los trabajos de la comisión, llevar las actas y registros, de documentar los trabajos y archivos y de coordinar con la Dirección General de Servicios Parlamentarios los apoyos y necesidades de las comisiones. El de la citada ley se establece que a propuesta de la Comisión de Gobierno, en su organización las Comisiones podrán contar con el personal necesario para su buen desempeño. De igual manera, las comisiones pueden establecer grupos de trabajo para cumplir con sus tareas. El Secretario Técnico de las Comisiones será asignado por la Secretaría General.”

Cabe mencionar que desde la LIX Legislatura, en la práctica fungían como auxiliares o asesores de las comisiones los denominados “Secretarios Técnicos”, aunque no se hacía referencia a ellos en el marco jurídico del Congreso del Estado, hasta la Ley Orgánica del Poder Legislativo publicada el 4 de Febrero de 2008.

3.3.8. Las Funciones de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes.

Como se señaló anteriormente, las comisiones tienen funciones: político-administrativa, político-jurisdiccional, de dirección política, en materia financiera o presupuestal y legislativa, por lo que atendiendo a dicha clasificación, se hace referencia a las funciones que tienen establecidas las Comisiones del Congreso de Estado de Aguascalientes en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, según los asuntos que les corresponde conocer o dictaminar.

3.3.8.1. Función político-administrativa.

Dentro de esta función encontramos lo relativo al otorgamiento de licencias, la ratificación o aprobación para el nombramiento de funcionarios y la división territorial del Estado, ejemplo de esta última fue el caso del conocimiento y dictamen por parte de las Comisiones Unidas Legislativa y Puntos Constitucionales y de Gobernación sobre la

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, p.95, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=967>, [citado 12-03-2007].

Iniciativa de Reformas al Artículo 9º de la Constitución Política del Estado⁴²¹ (para la creación de los Municipios de San Francisco de los Romo y El Llano).

En seguida, siguiendo lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se refieren las comisiones que tienen facultades de este tipo:

▪ **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias:** (Art. 65)

V.- La solicitud de licencia de los Diputados para separarse de sus cargos.

▪ **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:** (Art. 66).

I.- La división territorial del Estado y de los Municipios, así como los conflictos de límites que se susciten entre los Municipios del Estado cuando los respectivos Ayuntamientos no hayan podido llegar a un acuerdo; II.- La solicitud de licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido del Gobernador, de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de los demás servidores públicos que establezca la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanen; III.- La solicitud de licencia por parte del Gobernador del Estado para separarse del cargo hasta por noventa días y para salir del territorio del Estado, cuando sea por más de veinte días, y el nombramiento del ciudadano que debe substituirlo durante dichas ausencias, y IV.- El cambio de residencia de los Poderes del Estado, el que se autorizará siempre en forma provisional, y condicionado a la duración de la causa que los motive.

▪ **Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda:** (Art. 67).

XI.- Proponer el nombramiento del Contador Mayor de Hacienda y de sus directores, así como su remoción.

▪ **Comisión de Justicia:** (Art. 68).

III.- La aprobación del nombramiento y el conocimiento de las renunciaciones en su caso, de los miembros del Consejo de la Judicatura, de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Estatal Electoral, y VII.- La ratificación del Procurador General de Justicia del Estado.

▪ **Comisión de Asuntos Electorales** (Art. 72).

II.- La designación del Gobernador Interino, Substituto o Provisional, en los términos del artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y IV.- Las propuestas de Consejeros Ciudadanos y Magistrados para la integración del Instituto Estatal y el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

⁴²¹ Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el Jueves Treinta de Enero de 1992, LIV Legislatura, Honorable Congreso del Estado, p. 2.

- **Comisión de Derechos Humanos** (Art. 79).

III.- El nombramiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

- **Comisión de Fortalecimiento Municipal** (Art. 82).

III.- La creación y supresión de municipios.

3.3.8.2. ***Función político-jurisdiccional.***

Atendiendo a la Ley Orgánica, dicha función se encuentra atribuida a la siguiente Comisión:

- **Comisión de Justicia** (Art. 68).

IV.- La concesión de amnistía, y V.- La constitución del Congreso del Estado en gran jurado, de acuerdo con las prevenciones establecidas en la Constitución del Estado, en los procedimientos relativos a ilícitos oficiales o del orden común en contra de los servidores públicos que gocen de fuero.

3.3.8.3. ***Función de orientación política.***

Atendiendo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se encuentran atribuidas funciones de este tipo a las siguientes comisiones:

- **Comisión de Desarrollo Social** (Art. 69).

III.- La promoción para que se mejoren los programas federales, estatales y municipales destinados a la salud, educación, seguridad, cultura, educación, combate a las drogas y al alcoholismo, recreación y deporte.

- **Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales** (Art. 70).

III.- Las campañas para promover la cultura y el conocimiento de los asuntos relacionados con el ambiente y la utilización responsable de los recursos naturales.

- **Comisión de Educación y Cultura** (Art. 73).

I.- La educación que se imparta en el Estado en todos sus niveles y modalidades, y
III.- Las acciones que realice el Gobierno del Estado en materia cultural.

- **Comisión de Recreación y Deporte** (Art. 74).

I.- Los referentes a las acciones que realice el Gobierno del Estado relacionadas con la promoción, fomento y difusión de las actividades recreativas y deportivas.

▪ **Comisión de Desarrollo Agropecuario** (Art. 75)

I.- Los planes de desarrollo agropecuario que ejecute el Gobierno del Estado; II.- Las acciones del Gobierno Estatal en materia de desarrollo rural y mejoramiento de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios agrícolas, forestales y ganaderos, que sean de competencia estatal de conformidad con las disposiciones de la Ley de la materia, y III.- Las acciones que se realicen en materia de fomento agropecuario y para la preservación y el cuidado de los recursos naturales y el medio ambiente.

▪ **Comisión de Equidad de Género, Social y Humana** (Art. 83).

III.- Las campañas para establecer medidas de acción, tendientes a desaparecer las desigualdades existentes entre los géneros, con el fin de posibilitar los cambios sociales requeridos que permitan hacer efectivo el ejercicio de la equidad, y IV.- Las campañas para promover la cultura de equidad de género.

▪ **Comisión de Planeación, Desarrollo Urbano y Obra Pública** (Art. 84).

VI.- La promoción para que se mejoren los programas federales, estatales y municipales destinados a la vivienda, infraestructura urbana y rural.

▪ **Comisión de Ciencia y Tecnología** (Art. 86).

I.- Los planes estatales de desarrollo en ciencia y tecnología que ejecute el Gobierno del Estado.

▪ **Comisión de Asuntos Migratorios, Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.** (Art. 87).

III.- Pugnar por el desarrollo de políticas migratorias integrales, a través de la presencia en espacios gubernamentales y civiles; para que en las agendas nacionales e internacionales se incluya el fenómeno migratorio, y VI.- Los relativos a políticas, planes, programas y estrategias a favor de los migrantes, así como el apoyo a los ciudadanos inmersos en actividades derivadas de los diferentes tratados, convenciones o pactos internacionales.

▪ **Comisión de la Juventud.** (Art. 87 Bis).

III.- Lo referente a las acciones que realice el Gobierno del Estado respecto de la promoción, vinculación, fomento y difusión de las actividades relacionadas con los Jóvenes.

▪ **Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.** (Art. 87 Ter).

III.- La promoción del cooperativismo y solidaridad social.

3.3.8.4. Función financiera-presupuestal.

En cuanto a la facultad en materia financiera-presupuestal, algunas de las funciones que comprende pueden ser consideradas como parte de la función de control, dado el carácter que tienen en relación con el Poder Ejecutivo. Tal es el caso de los asuntos en los cuales es competente la siguiente comisión, en atención a lo señalado por la Ley Orgánica:

▪ **Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda (Art. 67).**

III.- La solicitud acerca de la creación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales; IV.- La aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado; V.- La revisión de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado, organismos descentralizados y los Ayuntamientos; VI.- La revisión de las solicitudes del Gobierno del Estado para enajenar, traspasar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre sus bienes inmuebles; VII.- La desincorporación de los bienes del dominio público del Estado y de los Municipios; VIII.- El control y vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, proponiendo las medidas para su eficaz funcionamiento; IX.- La autorización al Ejecutivo Estatal para contraer adeudos que garanticen con gravámenes de sus fuentes de percepción de ingresos; y X.- La autorización al Ejecutivo Estatal para que contraten empréstitos para la ejecución de obras de utilidad pública.

3.3.8.5. Función de Control.

Si bien esta función podría considerarse dentro de las funciones político-administrativas de las comisiones, se considera pertinente establecerla por separado a fin de hacer mención a algunos de los apartados relativos.

▪ **Citación de Servidores Públicos y Glosa del Informe.**

En lo relativo a la citación o comparencias de servidores públicos, cabe mencionar que según lo señalado por Pedroza de la Llave “Las comparencias de los miembros del ejecutivo, en general, tuvieron su origen en Estados Unidos de Norteamérica durante el siglo XVIII, específicamente en 1792, por lo que no son una característica exclusiva del sistema de gobierno parlamentario, sino también del presidencial. Las comparencias son actos de control parlamentario en el Congreso, ya

que éste es el escenario político en donde se obliga a los miembros del gobierno, o a petición de los mismos, a exponer su actuación frente a los parlamentarios y, generalmente, ante la opinión pública.”⁴²²

En términos del artículo 27, fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes es facultad del Congreso:

“Citar a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros a los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y a los de los Organismos Descentralizados o de empresas de participación estatal, para que informen sobre el estado que guardan sus respectivas dependencias, cuando se discuta una Ley que sea de su incumbencia o se estudie un negocio relativo a sus actividades.

*Integrar a solicitud de una tercera parte de sus miembros, comisiones para investigar el funcionamiento de todos los Organismos Descentralizados del Estado o de las Empresas de Participación Estatal. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo del Estado;”*⁴²³

De conformidad con el artículo 7º de la Ley Orgánica del Congreso en su fracción VII el Congreso del Estado tiene la facultad de:

“Citar a servidores públicos de la Administración del Estado, Fideicomisos, Organismos Descentralizados, Organismo Autónomos y Empresas de Participación Estatal, para que informen al Pleno o a las Comisiones, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos y actividades, así como cuando requiera información general o particular del estado que guarda el ramo o actividad correspondiente”.

Por su parte, el artículo 93 establece que:

“Las Comisiones ordinarias cuya materia corresponda con los ramos de la Administración Pública Estatal harán el estudio del informe a que se refiere la fracción IV del artículo 46 de la Constitución Política del Estado según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia Comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en el Congreso del Estado del titular de la Dependencia del Poder Ejecutivo o de algún organismo descentralizado del Estado, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que sea citado éste ante el Pleno conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

⁴²² Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El control del Gobierno: Función del Poder Legislativo*, op. cit., p. 262.

⁴²³ *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, op. cit.

Las Comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo con su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Estatal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 27, fracción V de la Constitución Política del Estado. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, con relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Estatal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.”

Respecto a la citación de servidores públicos, tenemos algunos ejemplos en la LIX Legislatura, tal es el caso del Decreto Número 23 por el cual se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, así como de Agrietamiento del Suelo y Sustentabilidad del Agua, “...para que conozcan analicen y discutan el problema de contaminación del cauce del Río San Pedro, a efecto que desde el ámbito de competencia de este Poder Legislativo, se emitan las resoluciones correspondientes, facultando a las mismas para que puedan citar a comparecer e invitar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes.”⁴²⁴ De igual manera mediante el Decreto Número 27 el Congreso citó a comparecer ante la Comisión de Seguridad Pública al Subsecretario de Seguridad Pública del Estado y del Director de la Policía Ministerial a fin de que explicar cuestiones relativas al narcotráfico y al reclutamiento de personal.⁴²⁵ Asimismo mediante el Decreto Número 30, se citó a comparecer ante la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales al titular de la Secretaría de Desarrollo Social, al Subsecretario de Ecología y al titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, “para que analicen los programas, acciones, actos, que han venido realizando y que se proyectan para el año 2005 en pro de la protección al ambiente, en particular lo relativo al problema de contaminación de las Empresas instaladas en nuestra Entidad”.⁴²⁶

Asimismo durante el 2007, se expidió el Decreto Número 270, relativo a un Acuerdo Legislativo mediante el cual: “...El Honorable Congreso del Estado, cita a los titulares de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para que comparezcan ante las Comisiones Ordinarias respectivas de este Poder Legislativo con invitación a los miembros del Pleno Legislativo, a efecto de que amplíen el contenido en

⁴²⁴ Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 24 de Enero de 2005, t. LXVIII, Núm. 4, Primera Sección, p. 2.

⁴²⁵ *Ibidem*, p. 3.

⁴²⁶ *Ibidem*, p. 5.

el ámbito de su competencia del Segundo Informe de Gobierno...” Al efecto se estableció un calendario de comparecencias ante las comisiones, con un formato de la metodología a seguir.⁴²⁷

▪ **Solicitud de Información.**

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo “Los Presidentes de las Comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la Comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al Gobernador del Estado. La negativa a la información solicitada será motivo de responsabilidad y sanción”.

▪ **Comisiones de Investigación.**

En cuanto a esta clase de comisiones, Cortés Campos y Raigosa Sotelo mencionan que “Ante el cuestionamiento de ¿cuál es el objeto de la investigación a cargo de las comisiones de investigación?, debe señalarse que, al igual que el informe presidencial y las comparecencias, las comisiones de investigación tienen como objeto de análisis la acción de gobierno. Sin embargo, podemos señalar algunas características que las diferencian de los otros mecanismos de control:

- El objeto de control lo constituyen única y exclusivamente los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria.
- Tiene un carácter fiscalizador y no meramente informativo.”⁴²⁸

Además Murillo De la Cueva precisa que normalmente es la oposición la que pide la constitución de comisiones de investigación, cuando considera que es factible imputar al gobierno, ya sea por acción u omisión, graves irregularidades en la gestión pública o su ineptitud para enfrentar hechos que provocan preocupación social. Y la mayoría no se

⁴²⁷ Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 15 de Enero de 2007, t. LXX, núm 3, Primera Sección, pp. 5-6.

⁴²⁸ Cortés Campos, Josefina y Raigosa Sotelo, Luis, *Las facultades de control del Senado de la República*, México, Senado de la República, LVIII Legislatura, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 231-232.

opone frontalmente cuando no puede esquivar su creación, explicando que lo hacen como muestra de su voluntad para actuar con transparencia y ante la convicción de que no hay nada que atribuírsele.⁴²⁹ En ese mismo sentido, Escobedo menciona que “En los parlamentos de las democracias consolidadas, las comisiones de investigación constituyen un recurso de las minorías”.⁴³⁰

A decir de Abreu Sacramento, las comisiones de investigación son órganos de carácter especial y temporal, cuyo objeto es la inspección de un determinado asunto de interés público, para lo cual gozan de facultades extraordinarias, de las que se desprende su carácter especial. No obstante considera que los resultados de la investigación, como los de otros controles parlamentarios, no producen de manera principal efectos jurídicos sino de carácter político.⁴³¹

Por su parte, Aragón Reyes menciona que “Sin perder de vista la finalidad última del control político (control sobre órganos), su objeto inmediato puede residir tanto en la actividad general de un órgano (la política de gobierno, por ejemplo) como en una actuación específica (la actividad sectorial del gobierno, o de otro órgano sometido a control), o a un acto político concreto e, incluso, como antes se decía, una norma.”⁴³²

Aunado a ello, Astarloa Huarte menciona que se ha debatido “si la investigación parlamentaria es un instrumento para el control del Gobierno, o un mecanismo polifuncional, adecuado para proporcionar información que pueda ser utilizada en cualquiera de los restantes procedimientos de las Cámaras. La generalidad de la doctrina ha insistido en lo primero (Pérez Serrano, Duguit, Stein, Biscaretti...), pero los hechos acreditan muchas veces que los Parlamentos no limitan sus investigaciones a esa exclusiva finalidad. Y es lo cierto que toda investigación parlamentaria, polivalente por definición (Mohrhoff), puede combinar información (escudriñar hechos), control

⁴²⁹ Murillo de la Cueva, Enrique Lucas “El Gobierno ante el Parlamento” en Mora-Donatto, Cecilia (coord.); *Relaciones entre Gobierno y Congreso, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, [en línea], México, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid Fundación de Derecho Público, Venezuela Fundación Editorial Jurídica Venezolana Hispamer, Nicaragua Petróleos Mexicanos, Universidad Central de Chile, Universidad Externado de Colombia, Universidad de Lima, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 101, pp. 296-297, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=346>, [citado 23-03-2007].

⁴³⁰ Escobedo, Juan Francisco, “La Reforma Institucional del Poder Legislativo: Coordinadas y Líneas de Acción”, en *El Poder Legislativo Federal y Local en el Marco de un Nuevo Federalismo*, México, Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LIX Legislatura, 2005, Encuentro Nacional de Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias u homólogas, p. 50.

⁴³¹ Abreu Sacramento, José Pablo, *op. cit.*, p. 6.

⁴³² Aragón Reyes, Manuel, “El control parlamentario como control político”, en *Estudios en Homenaje al Doctor Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las ciencias jurídicas*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, Derecho constitucional, Serie: E, Varios, Núm. 41, t. I., p. 7, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=641>, [citado 23-03-2007].

(calificación de hechos y determinación de responsabilidades) y dirección política y social (propuestas y recomendaciones).”⁴³³

Por ejemplo, en el caso de España, se encomienda a las cortes generales la función de control del gobierno, como uno de los medios de los cuales dispone el Poder Legislativo.⁴³⁴ Se pueden definir a las comisiones de investigación como “instrumentos de carácter temporal, integrados de manera proporcional por los distintos grupos parlamentarios, con facultades excepcionales que pueden vincular a terceros ajenos a la actividad parlamentaria, a través de los cuales los órganos representativos –Congreso de los Diputados, Senado- conjuntamente o por separado ejercen el control político del gobierno, respecto de aquellos asuntos de interés público y cuyos resultados, a través de la publicidad, tienden, por un lado, al fortalecimiento del Estado democrático y, por otro, a poner en funcionamiento los procedimientos de responsabilidad política”.⁴³⁵

En el caso del Estado de Aguascalientes, anteriormente se mencionó que se pueden conformar comisiones de este tipo, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ejemplo de ello lo encontramos en la LIX Legislatura:

Mediante el Decreto Número 28 se designó una Comisión Especial para la investigación de la calidad de las obras de casa-habitación del fraccionamiento J. Guadalupe Peralte Gámez, “para la elaboración de un dictamen técnico y descriptivo que deberá contener en su caso, el origen y la gravedad de los daños a dichos inmuebles, para la debida valoración del problema.”⁴³⁶

Mediante el Decreto Número 276 se expidió un Punto de Acuerdo para aprobar la conformación de una Comisión Especial, bajo los siguientes lineamientos: “OBJETO.- Investigar las causas y justificaciones para la privatización del servicio público del Rastro por el Municipio de Aguascalientes, y las condiciones laborales de los trabajadores al servicio del Municipio y que laboran en el Rastro Municipal. NÚMERO DE INTEGRANTES.- Se integrará con un Diputado nombrado en representación de cada uno de los Grupos Parlamentarios constitutivos en la Legislatura. PLAZO PARA LA

⁴³³ Astarloa Huarte-Mendioca, Ignacio y Cavero Gómez, Manuel, “Cuestiones resueltas y cuestiones pendientes en el régimen jurídico de las comisiones de investigación”, [en línea], México, 1998, en *Teoría y Realidad Constitucional*, 1er Semestre 1998, (Núm. 1), Sección de Estudios, p. 129, disponible en Internet en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/trcons/cont/1/est/est6.pdf>, [citado 20-03-2007].

⁴³⁴ Mora-Donatto, Cecilia; “Las comisiones de investigación en el ordenamiento jurídico español”, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, Nueva Serie, Año XXIX, Enero-Abril 1996, (Núm. 85), Sección de Artículos, p. 263, disponible en Internet en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/85/art/art12.pdf>, [citado 20-03-2007].

⁴³⁵ *Ibidem*, pp. 270-271.

⁴³⁶ Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 24 de Enero de 2005, t. LXVIII, Núm. 4, Primera Sección, p. 4.

INVESTIGACIÓN.- La Comisión Especial procurará rendir un informe al Pleno del Poder Legislativo en un término que no exceda de 15 días.”⁴³⁷

▪ **Revisión de las Cuentas Públicas.**

De conformidad con el Artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es facultad del Congreso:

“IV- Autorizar al Ejecutivo para celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado, fijando las bases sobre las cuales deben celebrarse dichos empréstitos y aprobarlos.

Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan incremento de los ingresos públicos;

V.- Revisar las cuentas públicas que mensualmente deben presentarle los titulares de los Poderes del Estado. Las dependencias definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley Orgánica Municipal, los organismos paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado, y de los ayuntamientos, dentro de los veinte días siguientes a la conclusión de los plazos señalados. En los recesos del Congreso, se presentarán ante la Diputación Permanente. La ampliación del plazo de entrega de éstas, estará sujeta a una solicitud justificada a juicio del Congreso.

Las cuentas públicas se turnarán a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; ésta, con el auxilio del órgano técnico, revisará los resultados de la gestión financiera, comprobará que los ingresos estén de acuerdo a la Ley de Ingresos, que las partidas gastadas están justificadas y que son conformes con las normas de ejecución de los presupuestos de egresos, y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

VI.- Autorizar al Ejecutivo para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado;”⁴³⁸

En ese sentido, la Ley Orgánica del Congreso del Estado establece facultades a la siguiente comisión:

▪ **Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda (Art. 67).**

IV.- La aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado; V.- La revisión de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado, organismos descentralizados y los Ayuntamientos; VI.- La revisión de las solicitudes del Gobierno del Estado para enajenar, traspasar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre sus bienes inmuebles; VII.- La

⁴³⁷ Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 5 de Febrero de 2007, t. LXX, Núm. 6, p. 2.

⁴³⁸ Constitución Política del Estado de Aguascalientes, op. cit.

desincorporación de los bienes del dominio público del Estado y de los Municipios; VIII.- El control y vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, proponiendo las medidas para su eficaz funcionamiento; IX.- La autorización al Ejecutivo Estatal para contraer adeudos que garanticen con gravámenes de sus fuentes de percepción de ingresos, y X.- La autorización al Ejecutivo Estatal para que contraten empréstitos para la ejecución de obras de utilidad pública.

2.3.8.6. Función Legislativa.

En cuanto al papel que desempeñan las comisiones dentro del proceso legislativo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, establece lo siguiente:

“ARTICULO 132.- Ningún proyecto o proposición podrá debatirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse el proceso legislativo en los asuntos que, por acuerdo expreso del Congreso, se calificaren de urgentes o de obvia resolución.

ARTÍCULO 133.- El proceso para la presentación y aprobación en comisiones de los dictámenes, estará regido por lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 134.- Ninguna iniciativa podrá dejar de dictaminarse en el período ordinario de sesiones en que se turne a Comisión o en el inmediato siguiente.

ARTÍCULO 135.- Entregado un Dictamen a la Mesa Directiva en turno, será programado para su discusión en la sesión inmediata siguiente.”

Enseguida se señalaran las funciones que corresponden a las diversas Comisiones del Estado de Aguascalientes, en materia legislativa, atendiendo a los asuntos que les corresponde conocer y dictaminar según lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes:

▪ **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.** (Art. 65).

I.- La preparación de proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades parlamentarias.

▪ **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.** (Art. 66).

V.- Las reformas a la Constitución General de la República y a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y

VII.- Las leyes reglamentarias u orgánicas que deriven de alguna disposición de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice a reglamentar.

▪ **Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.** (Art. 67).

I.- Las Leyes Hacendarias del Estado y de los Municipios, así como adiciones, modificaciones o enmiendas a las leyes, que sobre esa materia se encuentran vigentes;

II.- Las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios;

III.- La solicitud acerca de la creación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;

IV.- La aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado, y

XII.- Las reformas, modificaciones o adiciones a la Ley Orgánica y al Reglamento de la Contaduría Mayor de Hacienda.

▪ **Comisión de Justicia.** (Art. 68).

I.- La legislación civil y penal, y

II.- Las leyes orgánicas del Poder Judicial y de la Procuraduría General de Justicia o del Ministerio Público.

▪ **Comisión de Desarrollo Social.** (Art. 69).

I.- Las leyes relativas al desarrollo social del Estado.

▪ **Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales.** (Art. 70).

I.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y la utilización ordenada y sustentable de los recursos naturales;

II.- La legislación en materia ambiental, forestal y de protección a los recursos naturales, y

III.- Las campañas para promover la cultura y el conocimiento de los asuntos relacionados con el ambiente y la utilización responsable de los recursos naturales.

▪ **Comisión de Desarrollo Económico y Turismo.** (Art. 71).

I.- La legislación que regula el empleo, abasto, comercio, industria, capacitación para el trabajo, turismo y otras actividades de carácter económico.

▪ **Comisión de Asuntos Electorales.** (Art. 72).

I.- La legislación electoral.

▪ **Comisión de Educación y Cultura.** (Art. 73).

II.- Las normas que se refieran a las actividades que lleven a cabo las Universidades e Instituciones de Educación Superior en el Estado, en los asuntos que sean competencia del Congreso del Estado, o en aquéllos que les sean solicitados por dichas instituciones, y

IV.- La Ley de premios, estímulos y recompensas al mérito ciudadano.

▪ **Comisión de Recreación y Deporte.** (Art. 74).

I.- Los referentes a las acciones que realice el Gobierno del Estado relacionadas con la promoción, fomento y difusión de las actividades recreativas y deportivas, y

II.- Los relacionados al conocimiento y dictamen de los asuntos concernientes en materia de fomento y práctica de las actividades deportivas.

▪ **Comisión de Agrietamiento del Suelo y Sustentabilidad del Agua.** (Art. 76).

I.- La legislación, normatividad, planes y programas encaminados a la optimización de uso y la sustentabilidad del agua;

II.- La legislación tendiente a la regulación y sanción del manejo de aguas residuales y su tratamiento;

III.- La legislación y programas tendientes a la regulación y difusión de la cartografía de agrietado en el Estado;

IV.- La legislación y programas tendientes a la regulación del suelo, difusión, restricciones y fomento en materia de agrietamiento;

V.- La legislación y programas tendientes a la regulación y fomento de la reutilización del agua, y

VI.- La legislación y programas tendientes a la regulación y fomento de estudios geofísicos relativos a las fallas y agrietamiento en el Estado.

▪ **Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.** (Art. 77).

I.- Las normas jurídicas relacionadas con la salud de la población, y

II.- Las normas jurídicas relacionadas con la asistencia social.

▪ **Comisión de Seguridad Pública.** (Art. 78).

II.- Las leyes que establezcan y regulen el sistema de tratamiento penal. Así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública, privada y de protección civil.

▪ **Comisión de Servidores Públicos.** (Art. 80).

I.- La legislación en materia de las relaciones laborales entre los servidores públicos y los Poderes del Estado, Organismos Descentralizados y Municipios, así como las responsabilidades de los servidores públicos, y

II.- La legislación y asuntos relacionados con el Sistema de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de los Gobiernos del Estado y sus Municipios.

▪ **Comisión de la Familia.** (Art. 81).

I.- La legislación relacionada con la familia.

▪ **Comisión de Equidad de Género, Social y Humana.** (Art. 83).

I.- Las iniciativas de Ley, reformas o adiciones relacionadas con la promoción de igualdad entre las personas, sin importar las cuestiones de género, edad, creencias religiosas, posición económica, cultura y demás actividades y comportamientos humanos que pudieran causar discriminación o segregación social o humanas.

▪ **Comisión de Planeación, Desarrollo Urbano y Obra Pública.** (Art. 84).

VII.- Las normas jurídicas relacionadas con las obras públicas de los gobiernos del Estado o de los municipios, y

VIII.- La legislación en materia de obra pública.

▪ **Comisión de Transporte Público.** (Art. 85).

I.- Las normas jurídicas destinadas a regular, reglamentar lo relacionado con el transporte público y de servicios en el Estado;

III.- Las normas y programas referentes a la reglamentación de concesiones de transporte público, colectivo en el Estado, y

IV.- Las normas referentes a las infracciones y sanciones respecto del transporte público en el Estado, el tránsito de vehículos y la vialidad.

▪ **Comisión de Ciencia y Tecnología.** (Art. 86).

III.- Las normas de esta materia, así como actividades que lleven al cabo las universidades e instituciones de educación superior en el Estado, en los asuntos que sean competencia del Congreso del Estado, o en aquellos que les sean solicitados por dichas instituciones, investigadores y científicos.

▪ **Comisión de Asuntos Migratorios, Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.** (Art. 87).

I.- Las iniciativas relacionadas con los derechos y obligaciones de los migrantes, y

IV.- Actualización del marco legal estatal derivado de los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal con aprobación del Senado y la procuración de los beneficios para el Estado como consecuencia de los mismos.

▪ **Comisión de la Juventud.** (Art. 87 Bis).

I.- Las normas jurídicas relacionadas con la juventud, y

II.- Las que se relacionen o afecten a los Jóvenes.

▪ **Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social.** (Art. 87 Ter).

I.- Las normas jurídicas en el ámbito del Estado relativas al Comercio Justo, y

II.- Las normas jurídicas en el ámbito del Estado relativas al ahorro y crédito popular.

De lo anterior se desprende, la diversidad de funciones que tienen encomendadas todas las Comisiones dentro del Congreso Local, siendo por tanto fundamental su cumplimiento



SECCIÓN TERCERA.

PROBLEMÁTICA DE LAS COMISIONES Y MEDIDAS PARA SU FORTALECIMIENTO

1. DEFICIENCIAS Y LIMITACIONES DE LAS COMISIONES.

Con el objetivo de conocer cuál es la problemática que enfrentan las Comisiones, como órganos de trabajo al interior del Congreso, se hará referencia a lo señalado por diversos autores especializados en la materia parlamentaria, quienes, hacen alusión a las deficiencias o problemas que detectan en torno a las mismas:

Rivera Sánchez establece que las comisiones tienen deficiencias y limitaciones en relación con variables institucionales: estructuras, procedimientos y facultades.⁴³⁹ Por lo que siguiendo a este autor se hará una agrupación de los aspectos que señala para precisar dichas deficiencias y limitaciones:

1. Número y tamaño de las comisiones: señala que hay razones políticas por las que ha aumentado el número y tamaño de las comisiones, y se basan en que los políticos consideraban a las comisiones como prebendas para distribuir y entre más comisiones hubiera, más posibilidades se tenía de formar parte de una comisión. Por lo que la presión se canalizó a las negociaciones interpartidarias e intrapartidarias; ya que también hay presión interna dentro de los grupos parlamentarios.⁴⁴⁰

2. Permanencia y especialización: el problema de la permanencia en el sistema de comisiones “tiene su origen principalmente en la rotación completa de sus miembros cada vez que concluye el periodo del Congreso. En otras palabras, el problema no sólo es de estructura, sino también político. La no reelección legislativa consecutiva es el talón de Aquiles de la legislatura mexicana.”⁴⁴¹

3. Jurisdicción: el paralelismo impreciso, señala que en la práctica pocas secretarías de Estado tienen una relación paralela y directa con las comisiones legislativas, la

⁴³⁹ Rivera Sánchez, José Abel, “Cambio institucional y democratización: la evolución de las comisiones en la Cámara de Diputados de México”, en *Política y Gobierno*, [en línea], Julio 2004, Vol. 11, Issue 2, p.299, disponible en Internet en: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=zbh&AN=16768270&loginpage=login.asp&lang=es&site=ehost-live&scope=site> >Cambio institucional y democratización: la evolución de las comisiones en la Cámara de Diputados de México., [citado 26-03-2007].

⁴⁴⁰ *Ibidem*, pp. 264-266.

⁴⁴¹ *Ibidem*, p. 272.

mayoría tienen relación con más de una comisión, por lo que “la supervisión y el escrutinio de las políticas públicas de cada secretaría son responsabilidad de varias comisiones”.⁴⁴²

4. Pericia: entre la falta de profesionalidad y la improvisación, “El personal de las comisiones ha sido, en general, administrativo y no especializado en la materia de las comisiones”.⁴⁴³

5. Participación de los miembros: los problemas de asistencia han restringido la eficiencia de las comisiones, a veces se cancelan las sesiones por falta de quórum.⁴⁴⁴ Señala entre las causas: realización simultánea de reuniones de comisiones, motivaciones políticas (especie de boicot), no hay incentivo o emolumentos adicionales por su asistencia a las comisiones, y las múltiples responsabilidades de los miembros de las comisiones fuera de la Cámara.⁴⁴⁵

6. Los vacíos de procedimiento en las reglas de procedimiento y la subordinación política a los dictados de los líderes de los grupos parlamentarios que han impedido la consolidación de las comisiones.⁴⁴⁶

En atención a lo señalado por el citado autor, las *Limitaciones Prácticas al Desempeño de las Comisiones* son las siguientes:

1. Prerrogativas de los presidentes de comisiones, no están bien detalladas, habiendo vacíos en las reglas de procedimiento, no se establece que pasa si los miembros del gobierno se niegan a dar información ó las entrevistas solicitadas por las comisiones. Señala que en la práctica las comisiones carecen de capacidad para obligar a que asistan los funcionarios gubernamentales. En cuanto a la comparecencia de miembros de gobierno señala que los Secretarios de Estado sólo comparecen ante el Pleno y a las comisiones sólo pueden asistir funcionarios de segundo nivel.⁴⁴⁷

2. Sujetas a interferencia política, siendo las principales etapas de procedimientos del proceso legislativo controladas por la comisión de gobierno de la Cámara, la cual está compuesta por los líderes de los grupos parlamentarios.⁴⁴⁸

Poot Grajales coincide en lo señalado por Rivera Sánchez en relación con el ausentismo en las sesiones de las comisiones, el cual imposibilita el desahogo del trabajo legislativo e impide debatir sobre las iniciativas de ley o decreto.⁴⁴⁹

⁴⁴² *Ibidem*, p. 279.

⁴⁴³ *Idem*.

⁴⁴⁴ *Ibidem*, p. 282.

⁴⁴⁵ *Ibidem*, pp. 283. 284.

⁴⁴⁶ *Ibidem*, pp. 289-290.

⁴⁴⁷ *Ibidem*, pp. 296-297.

⁴⁴⁸ *Ibidem*, p. 297.

Respecto a las Atribuciones de las Comisiones, considera que “Uno de los principales problemas que enfrentan los presidentes de comisión es la irregularidad en la asistencia de los legisladores a las reuniones de comisión, lo que ha dado lugar a distintos mecanismos para la emisión de los dictámenes. El Reglamento establece en el artículo 88 que: “Para que haya dictamen de Comisión, deberá presentarse firmado por la mayoría de los miembros que la componen...” Esta circunstancia contribuye a que las reuniones de comisión, en razón de la urgencia del trabajo legislativo, puedan obviarse o, bien, se realicen sin que se reúna el quórum necesario para hacer válida una sesión de trabajo. Pero, al mismo, las comisiones sólo pueden reunirse mediante cita de sus presidentes para el despacho de los negocios de su incumbencia y, pueden funcionar con la mayoría de los individuos que las integren, según lo estipulado en el artículo 93. De modo que, las comisiones, se reúnen únicamente si las convoca su Presidente, pero los dictámenes sólo requieren la firma de la mayoría de los miembros de la propia comisión....un dictamen puede ser obstaculizado por un presidente, al ser omiso en convocar a los integrantes de una comisión o, bien, promoverlo sin el aval de la totalidad de los integrantes, mediante la obtención de las firmas que integren una mayoría”.⁴⁵⁰

Por lo tanto, considera que “En tanto no se reglamente la obligación de que las comisiones se reúnan a elaborar los dictámenes en sesiones válidas, es decir, con la presencia de la mayoría de sus miembros y con procedimientos claros para la operación de las mismas, las minorías parlamentarias estarán en una situación de desventaja para emitir sus opiniones con respecto a los proyectos de ley o decreto, no importa que puedan presentar los denominados votos particulares cuando disientan del sentido del dictamen”.⁴⁵¹

Para Sempé Minville también es un problema de las comisiones, el número elevado de las mismas, ya que su incremento no ha tenido por objeto una mejor división del trabajo, sino que más diputados puedan ser presidentes de comisiones y tengan prestaciones adicionales.⁴⁵² De forma coincidente, Eraña Sánchez señala que el incremento en el número de comisiones, en ocasiones se relaciona entre otras cuestiones con la necesidad de afianzar consensos entre los Grupos Parlamentarios.⁴⁵³

⁴⁴⁹ Poot Grajales, Miguel, “Institucionalización de la Pluralidad Política en el Congreso” en *Ensayos Legislativos*, México, Senado de la República, LVIII Legislatura, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2003, p. 158.

⁴⁵⁰ *Ibidem*, pp.158-159.

⁴⁵¹ *Ibidem*, p. 160.

⁴⁵² Sempé Minvielle, Carlos, *Técnica Legislativa y Desregulación*, 5ª. ed., México, Porrúa, 2005, p. 248.

⁴⁵³ Eraña Sánchez, Miguel Ángel, *op. cit.*, p. 142.

Nacif Hernández señala que “Las comisiones son paneles especializados para la discusión y análisis de las iniciativas. Constituyen el principal recurso organizacional con el que cuentan las asambleas legislativas. Las comisiones realizan el trabajo preparatorias que las mayorías en el pleno necesitan para legislar y controlar las actividades de la administración. La estabilidad y la independencia de las comisiones son esenciales para el desarrollo de la especialización y la acumulación de experiencia de los legisladores. En aquellos países en los que la legislatura desempeña un papel activo en la formulación de las políticas públicas, las comisiones son regularmente órganos estables y especializados en un alto grado de independencia respecto a las coaliciones gobernantes o a los partidos mayoritarios”.⁴⁵⁴

Señala entre los problemas de las comisiones el que “hay demasiadas comisiones con áreas de jurisdicción estrechas y traslapadas,... la práctica de asignar legisladores a múltiples comisiones dispersando su interés y atención. Sin embargo, el principal factor que ha inhibido el desarrollo de comisiones fuertes es la cláusula constitucional de no reelección consecutiva y la existencia de partidos políticos cohesivos y disciplinados.” Por lo tanto, para que haya un sistema de comisiones estable y por tanto competente se requiere que haya oportunidad para la especialización y acumulación de experiencia legislativa. Otro problema es la falta de independencia ya que “los dirigentes de los grupos parlamentarios de los partidos políticos controlan a sus “delegados” en comisiones mediante su capacidad de armar libremente la lista para llenar sus espacios en comisiones”.⁴⁵⁵

Concluye que las comisiones operan como “filtros en el proceso legislativo, descartando iniciativas que carecen de respaldo político”. Señala que el asignar legisladores a múltiples comisiones dispersa su interés, y que el principal factor que inhibe el desarrollo de comisiones fuertes es la no reelección consecutiva de los legisladores, así como la existencia de partidos políticos cohesivos y disciplinados; no habiendo oportunidad para acumular experiencia legislativa. Otro aspecto es su falta de independencia, ya que operan como agentes de sus propios partidos políticos. “Los dirigentes de los grupos parlamentarios de los partidos políticos controlan a sus “delegados” en comisiones mediante su capacidad de armar libremente la lista para llenar

⁴⁵⁴ Nacif Hernández, Benito, “El sistema de comisiones permanentes en la Cámara de Diputado de México”, en Pérez, Germán y Martínez, Antonia (comps.), *La Cámara de Diputados en México*, México, [en línea], Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura, 2000, p.33, disponible en Internet en: <http://archivos.diputados.gob.mx/LibrosDig/camdip/camdip.pdf>, [citado 11-03-2007].

⁴⁵⁵ *Ibidem*. p. 38.

sus espacios en comisiones.”⁴⁵⁶ En cuanto a este último punto, referente al acatamiento a las instrucciones de los coordinadores del grupo parlamentario, Valencia Escamilla precisa que “...la disciplina se entiende como el acatamiento de los miembros de un partido a las instrucciones o a la influencia del líder, mientras que la variabilidad de las misma dependerá del grado de imposición del partido, respecto a la trayectoria, experiencia política del legislador y de la recomendación de los líderes en cuanto a la naturaleza o características de las iniciativas votadas. Ambos, enmarcados en un complejo de estructuras institucionales que limitan y motivan el comportamiento de los legisladores y sus partidos.”⁴⁵⁷

De igual manera, Pérez Vega menciona que “En México, la disposición de la no reelección consecutiva inmediata, ensombrece la rendición de cuentas vertical, al provocar que los electores no puedan evaluar el desempeño individual de los diputados salientes y que no se establezcan vínculos entre ambos. Lo que prevalece es que los legisladores son más responsables ante sus partidos que ante sus electores; en última instancia, los partidos como institución, son los que aparecen como responsables ante el electorado”.⁴⁵⁸

Un problema que se considera medular para el trabajo eficiente de las Comisiones, es el mencionado por Cabada Huerta, ya que señala en el apartado relativo a las Comisiones y Comités del Congreso de la Unión que “Aunque los textos de la Ley Orgánica relativos a las Comisiones legislativas de las Cámaras han procurado, en mayor o en menor medida, incorporar una regulación respecto del trabajo de las mismas, lo cierto es que a la fecha es notable la carencia de un régimen propio para el funcionamiento de estos órganos torales en las labores parlamentaria y legislativa.”⁴⁵⁹

Dicho problema es corroborado por Cervantes Gómez, quien menciona que: “...la regulación del trabajo en comisiones es casi inexistente, por lo que se ha llevado a cabo la práctica de aplicar las reglas de las sesiones del Pleno a las reuniones de las

⁴⁵⁶ *Ibidem*, p. 58.

⁴⁵⁷ Valencia Escamilla, Laura, *La disciplina parlamentaria en México*, LVII Legislatura de la Cámara de Diputados, [en línea], Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Serie Doctrina Jurídica (Núm. 221), 2005, p. 208, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1595>, [citado 26-03-2007].

⁴⁵⁸ Pérez Vega, Moisés, “El Fortalecimiento de las Legislaturas Locales como Agencias de Rendición de Cuentas”, en *El Poder Legislativo Federal y Local en el Marco de un Nuevo Federalismo*, op. cit., p. 57.

⁴⁵⁹ Cabada Huerta, Marineyla, Sección I. Desarrollo Institucional del Congreso de la Unión, en *Revista Quórum Legislativo. Reforma del Congreso*, México, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LIX Legislatura, Octubre-Diciembre 2005, (Núm. 83), p. 60.

comisiones, lo cual además de no tener fundamento, no responden a las muy particulares necesidades que tiene las comisiones para su trabajo.”⁴⁶⁰

En cuanto a ello, Mora-Donatto respecto a las comisiones de investigación refiere que “...su ineficacia se debe a que las mismas carecen de una reglamentación adecuada que les permita ser verdaderos instrumentos de control parlamentario”.⁴⁶¹

Por su parte, Alcántara Soria considera que “Entre las debilidades de nuestros congresos está la falta de disposición al diálogo y la negociación política así como la articulación de los diversos intereses sociales y políticos que se sustituye por actitudes irreflexivas de mayoriteo; la inexperiencia política de buena parte de los legisladores estatales; la falta de liderazgos políticos intracongresos la carencia o deficiencia de apoyos técnicos; el exceso de representaciones populares...”⁴⁶²

En virtud de ello se ha afirmado que “El poder de las Comisiones -y, en general el de los órganos de la Cámara- es mucho menor de lo que inicialmente pudiera parecer y está considerablemente supeditado a las dinámicas fuerzas de los grupos parlamentarios y las que operan dentro de cada uno de éstos y en relación con su respectivo partido.”⁴⁶³

Finalmente desde 1980 Valadés ha sostenido que: “Los principales inconvenientes del sistema actual en vigor residen en la debilidad de las comisiones por cuanto a la carencia de apoyos técnicos adecuados para el cumplimiento de su labor...Las comisiones del Congreso, por la cortedad de sus recursos económicos y por la carencia de asesores y colaboradores técnicos, están virtualmente imposibilitadas para opinar, con profundo conocimiento, de los temas que les son sometidos sobre las cuestiones de su competencia.”⁴⁶⁴ Actualmente, dicha problemática se encuentra presente en las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes, ya que uno de los principales obstáculos que enfrentan es la falta de profesionalización de la mayoría del personal de apoyo, quienes deben conocer de muy diversos temas.

⁴⁶⁰ Cervantes Gómez, Juan Carlos, *op. cit.*, p. 59.

⁴⁶¹ Mora-Donatto, Cecilia, *Cambio político y legitimidad funcional -El Congreso mexicano en su encrucijada-*, *op. cit.*, p. 201.

⁴⁶² Alcántara Soria, Juan Miguel, El reto de fortalecer las legislaturas estatales, en *Revista del Senado de la República*, México, Senado de la República, LVI Legislatura, Abril-Junio, Volumen 2 (Núm. 3. Equilibrio de poderes y fortalecimiento del Poder Legislativo), p.63.

⁴⁶³ Oñate, 2000, *op.cit.*, p. 92, en Eraña Sánchez, Miguel Ángel, *op.cit.*, p. 135.

⁴⁶⁴ Valadés, Diego, Comisiones Parlamentarias Permanentes, en *Comunicaciones Mexicanas al X Congreso Internacional de Derecho Comparado (Budapest, 1978)*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, Serie: D. Cuadernos de Derecho d) Comparado, Núm. 13, p. 187, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=634>, [citado 23-03-2007].

2. **PROPUESTAS PARA FORTALECER LAS COMISIONES.**

Para abordar este apartado, al igual que en el caso anterior, se considera pertinente hacer referencia a las opiniones de diversos autores, que han estudiado el tema, para conocer sus propuestas al respecto:

Córdova González realizó un estudio comparativo de los sistemas de Comisiones en los Congresos Locales, y sugiere un modelo de Comisiones básico, para fortalecer su trabajo, en base a la siguiente propuesta:

- “El número de comisiones con las que debe contar un congreso es 19 (son las comisiones con mayor interés por parte de los congresos locales).
- Deben estar integradas por un mínimo de cinco y un máximo de nueve diputados (en los congresos pequeños se puede tomar el número mínimo como máximo).
- Deben conformarse de manera plural, reflejando el porcentaje representado por cada partido político en la integración de la Legislatura correspondiente.
- Deben tener autonomía en el trabajo legislativo que desarrollan y, de ser posible, en el aspecto financiero.
- Deben contar con apoyo técnico.
- Deben establecer anualmente un plan de trabajo.
- El trabajo de la comisión debe crear un sistema de comunicación pleno y constante con los actores políticos.
- Los acuerdos deben sustentarse en una legitimidad real y respaldarse por consensos claros, que generen una gobernabilidad democrática. Ni la mayoría que calle el disenso, ni el disenso que obstruya el consenso.
- Deben dictaminar respetando la jerarquía de las normas las reglas generales de técnica legislativa y redacción.
- Las resoluciones que se tomen, deben buscar siempre el bien común.”⁴⁶⁵

Tal vez, hay cuestiones que se consideran un tanto estrictas, cómo lo es el establecer un número fijo de comisiones, en 19, pero en general, resultan valiosas las aportaciones que hace al citado autor.

Por su parte, Poot Grajales, considera que el “Posicionar las comisiones en el Congreso tiene el propósito de facilitar la integración del consenso o la aplicación responsable del principio de mayoría. Estos órganos, bajo un esquema ágil de operación

⁴⁶⁵ Córdova González, Juan Carlos, “Comisiones Legislativas” en Balkin, Robert (coord.), *op. cit.*, p. 94.

podrían constituirse en el espacio de deliberación parlamentaria por excelencia, en el escenario de los debates de carácter técnico y de depuración legislativa y el Pleno, a su vez, en el ámbito político en donde los grupos parlamentarios y legisladores independientes fijarían sus posiciones respectivas de cara a la Nación”.

Considera que: “Un número reducido de comisiones permitiría fortalecer su institucionalidad y preponderancia en el Congreso. La reducción de los espacios de protagonismo evita la dispersión del trabajo legislativo y obliga a un debate de mayor altura. Por lo mismo, el proceso de fortalecimiento de las comisiones está asociado necesariamente a la profesionalización de los cuerpos técnicos de apoyo a los legisladores que integren una comisión”.⁴⁶⁶ Además de que “...es necesario definir cuáles son las facultades del Presidente de una Comisión y cuáles las de los secretarios; qué procedimientos se van a seguir para convocar a los integrantes de la comisión; cómo se van a conducir las sesiones; cómo van a trabajar los cuerpos de asesores técnicos; cómo se procederá para convocar a servidores públicos o especialistas en cada una de las materias; cuáles serán, para efecto de quórum y votaciones, los criterios que van a operar; qué requisitos técnicos y formales debe cubrir un dictamen, etcétera.”⁴⁶⁷

Por ejemplo en el caso de las Comisiones Unidas señala que el criterio para integrar el quórum de una sesión funciona de dos maneras: la presencia de la mayoría de los integrantes de cada una de las comisiones en lo individual o la presencia de la mayoría de los legisladores que en la suma de integrantes representen la mitad más uno. Ambos criterios no pueden ser definitivos, porque los legisladores que participan en varias comisiones y, en muchos casos, concurren a las sesiones de comisiones unidas representando a más de una (en este caso, para efectos de quórum, la presencia de un legislador ¿vale por uno o dos?). Esta situación se manifiesta de igual forma a la hora de la votación; un legislador que participa en dos comisiones ¿tiene derecho a uno o dos votos? Es evidente que se ha optado siempre por la vía económica de los acuerdos, pero debe tenerse presente que no hay norma que regule este tipo de casos.”⁴⁶⁸

Por otra parte, en cuanto a los retos del sistema de comisiones del Congreso de la Unión, Muro Ruíz señala que se debe fortalecer lo siguiente:

“a) Los cuerpos de asesores con los que cuentan los órganos legislativos y sus propias comisiones.

⁴⁶⁶ Poot Grajales, Miguel, “Institucionalización de la Pluralidad Política en el Congreso” en *Ensayos Legislativos, op. cit.*, p. 161.

⁴⁶⁷ *Ibidem*, p. 165.

⁴⁶⁸ *Ibidem*, pp. 165-166.

- b) La independencia del legislador con relación a su partido político, puesto que debe el escaño al electorado y no a su instituto político.
- c) Las facultades con las que cuentan las comisiones para citar a funcionarios y testigos.
- d) El hecho de que las comisiones cuenten con su propia normatividad interna.
- e) La facultad legislativa concedida a las comisiones para legislar en la mayoría de las materias, salvo los casos de reformas constitucionales, asuntos internacionales, leyes orgánicas, leyes de ingresos y egresos y demás de carácter fiscal.
- f) Un sistema de reclutamiento para empleados administrativos y asesores por vía del concurso.⁴⁶⁹

Además se debe ampliar el término para la emisión de dictámenes a dos meses. Y para superar el rezago legislativo, un proyecto de ley deberá caducar al término de un año de su presentación al Congreso de la Unión, pudiéndose votar por más de la mitad de los integrantes de la comisión la ampliación del término.⁴⁷⁰

En lo que respecta a las comisiones de investigación, hay que contemplar los siguientes criterios en cuanto a su integración y el procedimiento para su funcionamiento:

“a) La creación de las comisiones de investigación a petición de cualquier grupo parlamentario (independientemente de sus dimensiones) o por una quinta parte de los miembros del Pleno de la Cámara. Si dentro de los tres días siguientes no se opusiere la mayoría, procederá dicha comisión a sus actividades. De esta forma, dependerá de la inteligencia de las minorías para saberlas utilizar.

b) Que los legisladores, previa aprobación de los integrantes y de la dirigencia de sus respectivas comisiones, puedan recabar de la administración pública los datos, informes o documentos que obren en su poder. En caso de no atender a la citación correspondiente, facultar a las comisiones para que apliquen sanciones a los titulares de las dependencias del Ejecutivo (cuantas veces sea necesario). Esto pudiera ser causa de juicio político.

c) Fijar un plazo determinado para que el funcionario público conteste dicha petición. En caso de demora considerable, se reglamente una sanción administrativa y económica, ya que en la actualidad únicamente se contempla “un plazo razonable”, sin especificar un término preciso; de lo contrario, pueden pasar varios meses sin que se remita la información requerida.

⁴⁶⁹ Muro Ruiz, Eliseo, *op. cit.* p. 262.

⁴⁷⁰ *Ibidem*, pp. 262-263.

d) Que sea obligatoria la elaboración de un plan de trabajo que prevea las actuaciones, los plazos, las fases de la indagatoria y los resultados. De esta forma, dicho programa podrá constituirse en el instrumento principal que organice sus actividades.

e) Establecer un procedimiento sobre las comparecencias ante el pleno y las comisiones, por parte de los secretarios de Estado, de otros servidores públicos y de personas físicas y morales (mexicanas y extranjeras residentes en México). Esta presentación se hará cuando se considere útil su testimonio; incluso, citar los por una orden a través de la fuerza pública. La finalidad es aclarar la materia objeto del debate, para lograr un análisis acertado.⁴⁷¹

Respecto a las citadas comisiones de investigación, no se trata de atribuirles potestades al margen de la Constitución Política, sino sólo desarrollar sus funciones estipuladas en los preceptos de ésta y en su reglamentación interna del Congreso de la Unión. Se refiere a las facultades de instrucción que el ordenamiento máximo contempla a favor de los órganos de persecución de los ilícitos, sin romper con el principio de la división de poderes. Además señala que de igual forma, como parte de la función de control del órgano Legislativo sobre el Ejecutivo, es recomendable considerar cuestiones formales sobre el informe de gobierno por parte del presidente de la República al Congreso de la Unión: que se envíe por lo menos un mes antes de la fecha de su rendición, y así participar previamente con elementos más sólidos por parte de los grupos parlamentarios existentes en su análisis; llamar a los secretarios del despacho o funcionarios de inferior jerarquía a las comisiones, para su explicación y evolución de las políticas de sus respectivos ramos administrativos. Además, fincarse responsabilidades administrativas y penales en caso de encontrarse irregularidades u omisiones en su desempeño constitucional, en atención a los programas gubernamentales señalados por el titular del Ejecutivo en dicho informe de labores.⁴⁷²

En cuanto a las aludidas comisiones de investigación, Mora-Donatto señala que se busca convertir a las comisiones de investigación en “instrumentos idóneos para ejercer el control político del gobierno”.⁴⁷³ Considera al igual que otros autores que la oposición

⁴⁷¹ *Ibidem*, pp. 264-265.

⁴⁷² *Ibidem*, p. 267.

⁴⁷³ Mora-Donatto, Cecilia Judith; *Las comisiones parlamentarias de investigación como órganos de control político*, [en línea], México, Cámara de Diputados del Congreso de La Unión LVII Legislatura, Comité de Biblioteca e Informática; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p.274, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=904>, [citado 26-11-2006].

debe decidir cuándo crear una comisión de investigación y no depender de la mayoría parlamentaria.⁴⁷⁴

Refiere que el presidente de la comisión investigadora debe ser un diputado de la oposición o quien cuente con la confianza de los integrantes de la misma,⁴⁷⁵ y que “los resultados obtenidos en el transcurso de la investigación deberán recogerse en un informe final;...quizá sea conveniente crear cuadernos especiales en los que se recopilen los documentos de creación, desarrollo, acuerdos y resultados de las comisiones de investigación con el fin de acceder de una forma más completa al estudio de las mismas y con la intención de obtener un seguimiento cronológico de todas las comisiones investigadoras creadas en una y otra cámara.”⁴⁷⁶

Conjuntamente, Muro Ruiz menciona que para un eficaz funcionamiento de las comisiones, se sugiere la profesionalización de los legisladores y del cuerpo técnico de apoyo. Considera acertado que cada cámara cuente con su propio estatuto del servicio civil de carrera, para que de esta forma se impulse el profesionalismo del personal administrativo, de los órganos de dirección y apoyo técnico de las cámaras y de las comisiones.⁴⁷⁷

Otro punto al que hace referencia es lo relativo a los periodos de sesiones y señala que: “El desempeño camaral comprende sesiones del pleno, reuniones en comisión y con grupos sociales (académicos, investigadores, agricultores, importadores y exportadores, etcétera), según las cuestiones que se atiendan. La actividad de los congresistas no sólo se limita a las sesiones plenarias; es necesario considerar las reuniones de las comisiones, de los grupos parlamentarios y del trabajo individual. Por ello, sería atinado instituir dos periodos de sesiones con mayor duración que los actuales, ya que trabajan por tiempo muy reducido (cinco meses al año).

Lo expuesto origina ineficacia en las diferentes funciones constitucionales del Poder Legislativo, pues no pueden ejercitarse en tan poco tiempo actos de control sobre el gobierno, como la creación de comisiones de investigación, procedimientos de declaración de procedencia, aprobación del presupuesto de egresos sin prisas, agilizar los sistemas para fincar responsabilidad por disposición indebida de los fondos públicos, etcétera.

⁴⁷⁴ *Ídem*.

⁴⁷⁵ *Ibidem*, p. 275.

⁴⁷⁶ *Ibidem*, p. 277.

⁴⁷⁷ Muro Ruiz, Eliseo, *op. cit.*, p. 267.

Además, es necesario fijar en la normativa interna del Congreso de la Unión y no sólo en la Constitución Política, un plazo y un procedimiento prudentes para estudiar y aprobar las cuentas públicas de años anteriores.

Esto, según el tiempo que requieran los asesores, sin que sea tan amplio para no crear inseguridad jurídica o permitir la venganza política con los cambios de gobierno.”⁴⁷⁸

Finalmente menciona que “...Se recomienda que se prevea un presupuesto propio para las comisiones ordinarias y en su caso, para las comisiones especiales o de investigación”.⁴⁷⁹

Por su parte, González Oropeza señala que las comisiones se deben convertir en foros abiertos para el público, que deben publicarse los debates y acuerdos que tomen las comisiones, considerando a éstos últimos con fuerza de decreto, cuando se resuelve una cuestión importante a la competencia de la comisión. De manera importante, refiere que cada comisión debe regirse por su reglamento para determinar sus propias prácticas parlamentarias propias y delimitar su ámbito de competencia. Refiere incluso la necesidad de una carrera parlamentaria, de una desregulación del Control Político de la Gran Comisión con presidencias colectivas o rotativas y con secretaria rotativa.⁴⁸⁰

Mora-Donatto hace alusión a diversos puntos entre ellos, el relativo a la planeación y evaluación del trabajo, señala que el trabajo de las comisiones y por lo tanto de los legisladores, radica en la correlación y coherencia entre el plan anual de trabajo y el informe presentado por las comisiones. A fin de darle seguimiento a las metas planteadas y a las cumplidas.⁴⁸¹

Además considera necesario un apoyo técnico a las comisiones “un staff que les permita la elaboración de dictámenes, informes y opiniones profesionales y bien estructuradas que favorezcan la negociación razonada entre los legisladores integrantes de las comisiones, que requeriría de un apoyo jurídico, de investigadores en diversas materias del quehacer parlamentario y especialistas en la elaboración de dictámenes”.⁴⁸² Sostiene que la legislación no se puede seguir elaborando como se ha hecho hasta ahora, “sin un apoyo técnico que coadyuve con el decisor político para que éste adopte la mejor opción legal. La decisión, todos sabemos, siempre será de él. Los cuerpos técnicos no secuestran para sí tal responsabilidad política, simplemente contribuyen a que la

⁴⁷⁸ *Ibidem*, p. 269.

⁴⁷⁹ *Ibidem*, p. 270.

⁴⁸⁰ González Oropeza, Manuel, Las Comisiones del Congreso de la Unión en México, en *El Poder Legislativo en la Actualidad*, op. cit., p. 84.

⁴⁸¹ Mora-Donatto, Cecilia, *Cambio político y legitimidad funcional -El Congreso mexicano en su encrucijada-*, op. cit., p. 170.

⁴⁸² *Ibidem*, p 178.

decisión sea asumida con información y fundamento. No podemos dejar de desconocer que una decisión de gobierno, en su sentido más amplio, es una solución técnica políticamente conducida, que requiere imprescindiblemente de la asesoría de expertos que contribuyen con su imparcialidad y conocimientos específicos a la implementación práctica de dicha solución”.⁴⁸³

Pérez Vega hace el señalamiento de que “Un aspecto básico es reglamentar el trabajo en comisiones, estableciendo claramente las obligaciones y atribuciones de los miembros y las sanciones en caso de incumplimiento. Es preciso desterrar de una vez por todas, la añeja práctica del ausentismo en comisiones. Asimismo, se hace necesario establecer tiempos para la dictaminación de iniciativas. En cuanto a la estructura del sistema de comisiones se hace necesario:⁴⁸⁴

- Compatibilizar la jurisdicción de las comisiones con la estructura de gobierno, lo cual fomenta el seguimiento y evaluación de las políticas públicas de un ramo en particular.⁴⁸⁵
- Eliminar la duplicidad de funciones de las comisiones, ya sea mediante la fusión de comisiones que estén relacionadas temáticamente y/o creando la figura de subcomisiones para evitar la dispersión de los trabajos legislativos.
- Limitar el número de comisiones a las que puede pertenecer un legislador (2 o 3 dependiendo del número de miembros de la legislatura).

No existe un número y tamaño de comisiones fijo que resulte adecuado para realizar de manera más eficiente y eficaz la actividad parlamentaria, lo cierto es que entre más integrantes tenga un cuerpo colegiado, lo ideal es que tenga menos comisiones para lograr mayor especialización”.⁴⁸⁶

Menciona sobre las atribuciones de las Comisiones, “que se requiere dotar y fortalecer las tareas de control evaluatorio de las políticas públicas. Asimismo, establecer claramente la obligación de las dependencias de la administración pública de entregar la información que soliciten las comisiones, así como los plazos y sanciones correspondientes en caso de negativa”.⁴⁸⁷

Además considera que “un factor indispensable y urgente para mejorar el desempeño de las comisiones es la asignación de personal permanente y

⁴⁸³ *Ibidem*, pp. 178-179.

⁴⁸⁴ Pérez Vega, Moisés, “El Fortalecimiento de las Legislaturas Locales como Agencias de Rendición de Cuentas”, en *El Poder Legislativo Federal y Local en el Marco de un Nuevo Federalismo*, op. cit., p. 65.

⁴⁸⁵ *Ibidem*, p. 65.

⁴⁸⁶ *Ibidem*, p. 66.

⁴⁸⁷ *Ibidem*, pp. 66 y 67.

especializado”.⁴⁸⁸ En ese sentido, Pizzorusso considera que un problema importante es el de los servicios parlamentarios, que deberían proveer de la asistencia necesaria para crear leyes técnicamente idóneas.⁴⁸⁹

Por su parte, Nava Vázquez menciona que una reforma a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión podría aumentar el número de sesiones obligatorias para las comisiones, introduciendo criterios de eficiencia en cuanto al desahogo de la agenda legislativa.⁴⁹⁰

Refiere que con la disminución en el número de comisiones de la Cámara de Diputados y del número máximo a las que pueden pertenecer los diputados, se tiende a la eficiencia en el trabajo parlamentario. Igualmente señala que mediante la introducción del servicio civil de carrera y de órganos especializados en servicios parlamentarios y administrativos se avanza en la profesionalización del trabajo legislativo, eliminando los criterios políticos de la toma de decisiones en materias técnicas diversas.⁴⁹¹

Escobedo señala que “un congreso funciona si hay órganos técnicos calificados”.⁴⁹² Menciona que la reforma del parlamento mexicano “debe empezar con el apoyo efectivo al trabajo de las comisiones, que son la clave del buen desempeño legislativo. Hay que actualizar al personal técnico que participa en el trabajo de las comisiones y darle el apoyo técnico necesario.”⁴⁹³

Respecto a los plazos de emisión de dictámenes por parte de Comisiones, De Andrea Sánchez señala que se deben realizar reformas aspirando a la “eficiencia del poder legislativo” ya que han aumentado la cantidad y la complejidad los temas puestos a su consideración.⁴⁹⁴ Asimismo señala que en Estados Unidos de América no hay plazos perentorios obligatorios, sin embargo tienen el límite de 30 días, siendo la llamada “*Discharge Rule o Regla de Desacarga*” para establecer un límite temporal a las

⁴⁸⁸ *Ibidem*, p. 67.

⁴⁸⁹ Pizzorusso, Alessandro, *Desarrollo de Nuevas Tendencias en el Parlamentarismo. Algunos Comentarios Generales, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, Nueva Serie, Año XXXIII, Enero-Abril 2000, (Núm. 97), Sección de Artículos, p. 295.

⁴⁹⁰ Nava Vázquez, José César, “La Nueva Ley Orgánica del Congreso en la Balanza”, *Revista del Senado de la República*, México, Senado de la República, LVII Legislatura, Enero-Marzo 2000, Vol. 6 (Núm. 18. Nuevo Derecho Parlamentario), p. 77.

⁴⁹¹ *Ibidem*, p. 78

⁴⁹² Escobedo, Juan Francisco, *op. cit.*, p. 44.

⁴⁹³ *Ibidem*, p. 45.

⁴⁹⁴ De Andrea Sánchez, Francisco José, *Un aspecto toral del proceso legislativo: los plazos de presentación de dictámenes de comisiones legislativas al pleno, en Argentina, Chile y Estados Unidos de América, como marco de referencia para una reforma del tema en México*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año XXXVI, Enero-Abril 2003, (Núm. 106), p. 33, disponible en Internet en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/106/art/art1.pdf>, [citado 20-03-2007].

comisiones obstinadas, que traten de retardar o obstaculizar el proceso legislativo.⁴⁹⁵ Finalmente señala que no se trata de copiar el modelo adoptado en otro país, considera en el caso mexicano la posibilidad de que gradualmente se reduzcan los plazos para la emisión de dictámenes “cuando se haya consolidado una tradición y una cultura parlamentarias nacionales que permitan, a través de cuerpos de asesoría y tecnología de la información de vanguardia, un apoyo a los diputados integrantes de las comisiones que acelere el citado proceso de dictaminación”.⁴⁹⁶

Alcántara Soria, refiere que: “...4.- Es recomendable implementar una estrategia de actualización para los diputados con rezagos académicos. 5.- Es fundamental realizar los estudios necesarios para la definición de un perfil mínimo del legislador, 6.- Es urgente implementar un programa de asistencia y capacitación jurídico-política a la mayoría de los diputados...8.- Es necesario implementar un programa de asistencia y capacitación que complemente y eleve el perfil profesional de los diputados”.⁴⁹⁷

Díaz Alfaro señala entre los principales problemas de las Comisiones Parlamentarias: “La abrumadora carga legislativa.”⁴⁹⁸ Por lo que al respecto hay que:

- a. Revisar el número y competencia de las comisiones de dictamen legislativo.⁴⁹⁹
- b. Integración. Al hablar de la Cámara de Diputados señala: “Me pronuncio por cambiar el criterio: en lugar de fijar un determinado número de su membresía, conviene establecer un principio general, en el sentido de que su número será el necesario para desahogar con fluidez los asuntos de cada comisión. Por otra parte, sostenemos que debe mantenerse la actual prohibición de que un legislador no podrán pertenecer a más de tres comisiones.”.⁵⁰⁰
- c. Apoyos técnicos y materiales. “Esta es una de las deficiencias que han llevado a la mayoría de los parlamentos, sobre todo en los países subdesarrollados, a una grave incapacidad técnico-legislativa”.⁵⁰¹
- d. Fortalecimiento de sus facultades. Refiere que es necesaria una mayor capacidad de decisión de las comisiones “...debe ser en el seno de las comisiones donde se propongan, discutan y aprueben las modificaciones a las iniciativas, de tal suerte que

⁴⁹⁵ *Ibidem*, p. 34.

⁴⁹⁶ *Ídem*.

⁴⁹⁷ Alcántara Soria, Juan Miguel, *op. cit.*, p. 70.

⁴⁹⁸ Díaz Alfaro, Salomón, “Parlamentarismo y Comisiones Parlamentarias” en *IV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, [en línea], 1ª. ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, Serie G. Estudios Doctrinales, Núm. 139, p.167, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=899>, [citado 23-03-2007].

⁴⁹⁹ *Ibidem*, p.169.

⁵⁰⁰ *Ibidem*, pp. 171-172.

⁵⁰¹ *Ibidem*, p. 173.

no se dé cabida a que en las discusiones del pleno se aborden aspectos específicos. Los debates del Pleno sólo deben tratar cuestiones y principios generales, reforzar tesis o argumentos, justificar o apoyar las modificaciones acordadas en las comisiones. Esto haría más expedito el trámite parlamentario, de tal suerte que la tribuna del Congreso sólo sea utilizada para los grandes debates de interés nacional.”⁵⁰²

e. Duración de los periodos de sesiones. Señala que “...las comisiones no sólo deben trabajar durante los periodos ordinarios o extraordinarios de sesiones, sino que deben organizar sus agendas de trabajo de tal manera, que utilicen los periodos intermedios para desahogar los asuntos que tengan o para elaborar iniciativas.”⁵⁰³

Señala que “hay otros aspectos que deben ser considerados para propiciar el fortalecimiento de las comisiones parlamentarias, tales como las reglas mínimas de su funcionamiento interno, atribuciones para citar a funcionarios del Poder Ejecutivo para que amplíen las exposiciones de motivos de las iniciativas que provengan de él; tiempos mínimos para rendir dictámenes, medidas para que los legisladores cumplan con sus responsabilidades en el seno de las comisiones, etcétera.”⁵⁰⁴

Por su parte, Nava Gomar afirma que “el desempeño del Poder Legislativo mexicano puede fortalecerse con mayores facultades de control; reelección de legisladores; revisión de competencias; letrados de carrera y más asignaturas pendientes; pero lo cierto es que su estructura es adecuada para desahogar las funciones que le competen. Concretamente y dada su naturaleza, el Legislativo no “busca” al Ejecutivo como éste si hace con aquél; la organización de las cámaras del Congreso de la Unión es suficiente para desahogar una adecuada relación con los otros poderes tradicionales, principalmente, con el Poder Ejecutivo.”⁵⁰⁵

Córdova González y Hurtado Cisneros mencionan que “diversificar el trabajo y contar con un mayor número de comisiones, no significa distribuir mejor la tarea legislativa, en virtud de que la carga recae en sólo algunas comisiones, que son las que regularmente sesionan. Debe existir un equilibrio entre la carga laboral y los integrantes, de modo que a todos los integrantes de la asamblea les sea conferida una responsabilidad, presidiendo una comisión o estar involucrado en el desarrollo del trabajo de por lo menos una. La eficiencia del trabajo legislativo en comisiones debe valorarse

⁵⁰² *Idem.*

⁵⁰³ *Ibidem*, p. 174.

⁵⁰⁴ *Idem.*

⁵⁰⁵ Nava Gomar, Salvador, “Disfunción y Deficiencias en las relaciones del Ejecutivo con el Legislativo Mexicano”, en Mora-Donatto, Cecilia (coord.) *Relaciones entre Gobierno y Congreso, Memoria de VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, op. cit. p. 463.

con respecto a la concordancia que existe entre el dictamen presentado al pleno y su aprobación. Si no existe tal concordancia el trabajo desarrollado al interior de la comisión está fallando por diferentes causas. Siendo algunas: la comisión no refleja la pluralidad de la asamblea; las decisiones tomadas no son consultadas o aprobadas mediante consensos o las resoluciones obedecen a intereses personales. Incluso, las deficiencias pueden ser técnicas, en cuyo caso, la falta de apoyos especializados serán determinantes. Al existir una plena congruencia entre las decisiones que toman la comisión y la ratificación del pleno, la comisión verdaderamente cumple con su función.”⁵⁰⁶

Respecto a todo lo anteriormente mencionado, uno de los puntos que se consideran imprescindibles para el trabajo eficiente de las comisiones es el relativo al apoyo técnico, al respecto García Campero, Secretario General para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados de España menciona que en España, tanto en el Congreso de los Diputados como en el Senado, funciona el cuerpo de los letrados, el cual tiene entre sus funciones básicas el asesoramiento jurídico, además de estar encargado de la dirección de la administración parlamentaria. Señala que de acuerdo a la Constitución y su Estatuto los integrantes ingresan atendiendo a su mérito y capacidad, mediante examen riguroso de oposición con un temario amplio desde historia jurídico-política hasta las diversas ramas del Derecho.⁵⁰⁷

Señala que en cuanto al asesoramiento jurídico y técnico, toda Comisión tiene adscrito un letrado, quien hace las veces un poco de Secretario de la Comisión, siendo responsable de la actividad de esta, dependiendo del Presidente y de la Mesa Directiva.⁵⁰⁸ El letrado se encarga de convocar y preparar el orden del día, actas, preparando todo lo de las reuniones, en las sesiones está al lado del Presidente para asesorarlo en materia reglamentaria el cual no tiene por qué conocerlo todo ni ser abogado, además toma nota de las votaciones y ejecuta los acuerdos. Además se encarga de presentar un informe estrictamente técnico del proyecto de ley, en el cual analiza los problemas jurídicos que pudiera presentar y propone mejoras técnicas.⁵⁰⁹

⁵⁰⁶ Córdova González, Juan Carlos y Hurtado Cisneros, Mauricio, “Las comisiones legislativas en los congresos locales” en Gámiz Parral, Máximo N. y García Rubí, Jorge Arturo (comps.), *Las Entidades Federativas en la Reforma Constitucional*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p.185, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1649>, [citado 23-03-2007].

⁵⁰⁷ García Campero, Manuel Delgado Iribareen, “Los Letrados, Profesionalización de los Cuerpos Técnicos”, Conferencia Magistral, en *Primer Encuentro de los Congresos en México, La Conducción Legislativa, Memoria*, México, Senado de la República, LVIII Legislatura, 2002, p. 99.

⁵⁰⁸ *Ibidem*, p. 102.

⁵⁰⁹ *Ibidem*, p. 103.

En cuanto a este tema, se considera importante señalar otro aspecto que se encuentra vinculado a las comisiones, y es el relativo al Cabildeo Legislativo, al respecto, Elías Galaviz señala que entre mejores instrumentos tenga una legislatura para analizar la información presentada por los grupos de interés, menos dependerá de ellos. Por tanto, legisladores y comisiones del Congreso deben contar con suficiente capital humano y recursos materiales para poder desempeñar su tarea. Las legislaturas deben crear una oficina especializada en promover su interacción con grupos de interés y actores sociales. Entre las funciones de esta oficina podría estar:

- Ayudar a las comisiones a organizar audiencias públicas.
- Mantener un registro público de las actividades de cabildeo.
- Dar al público y a las organizaciones información acerca de los procesos legislativos.
- Dar información y asesorar en técnicas de cabildeo a individuos y grupos necesitados.
- Analizar la información relacionada con el registro de las actividades de cabildeo y presentar informes al cuerpo legislativo apropiado a cargo de las normas parlamentarias.
- Promover la participación en procesos de consulta pública de personas u organizaciones con prestigio y conocimientos en algún campo en particular.

Los procesos de la interacción entre grupos de interés y legislaturas deben ser tan abiertos y públicos como sea posible. De esta manera, los individuos o las organizaciones con diferentes puntos de vista de los grupos que de hecho ya son escuchados por la legislatura, podrían presentar sus contrargumentos. Por tanto, sería útil dar publicidad a las reuniones, entrevistas o audiencias”.⁵¹⁰

En general, se puede decir que los diversos autores coinciden en la problemática de las comisiones y por lo tanto en las alternativas de acción.

⁵¹⁰ Elías Galaviz, Efrén, *El cabildeo legislativo y su regulación*, [en línea], México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, pp. 127-128, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2316>, [citado 26-11-2006].

3. SITUACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Para abordar este tema, se hará referencia a las iniciativas presentadas en el Congreso del Estado de Aguascalientes, vinculadas a modificaciones legales a las Comisiones; así como a las consideraciones expuestas por el Mtro. Nájera Herrera en torno a la problemática y fortalecimiento de las Comisiones al interior del Congreso local, a fin de conocer en qué situación se encuentran.

3.1. INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

En nuestro Estado, conscientes de la problemática existente en torno a las Comisiones, se han presentado diversas iniciativas por los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso, las cuales se enuncian a continuación:

3.1.1. Iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.⁵¹¹

Esta iniciativa fue presentada por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, durante la LVIII Legislatura, dentro de la exposición de motivos de la citada iniciativa se señala lo siguiente:

“Como un elemento importante para agilizar el trabajo legislativo, se establece la obligación de que en los recesos, las comisiones que tengan iniciativas o propuestas pendientes de dictaminar deberán sesionar, cuando menos, una vez a la semana.⁵¹²”

Por cuestión de coherencia en la terminología, en la nueva Ley Orgánica que se propone, se procedió a separar los capítulos de comisiones y de comités, los cuales están contenidos en el encabezado del capítulo VII de la Ley Orgánica actual, toda vez que es necesario referirse a ellos conforme a sus propias atribuciones. Importancia merece el hecho de incorporar en un artículo 53 la obligación de los titulares de las dependencias y

⁵¹¹ *Iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, presentada por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, LVIII Legislatura, 20 de junio de 2002.

⁵¹² *Ibidem*, p.5.

entidades de administración pública para que comparezcan de manera anual ante las comisiones ordinarias a dar cuenta del estado que guardan aquellas. De igual forma cuando se trate de leyes o iniciativas que tengan que ver con su ramo a actividad. En el caso de la comisión de cortesía se tuvo a bien definir en qué consiste, y se le asignó el artículo 56, ya que en la Ley Orgánica actual no lo prevé.”⁵¹³

3.1.2. Iniciativa de Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.⁵¹⁴

También fue presentada por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, durante la LVIII Legislatura, argumentándose lo siguiente en la exposición de motivos:

“Por lo que hace a la inasistencia de los diputados a las sesiones del Congreso y de comisiones, se propone mayor rigidez en las sanciones y su aplicación, de tal manera que ya no será una simple causa justificada la que acredite su falta, sino una causa grave o fuerza mayor la que motive su inasistencia o incumplimiento de funciones, misma que será acreditada ante la Mesa Directiva para evitar la sanción correspondiente. Asimismo resaltamos el hecho de que se suprime el concepto de “*consecutivas*” pensando en dictar medidas más firmes que promuevan la asistencia permanente de los legisladores, para fomentar la producción de trabajo legislativo, tanto en comisiones, pleno, diputación permanente y comités, y con ello estar en aptitud de cumplir con sus atribuciones.”⁵¹⁵

Para el caso de que uno o varios diputados se nieguen a formar parte de la mesa directiva, diputación permanente, comisiones o diversas tareas asignadas por el Presidente del Pleno, y por lo tanto no tome la protesta de Ley correspondiente, se amonestará públicamente y se le disminuirá su dieta, en forma proporcional a los días en que no asista al trabajo que le fue asignado.⁵¹⁶

Una de las partes del proceso legislativo que consideramos más importante es el trabajo de los diputados en sus respectivas comisiones, porque de ello depende la buena marcha y la productividad de dictámenes y resoluciones del Congreso. La actual Ley

⁵¹³ *Ibidem*, pp. 5-6.

⁵¹⁴ *Iniciativa de Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, presentada por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, LVIII Legislatura, 27 de junio de 2002.

⁵¹⁵ *Ibidem*, p. 3.

⁵¹⁶ *Ibidem*, p. 4.

Orgánica contiene una regulación deficiente de las obligaciones y atribuciones de quienes las integran, así como de los procesos y plazos bajo los cuales deben realizar su trabajo, lo cual ha motivado que sea discrecional y sin controles dicho trabajo en comisiones, situación que consideramos delicada por la parálisis legislativa que provoca.

En la propuesta de Reglamento que impulsamos introducimos un apartado denominado “de la comisiones” donde incluimos todo un procedimiento a seguir para dar certeza, seguridad jurídica y eficacia en la resolución de todos los asuntos que se les turnen y así cumplir con las obligaciones y funciones conferidas.

En este mismo apartado destacamos la propuesta de que las comisiones sesionen cuando menos una vez por semana, incluso durante los periodos de receso, con la finalidad de agilizar la resolución de sus asuntos pendientes.

Así mismo la necesidad de establecer que cada Presidente de comisión deberá rendir un informe semestral a la Comisión de Gobierno y a la Mesa Directiva sobre las actividades realizadas en ese período, incluyendo el hecho de llevar un control del desarrollo, control, acuerdos, asistencia y participación de los diputados en cada una de sus sesiones.⁵¹⁷

Lo anterior, es congruente con la obligación que proponemos a las comisiones de resolver todos los asuntos que se le turnen, en el mismo período en que le fueron turnados, a efecto de programar el trabajo legislativo en el Pleno del Congreso, y que ayudaría mucho a desahogar en tiempo y con calidad todas las iniciativas que promuevan, y no acumular rezagos para los subsecuentes períodos, evitando con ello resolver todos esos asuntos con extrema rapidez en el último período de la Legislatura para no dejar nada pendiente, sacrificando la calidad de los productos legislativos.

Por lo que hace a las comisiones especiales se les impone la presentación de un informe de las actuaciones y resultados de su gestión al Pleno, a efecto de que sea este órgano máximo quien dé seguimiento y evaluación al trabajo desarrollado, declarando en todo caso su extinción, una vez que cumplieron con el objetivo determinado por el Pleno.

En el apartado de los Dictámenes, establecemos el procedimiento a seguir en los casos donde algún diputado promueva un voto particular, por disentir de lo acordado por la mayoría de los que integran una comisión, ya que la actual Ley sólo señala el derecho, pero no define un procedimiento o los supuestos en que debe debatirse en el pleno dicho voto particular, lo que en la práctica legislativa ha ocasionado algunas dificultades en su

⁵¹⁷ *Ibidem*, p.5.

accionar, por lo que para subsanar esta grave omisión normativa y facilitar el desahogo de dicho trámite se ha tenido a bien agregarlo en el Reglamento, por ello proponemos un proceso claro, equilibrado y democrático para su trámite legislativo.”⁵¹⁸

3.1.3. Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. ⁵¹⁹

Fue presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LIX Legislatura, expresándose lo siguiente en la exposición de motivos:

“En el Congreso del Estado, el trabajo que se efectúa en las Comisiones representa el proceso técnico jurídico que se verá reflejado en las disposiciones legales. Técnicamente hablando, es el órgano en el que se realiza el trabajo más importante dentro del proceso legislativo. Por ello, es de suma importancia la intervención que realicen los diputados que conforman las comisiones.

De lo anterior se desprende que es indispensable la asistencia y participación de los Diputados en las distintas Comisiones. La inasistencia a tan importante proceso debe ser severamente sancionada ya que representa la ausencia en el proceso técnico jurídico más importante en la creación de leyes.

La legislación que regula el funcionamiento del Congreso del Estado, establece sanciones para el caso de que un diputado no se presente a esta parte en el proceso del trabajo legislativo. Sin embargo, dichas sanciones no son lo suficientemente severas, ya que no han inhibido esta reprochable práctica.

Por ello, los diputados que suscribimos la presente iniciativa, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, proponemos incrementar las sanciones para quienes se ausenten del trabajo en las Comisiones. Dicho incremento consiste en elevar la sanción pecuniaria para quienes incurran en dicha infracción, a través de disminuir severamente la dieta de los Diputados faltistas. Creemos que el

⁵¹⁸ *Ibidem*, p. 6.

⁵¹⁹ *Iniciativa que reforma los artículos 27; artículo 31 en su primer párrafo, artículo 32 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III, V y el artículo 33 en su primer párrafo y en su fracción I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, LIX Legislatura, 28 de julio de 2005.*

descuento en las percepciones de los diputados los conminará a cumplir con su obligación y participar en todo el proceso legislativo.”⁵²⁰

En cuanto a las citadas iniciativas, presentadas por diversos Grupos Parlamentarios la interior del Congreso Local, se considera que no se realizó una propuesta integral para adecuar el marco normativo de las Comisiones.

3.2. PROBLEMÁTICA Y PROPUESTAS.

En seguida se hará referencia a lo expuesto por el Maestro Nájera Herrera en la tesis presentada para obtener dicho grado, al abordar dentro de un apartado el tema del Fortalecimiento de las Comisiones:

Menciona que “Efectivamente, la integración de las comisiones responden a factores políticos, y por lo tanto es uno de los primeros acuerdos trascendentes de todo Legislatura, ya que la duración de las comisiones es de tres años; la ley debe establecer las condiciones y el procedimiento que garantice los equilibrios políticos internos...”⁵²¹

Refiere que para lograr el fortalecimiento del Poder Legislativo, se requiere la independencia y operatividad de las comisiones, en lo que considera que “existe un exceso de regulación y control de las Comisiones es en el sentido de que dependen operativamente mucho de la Comisión de Gobierno, pues, hasta para tener el personal necesario para su buen desempeño debe proponerlo la Comisión de Gobierno”.⁵²²

Expone que “como la mayoría de los Diputados electos tiene limitada experiencia legislativa para desarrollar verdadera función Legislativa, deben instrumentarse apoyos técnicos y de asesoría directamente a las Comisiones, estos apoyos deberán consistir en apoyo parlamentario para la realización de las sesiones, convocatorias, actas, seguimiento del cumplimiento de acuerdos y recursos económicos para realizar las acciones necesarias; otro apoyo es el técnico-científico como son las investigaciones, encuestas, estudios y análisis en las áreas que integran al Instituto de Investigaciones Legislativas...”⁵²³

⁵²⁰ *Ibidem*, p.2.

⁵²¹ Nájera Herrera, Miguel Ángel, *El Fortalecimiento del poder legislativo del Estado de Aguascalientes*, [Tesis], Aguascalientes, México, 2001, p. 143.

⁵²² *Ibidem*, p. 145.

⁵²³ *Ibidem*, p. 146.

Su *propuesta* para fortalecer el trabajo en Comisiones consiste en:

“1.- Rediseñar el sistema de Comisiones estableciendo que las Comisiones son órganos de Gobierno en las materias que les fueron asignadas para su investigación, análisis y primera deliberación o dictamen, tanto por la Comisión de Gobierno como por el pleno del Congreso.

2.- Elaborar un Reglamento de Comisiones donde se delimiten sus facultades o atribuciones, sus obligaciones, procedimientos de trabajo, sesiones, plazos de dictámenes, forma de elaborarlos, presentarlos y las sanciones en caso de incumplimiento.

3.- Al reconocerse a las Comisiones como órganos de gobierno en su materia, otorgarles poder de mando, apremio y sanción en el reglamento que al efecto se expida, con esto se lograría la independencia y autonomía de las mismas para el ejercicio de sus funciones, garantizando, asimismo, trabajos objetivos, profundos y realistas que generen leyes más apegadas a la realidad que regulan.

4.- Autonomía financiera para realizar los trabajos necesarios, esto implicaría claro, que del presupuesto autorizado al Poder Legislativo, se asigne una cantidad anual determinada a las Comisiones que lo requieran en base a la planeación que deben hacer anualmente. Con ello se buscaría que las Comisiones no estuvieran sujetas a autorizaciones presupuestales subjetivas, en este caso, de la Comisión de Gobierno, ya que sería muy fácil obstaculizar determinados trabajos que “no le convengan” a determinada fracción parlamentaria, y por otra parte, las Comisiones se vería obligadas a elaborar y presentar un presupuesto anual, realista y objetivo del cual deberán rendir cuentas, tanto administrativamente como con su trabajo.

5.- Con las anteriores propuestas, las Comisiones no deberán estar al trabajo que les turne la Mesa Directiva del Congreso, sino que los Diputados integrantes estarán en aptitud de elaborar los dictámenes correspondientes y una vez aprobados por el pleno, verificar que el trámite legislativo se realice conforme a la forma y el tiempo establecidos, es decir, que den seguimiento al envío que debe realizar el Oficial Mayor o Secretario General al Ejecutivo para su publicación, verificar, previamente, que esté bien formulado y suscrito el decreto para que no haya errores en su publicación. Posteriormente los Diputados podrían dar seguimiento al cumplimiento del Decreto por el cual se crea la Ley o Reforma, esto quiere decir, que una vez entrada en vigor la Ley creada o reformada, los Diputados de la Comisión correspondiente, deberán realizar visitas de verificación a las

áreas que le compete la aplicación de la Ley o Reforma, para ver si se está cumpliendo conforme fue aprobada o no, y posteriormente emitir sus informes al pleno del Congreso.

Consideramos que esta función de seguimiento puede adicionarse a la Nueva Ley Orgánica y al Reglamento de Comisiones, es muy importante para evitar la aprobación de Leyes o Reformas que ningún sentido o efecto realista tienen, recordemos que el Poder Legislativo ha sido un gran productor de Leyes de poca aplicación práctica, incluso ha habido momentos en los que se incurrió en lo que se denomina “la diarrea legislativa”; creemos que el Congreso como depositario del Poder Legislativo debe ser un órgano técnico-legislativo que produzca leyes de calidad, y hacer leyes de calidad significa que exista una verdadera vinculación entre los hechos y la ley, que regulen, además que las leyes se elaboren con la técnica legislativa necesaria para darles organización, sistematización y coherencia.

6.- Proponemos que se amplíe el plazo que tienen las Comisiones para presentar dictámenes ante el pleno, ya que en la práctica, tanto el plazo actual de 15 días, como el que establece la Nueva Ley Orgánica de 30 días como máximo, son inoperantes por diversas causas, pero principalmente por falta de operación de las mismas, aunque no dejamos de tomar en cuenta que hay de dictámenes a dictámenes; pero más ahora que se ha utilizado mucho la investigación, el procesamiento de información, foros, opiniones asesorías, en fin una serie de acciones que, si se toman con la seriedad y utilidad que verdaderamente tienen para el trabajo legislativo, pueden mejorar mucho todas esas actividades; se han realizado más para legitimar decisiones políticas ya tomadas por los grupos parlamentarios, de tal manera que un poco o casi nada influyen para determinar o sustentar el sentido de un dictamen; esto operaría con demasiada eficacia si tuvieran a su servicio los Diputados, un grupo de apoyo profesional con experiencia legislativa y metodológica que les ayudara desde el diseño de actividades, contenidos, convocatorias a las personas idóneas, desarrollo y procesamiento de información necesaria para llegar al diagnóstico real del caso y su traducción en productos legislativos como son los dictámenes.....Por ello consideramos que debe ampliarse el plazo en comento a 45 días por lo menos....”⁵²⁴

Finalmente al abordar lo relativo a la Reglamentación, señala un punto que como se ha mencionado ya anteriormente, se considera imprescindible para la adecuada organización y funcionamiento de las Comisiones, y se trata de que “...se elabore el

⁵²⁴ *Ibidem*, p.147.

Reglamento de Comisiones pues consideramos que la regulación que hace la Ley en conjunto es muy general y deja a discreción de los Diputados la forma, el cómo y los procedimientos que deben cubrir en el trabajo interno de las Comisiones; incluso en el apartado de los dictámenes únicamente les establecen lo que deben y pueden hacer en los plazos tope o en las ampliaciones al mismo, pero no los procedimientos que deben realizar para darle formalidad y seguridad jurídica al trabajo legislativo interno de las Comisiones.”⁵²⁵

En virtud de lo anteriormente expuesto, se puede reiterar que las Comisiones son órganos vitales del Congreso del Estado, dada la importancia de las funciones que deben desempeñar; sin embargo, tal y como lo señalan los diversos autores consultados, presentan una serie de deficiencias y limitaciones que limitan el ejercicio de dichas funciones, por lo que se requiere adoptar medidas que permitan su fortalecimiento, primordialmente a través de una adecuada regulación y reglamentación de su organización y funcionamiento; por lo tanto dentro del siguiente apartado se hará la integración de los datos obtenidos a través de las diversas propuestas formuladas.

⁵²⁵ *Ibidem*, p. 150.



CAPÍTULO III.
INTEGRACIÓN
DE DATOS

CAPÍTULO III. INTEGRACIÓN DE DATOS

1. INTEGRACIÓN.

Al conjuntar la información obtenida en el Capítulo I correspondiente al Planteamiento de la Situación, mediante una investigación empírica; así como el Capítulo II relativo a la Fundamentación Teórica, a través de una investigación documental; se está en posibilidad de explicar la necesidad social o situación que se presenta en la realidad desde una perspectiva teórica, una vez corroborado que varios autores detectan la problemática existente y proponen medidas para su solución.

Dicha problemática se sitúa en la *regulación legal existente* en el marco jurídico del Congreso del Estado de Aguascalientes respecto a la organización y funcionamiento de las Comisiones, por lo que se busca atender esta situación con el objetivo de que estos órganos puedan desempeñar de forma eficiente sus diversas funciones.

En atención a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Aguascalientes, las Comisiones “son órganos constituidos por el Pleno que contribuyen a que el Congreso cumpla con sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones, evaluaciones y propuestas de resolución”.

Las funciones del Congreso son político-administrativa, político-jurisdiccional, de orientación política, en materia financiera o presupuestal y legislativa, por lo tanto, estas son también funciones de las Comisiones, toda vez que es a través de ellas como se cumplen.⁵²⁶ Cabe mencionar que dentro de las funciones político-administrativas y en materia financiera o presupuestal, podemos encontrar las denominadas funciones de control.

Al identificar en el Capítulo I la problemática que enfrentan las comisiones, se encontraron como factores relevantes, los siguientes:

- a) La falta de conocimiento por parte de algunos de los involucrados con las Comisiones;
- b) El desconocimiento de algunos de los legisladores sobre las materias que atienden sus respectivas Comisiones;

⁵²⁶ Muro Ruiz, Eliseo, *op.cit.*, pp. 134-135.

- c) El número, la integración, clasificación y competencia de las Comisiones;
- d) La carga desproporcionada de trabajo entre Comisiones;
- e) La imprecisión de las obligaciones de los miembros de las Comisiones, así como de su funcionamiento;
- f) La falta de profesionalización del personal auxiliar de las Comisiones, así como la carencia del apoyo técnico necesario o de coordinación entre el personal o las áreas existentes al interior del propio Congreso Local;
- g) La escasa planificación y organización del trabajo legislativo;
- h) La ausencia de control y evaluación de las actividades y resultados;
- i) La realización y el desarrollo de las sesiones, las inasistencias a las mismas y sus sanciones;
- j) La inobservancia de los plazos, que se encuentran establecidos para el desarrollo del proceso legislativo;
- k) La existencia de rezago legislativo;
- l) La realización de dictámenes deficientes;
- m) La falta de cercanía con la población;
- n) La carencia de autonomía financiera para el desarrollo de su trabajo, y
- o) El insuficiente desempeño de las diversas clases de funciones que les están atribuidas.

Cabe mencionar que además de identificarse la situación a atender, dentro del Capítulo I se identificaron algunas medidas para su solución, entre ellas, la señalada por el Lic. Francisco Ramírez Martínez, asesor del Grupo Parlamentario del PRI durante la LIX Legislatura, quien ante el cuestionamiento de ¿Qué se propondría para mejorar el trabajo al interior de las comisiones? respondió: *“Legalmente que haya un reglamento que rija cada una de las actividades que debe desarrollar la comisión...cosa que actualmente no se tiene, entonces le urge al Congreso del Estado un Reglamento que contemple entre otro el funcionamiento de las comisiones.”*⁵²⁷

Al realizar el Capítulo II, mediante la investigación en diversas fuentes, se encontró que al interior del Congreso del Estado de Aguascalientes ha sido detectada parte de la problemática expuesta en torno a las Comisiones, razón por la cual diputados de diversos grupos parlamentarios han presentado iniciativas, por ejemplo en la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se

⁵²⁷ Versión estenográfica de la entrevista semiestructurada realizada el 28 de Noviembre de 2006.

detecta la necesidad de agilizar el trabajo legislativo;⁵²⁸ en la Iniciativa de Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se refiere lo relativo a las inasistencias de los diputados a las sesiones de comisiones, proponiéndose mayor rigidez en las sanciones,⁵²⁹ de igual manera se menciona que la ley contiene una regulación deficiente de las obligaciones y atribuciones de quienes integran las comisiones y de los procesos que deben seguir para realizar su trabajo, lo cual provoca parálisis legislativa,⁵³⁰ se hace referencia a la necesidad de rendir informes para el control del trabajo;⁵³¹ finalmente en exposición de motivos de la Iniciativa que reforma diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes se establece que la inasistencia de los diputados a las sesiones de comisiones debe ser severamente sancionada.⁵³²

De igual forma, algunos de los factores detectados, son considerados por diversos autores como parte de la problemática de las Comisiones, razón por la cual, enseguida se hará referencia a lo expuesto por algunos de ellos:

Rivera Sánchez considera que entre algunas de las deficiencias y limitaciones de las Comisiones, se encuentran: 1) El número y tamaño de las comisiones,⁵³³ 2) La falta de permanencia y especialización, ante la no reelección legislativa,⁵³⁴ 3) La falta de pericia, ya que el personal de las comisiones es improvisado,⁵³⁵ 4) La falta de participación de los miembros, ante la inasistencia a las sesiones,⁵³⁶ 5) Los vacíos en las reglas de procedimiento,⁵³⁷ y 6) Carencia de capacidad en materia de comparecencia de funcionarios gubernamentales.⁵³⁸

Al igual que el autor antes citado, Poot Grajales señala que el ausentismo en las sesiones de las comisiones imposibilita el desahogo del trabajo legislativo.⁵³⁹ Considera que para fortalecer a las comisiones es necesario reducir su número y profesionalizar a

⁵²⁸ *Iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, op.cit., p.5.*

⁵²⁹ *Iniciativa de Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, op. cit. p.3.*

⁵³⁰ *Ibidem, p. 5.*

⁵³¹ *Ibidem, p. 6.*

⁵³² *Iniciativa que reforma los artículos 27; artículo 31 en su primer párrafo, artículo 32 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III, V y el artículo 33 en su primer párrafo y en su fracción I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, op. cit., p. 2.*

⁵³³ Rivera Sánchez, José Abel, "Cambio institucional y democratización: la evolución de las comisiones en la Cámara de Diputados de México", [en línea], en *Política y Gobierno, op. cit., p.264.*

⁵³⁴ *Ibidem, p. 272.*

⁵³⁵ *Ibidem, p. 279.*

⁵³⁶ *Ibidem, p. 282.*

⁵³⁷ *Ibidem, p. 289.*

⁵³⁸ *Ibidem, p. 297.*

⁵³⁹ Poot Grajales, Miguel, "Institucionalización de la Pluralidad Política en el Congreso" en *Ensayos Legislativos, op. cit., p. 158.*

los cuerpos técnicos de apoyo, definiendo ciertos procedimientos relacionados a las mismas.⁵⁴⁰

Nacif Hernández señala entre los problemas de las comisiones: la existencia de muchas comisiones y la no reelección consecutiva, ya que esto no les permite acumular experiencia legislativa.⁵⁴¹ Esta última cuestión también es abordada por Alcántara Soria, quien considera como una debilidad la inexperiencia política y la carencia o deficiencia de apoyos técnicos.⁵⁴²

Otros tres autores que hacen alusión a una cuestión medular en torno a la problemática de las comisiones son Cervantes Gómez, Mora-Donatto y Cabada Huerta, por lo que se hará referencia textual a lo que menciona cada uno de ellos:

Cervantes Gómez menciona que: "...la regulación del trabajo en comisiones es casi inexistente, por lo que se ha llevado a cabo la práctica de aplicar las reglas de las sesiones del Pleno a las reuniones de las comisiones, lo cual además de no tener fundamento, no responde a las muy particulares necesidades que tiene las comisiones para su trabajo."⁵⁴³

Respecto a las comisiones de investigación, Mora-Donatto refiere que "...su ineficacia se debe a que las mismas carecen de una reglamentación adecuada que les permita ser verdaderos instrumentos de control parlamentario".⁵⁴⁴

Por su parte, Cabada Huerta señala en el apartado relativo a las Comisiones y Comités del Congreso de la Unión que "Aunque los textos de la Ley Orgánica relativos a las Comisiones legislativas de las Cámaras han procurado, en mayor o en menor medida, incorporar una regulación respecto del trabajo de las mismas, lo cierto es que a la fecha es notable la carencia de un régimen propio para el funcionamiento de estos órganos torales en las labores parlamentaria y legislativa."⁵⁴⁵

Se considera que el punto que refiere la citada autora es parte esencial de lo que se pretende con el Proyecto Terminal, que es *proponer una regulación específica para las comisiones, que permita mejorar su funcionamiento.*

⁵⁴⁰ *Ibidem*, p. 161.

⁵⁴¹ Nacif Hernández, Benito, "El sistema de comisiones permanentes en la Cámara de Diputado de México", en Pérez, Germán y Martínez, Antonia (comps.), *op. cit.*, p. 38.

⁵⁴² Alcántara Soria, Juan Miguel, *op. cit.*, p. 63.

⁵⁴³ Cervantes Gómez, Juan Carlos, *op. cit.*, p. 59.

⁵⁴⁴ Mora-Donatto, Cecilia, *Cambio político y legitimidad funcional -El Congreso mexicano en su encrucijada-*, *op.cit.*, p.201.

⁵⁴⁵ Cabada Huerta, Marineyla, *op. cit.*, p.60.

Es necesario señalar que no sólo hay autores que refieren la existencia de la problemática sino que hay otros que dan a conocer sus propuestas para fortalecer el trabajo de las mismas, entre ellos se encuentran los siguientes:

Córdova González establece que las comisiones deben tener autonomía legislativa y financiera, deben contar con apoyo técnico, establecer su plan anual de trabajo, y dictaminar respetando la jerarquía de las normas y las reglas de técnica y redacción legislativa.⁵⁴⁶

En el mismo sentido, Muro Ruiz señala que se deben fortalecer los cuerpos de asesores, las facultades para citar funcionarios (en materia de control político) y que las comisiones deben contar con su propia normatividad interna. Además considera que se debe ampliar el término para la emisión de dictámenes a dos meses. Y que para superar el rezago legislativo, un proyecto de ley deberá caducar al término de un año de su presentación.⁵⁴⁷ Además establece una serie de lineamientos o criterios para la integración y el funcionamiento de las comisiones de investigación (plazos y procedimientos).⁵⁴⁸ Y sugiere la profesionalización de los legisladores y del cuerpo técnico de apoyo.⁵⁴⁹

González Oropeza refiere que cada comisión debe regirse por su reglamento para determinar sus propias prácticas parlamentarias propias y delimitar su ámbito de competencia.⁵⁵⁰

Por otra parte, Mora-Donatto hace alusión a diversos puntos entre ellos, el relativo a la planeación y evaluación del trabajo,⁵⁵¹ menciona que es necesario un apoyo técnico a las comisiones, mediante un equipo que permita la elaboración de dictámenes profesionales y bien estructurados que privilegien la negociación razonada entre los legisladores integrantes de las diversas comisiones, que requeriría de un apoyo jurídico, de investigadores en diversas materias de la labor parlamentaria.⁵⁵²

Pérez Vega hace el señalamiento de que una cuestión primordial es reglamentar el trabajo en Comisiones, estableciendo claramente las obligaciones y atribuciones de sus integrantes, así como las sanciones a las que se harían acreedores en caso de incumplimiento; el citado autor estima que es necesario eliminar definitivamente la vieja

⁵⁴⁶ Córdova González, Juan Carlos, *op.cit.*, p.94.

⁵⁴⁷ Muro Ruiz, *op.cit.*, p. 262.

⁵⁴⁸ Muro Ruiz, *op. cit.*, pp. 264-265.

⁵⁴⁹ *Ibidem*, p. 267.

⁵⁵⁰ González Oropeza, Manuel, *op. cit.*, p.84.

⁵⁵¹ Mora-Donatto, Cecilia, *Cambio político y legitimidad funcional -El Congreso mexicano en su encrucijada-*, *op. cit.*, p.170.

⁵⁵² *Ibidem*, p. 178.

práctica de la inasistencia a las sesiones; además hace patente la necesidad de establecer tiempos precisos para la dictaminación de las iniciativas presentadas.⁵⁵³ Igualmente menciona que hay que eliminar la duplicidad de funciones de comisiones y compatibilizar su jurisdicción con la estructura de gobierno.⁵⁵⁴ Y considera que un factor imprescindible y urgente para mejorar el trabajo de las comisiones es la asignación permanente de personal especializado.⁵⁵⁵

Respecto a los plazos de emisión de dictámenes por parte de comisiones, De Andrea Sánchez señala que se deben realizar reformas aspirando a la “eficiencia del poder legislativo” ya que han aumentado la cantidad y la complejidad los temas puestos a su consideración.⁵⁵⁶

Cabe mencionar la propuesta realizada por el Maestro Nájera Herrera al abordar en su tesis de Maestría el tema del Fortalecimiento de las Comisiones, dicha propuesta consiste de manera general en: Reconocer a las comisiones como órganos de gobierno en las materias que les fueron asignadas, “...Elaborar un Reglamento de Comisiones donde se delimiten sus facultades o atribuciones, sus obligaciones, procedimientos de trabajo, sesiones, plazos de dictámenes, forma de elaborarlos, presentarlos y las sanciones en caso de incumplimiento...”, otorgar a las comisiones mayor independencia y autonomía (financiera), ampliación del plazo que tienen las Comisiones para presentar dictámenes ante el pleno, y contar con un grupo de apoyo profesional con experiencia legislativa y metodológica.⁵⁵⁷

Finalmente al estudiar lo relativo a la Reglamentación, reitera que propone que “...se elabore el Reglamento de Comisiones pues consideramos que la regulación que hace la Ley en conjunto es muy general y deja a discreción de los Diputados la forma, el cómo y los procedimientos que deben cubrir en el trabajo interno de las Comisiones.”⁵⁵⁸

⁵⁵³ Pérez Vega, Moisés, *op.cit.*, p. 65.

⁵⁵⁴ *Ibidem*, p. 66.

⁵⁵⁵ *Ibidem*, p. 67.

⁵⁵⁶ De Andrea Sánchez, Francisco José, *op. cit.*, p. 33.

⁵⁵⁷ Nájera Herrera, Miguel Ángel, *op.cit.*, p. 147.

⁵⁵⁸ *Ibidem*, p. 150.

En atención a los resultados obtenidos a partir de la elaboración de los capítulos relativos a la investigación empírica y a la investigación documental, se está en posibilidad de plantear la siguiente:

2. PROPUESTA DE ALTERNATIVA DE ACCIÓN.

Tal y como lo ha manifestado Arellano García, no se debe quedar a la mitad del camino, con una simple y llana crítica a las disposiciones legales vigentes, sino que se han de redactar las nuevas disposiciones que se pretende sustituyan a aquellas que resultan inconvenientes o defectuosas.⁵⁵⁹

Por tanto, con fundamento en la integración de los resultados de los apartados anteriores, se corrobora la necesidad de *adecuar la regulación legal existente respecto a la organización y funcionamiento de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes*, ya que tanto empíricamente como teóricamente se detecta la problemática y se establecen medidas para su solución.

La *pertinencia* de la propuesta reside en que para atender la necesidad existente en torno a las Comisiones es preciso que se cuente con una normatividad adecuada, toda vez que ésta es la que rige la conformación y actuación de estos órganos. Se requieren adecuar algunos preceptos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Aguascalientes relativos a las comisiones, así como crear un Reglamento de Comisiones, estableciendo de forma clara: las facultades y atribuciones que tienen en atención a su naturaleza jurídica, lo relativo al apoyo técnico, a la programación y evaluación del trabajo, a la inasistencia a las sesiones, a los plazos y procedimientos a seguir para emitir los dictámenes a las respectivas iniciativas, y al ejercicio de las funciones de control político, entre otras cuestiones. De esta manera se ejercería de forma plena el sistema de pesos y contrapesos entre poderes, dándole a las comisiones del Congreso una connotación distinta a la que actualmente tienen.

Se busca fortalecer el trabajo en comisiones, ya que estas tienen a su cargo importantes funciones legislativas, políticas-administrativas, financieras y jurisdiccionales.

La *factibilidad* de la propuesta, reside en que una vez elaborada la misma, podrá ser tomada en cuenta por alguna persona involucrada con las actividades del Congreso y en el mejor de los casos por un Grupo Parlamentarios para su presentación formal, para que

⁵⁵⁹ Arellano García, Carlos, *Manual del Abogado. Práctica Jurídica*, 6a Ed., México, Porrúa, 1998, p. 174.

así sea posible implementar las acciones propuestas y se mejore la organización y funcionamiento de los citados órganos.

La *relevancia* de la propuesta se basa en el sentido, de que las acciones que se pretenden llevar a cabo, responden a las necesidades o factores detectados, por lo que se dirigen a dar una alternativa de solución a la problemática de las Comisiones.

En conclusión, se considera que se debe atender de forma integral la regulación de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes, a fin de atender tanto los aspectos que se estima se encuentran contemplados en la ley deficientemente, así como aquellos que carecen de reglamentación actualmente.



CAPÍTULO IV.
PROPUESTA DE
ACCIÓN

CAPÍTULO IV. PROPUESTA DE ACCIÓN

Dentro del presente capítulo se elabora la propuesta de acción del proyecto terminal, a través de la cual se busca dar respuesta al problema planteado inicialmente, mismo que se corrobora a través de la fundamentación teórica.

1. TÍTULO.

“Adecuación al Marco Normativo de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes”.

2. JUSTIFICACIÓN.

Con dicha propuesta de acción, se busca ofrecer una respuesta a la necesidad detectada en los Capítulos I y II del Proyecto Terminal, correspondientes al planteamiento de la situación a atender y a la fundamentación teórica, dicha necesidad es la problemática existente en torno a la organización y funcionamiento de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes, dada la regulación legal que tienen actualmente, la cual se considera que debe ser modificada y complementada en ciertos aspectos, en razón de lo cual se plantea que:

- Las *acciones* a realizar son: la propuesta de adecuación de algunos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes relativos a las Comisiones, así como la creación de una propuesta de Reglamento de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes.

- Dichas acciones se consideran necesarias, ya que en el caso de que se adopten permitirán el fortalecimiento de los citados órganos.

- Los *beneficiados* con estas acciones serían de manera directa las Comisiones a través de sus integrantes y del personal vinculado con las mismas al interior y exterior del Congreso, ya que éstas actuarían conforme o dentro de un marco legal adecuado; siendo beneficiaria indirecta la población a la cual rigen las leyes que son previamente dictaminadas en las Comisiones y que a su vez es sujeta de los diferentes actos del

gobierno, al cual el Congreso a través de las Comisiones debe controlar financiera y políticamente.

Por lo tanto, se considera necesario atender la situación detectada mediante las acciones antes propuestas.

3. OBJETIVOS.

Como objetivos de la propuesta de acción se plantean los siguientes:

- **General.-** Elaborar una propuesta de proyecto para adecuar el marco normativo relativo a la organización y funcionamiento de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes a fin de someterla a consideración de un Grupo Parlamentario para su presentación formal como iniciativa.

- **Particulares:**

1. Elaborar una propuesta de adecuación a algunos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes relativos a las Comisiones, y

2. Elaborar una propuesta de Reglamento de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes.

Se considera que mediante el cumplimiento puntual de los citados objetivos se estará en posibilidad de atender la necesidad detectada.

4. ACCIONES.

Se plantean como actividades a realizar para el logro de los objetivos antes mencionados las siguientes:

- Identificar y Recopilar las Leyes Orgánicas, Reglamentos del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas, así como Reglamentos de las Comisiones en particular.

- Identificar y Recopilar las Leyes y Reglamentos de los Congresos de Argentina, Chile y España, con el objetivo de tenerlos como marco de referencia.

- Identificar los puntos que se regulan en las diversas leyes respecto a las Comisiones, tanto en el marco jurídico nacional como internacional.

- Señalar y analizar las cuestiones pertinentes o innovadoras de las diferentes leyes y reglamentos consultados.

- Integrar la información para la construcción de las propuestas, vinculando con la problemática y las medidas para el fortalecimiento de las Comisiones expuestas en la Fundamentación Teórica.

- Redactar la propuesta de adecuación a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, relacionados con las comisiones. (Preámbulo, Exposición de Motivos, Proyecto de Decreto y Artículos Transitorios).

- Redactar la propuesta de Reglamento de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes. (Preámbulo, Exposición de Motivos, Proyecto de Decreto y Artículos Transitorios).

- Sujetar a revisión las propuestas, para su posterior corrección.

- Someter el proyecto a consideración de un Grupo Parlamentario, para su presentación formal como iniciativa ante el Congreso del Estado de Aguascalientes.

Aunado a ello, se deberá asistir a las asesorías calendarizadas para efecto de dar seguimiento al desarrollo de la propuesta de acción.

Mediante el desarrollo de cada una de las citadas acciones, se estará en posibilidad de construir la propuesta de acción.

5. MÉTODOLÓGÍA.

A fin de poder llevar a cabo las acciones antes citadas, se seguirá:

Dentro de la Metodología del Derecho, la METODOLOGÍA LEGISLATIVA,⁵⁶⁰ para la creación y modificación de las normas jurídicas. Toda vez que la propuesta de acción es la elaboración de un proyecto para reformar, adicionar o en su caso derogar algunos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como la creación de un Reglamento de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes.

Por lo que se atenderán aspectos de *Técnica Legislativa* (reglas para la redacción de normas jurídicas⁵⁶¹).

Enseguida, se hará referencia a los métodos y técnicas a utilizar en cada una de las actividades mencionadas en el apartado anterior:

- Respecto a la identificación y recopilación de la información, se visitarán las páginas web del Congreso de la Unión, de los Congresos de las entidades federativas, así como de los Congresos de Argentina, Chile y España y se localizará el marco jurídico de

⁵⁶⁰ Ponce de León Armenta, Luis, *Metodología del Derecho*, 7ª. ed., México, Porrúa, 2002, p. 66.

⁵⁶¹ López Ruiz, Miguel, *Redacción Legislativa*, 2ª. ed., México, Porrúa, 2005.

cada uno de ellos, descargando y guardando los archivos de las leyes y reglamentos, elaborando un listado de las fuentes electrónicas de cada uno de ellos.

Cabe mencionar que dentro de las etapas para la elaboración técnica de un proyecto legislativo, resulta imprescindible la comprensión general del tema y la búsqueda de información, integrándose ésta última por antecedentes legislativos y doctrinarios, tanto de origen nacional como de derecho comparado enfocados a la materia en estudio.⁵⁶²

Lo anterior, en virtud de que el derecho comparado permite el descubrimiento de modelos para prevenir o resolver conflictos que se presentan en la sociedad, toda vez que los diferentes sistemas del mundo pueden aportar una amplia gama de soluciones, a fin de que se pueda encontrar la mejor según el tiempo y el lugar de que se trate. Asimismo se señala que resulta de gran utilidad para la reforma de leyes, siendo por tanto un instrumento para el legislador, afirmándose que "...no es posible forjar leyes adecuadas sin la participación del derecho comparado..."⁵⁶³

▪ Se identificarán los puntos que se regulan en las diversas leyes respecto a las Comisiones y se copiarán a un nuevo documento, en el cual se subrayarán y analizarán comparativamente las cuestiones relevantes que se encuentren (datos tanto cualitativos como cuantitativos), para la adecuación del marco normativo de estos órganos al interior del Congreso del Estado de Aguascalientes.

▪ Acerca de la integración de la información obtenida; una vez realizada la lectura y análisis de los diferentes documentos, se vinculará con los enfoques teóricos referidos en el Capítulo II como medidas para el fortalecimiento de las comisiones.

▪ Para la elaboración de la propuesta de adecuación a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, relacionados con las comisiones, se redactará una especie de borrador donde se consideren los artículos a reformar, adicionar o derogar; exponiendo las posibles propuestas; para posteriormente hacer la redacción final de la propuesta, a forma de iniciativa la cual por tanto deberá contener:

- Preámbulo;
- Exposición de motivos;
- Proyecto de decreto, y
- Artículos transitorios.

⁵⁶² Svetaz, María Alejandra, *op.cit.*, pp. 146-147.

⁵⁶³ Zweigert, Konrad y Kötz, Hein, *Introducción al derecho comparado, (Introduction to Comparative Law)*, (trad. Aparicio Vázquez, Arturo), México, Oxford, 2002, pp. 16-17.

▪ Para la elaboración de la propuesta de Reglamento de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes, se seguirá el procedimiento señalado en el punto anterior, elaborando un borrador donde se establezcan los apartados o capítulos que podría contemplar, así como el contenido de cada uno de ellos, para a continuación hacer la redacción final de la propuesta, que de igual manera deberá contener:

- Preámbulo;
- Exposición de motivos;
- Proyecto de decreto, (el cual deberá contener además un índice de contenido, a fin de facilitar el conocimiento de la estructura del texto legislativo), y
- Artículos transitorios.

▪ Posteriormente se hará una revisión integral para verificar la existencia de congruencia entre los diversos preceptos, evitando omisiones, repeticiones y por tanto contradicciones, entre los mismos, o con las disposiciones legales existentes.

▪ Una vez que se cuente con las propuestas, estas serán sujetas a revisión, por parte del tutor y la coordinadora de la Maestría en Ciencias Sociales y Humanidades, para que se hagan las observaciones que se estimen pertinentes, y se esté en posibilidad de corregir las propuestas presentadas.

▪ Posteriormente serán puestas a consideración de un Grupo Parlamentario del Congreso del Estado de Aguascalientes, para su posible presentación formal como iniciativas.

Por lo que se deberá llevar el procedimiento señalado para concluir con la elaboración de la propuesta de acción.

6. RECURSOS.

En seguida, se hace mención a los recursos que se consideran necesarios para llevar a cabo la propuesta de acción:

- **Materiales.-** Se requiere esencialmente de computadora con acceso a Internet, impresora, papel, lápiz, goma, pluma y plumones marcatextos.
- **Humanos.-** La disposición y por tanto dedicación del alumno para realizar las diferentes acciones planteadas, así como el apoyo y asesoría del tutor y la Coordinadora, para el seguimiento y posterior revisión de la propuesta.

Con la conjunción de dichos recursos, se considera que se puede realizar la propuesta de acción.

7. TIEMPO.

A fin de poder alcanzar los objetivos tanto general como particulares planteados, se establecen metas mediante la elaboración del cronograma que enseguida se presenta, donde se establecen cada una de las etapas a desarrollar durante el semestre de Agosto-Diciembre del año 2007:

FASE IV	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Diseño del Proyecto o Programa De Acción					
1. Búsqueda y Recopilación de Información Nacional.					
2. Búsqueda y Recopilación de Información Internacional.					
3. Identificación de Datos.					
4. Análisis de la Datos.					
5. Integración de la Información.					
6. Elaboración de propuesta – Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Ags.					
7. Elaboración propuesta – Reglamento de las Comisiones del Congreso del Estado					
8. Presentación de las Propuestas.					
9. Sujeción a revisión para la realización de correcciones.					

Se buscará en la medida de lo posible, cumplir con la programación señalada, a fin de que cada una de las actividades pueda desarrollarse con el tiempo que se requiere.

Una vez realizadas las correcciones señaladas en la etapa 9, se podrán mostrar los proyectos ante el Grupo Parlamentario interesado, con la finalidad de que puedan ser considerado para ser presentados formalmente como Iniciativas, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

8. EVALUACIÓN.

A fin de evaluar el logro de los objetivos particulares y en consecuencia del objetivo general propuesto, se revisará que se lleven a cabo cada una de las acciones contempladas en las diferentes etapas previstas dentro del tiempo propuesto, siguiendo los métodos y técnicas señalados. Por tanto los criterios de evaluación son los siguientes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	SUFICIENTEMENTE REALIZADO ⁵⁶⁴	INSUFICIENTEMENTE REALIZADO	NO REALIZADO
Diseño de la Propuesta de Acción			
1. Búsqueda y Recopilación de Información Nacional: - Ley y Reglamento del Congreso de la Unión; - Leyes y Reglamentos de los Congresos de las Entidades Federativas, y - Reglamentos de las Comisiones. * Archivos almacenados y listado de los ordenamientos con referencias electrónicas.	✓		
2. Búsqueda y Recopilación de Información Internacional: - Ley y Reglamentos del Congreso de Argentina; - Ley y Reglamentos del Congreso de Chile, y - Ley y Reglamentos del Congreso de España. * Archivos almacenados y listado de los ordenamientos con referencias electrónicas.	✓		
3. Identificación de Datos: - Extracción de los datos relativos a las Comisiones, y - Subrayado de la información pertinente: * Legislación Nacional, y * Legislación Internacional.	✓		
4. Análisis de la Datos: - Estudio comparativo de los datos: * Cuantitativos y Cualitativos.	✓		
5. Integración de la Información: - Revisión de enfoque teórico- capítulo II: * Problemática/Medidas para Fortalecimiento.	✓		

⁵⁶⁴ Los criterios de evaluación se encuentran marcados como suficientemente realizados, en virtud de que las acciones propuestas fueron realizadas satisfactoriamente.

6. Elaboración de propuesta – Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Ags: - Preámbulo; - Exposición de Motivos; - Proyecto de Decreto, y - Artículos Transitorios.	✓		
7. Elaboración de propuesta – Reglamento de las Comisiones del Congreso del Estado: - Preámbulo; - Exposición de Motivos; - Proyecto de Decreto (Índice de contenido), y - Artículos Transitorios.	✓		
8. Presentación de las Propuestas. - Proyecto de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo. - Proyecto de Reglamento de las Comisiones.	✓		
9. Sujeción a revisión para la realización de correcciones.	✓		
10. Presentación de las Propuestas ante un Grupo Parlamentario.	✓		

9. PROPUESTA DE ACCIÓN.

En virtud del cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se obtienen como resultado los Proyectos de:

- Iniciativa de reforma a la fracción XXX del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, e
- Iniciativa de Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes.

Enseguida se presenta el texto de los citados proyectos:

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LX LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 11, 15 fracciones I y III, 57 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sometemos a consideración del Honorable Pleno de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes la **INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 4 de Febrero de 2008 se publicó en la primera sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 364 por el cual se expidió por la LIX Legislatura la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, la cual entrará en vigor el próximo 15 de marzo de 2008, abrogando para tal efecto la Ley Orgánica del Poder Legislativo publicada el 26 de marzo de 2001 en el citado órgano de difusión.

Si bien es cierto se adecuan diversos aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Poder Legislativo, consideramos que algunas cuestiones relacionadas a las Comisiones del Congreso del Estado podrían ser reguladas de manera más eficaz, a fin de lograr el mejor desempeño de estos órganos; aunado a ello consideramos que el funcionamiento y procedimientos al interior de estos órganos fundamentales para el trabajo parlamentario, debe ser reglamentado de manera particular, por lo que a su vez creemos necesaria la elaboración de un Reglamento Interior de Comisiones, a efecto de lo cual los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional también presentaremos la Iniciativa de Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes, la cual complementará la presente Iniciativa.

Consideramos que mediante la reestructuración del sistema de Comisiones, se fortalecerá a estos órganos y en consecuencia se logrará el fortalecimiento del Congreso del Estado.

Diversos autores especialistas en materia parlamentaria, han manifestado la existencia de deficiencias y limitaciones de las Comisiones, una de las principales atiende a su número; cuestión con la cual coincidimos, a decir de Rivera Sánchez hay razones políticas por las que ha aumentado el número y tamaño de las Comisiones, ya que se consideraban como prebendas para distribuir y entre más Comisiones hubiera, más posibilidades se tenía de formar parte de una Comisión. Por lo que la presión se canalizó a las negociaciones interpartidarias e intrapartidarias.⁵⁶⁵

En ese tenor, Nacif Hernández señala entre los problemas de las Comisiones el que “hay demasiadas comisiones con áreas de jurisdicción estrechas y traslapadas,...la práctica de asignar legisladores a múltiples comisiones dispersando su interés y atención.”⁵⁶⁶

De igual manera, Pérez Vega considera que se debe eliminar la duplicidad de funciones de las Comisiones, ya sea mediante la fusión de Comisiones que estén relacionadas temáticamente y/o creando la figura de subcomisiones para evitar la dispersión de los trabajos legislativos, así como limitar el número de Comisiones a las que puede pertenecer un legislador (2 o 3 dependiendo del número de miembros de la legislatura), si bien señala que no existe un número y tamaño de Comisiones fijo que resulte adecuado para realizar de manera más eficiente y eficaz la actividad parlamentaria, lo cierto es que entre más integrantes tenga un cuerpo colegiado, lo ideal es que tenga menos Comisiones para lograr mayor especialización.⁵⁶⁷

Poot Grajales establece que “Un número reducido de comisiones permitiría fortalecer su institucionalidad y preponderancia en el Congreso. La reducción de los

⁵⁶⁵ Rivera Sánchez, José Abel, “Cambio institucional y democratización: la evolución de las comisiones en la Cámara de Diputados de México”, en *Política y Gobierno*, [en línea], Julio 2004, Vol. 11 Issue 2, pp. 264-466, disponible en Internet en: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=zbh&AN=16768270&loginpage=login.asp&lang=es&site=ehost-live&scope=site>>Cambio institucional y democratización: la evolución de las comisiones en la Cámara de Diputados de México., [citado 26-03-2007].

⁵⁶⁶ Nacif Hernández, Benito, “El sistema de comisiones permanentes en la Cámara de Diputado de México”, en Pérez, Germán y Martínez, Antonia (comp.), *La Cámara de Diputados en México*, México, [en línea], Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura, 2000, p. 38, disponible en Internet en: <http://archivos.diputados.gob.mx/LibrosDig/camdip/camdip.pdf>, [citado 11-03-2007].

⁵⁶⁷ Pérez Vega, Moisés, “El Fortalecimiento de las Legislaturas Locales como Agencias de Rendición de Cuentas”, en *El Poder Legislativo Federal y Local en el Marco de un Nuevo Federalismo*, México, Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LIX Legislatura, 2005, Encuentro Nacional de Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias u homólogas, p. 66.

espacios de protagonismo evita la dispersión del trabajo legislativo y obliga a un debate de mayor altura.”⁵⁶⁸

Aunado a lo señalado por diversos tratadistas, algunos legisladores han manifestado que ante la existencia de numerosas Comisiones, se ven obligados a pertenecer a varias de ellas, lo cual les impide conocer a fondo de los asuntos competencia de las mismas, prestarles la atención debida y a la vez especializarse en ciertas materias; por lo cual consideran que sería preferible reducir el número de Comisiones, cuestión que a su vez favorecería la asistencia a las reuniones de las mismas.

A pesar de lo anteriormente expuesto, hay quienes consideran que resulta innecesario reducir el número de Comisiones por estimarlo algo accesorio, e incluso tampoco se oponen a la creación de otras, aunque su ámbito de competencia sea por demás restringido, ya que encuentran que de esta forma más diputados podrán tener acceso a la presidencia de una Comisión; sin embargo consideramos que ya sea que se funja como Presidente, Secretario o Vocal de una Comisión se puede desempeñar un trabajo trascendente al interior de la misma, para ello no es imperioso tener la presidencia sino la disposición de desarrollar nuestras funciones eficazmente. Por tanto es innegable, que la organización de las Comisiones, aunado por supuesto a otros factores, trasciende al trabajo parlamentario, por lo que es preciso regularla adecuadamente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en un Reglamento Interior de Comisiones.

En virtud de lo anterior, parte fundamental de esta propuesta reside en la reestructura del sistema de Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes, a partir del cambio en el número y competencia de las mismas; sin embargo, a la par consideramos necesario reformar, adicionar o en su caso derogar diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que regulan a dichos órganos, para precisar otros aspectos vinculados con las mismos; por lo que proponemos lo siguiente:

- I. Reformar la fracción I del artículo 15 que señala que son derechos de los diputados elegir y ser electos para integrar las Comisiones Ordinarias y Extraordinarias, así como la fracción V del artículo 32 que dispone que son órganos del Congreso las Comisiones Ordinarias y Especiales; lo anterior para no hacer la distinción entre Comisiones Ordinarias y Extraordinarias o Especiales, y sólo señalar que los diputados tienen entre sus derechos el

⁵⁶⁸ Poot Grajales, Miguel, "Institucionalización de la Pluralidad Política en el Congreso" en *Ensayos Legislativos*, México, Senado de la República, LVIII Legislatura, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2003, p. 161.

elegir y ser electos para integrar las Comisiones, y que son órganos del Congreso: las Comisiones, mismas que serán clasificadas posteriormente;

- II. Reformar el artículo 40 fracción XXIII, el cual establece que el Presidente de la Mesa Directiva tiene la atribución de *“exhortar a las Comisiones y Comités a realizar sus sesiones con la periodicidad debida, para que éstas presenten sus dictámenes dentro de los 30 días siguientes a su recepción y en caso contrario y por causa justificada, someter al Pleno tal circunstancia a fin de que se les conceda prórroga”*; para efecto de que sólo se disponga en dicha fracción que el Presidente de la Mesa Directiva exhortará a las comisiones y comités a realizar sus sesiones con la periodicidad debida, para que éstas presenten sus dictámenes dentro de los plazos señalados en el Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes;
- III. Reformar el párrafo primero y adicionar un párrafo segundo al artículo 63 con la finalidad de precisar que las Comisiones desempeñan funciones legislativas, financieras o presupuestales, políticas, administrativas, de orientación política, investigación y jurisdiccionales.

Cabe mencionar que por ejemplo en el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal⁵⁶⁹ y en el segundo párrafo del artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal⁵⁷⁰ se señala que las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea.

Asimismo consideramos importante mencionar en este artículo 63 que las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento Interior de las Comisiones y otras disposiciones legales aplicables;

- IV. Adicionar un artículo 63 Bis para establecer cuáles son los diferentes tipos de Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes: I. De Cortesía, II. De Postulaciones, III. Legislativas, IV. De Investigación y V. Jurisdiccionales; ya que consideramos que se debe realizar una clasificación puntual de los tipos de Comisiones del Congreso atendiendo a la naturaleza de su

⁵⁶⁹ Disponible en Internet en: <http://www.asambleadf.gob.mx/al/pdf/010803000062.pdf>, [citado 25-09-2007].

⁵⁷⁰ Disponible en Internet en: <http://www.asambleadf.gob.mx/al/pdf/010804000077.pdf>, [citado 25-09-2007].

actividad, ya sea que se desempeñen con carácter permanente o temporal según el tiempo que deba durar su función. Cabe mencionar que en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Aguascalientes de 1981 se realizaba una clasificación de las Comisiones estableciendo en el artículo 54 que las Comisiones podrían ser: “1. De Dictamen Legislativo, 2. De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, 3. De Investigación y 4. Jurisdiccionales”,⁵⁷¹ cuestión que resultaba acertada;

- V. Adicionar los artículos 63 Ter y 63 Quáter, para regular lo relativo a las Comisiones de Cortesía y la Comisión de Postulaciones, las primeras tendrán carácter temporal y se designarán por el Presidente de la Mesa Directiva para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica y su Reglamento sobre el ceremonial con los demás Poderes del Estado; mientras que la integración y competencia de la segunda se regirá por la Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes, publicada el 26 de noviembre de 2007 en la primera sección del Periódico Oficial del Estado;
- VI. Reformar el artículo 64 para establecer que las actuales Comisiones Ordinarias serán denominadas Comisiones Legislativas, las cuales tendrán carácter permanente; es preciso mencionar que consideramos pertinente denominar a las actuales Comisiones Ordinarias como *Comisiones Legislativas*, tal y como se hace en el Reglamento del Congreso de los Diputados de España⁵⁷² al establecerse en el Capítulo Tercero. De las Comisiones, la sección 2ª De las Comisiones Permanentes, a las Comisiones Permanentes Legislativas, de igual manera en el Reglamento del Senado de España⁵⁷³ se distingue en el artículo 49 entre Comisiones Permanentes Legislativas y No Legislativas. También se habla de Comisiones Legislativas en el Capítulo Sexto denominado “De las Comisiones y Comités” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México;⁵⁷⁴ en el Capítulo I del Título Sexto denominado “Comisiones Legislativas y

⁵⁷¹ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags, 14 de Junio de 1981, t. XLIV, Suplemento al Núm. 24.

⁵⁷² Disponible en Internet en:

<http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Informacion/Normas/Reglamento>, [citado 26-09-2007].

⁵⁷³ Disponible en Internet en: <http://www.senado.es/reglaman/index.html>, [citado 26-09-2007].

⁵⁷⁴ Disponible en Internet en: <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/leyes2006/60.html>, [citado 26-09-2007].

Comités” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco;⁵⁷⁵ en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos⁵⁷⁶ dentro del Capítulo III “De las Comisiones Legislativas”, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas,⁵⁷⁷ dentro del Capítulo IV “De las Comisiones Legislativas”; ya que la principal función de estas Comisiones será de índole legislativa aunque también desempeñarán otras funciones, por ejemplo las financieras o presupuestales, políticas, administrativas y de orientación política.

Asimismo se propone reformar el artículo 64 para reducir el número de Comisiones de 25 a 15, agrupando o integrando en una sola a aquellas que se consideran afines en virtud de su actual competencia y que estimamos pueden estudiar diversos asuntos de forma integral, ya que no se trata de desaparecer Comisiones, sino de integrar las existentes en un número reducido que permita mejorar el desarrollo del trabajo parlamentario; por lo cual se propone reformar las fracciones IV, IX, XIII, XV, XVII, XVIII y XX y derogar las fracciones V, X, XII, XIV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del citado artículo. Cabe mencionar que en la Ley que entrará en vigor el 15 marzo de 2008 se refiere la existencia de 23 Comisiones, sin embargo el pasado 10 de marzo de 2008 se publicó en la primera sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 48 por el que se adicionan las fracciones XXIV y XXV al artículo 64, el cual entrará en vigor también el día 15 de marzo de 2008 conjuntamente con la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sin embargo, para efectos de esta propuesta, reconsideramos la pertinencia de que permanezcan eliminadas en cuanto a su denominación pero integrando los asuntos de su competencia dentro de otras de las Comisiones, tal y como se señalará más adelante.

Por tanto se propone que sean Comisiones Legislativas las siguientes: 1. De Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; 2. De Gobernación y Puntos Constitucionales; 3. De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; 4. De Justicia Penal; 5. Del Medio Ambientes y Recursos Naturales; 6. De

⁵⁷⁵ Disponible en Internet en: <http://www.congresoal.gob.mx/Servicios/BibVirtual/busquedasleyes/archivos/Ley%20Orgánica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf>. [citado 26-09-2007].

⁵⁷⁶ Disponible en Internet en: <http://www.congresomorelos.gob.mx/framecm.htm>. [citado 26-09-2007].

⁵⁷⁷ Disponible en Internet en: <http://www.congresozac.gob.mx/content/leyes/levorganicapoderlegislativo.htm>. [citado 26-09-2007].

- Desarrollo Económico y Turismo; 7. De Asuntos Electorales; 8. De Educación, Ciencia y Deporte; 9. De Desarrollo Agropecuario; 10. De Salud Pública, Desarrollo y Asistencia Social; 11. De Derechos Humanos, Equidad y Asuntos Migratorios; 12. De los Servidores Públicos; 13. De Justicia Civil y Familiar; 14. De Asuntos Municipales y 15. De Planeación, Desarrollo Urbano, Transporte y Obra Pública;
- VII.** Adicionar un artículo 64 Bis para establecer que las Comisiones Legislativas serán competentes para conocer de las materias que se deriven de su denominación en relación a las respectivas ramas de la Administración Pública, así como de otras análogas a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento de la Comisión respectiva; conociendo de manera enunciativa y no limitativa de los asuntos que se señalan en la Ley; esto con la finalidad de evitar repeticiones en cada uno de los preceptos en los cuáles se establece la competencia de las respectivas Comisiones, razón por la cual también se reformará o derogará la última fracción de los diferentes preceptos relativos a los asuntos que corresponderá conocer y dictaminar a cada Comisión, para eliminar de cada uno que: conocerá de otros asuntos análogos, que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento de la Comisión;
- VIII.** Reformar las fracciones V y VI, y derogar la fracción VII del artículo 65, para eliminar lo relativo a que la Comisión podrá conocer de otros asuntos análogos, que a juicio del Presidente de Congreso o de la Diputación Permanente, sean materia de tratamiento por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;
- IX.** Reformar las fracciones VIII y IX y adicionar las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 66, para establecer que será la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y no la de Justicia la que conocerán de las reclamaciones que se interpongan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando alguna Ley o acto del Gobierno Federal constituya un ataque a la soberanía del Estado, o a la Constitución General por el que resulte afectado éste; así como para precisar que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales será competente para conocer de la legislación relativa al

Notariado, a la transparencia y acceso a la información pública, y al procedimiento administrativo y contencioso administrativo; así como para establecer que tendrá competencia sobre la aprobación del nombramiento y el conocimiento de la renuncia en su caso, del Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; siendo esta última cuestión competencia actual de la Comisión de Justicia;

- X. Reformar las fracciones XI y XII y derogar la fracción XIII del artículo 67, para eliminar lo relativo a que la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda podrá conocer de otros asuntos análogos, ya que como se mencionó anteriormente esto se dispondrá en el artículo 64 Bis;
- XI. Reformar el párrafo primero del artículo 68 para cambiar la denominación de la Comisión de Justicia a de Justicia Penal, reformar las fracciones I, III y VII, para establecer que sólo conocerá de la legislación penal, ya que la legislación civil será competencia de la Comisión de Justicia Civil y Familiar, así como para eliminar que conocerá de la aprobación del nombramiento y el conocimiento de las renuncias de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Estatal Electoral, ya que en el caso del primero será competencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y en el caso de los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral será competencia exclusiva de la Comisión de Asuntos Electorales. También se propone derogar las fracciones V y VI del artículo 68, dado que la fracción V relativa a la constitución del Congreso en Gran Jurado será competencia de las Comisiones Jurisdiccionales y la fracción VI relativa a las reclamaciones que se interpongan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se mencionó anteriormente, será competencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Además se propone integrar dentro de esta Comisión a la actual Comisión de Seguridad Pública, por lo que se propone reformar la fracción VIII y adicionar la fracción IX al artículo 68 y derogar el artículo 78, así la Comisión de Justicia Penal conocerá de los asuntos relativos al orden público, la tranquilidad y seguridad jurídica de las personas y sus bienes, y de las leyes que establezcan y regulen el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública, privada y de protección civil.

Cabe mencionar que en el artículo 70 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León,⁵⁷⁸ se une a las Comisiones de Justicia y Seguridad Pública; de igual manera en el artículo 92 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora⁵⁷⁹ se establece la Comisión de Justicia, Seguridad Pública y Derechos Humanos, y en el artículo 64 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán⁵⁸⁰ se establece la Comisión de Administración e Impartición de Justicia, Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, por lo que en los Congresos de otros Estados también se ha considerado pertinente su fusión.

Finalmente se propone adicionar la fracción X para establecer que la Comisión de Justicia Penal será competente para conocer de la legislación relacionada a los medios alternativos de solución de controversias;

- XII.** Derogar el artículo 69 relativo a la Comisión de Desarrollo Social, integrando su competencia al artículo 77, el cual se propone reformar en su párrafo primero y fracciones II y III, para establecer la Comisión de Salud Pública, Desarrollo y Asistencia Social, la cual por tanto conocerá de las normas jurídicas relacionadas con la salud de la población, con el desarrollo y la asistencia social y las bases sobre las cuales se reglamente la coordinación de acción entre el Ejecutivo del Estado con los Municipios y sectores de la población para la ejecución de programas de beneficio colectivo.

Cabe mencionar que en el artículo 92 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora se establece la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública, por lo que al igual que nosotros consideraron pertinente la unión de estas dos áreas afines;

- XIII.** Reformar el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 70, así como derogar la fracción IV, a fin de establecer que corresponde a la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales el conocimiento y dictamen de los asuntos relacionados con la protección de los animales; y eliminar lo relativo a que la Comisión conocerá de otros asuntos análogos.

⁵⁷⁸ Disponible en Internet en: <http://www.congreso-nl.gob.mx/portal/descargas/leyes/ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.doc>, [citado 26-09-2007].

⁵⁷⁹ Disponible en Internet en: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_78.pdf, [citado 26-09-2007].

⁵⁸⁰ Disponible en Internet en: http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_LEGISLATIVO.pdf, [citado 26-09-2007].

- XIV.** Reformar la fracción III del artículo 71, para establecer que la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo también conocerá de las normas jurídicas relativas al fomento cooperativo y economía social, que en su caso serían en virtud del Decreto 48 publicado el 10 de marzo de 2008 competencia de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social; por lo que se propone a su vez la derogación del artículo 87 Ter relativo a los asuntos que corresponderá estudiar a dicha Comisión;
- XV.** Reformar las fracciones IV y V, y derogar la fracción VI del artículo 72 para establecer como atribución exclusiva de la Comisión de Asuntos Electorales el conocer de la aprobación del nombramiento y las renunciaciones de las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Local Electoral, asunto que actualmente también es competencia de la Comisión de Justicia;
- XVI.** Reformar el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV y V y adicionar una fracción VI al artículo 73, integrando en este artículo las Comisiones de Educación y Cultura, Recreación y Deporte, Ciencia y Tecnología y de la Juventud; por lo que se derogan los artículos 74, 86 y 87 Bis; para establecer la Comisión de Educación, Ciencia y Deporte, la cual conocerá de: la legislación relativa a la educación y profesiones en el Estado; las normas que se refieren a las actividades que lleven a cabo las Universidades e Instituciones de Educación Superior del Estado, en los asuntos que sean competencia del Congreso del Estado, o en aquéllos que les sean solicitados por dichas instituciones, investigadores y científicos; la legislación que se refiera a la ciencia y tecnología, cultura física y deporte, así como la relacionada con la juventud; y las acciones que promuevan, fomenten y difundan en el Estado y Municipios las actividades culturales, deportivas y la ciencia y tecnología.

Sobre la legislación relacionada con la juventud cabe precisar que en virtud del Decreto Número 48 publicado el 10 de marzo de 2008, está es competencia de la Comisión de la Juventud en términos del artículo 87 Bis, sin embargo, consideramos pertinente su integración en el artículo 73.

Cabe mencionar que en el artículo 54 fracción X de la Ley Reglamentaria del Congreso de Baja California Sur⁵⁸¹ se establece la Comisión de Asuntos

⁵⁸¹ Disponible en Internet en: http://www.cbcs.gob.mx/marco_juridico/D0786-3.doc, [citado 25-09-2007].

Educativos y de la Juventud; en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua,⁵⁸² se establece en el artículo 62 fracción VI la Comisión de Educación Pública, Cultura, Ciencia y Tecnología; en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila,⁵⁸³ artículo 102 fracción XXVIII se establece la Comisión para el Desarrollo de la Juventud y el Deporte; en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato,⁵⁸⁴ se establece en el artículo 83 fracción VIII la de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura y en la fracción XIV la de Juventud y Deporte; de igual manera la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora en su artículo 92 fracción IV establece la Comisión de Educación, Cultura y Deporte y finalmente en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, se establece en el artículo 64 fracción III la Comisión de Educación, Ciencia, Arte y Tecnología; de lo anterior se desprende la vinculación existente entre estas Comisiones, razón por la cual consideramos pertinente proponer su integración también en el Congreso del Estado de Aguascalientes;

- XVII.** Reformar la fracción IV del artículo 75 para establecer que corresponde a la Comisión de Desarrollo Agropecuario conocer de la legislación en materia agrícola y ganadera; eliminando a su vez lo relativo a que podrá conocer de otros asuntos análogos;
- XVIII.** Derogar el artículo 76, correspondiente a la Comisión de Agrietamiento del Suelo y Sustentabilidad del Agua, cuya competencia se propone integrar al artículo 82, el cual se reforma en su primer párrafo y fracción IV para establecer en lugar de la Comisión de Fortalecimiento Municipal a la Comisión de Asuntos Municipales, la cual conocerá además de la legislación, normatividad, planes y programas encaminados a la optimización de uso y la sustentabilidad del agua. Asimismo se integrará lo relativo a la competencia en materia de agrietamiento de la Comisión de Agrietamiento del Suelo y Sustentabilidad del Agua en el artículo 84, tal y como se señalará más

⁵⁸² Disponible en Internet en: http://www.congresochihuahua.gob.mx/nueva/enLinea/biblioteca/leyes/684_95.pdf, [citado 25-09-2007].

⁵⁸³ Disponible en Internet en: http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah, [citado 25-09-2007].

⁵⁸⁴ Disponible en Internet en: <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Leyes/acrobat/OPLegislativo.pdf>, [citado 26-09-2007].

adelante. Dicha Comisión de Asuntos Municipales se encargará por tanto de las leyes que establezcan las bases generales de integración y organización del territorio, población, gobierno y administración municipal;

- XIX.** Reformar el párrafo primero y las fracciones IV y V, y adicionar las fracciones VI, VII y VIII al artículo 79, para integrar en una sola Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Asuntos Migratorios; a las actuales Comisiones de Derechos Humanos, Equidad de Género, Social y Humana y de Asuntos Migratorios, Relaciones Internacionales e Institucionales, razón por la cual a su vez se propone derogar los artículos 83 y 87. Dicha Comisión conocerá por tanto de los asuntos que tiene actualmente asignados la Comisión de Derechos Humanos, además de conocer lo relativo a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; la legislación y campañas relacionadas con la regulación y promoción de igualdad entre las personas, sin importar cuestiones de género, edad, creencias religiosas, posición económicas, cultura y demás actividades y comportamientos humanos que pudieran causar discriminación o segregación social y humana (como por ejemplo la discapacidad); también será asunto de su competencia impulsar en coordinación con las diversas autoridades involucradas en la materia, planes y programas de desarrollo regional en las zonas de más alta densidad migratoria, en particular de índole laboral y educativa, y las acciones tendientes al desarrollo de políticas migratorias integrales, a través de la presencia en espacios gubernamentales y civiles; para que en las agendas nacionales e internacionales se incluya el fenómeno migratorio.

Cabe mencionar que la fusión de las citadas Comisiones también ha sido el caso del artículo 56 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima,⁵⁸⁵ que establece la Comisión de Derechos Humanos, Migrantes y Equidad, cuestión que nos parece pertinente;

- XX.** Reformar las fracciones I y II y derogar la fracción III del artículo 80, para eliminar lo relativo a que la Comisión de los Servidores Públicos conocerá de otros asuntos análogos;
- XXI.** Reformar el párrafo primero y las fracciones II, III y IV y adicionar una fracción V al artículo 81, para establecer en lugar de la Comisión de la

⁵⁸⁵ Disponible en Internet en: <http://www.congresocol.gob.mx/leyes/Ley%20Poder%20Legislativo.doc>, [citado 26-09-2007].

Familia a la Comisión de Justicia Civil y Familiar, la cual conocerá de la legislación tanto civil, que actualmente es competencia de la Comisión de Justicia, como familiar; y de las normas que fomenten la protección de los derechos de los miembros de la familia, en especial de las personas vulnerables como niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores (no senectos, a pesar de que en el Estado se encuentre vigente la denominada Ley de la Senectud).

Al igual que la propuesta Comisión de Justicia Penal, la Comisión de Justicia Civil y Familiar conocerá de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la aprobación del nombramiento y el conocimiento de las renunciaciones de los miembros del Consejo de la Judicatura y de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de la legislación relacionada a los medios alternativos de solución de controversias;

- XXII.** Reformar el párrafo primero y las fracciones I a VI y derogar las fracciones VII a IX del artículo 84 para integrar a la Comisión de Planeación, Desarrollo Urbano y Obra Pública, a la actual Comisión de Transporte Público, por lo cual a su vez se propone derogar el artículo 85; para establecer así que corresponde a la Comisión de Planeación, Desarrollo Urbano, Transporte y Obra Pública, el conocimiento y dictamen de: las normas relacionadas con la planeación y programación de las actividades y obras públicas de los Gobiernos Municipales y Estatal; las normas jurídicas relacionadas con la autorización y ejecución de fraccionamientos, condominios, retificaciones, subdivisiones y fusiones de terrenos; la promoción para que se mejoren los programas federales, estatales y municipales destinados a la vivienda, infraestructura urbana y rural; la legislación y programas tendientes a la regulación y estudio del suelo en materia de agrietamiento, y las normas jurídicas destinadas a regular lo relacionado con la vialidad y el transporte público;
- XXIII.** Reformar el artículo 88 para establecer lo relativo a las Comisiones de Investigación, las cuales se constituirán con carácter temporal para investigar todo asunto que se encuentre relacionado con las dependencias y entidades de la Administración Pública, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos y Organismos

Autónomos; y se habrán de regular de manera particular en el Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes; Sin embargo, para poder establecer lo anterior en dicho precepto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es necesario que se reforme la fracción XXX del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en la cual se dispone actualmente que es facultad del Congreso: *“Citar a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros a los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y a los de los Organismos Descentralizados o de empresas de participación estatal, para que informen sobre el estado que guardan sus respectivas dependencias, cuando se discuta una Ley que sea de su incumbencia o se estudie un negocio relativo a sus actividades. Integrar a solicitud de una tercera parte de sus miembros, comisiones para investigar el funcionamiento de todos los Organismos Descentralizados del Estado o de las Empresas de Participación Estatal. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo del Estado;”* a efecto de establecer que será facultad del Congreso citar a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos y Organismos Autónomos para que informen sobre el estado que guardan sus respectivas áreas, cuando se discuta una Ley que sea de su incumbencia o se estudie un negocio relativo a sus actividades. Por tanto, en virtud de la citada propuesta de reforma a la fracción XXX del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y al artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Comisiones de Investigación podrán ejercer su función de control parlamentario sobre las citadas áreas.

Por lo que los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, tenemos a bien, someter ante esta Honorable Representación Popular como parte del Poder Constituyente Permanente, que en el caso de ser aprobada las reforma que se propone a la fracción XXX del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes,

sea turnada a los Ayuntamientos el proyecto de reforma para los efectos del artículo 94 constitucional.

XXIV. Adicionar un artículo 88 Bis para regular la competencia de las Comisiones Jurisdiccionales sobre las denuncias o acusaciones que se presenten contra los Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, las solicitudes por parte del Ministerio Público para declarar si ha lugar a proceder penalmente en contra de aquellos, y la constitución del Congreso del Estado en Gran Jurado; dichas cuestiones se atribuyen actualmente a la Comisión de Justicia, sin embargo, consideramos que dada la naturaleza de la actividad tratándose de responsabilidad de servidores públicos, debe ser competencia de una Comisión Jurisdiccional creada de forma temporal para tal efecto.

Cabe mencionar que actualmente en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes se hace referencia a la Comisión de Justicia regulando los procedimientos a seguir; por lo que en su momento, a efecto de que haya congruencia, también habrá que reformar dicho ordenamiento legal, para que las Comisiones Jurisdiccionales se rijan por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;

XXV. Derogar los artículos 89, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a fin de remitir al Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes lo relativo a la constitución de las Comisiones, al apoyo técnico, los recursos, la separación o remoción de un Diputado de un Grupo Parlamentario y por tanto su sustitución de las Comisiones, las solicitudes de información, la glosa del informe, la comparecencia de servidores públicos ante las Comisiones y todo lo relativo a la organización, atribuciones y funcionamiento de dichos órganos.

De esta forma, pretendemos dar una nueva organización al sistema de Comisiones del Congreso del Estado, realizando la clasificación de las mismas, señalando sus funciones, reduciendo su número y reorganizando lo relativo a su competencia; remitiendo al Reglamento Interior de las Comisiones los aspectos ya señalados.

Por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a su recta consideración para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXX del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I.- a XXIX.-...

XXX.- Citar a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros a los titulares de las dependencias **y entidades de la Administración Pública, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos y Organismos Autónomos** para que informen sobre el estado que guardan sus respectivas **áreas**, cuando se discuta una Ley que sea de su incumbencia o se estudie un negocio relativo a sus actividades.

Integrar a solicitud de una tercera parte de sus miembros, Comisiones para investigar el funcionamiento de **las áreas señaladas en el párrafo anterior**. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo del Estado;

XXXI.- a XXXIV.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 15 fracción I, 32 fracción V, 40 fracción XXIII; se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al artículo 63; se adicionan los artículos 63 Bis, 63 Ter y 63 Quáter; se reforman el párrafo primero y las fracciones IV, IX, XIII XV, XVII, XVIII y XX, y se derogan las fracciones V, X, XII, XIV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 64; se adiciona un artículo 64 Bis; se reforman las fracciones V y VI, y se deroga la fracción VII del artículo 65; se reforman las fracciones VIII y IX y se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 66; se reforman las fracciones XI y XII, y se deroga la fracción XIII del artículo 67; se reforman el párrafo primero y las fracciones I, III, VII y VIII, se derogan las fracciones V y VI y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 68; se deroga el artículo 69; se reforman el párrafo primero y

las fracciones II y III, y se deroga la fracción IV del artículo 70; se reforma la fracción III del artículo 71; se reforman las fracciones IV y V, y se deroga la fracción VI del artículo 72; se reforman el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV y V, y se adiciona una fracción VI al artículo 73; se deroga el artículo 74; se reforma la fracción IV del artículo 75; se deroga el artículo 76; se reforman el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 77; se deroga el artículo 78; se reforman el párrafo primero y las fracciones IV y V, y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII al artículo 79; se reforman las fracciones I y II, y se deroga la fracción III del artículo 80; se reforman el párrafo primero y las fracciones II, III y IV, y se adiciona una fracción V al artículo 81; se reforma el párrafo primero y la fracción IV del artículo 82; se deroga el artículo 83; se reforma el párrafo primero y las fracciones I a VI, y se derogan las fracciones VII a IX del artículo 84; se derogan los artículos 85, 86, 87, 87 Bis y 87 Ter; se reforma el artículo 88; se adiciona el artículo 88 Bis; y se derogan los artículos 89, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 15.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente Ley:

I. Elegir y ser electos para integrar la Mesa Directiva del Pleno y la Diputación Permanente, así como de las Comisiones, Comités, y la Diputación Permanente del Congreso del Estado;

II. a X....

ARTÍCULO 32.- Son órganos del Congreso del Estado, los siguientes:

I. a IV.....

V. Las Comisiones;

VI. a VIII....

....

ARTÍCULO 40.- El Presidente de la Mesa Directiva, será a su vez el Presidente del Congreso del Estado durante el periodo de sesiones, tiene las siguientes atribuciones:

I. a XXII...

XXIII. Exhortar a las comisiones y a los comités a realizar sus sesiones con la periodicidad debida, para que éstas presenten sus dictámenes dentro de **los plazos**

señalados en el Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes.

XXIV. a XXXI....

ARTÍCULO 63.- Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones, evaluaciones y propuestas de resolución, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, **desempeñando funciones legislativas, financieras o presupuestales, políticas, administrativas, de orientación política, investigación y jurisdiccionales.**

Se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, esta Ley, el Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 63 Bis.- Las Comisiones serán:

- I. De Cortesía;
- II. De Postulaciones;
- III. Legislativas;
- IV. De Investigación, y
- V. Jurisdiccionales.

ARTÍCULO 63 Ter.- Las Comisiones de Cortesía tienen carácter temporal y se designarán por el Presidente de la Mesa Directiva, para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley y su Reglamento sobre el ceremonial con los demás Poderes del Estado.

ARTÍCULO 63 Quáter.- La integración y competencia de la Comisión de Postulaciones atenderá a lo dispuesto en la Ley de Premios que otorga el Congreso del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 64.- El Congreso del Estado contará con **las siguientes Comisiones Legislativas, de carácter permanente:**

- I. a III....

- IV. De Justicia **Penal**;
- V. **Se deroga.**
- VI. a VIII....
- IX. De Educación, **Ciencia y Deporte**;
- X. **Se deroga.**
- XI. ...
- XII. **Se deroga.**
- XIII. De Salud Pública, **Desarrollo** y Asistencia Social;
- XIV. **Se deroga.**
- XV. De Derechos Humanos, **Equidad y Asuntos Migratorios**;
- XVI. ...
- XVII. De **Justicia Civil y Familiar**;
- XVIII. De **Asuntos Municipales, y**
- XIX. **Se deroga.**
- XX. De Planeación, Desarrollo Urbano, **Transporte y Obras Públicas.**
- XXI. **Se deroga.**
- XXII. **Se deroga.**
- XXIII. **Se deroga.**
- XXIV. **Se deroga.**
- XXV. **Se deroga.**

ARTÍCULO 64 Bis.- Las Comisiones Legislativas serán competentes para conocer de las materias que se deriven de su denominación en relación a las respectivas ramas de la Administración Pública, así como de otras análogas que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento de la Comisión respectiva.

De manera enunciativa y no limitativa conocerán de los asuntos que se señalan en esta Ley.

ARTÍCULO 65.-...

- I. a IV....
- V. La solicitud de licencia de los Diputados para separarse de sus cargos, y

VI. La realización de estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

VII. Se deroga.

ARTÍCULO 66.-...

I. a VII.....

VIII. La Constitución del Colegio Electoral para la designación del Gobernador Interino y Substituto;

IX. Las reclamaciones que se interpongan ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando alguna Ley o acto del Gobierno Federal constituya un ataque a la soberanía del Estado, o a la Constitución General por el que resulte afectado éste;

X. La legislación relativa al Notariado;

XI. La legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XII. La legislación relacionada al procedimiento administrativo y contencioso administrativo, y

XIII. La aprobación del nombramiento y el conocimiento de la renuncia en su caso, del Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 67.-...

I. a X....

XI. Proponer el nombramiento del Contador Mayor de Hacienda y de sus directores, así como su remoción, **y**

XII. Las reformas, modificaciones o adiciones a la Ley Orgánica y al Reglamento de la Contaduría Mayor de Hacienda.

XIII. Se deroga.

ARTÍCULO 68.- Corresponde a la Comisión de Justicia **Penal**, el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I. La legislación penal;

II....

III. La aprobación del nombramiento y el conocimiento de las renunciaciones en su caso, de los miembros del Consejo de la Judicatura y de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia;

IV....

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. La ratificación del Procurador General de Justicia del Estado;

VIII. El orden público, la tranquilidad y seguridad jurídica de las personas y sus bienes;

IX. Las leyes que establezcan y regulen el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública, privada y de protección civil, y

X. La legislación relacionada a los medios alternativos de solución de controversias.

ARTÍCULO 69.- Se deroga.

ARTÍCULO 70.- Corresponde a la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el conocimiento **y dictamen** de los siguientes asuntos:

I....

II. La legislación en materia ambiental, forestal y de protección a los recursos naturales **y animales, y**

III. Las campañas para promover la cultura y el conocimiento de los asuntos relacionados con el ambiente y la utilización responsable de los recursos naturales.

IV. Se deroga.

ARTÍCULO 71.-...

I. a II....

III. Las normas jurídicas relativas al fomento cooperativo y economía social.

ARTÍCULO 72.-...

I. a III. ...

IV. Las propuestas de Consejeros Ciudadanos para la integración del Instituto Estatal Electoral y la aprobación del nombramiento y el conocimiento de las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Local Electoral, y

V. La autorización y convocatoria para la realización del plebiscito, referéndum y participación ciudadana, de acuerdo con la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y la legislación de la materia.

VI. Se deroga.

ARTÍCULO 73.- Corresponde a la Comisión de Educación, **Ciencia y Deporte** el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I. La legislación relativa a la educación y profesiones en el Estado;

II. Las normas que se refieren a las actividades que lleven a cabo las Universidades e Instituciones de Educación Superior en el Estado, en los asuntos que sean competencia del Congreso del Estado, o en aquéllos que les sean solicitados por dichas instituciones, investigadores y científicos;

III. La legislación que se refiera a la ciencia y tecnología;

IV. La legislación en materia de cultura física y deporte;

V. La legislación relacionada con la juventud, y

VI. Las acciones que promuevan, fomenten y difundan en el Estado y Municipios las actividades culturales, deportivas y la ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 74.- Se deroga.

ARTÍCULO 75.-...

I. a III....

IV. La legislación en materia agrícola y ganadera.

ARTÍCULO 76.- Se deroga.

ARTÍCULO 77.- Corresponde a la Comisión de Salud Pública, **Desarrollo** y Asistencia Social, el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I....

II. Las normas jurídicas relacionadas con **el desarrollo** y la asistencia social, y

III. **Las bases sobre las cuales se reglamente la coordinación de acción entre el Ejecutivo del Estado con los Municipios y sectores de la población para la ejecución de los programas de beneficio colectivo.**

ARTÍCULO 78.- Se deroga.

ARTÍCULO 79.- Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, **Equidad y Asuntos Migratorios**, el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I. a III....

IV. La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

V. La relación con la Procuraduría de Protección Ciudadana y los órganos gubernamentales y no gubernamentales de la materia;

VI. **La legislación y campañas relacionadas con la regulación y promoción de igualdad entre las personas, sin importar las cuestiones de género, edad, creencias religiosas, posición económica, cultura y demás actividades y comportamientos humanos que pudieran causar discriminación o segregación social o humana;**

VII. **Impulsar en coordinación con las diversas autoridades involucradas en la materia, planes y programas de desarrollo regional en las zonas de más alta densidad migratoria, en particular de índole laboral y educativa, y**

VIII. **Las acciones tendientes al desarrollo de políticas migratorias integrales, a través de la presencia en espacios gubernamentales y civiles; para que en las agendas nacionales e internacionales se incluya el fenómeno migratorio.**

ARTÍCULO 80.-...

I. La Legislación en materia de las relaciones laborales ente los servidores públicos y los Poderes del Estado, Organismos Descentralizados y municipios, así como las responsabilidades de los servidores públicos, y

II. La Legislación y asuntos relacionados con el Sistema de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de los Gobiernos del Estado y sus municipios.

III. **Se deroga.**

ARTÍCULO 81.- Corresponde a la Comisión de **Justicia Civil y Familiar** el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I. La legislación **civil y familiar**;

II. Las **normas** que fomenten la protección de los derechos de los miembros de la familia, en especial **de las personas vulnerables** como niños, adolescentes, mujeres y **adultos mayores**;

III. **La ley Orgánica del Poder Judicial**;

IV. **La aprobación del nombramiento y el conocimiento de las renunciaciones en su caso, de los miembros del Consejo de la Judicatura y de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y**

V. **La legislación relacionada a los medios alternativos de solución de controversias.**

ARTÍCULO 82.- Corresponde a la Comisión de **Asuntos Municipales**, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a III....

IV. **La legislación, normatividad, planes y programas encaminados a la optimización de uso y la sustentabilidad del agua.**

ARTÍCULO 83.- Se deroga.

ARTÍCULO 84.- Corresponde a la Comisión de Planeación, Desarrollo Urbano, **Transporte** y **Obra Pública**, el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I. Las normas relacionadas con la planeación y programación de **las actividades y obras públicas** de los Gobiernos Municipales y Estatal;

II. **Las normas jurídicas relacionadas con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos;**

III. Las normas jurídicas relacionadas con la autorización y ejecución de fraccionamientos, condominios, relotificaciones, subdivisiones y fusiones de terrenos;

IV. La promoción para que se mejoren los programas federales, estatales y municipales destinados a la vivienda, infraestructura urbana y rural;

V. La legislación y programas tendientes a la regulación y estudio del suelo en materia de agrietamiento, y

VI. Las normas jurídicas destinadas a regular lo relacionado con la vialidad y el transporte público.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

ARTÍCULO 85.- Se deroga.

ARTÍCULO 86.- Se deroga.

ARTÍCULO 87.- Se deroga.

ARTÍCULO 87 Bis.- Se deroga.

ARTÍCULO 87 Ter.- Se deroga.

ARTÍCULO 88.- Las Comisiones de Investigación se constituirán con carácter temporal por acuerdo del Pleno a solicitud de una tercera parte de los miembros del Congreso, y conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración.

Podrán investigar todo asunto que se encuentre relacionado con las dependencias y entidades de la Administración Pública, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos y Organismos Autónomos, que resulte de interés público.

ARTÍCULO 88 Bis.- Las Comisiones Jurisdiccionales se integrarán por acuerdo del Pleno con carácter temporal, y en términos de Constitución Política del Estado y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, conocerán de:

I. Las denuncias o acusaciones que se presenten contra los Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional;

II. Las solicitudes por parte del Ministerio Público para declarar si ha lugar a proceder penalmente en contra de aquellos, y

III. La constitución del Congreso del Estado en Gran Jurado, de acuerdo con las prevenciones establecidas en la Constitución del Estado, en los procedimientos relativos a ilícitos oficiales o del orden común en contra de los servidores públicos que gocen de fuero.

ARTÍCULO 89.- Se deroga.

ARTÍCULO 90.- Se deroga.

ARTÍCULO 91.- Se deroga.

ARTÍCULO 92.- Se deroga.

ARTÍCULO 93.- Se deroga.

ARTÍCULO 94.- Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado contará con un término de quince días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para aprobar y ordenar

la publicación del Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá aprobar y ordenar la publicación de la reconfiguración de las Comisiones Legislativas de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Aguascalientes, Ags., a 11 de Marzo de 2008.

GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. JUAN FERNANDO PALOMINO

TOPETE
XII Distrito

DIP. MARTÍN GERARDO CHAVEZ

DEL BOSQUE
VII Distrito

DIP. BAUDELIO ESPARZA

REYES
II Distrito

DIP. FRANCISCO JAVIER GUEL

SOSA
IV Distrito

DIP. DAVID HERNANDEZ

VALLÍN
XIII Distrito

**DIP. LUIS DAVID MENDOZA
ESPARZA**
XV Distrito

**DIP. JORGE ORTIZ
GALLEGOS**

**DIP. ROBERTO PADILLA
MÁRQUEZ**

**DIP. ENRIQUE ALEJANDRO RANGEL
JIMENEZ**
XIV Distrito

**DIP. JOSÉ ROBLES
GUTIÉRREZ**
V Distrito

**DIP. ISRAEL TAGOSAM SALAZAR
IMAMURA LÓPEZ**
XI Distrito

**DIP. JOSÉ GERARDO SÁNCHEZ
GARIBAY**
XVII Distrito

**DIP. BEATRIZ SANTILLAN
PÉREZ**

**DIP. ALBERTO SOLÍS
FARÍAS**
XVIII Distrito

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LX LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 11, 15 fracciones I y III, 57 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sometemos a consideración del Honorable Pleno de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes la **INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos necesaria la reestructuración del sistema de Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes, razón por la cual hemos propuesto la Iniciativa de Reforma a la Fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y presentamos ahora la Iniciativa de Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso del Estado, a efecto de regular de forma precisa la organización y funcionamiento de éstos órganos fundamentales para el desarrollo del trabajo parlamentario.

En la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo que entrará en vigor el próximo 15 de marzo de 2008, se alude la existencia de un Reglamento de Comisiones, tal es el caso del primer y último párrafos del artículo 89, los cuales disponen que *“Las Comisiones Ordinarias se constituirán en la Sesión Ordinaria siguiente a aquélla en que se instala la Legislatura, en los términos, forma y operación que establezca el Reglamento de Comisiones del Congreso del Estado, el cual a su vez regulará el funcionamiento de éstas”* y que *“Las comisiones desempeñarán sus tareas y labores en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Comisiones del Congreso del Estado”*. De igual manera en términos de los artículos 130 y 133 de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo se estará al Reglamento de Comisiones, cuando la materia de una iniciativa corresponda

total o parcialmente a la competencia de dos o más comisiones, así como para el proceso para la presentación y aprobación en Comisiones de los dictámenes.

No obstante, en el Artículo Tercero de los Transitorios sólo se dispone que el Congreso contará con un término de 90 días a partir de la entrada en vigencia del Decreto 364 por el que se expide la Ley Orgánica, para aprobar y ordenar la publicación del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; por tanto, no se refiere en específico al Reglamento de Comisiones, Reglamento de Sesiones y Reglamento de los Órganos Auxiliares del Congreso del Estado, a los cuales se hace remisión en la citada Ley; sin embargo, será imperiosa su elaboración y aprobación por parte del Congreso del Estado.

En atención a lo anterior, proponemos en este caso la elaboración de un Reglamento de Comisiones, tal y como se hizo en su momento en el Congreso de Jalisco y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Con la expedición de este Reglamento de Comisiones se beneficiaría no sólo a los involucrados con el proceso legislativo, mediante la reducción de la incertidumbre ante la no existencia de una reglamentación particular que permita a estos órganos desarrollar eficazmente sus funciones; sino a la población en general que son los destinatarios de las normas que se estudian y discuten al interior de los mismos, así como de las decisiones que se adopten en materia financiera o presupuestal, política, administrativa, de orientación política, investigación y jurisdiccional.

Coinciden con esta percepción, diferentes doctrinarios especialistas en materia parlamentaria, entre ellos:

I. Cervantes Gómez quien menciona que: "...la regulación del trabajo en comisiones es casi inexistente, por lo que se ha llevado a cabo la práctica de aplicar las reglas de las sesiones del Pleno a las sesiones de las comisiones, lo cual además de no tener fundamento, no responde a las muy particulares necesidades que tiene las comisiones para su trabajo."⁵⁸⁶

II. Por su parte, Cabada Huerta señala en relación a las Comisiones y Comités del Congreso de la Unión que "aunque los textos de la Ley Orgánica relativos a las Comisiones legislativas de las Cámaras han procurado, en mayor o en menor medida, incorporar una regulación respecto del trabajo de las mismas, lo cierto es que a la fecha

⁵⁸⁶ Cervantes Gómez, Juan Carlos, *La División de Poderes y la Evolución del Poder Legislativo*, México, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, 2003, Serie Roja Temas Parlamentarios, p. 59.

es notable la carencia de un régimen propio para el funcionamiento de estos órganos torales en las labores parlamentaria y legislativa.”⁵⁸⁷

III. Nájera Herrera quien elaboró una propuesta para fortalecer el trabajo en Comisiones, expone la necesidad de “...elaborar un Reglamento de Comisiones donde se delimiten sus facultades o atribuciones, sus obligaciones, procedimientos de trabajo, sesiones, plazos de dictámenes, forma de elaborarlos, presentarlos y las sanciones en caso de incumplimiento...”, asimismo considera necesario que las comisiones cuenten con “autonomía financiera para realizar los trabajos necesarios...en base a la planeación que deben hacer anualmente...” Además considera que el plazo para la emisión de dictámenes debería ampliarse dado que los actuales plazos son inoperantes.⁵⁸⁸

IV. En ese sentido, Muro Ruiz establece en cuanto a los retos del sistema de comisiones, la necesidad de ampliar el término para la emisión de dictámenes a dos meses.⁵⁸⁹

V. Por su parte, Pérez Vega hace el señalamiento de que “un aspecto básico es reglamentar el trabajo en comisiones, estableciendo claramente las obligaciones y atribuciones de los miembros y las sanciones en caso de incumplimiento. Es preciso desterrar de una vez por todas, la añeja práctica del ausentismo en comisiones. Asimismo, se hace necesario establecer tiempos para la dictaminación de iniciativas”.⁵⁹⁰ El citado tratadista también considera que se debe limitar el número de Comisiones a las que puede pertenecer un legislador (2 o 3 dependiendo del número de miembros de la legislatura),⁵⁹¹ de igual manera estima imprescindible la asignación de personal especializado para mejorar el desempeño de las Comisiones.⁵⁹²

VI. En ese tenor, Nacif Hernández señala entre los problemas de las Comisiones el “asignar legisladores a múltiples comisiones dispersando su interés y atención.”⁵⁹³

⁵⁸⁷ Cabada Huerta, Marineyla, “Desarrollo Institucional del Congreso de la Unión”, en *Revista Quórum Legislativo. Reforma del Congreso*, México, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LIX Legislatura, Octubre-Diciembre 2005, (Núm. 83), p. 60.

⁵⁸⁸ Nájera Herrera, Miguel Ángel, *El Fortalecimiento del poder legislativo del Estado de Aguascalientes*, [Tesis], Aguascalientes, México, 2001, p. 147.

⁵⁸⁹ Muro Ruiz, Eliseo, *Origen y evolución del sistema de comisiones del Congreso de la Unión*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 262, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1949>, [citado 26-11-2006].

⁵⁹⁰ Pérez Vega, Moisés, “El Fortalecimiento de las Legislaturas Locales como Agencias de Rendición de Cuentas”, en *El Poder Legislativo Federal y Local en el Marco de un Nuevo Federalismo*, México, Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LIX Legislatura, 2005, Encuentro Nacional de Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias u homólogas, p. 65.

⁵⁹¹ *Ibidem*, p. 66.

⁵⁹² *Ibidem*, p. 67.

⁵⁹³ Nacif Hernández, Benito, “El sistema de comisiones permanentes en la Cámara de Diputado de México”, en Pérez, Germán y Martínez, Antonia (comp.), *La Cámara de Diputados en México*, México, [en línea], Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura, 2000, p. 38, disponible en Internet en: <http://archivos.diputados.gob.mx/LibrosDig/camdip/camdip.pdf>, [citado 11-03-2007].

VII. Valadés ha sostenido que: “Los principales inconvenientes del sistema actual en vigor residen en la debilidad de las comisiones por cuanto a la carencia de apoyos técnicos adecuados para el cumplimiento de su labor...Las comisiones del Congreso, por la cortedad de sus recursos económicos y por la carencia de asesores y colaboradores técnicos, están virtualmente imposibilitadas para opinar, con profundo conocimiento, de los temas que les son sometidos sobre las cuestiones de su competencia.”⁵⁹⁴

VIII. Respecto a las comisiones de investigación, Mora-Donatto refiere que “...su ineficacia se debe a que las mismas carecen de una reglamentación adecuada que les permita ser verdaderos instrumentos de control parlamentario”.⁵⁹⁵

IX. A manera de corolario, podemos señalar lo manifestado por el MD. Francisco Ramírez Martínez, quien ante el cuestionamiento de ¿Qué se propondría para mejorar el trabajo al interior de las Comisiones? respondió: “*Legalmente que haya un reglamento que rija cada una de las actividades que debe desarrollar la Comisión...cosa que actualmente no se tiene, entonces le urge al Congreso del Estado un Reglamento que contemple entre otro el funcionamiento de las Comisiones.*”⁵⁹⁶

De lo anterior se desprende además de la carencia de una reglamentación, la existencia de una serie de deficiencias y limitaciones en el sistema actual de las Comisiones, que requieren de solución; por lo que para la elaboración de este proyecto, además de consultar fuentes doctrinarias, se revisaron diversos ordenamientos legales; en el ámbito nacional se analizaron las Leyes Orgánicas y Reglamentos del Congreso de la Unión, y de los Congresos de las Entidades Federativas, así como el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal⁵⁹⁷ y el Acuerdo Económico que contiene el Reglamento de Comisiones del H. Congreso del Estado de Jalisco;⁵⁹⁸ mientras que en el ámbito internacional se consultaron los ordenamientos de los Congresos de Argentina, Chile y España; por lo que se obtuvieron datos interesantes respecto a la regulación de la organización y funcionamiento de sus respectivas

⁵⁹⁴ Valadés, Diego, Comisiones Parlamentarias Permanentes, en *Comunicaciones Mexicanas al X Congreso Internacional de Derecho Comparado (Budapest, 1978)*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie: D. Cuadernos de Derecho d) Comparado, Núm. 13, 1980, p. 187, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=634>, [citado 23-03-2007].

⁵⁹⁵ Mora-Donatto, Cecilia; *Cambio político y legitimidad funcional -El Congreso mexicano en su encrucijada-*; México, H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LIX Legislatura, 2006, p.201.

⁵⁹⁶ Versión estenográfica de la entrevista semiestructurada realizada el 28 de Noviembre de 2006.

⁵⁹⁷ Disponible en Internet en: <http://www.asambleadf.gob.mx/al/pdf/010804000062.pdf>, [citado 26-09-2007].

⁵⁹⁸ Disponible en Internet en:

<http://www.congresoaj.gob.mx/Servicios/BibVirtual/busquedasleyes/archivos/Reglamento%20de%20las%20Comisiones%20del%20H.%20Congreso%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf>, [citado 26-09-2007].

Comisiones, los cuales consideramos pertinente adoptar y adecuar para la elaboración del presente Reglamento.

Es por ello, que proponemos que el Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes se integre con algunos preceptos que anteriormente habían sido establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo publicada el 26 de marzo de 2001 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; además de que reglamente otros aspectos que no se encuentran previstos, a efecto de contemplar lo siguiente:

▪ *CAPÍTULO I. Disposiciones Generales. (Artículos 1-2)*

Se establece que el Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento al interior de las Comisiones del Congreso del Estado conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Las Comisiones tendrán como principal objeto el cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las cuales en atención a la propuesta realizada por nuestro Grupo Parlamentario en la Iniciativa de Reforma a la Fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, serían legislativas, financieras o presupuestales, políticas, administrativas, de orientación política, investigación o jurisdiccionales.

▪ *CAPÍTULO II. De su integración. (Artículos 3-7)*

A efecto de regular la integración de las Comisiones, consideramos pertinente remitir lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes de 2001, a este Reglamento Interior de Comisiones, señalando que las Comisiones Legislativas se constituirán en la Sesión Ordinaria siguiente a aquélla en que se instala la Legislatura, tendrán hasta cinco miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma; sin embargo, a diferencia de la citada Ley se establece que cada Diputado podrá participar hasta en tres (y no en cinco) Comisiones y presidir sólo una de ellas, para lo cual no se computará la pertenencia a la Comisión de Gobierno ni a las de Cortesía, Postulaciones, Investigación o Jurisdiccionales

(clasificación que proponemos establecer mediante una reforma a la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo).

Lo anterior en virtud de que coincidimos con diversos tratadistas en que resulta necesario reducir el número de Comisiones en que puede participar un Diputado, a efecto de que pueda prestar la atención debida a los diversos asuntos que son turnados a las mismas, por lo que un máximo de tres Comisiones nos parece lo indicado; cabe mencionar que por esta razón a la par hemos propuesto la reducción del número de Comisiones a 15, de esta manera los 27 Diputados que actualmente conforman el Congreso del Estado formarían parte solamente de dos o tres Comisiones Legislativas, ya que además éstas no se deberán integrar necesariamente por cinco diputados, en su caso podrán integrarse por tres Diputados, ello en atención a la carga de trabajo de la Comisión de que se trate.

Asimismo se establece que para la integración de las Comisiones se deberá tomar en cuenta el perfil de estudios, la trayectoria laboral, experiencia legislativa y las aptitudes e intereses de los Diputados. Cabe mencionar que se retoman del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro⁵⁹⁹ los citados criterios para la integración de las Comisiones, los cuales nos parecen pertinentes, ya que es importante tomar en cuenta además de los estudios y la trayectoria laboral, el interés del Diputado en participar en determinada Comisión.

De igual manera se establece lo relativo a la constitución de las Comisiones de Investigación y Jurisdiccionales, así como la sustitución de Diputados de las Comisiones en el supuesto de que se separen o sean removidos del Grupo Parlamentario al que pertenecen, ésta última cuestión es retomada del artículo 90 de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo que entrará en vigor el próximo 15 de marzo de 2008, cabe mencionar que por esta razón se propone en la otra Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PRI a la cual hemos hecho alusión la derogación de dicho artículo 90.

También se establece la posibilidad de que el Pleno dispense temporal o definitivamente a algún Diputado para que deje de integrar una o varias Comisiones, tal cuestión se retoma de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato,⁶⁰⁰ así como

⁵⁹⁹ Disponible en Internet en:

<http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/organicas/pdf/05%20Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo.pdf>, [citado 26-09-2007].

⁶⁰⁰ Disponible en Internet en: <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Leyes/acrobat/OPLegislativo.pdf>, [citado 26-09-2007].

del artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit;⁶⁰¹ consideramos importante establecer este supuesto, ya que entre otros casos, por ejemplo una Diputada que esté en estado de gravidez podrá solicitar la dispensa temporal para integrar las Comisiones a las que pertenezca durante los periodos pre y postparto, para lo cual se designará un sustituto que contribuya al desarrollo de los trabajos de la Comisión.

▪ *CAPÍTULO III. De su Funcionamiento. (Artículos 8-16)*

Para regular lo relativo al régimen interno de las Comisiones, las cuales serán dirigidas por una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Secretario y el resto de los integrantes fungirán con el carácter de vocales.

Asimismo se considera importante especificar las obligaciones de las Comisiones, puntualizando las obligaciones del Presidente, Secretario y Vocales, retomando para ello algunos aspectos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Se establecen las facultades de las Comisiones de Investigación, lo relativo a la confidencialidad de sus trabajos y al contenido del informe de resultados que habrán de rendir, cabe mencionar que una de las pocas disposiciones que regulan estas cuestiones es el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal⁶⁰² en sus artículos 45 y 46, por lo que nos parece importante incorporarlas a nuestro Reglamento, dada la necesidad de reglamentar estos aspectos de las Comisiones de Investigación, las cuales deben funcionar como verdaderos mecanismos de control parlamentario en nuestro Estado.

Del mismo modo consideramos pertinente establecer la posibilidad de la existencia de subcomisiones, adoptando lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua,⁶⁰³ artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y el artículo 70 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco.⁶⁰⁴ Ya que mediante la creación de las subcomisiones se podrá dividir la carga de trabajo de los Diputados quizás en atención a

⁶⁰¹ Disponible en Internet en: http://www.congreso-nayarit.gob.mx/trabajo_parlamentario/compilacion/reglamento/r_int_cong.htm[citado 26-09-2007].

⁶⁰² Disponible en Internet en: <http://www.asambleadf.gob.mx/al/pdf/010804000077.pdf>, [citado 25-09-2007].

⁶⁰³ Disponible en Internet en: http://www.congresochoihuahua.gob.mx/nueva/enLinea/biblioteca/leyes/684_95.pdf, [citado 25-09-2007].

⁶⁰⁴ Disponible en Internet en: <http://www.congresoal.gob.mx/Servicios/BibVirtual/busquedasleyes/archivos/Reglamento%20de%20la%20Ley%20Orgánica%20del%20Poder%20Legislativo.pdf>, [citado 26-09-2007].

las diferentes materias que se estudien y dictaminen en una misma Comisión, así como acelerar el desahogo de los asuntos al interior de la misma.

▪ *CAPÍTULO IV. Del Personal de Apoyo. (Artículos 17-20)*

Se considera fundamental la regulación de los órganos de apoyo técnico o de asesoría parlamentaria de las Comisiones, por lo que en otra Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PRI se propone derogar el artículo 89 de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo y remitir su contenido a este Reglamento; sin embargo consideramos preciso establecer que el Secretario Técnico podrá serlo de hasta dos Comisiones (no cuatro), sin computar su asignación a las Comisiones de Investigación o Jurisdiccionales; además de incorporar las obligaciones que tendrá el Secretario Técnico.

Cabe mencionar que encontramos necesario que el Secretario Técnico sea asignado sólo a 1 o 2 Comisiones atendiendo a la carga de trabajo de las mismas, ya que deben desempeñar numerosas funciones, por lo que es innegable que sólo podrán cumplir con sus obligaciones de manera eficaz si se reduce el número de Comisiones a las que se podrán asignar. Aunado a ello, nos permitimos reiterar que en la otra Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PRI proponemos reducir el número de Comisiones a 15, por tanto el cuerpo de Secretarios Técnicos podría estar conformado de 8 a 15 personas, lo cual nos parece pertinente para el desarrollo de las funciones de las Comisiones.

La figura del Secretario Técnico se ha reconocido en diversos ordenamientos, tal es el caso de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que establece tanto para la Cámara de Diputados como para la Cámara de Senadores, que contarán con un Secretario Técnico que depende de la Secretaría de Servicios Parlamentarios (Art. 49, 1. c), e) y Art. 105, 3).⁶⁰⁵ Así como del artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; del artículo 56 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Nayarit; artículo 69 numeral 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco;⁶⁰⁶ artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco; artículo 71

⁶⁰⁵ Disponible en Internet en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168.pdf>, [citado 25-09-2007].

⁶⁰⁶ Disponible en Internet en:

<http://www.congresoajalisco.gob.mx/Servicios/BibVirtual/busquedasleyes/archivos/Ley%20Orgánica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf>, [citado 26-09-2007].

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y el artículo 35 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.⁶⁰⁷

Por ejemplo, el artículo 45 del Reglamento del Congreso de los Diputados de España⁶⁰⁸ establece que *“los Letrados presentarán en las Comisiones y respecto de sus Mesas y Ponencias, el asesoramiento técnico jurídico necesario para el cumplimiento de las tareas a aquéllas encomendadas, y redactarán sus correspondientes informes y dictámenes, recogiendo los acuerdos adoptados.”* Por tanto, consideramos imprescindible darle la importancia que amerita a la figura del Secretario Técnico como personal de apoyo de las Comisiones de Congreso del Estado de Aguascalientes.

Además se establece en el Reglamento de Comisiones que se propone, que las comisiones contarán con el apoyo del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso para la realización de estudios de investigación así como para la emisión de opiniones sobre problemas de constitucionalidad, contravención a otras normas legales, técnica legislativa y congruencia de los dictámenes, en términos del Reglamento Interior del Instituto; además del apoyo de la Dirección General de Servicios Parlamentarios para la revisión final del dictamen.

La vinculación de las Comisiones con el Instituto de Investigaciones Legislativas, se retoma del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, en cuyo caso, se trata del Instituto de Investigación y Estudios Legislativos; así como de la Ley Orgánica del Congreso de Durango⁶⁰⁹ que en su artículo 71 refiere el apoyo del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica, del cual podrá disponer el Presidente de la Comisión.

▪ *CAPÍTULO V. De las Sesiones. (Artículos 21-37)*

Se señala que las Comisiones sesionarán cuantas veces sea necesario, debiendo celebrar por lo menos dos sesiones al mes, tanto en periodos ordinarios como de receso del Congreso; además se considera necesario establecer el carácter de las sesiones de Comisiones, que a manera de excepción serán públicas, además de que podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Retomando algunos aspectos del Acuerdo Económico que contiene el Reglamento Interior de las Comisiones del H. Congreso del Estado de Jalisco, del Reglamento de

⁶⁰⁷ Disponible en Internet en: <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/pagina/leyes/ley/regla.pdf>. [citado 26-09-2007].

⁶⁰⁸ Disponible en Internet en: <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Informacion/Normas/Reglamento>. [citado 26-09-2007].

⁶⁰⁹ Disponible en Internet en: <http://www.congresodurango.gob.mx/Leyes/65.pdf>. [citado 26-09-2007].

Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se reglamenta lo relativo a la convocatoria a las sesiones de Comisiones, el contenido del orden del día y acta, el quórum, el desarrollo y la suspensión de las sesiones, así como a otras particularidades de las mismas.

Cabe mencionar que se toma del Reglamento de la Cámara de Diputados de Chile,⁶¹⁰ lo dispuesto en su artículo 239 para efecto de establecer que en las citaciones a sesiones que tengan por objeto tratar proyectos de ley con urgencia, deberán indicarse las fechas de vencimiento de los plazos legales y reglamentarios correspondientes; lo cual nos parece importante para efecto de que los integrantes de la Comisión tengan presente el tiempo que les queda para la emisión de los dictámenes correspondientes, ya que en caso de no hacerlo se harán acreedores a una sanción en términos de lo dispuesto en este Reglamento.

Dentro de este mismo Capítulo, encontramos conveniente establecer que los miembros de una Comisión una vez iniciada la sesión sólo podrán ausentarse de la misma, con permiso de su Presidente, de lo contrario se considerará como falta injustificada y será sancionada en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes (artículos 23, 25 y 27); es decir, con la disminución de la dieta, e incluso si no asiste o abandona tres sesiones consecutivas de las Comisiones, el Presidente de la Mesa Directiva presentará denuncia en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado e iniciará procedimiento para el juicio político.

En virtud de lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, consideramos pertinente reglamentar los supuestos en los que se podrá justificar la inasistencia a las sesiones de una Comisión, así como establecer el derecho del Diputado que faltare a sesión de Comisión para dirigirse por escrito al Presidente de la Comisión de la que forma parte para que la posible justificación de su inasistencia se ponga a consideración de los miembros de la misma.

▪ *CAPÍTULO VI. De los Dictámenes. (Artículos 38-47)*

El artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, que entrará en vigor el próximo 15 de marzo de 2008 dispone que “El

⁶¹⁰ Disponible en Internet en: http://www.camara.cl/legis/down/rcd_07.pdf, [citado 26-09-2007].

proceso para la presentación y aprobación en comisiones de los dictámenes, estará regido por lo dispuesto en este Reglamento de Comisiones del Congreso del Estado”, razón por la cual se establece este Capítulo relativo a los Dictámenes.

Para efecto de dar contenido al mismo consideramos preciso retomar diversas cuestiones establecidas en el Capítulo III denominado “De los Dictámenes” del Título Cuarto “Del Proceso Legislativo” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes de 2001, que será abrogada al entrar en vigor la nueva ley el 15 de marzo de 2008; así mismo estimamos pertinente reglamentar otros aspectos que no se encontraban previstos.

También cabe mencionar que en virtud de este Capítulo del Reglamento, el Grupo Parlamentario del PRI propone en la otra Iniciativa relativa a la reestructura del sistema de Comisiones, la reforma a la fracción XXIII del artículo 40 y la derogación del artículo 94 de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo para señalar que lo relativo a los plazos para la emisión de dictámenes se establecerán en el Reglamento Interior de las Comisiones; ya que en la nueva Ley la fracción XXIII del artículo 40 dispone que el Presidente de la Mesa Directiva tendrá la atribución de *“exhortar a las comisiones y a los comités a realizar sus sesiones con la periodicidad debida, para que éstas presenten sus dictámenes dentro de los 30 días siguientes a su recepción y en caso contrario y por causa justificada, someter al Pleno tal circunstancia a fin de que se les conceda prórroga en los términos de esta Ley”,* la cual a su vez es contradictoria de la fracción V del artículo 94 de la citada ley, la cual señala que las Comisiones tendrán la atribución de *“Resolver los asuntos que la Mesa Directiva del Congreso les turne en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la fecha en la cual le fueron remitidos....”.* Por lo que la citada Ley que entrará en vigor contiene una contradicción de plazos para la resolución de los asuntos que se le turnen, ya que establece tanto la posibilidad de que sean 15 como 30 días; siendo a nuestro parecer ambos plazos inoperantes, por resultar demasiado cortos, así que preferimos ampliar el plazo para la emisión de dictámenes, pero a la par establecer sanciones para el caso de que no se respete.

Por lo que en el Reglamento se establece que la Comisión deberá rendir su dictamen en un plazo máximo de sesenta días naturales, salvo el caso de reformas o adiciones a la Constitución Política Local o reformas o adiciones integrales a cualquier ordenamiento legal o la creación de un ordenamiento jurídico deberán dictaminarse a más tardar dentro del Periodo Ordinario de Sesiones posterior inmediato. Señalándose que en

caso de que se conceda una ampliación, está no podrá exceder de sesenta días contados a partir de que se venza el plazo regular.

Lo anterior, en virtud de que se consideró pertinente lo manifestado por diversos tratadistas a las cuales se hizo alusión, así como lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; el artículo 144 de Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila⁶¹¹ y el artículo 54 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos.⁶¹² También en el Reglamento del Congreso de los Diputados de España se prevé en el artículo 43 tercer párrafo que *“las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en un plazo máximo de dos meses, excepto en aquellos casos en que la Constitución o este Reglamento impongan un plazo distinto o la Mesa de la Cámara, atendidas las circunstancias excepcionales que puedan concurrir, acuerde ampliarlo o reducirlo”*.

Respecto a los lineamientos para la emisión de dictámenes, también se establece que la Comisión podrá invitar para su discusión al autor de la iniciativa; acordar la obtención de opiniones o asesoría de profesionales o expertos en la materia; celebrar foros de consulta pública y solicitar a los titulares de las dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos la información que estime necesaria, así como invitarlos a que estén presentes en las sesiones.

También se regula la acumulación de iniciativas para su estudio y dictamen, considerando pertinente adoptar lo dispuesto por los artículos 92 y 93 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, dado que en ocasiones se presentan diversas iniciativas sobre un mismo ordenamiento o con un mismo propósito, resultando por tanto idóneo que se dictaminen conjuntamente.

De igual manera consideramos acertado retomar lo dispuesto en los artículos 52-57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre el contenido de los dictámenes, ya que aunque en la práctica estos se estructuran mediante: preámbulo, antecedentes, considerandos, resolutivos, texto legislativo que se propone, firmas y en su caso los votos particulares presentados; esto no se encontraba regulado de forma tan precisa en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes de 2001, por lo que es importante reglamentarlo ahora.

⁶¹¹ Disponible en Internet en:

http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah, [citado 25-09-2007].

⁶¹² Disponible en Internet en: <http://www.congresomorelos.gob.mx/framecm.htm>, [citado 26-09-2007].

Se dispone lo relativo a los plazos de que dispondrán los Diputados para presentar su voto particular cuando disientan de la resolución adoptada en su Comisión.

Del mismo modo, encontramos conveniente establecer que ningún Diputado podrá dictaminar en asuntos en que tenga un interés personal, o exista un interés directo de su cónyuge o familiares en línea recta sin limitación de grado y consanguíneos hasta el cuarto grado; o bien, tratándose de los procedimientos en las Comisiones de Investigación o Jurisdiccionales, tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con el funcionario de que se trate; por lo cual deberá excusarse de su conocimiento o de lo contrario podrá ser recusado e incurrirá en responsabilidad. Cabe mencionar que esto también se ha contemplado en el artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Congreso de Baja California Sur⁶¹³ y en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche,⁶¹⁴ por lo que estimamos procedente adoptarlo también en nuestro Reglamento.

▪ *CAPÍTULO VII. De las Deliberaciones y Votaciones. (Artículos 48-58)*

Se establece lo relativo a la discusión de los asuntos, el derecho de los Diputados a solicitar que el Presidente les otorgue el uso de la voz y las clases de votaciones al interior de las Comisiones, las cuales podrán ser nominales o económicas; cabe mencionar que para la construcción de este Capítulo se adoptaron algunas cuestiones previstas en el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

▪ *CAPÍTULO VIII. De las Comisiones Unidas. (Artículos 59-63)*

En atención a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, que entrará en vigor el próximo 15 de marzo de 2008, consideramos pertinente reglamentar en un Capítulo los procedimientos a seguir cuando un asunto se encuentre vinculado con la competencia de dos o más Comisiones, refiriendo que se considerará como Comisión convocante a la que aparezca en el turno en primer término, la cual podrá convocar a sesión conjunta o emitir un dictamen que tendrá que dar a conocer a las demás Comisiones. Para efecto de lo anterior, adecuamos

⁶¹³ Disponible en Internet en: http://www.cbcs.gob.mx/marco_juridico/D0786-3.doc, [citado 25-09-2007].

⁶¹⁴ Disponible en Internet en: http://congresocam.gob.mx/LIX/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=35, [citado 25-09-2007].

algunas disposiciones que se establecen al respecto en el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco.

▪ *CAPÍTULO IX. De las Solicitudes de Información. (Artículo 64)*

Consideramos preciso remitir a este Capítulo del Reglamento el contenido del artículo 92 de la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo cual en la otra Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PRI se propone la derogación de este artículo.

Por tanto se establece que los Presidentes de las Comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar por escrito información o documentación a las dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos; para efecto de poder dar cumplimiento a las obligaciones que tienen las Comisiones.

▪ *CAPÍTULO X. De la Glosa del Informe y las Comparecencias. (Artículos 65-70)*

De igual manera, consideramos preciso remitir a este Capítulo del Reglamento el contenido del artículo 93 de la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo, y del cual también se propone su derogación; de esta manera se reglamentará lo establecido en la fracción VII del artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la cual dispone que es facultad del Congreso: *“Citar a servidores públicos de la Administración del Estado, Fideicomisos, Organismos Descentralizados, Organismos Autónomos y Empresas de Participación Estatal, para que informen al Pleno a las comisiones, cuando se discuta una Ley, se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos, así como cuando se requiera información general o particular del estado que guarda el ramo o actividad correspondiente. El funcionario que no acuda al llamado incurrirá en responsabilidad.”* Cabe mencionar que este precepto regula lo previsto en la fracción XXX del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, respecto de la cual también propusimos reforma para efecto de que lo dispuesto tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo como en este Reglamento, sea conforme a lo dispuesto constitucionalmente.

Así se establece, que las Comisiones cuya materia corresponda con los ramos de la Administración Pública Estatal harán el estudio del informe a que se refiere la fracción IV del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, asimismo darán opinión fundada a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Estatal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 27 fracción V de la Constitución Política del Estado.

En cuanto a las comparecencias, se establece que las Comisiones podrán requerir mayor información del ramo o solicitar la citación a comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia Comisión, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Y si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia ante el Pleno de los titulares de la dependencia o entidad de la Administración Pública, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos y Organismos Autónomos, la Comisión lo informará al Presidente de la Mesa Directiva, para que se realice la citación a la comparecencia correspondiente.

De igual manera, se establece lo relativo al formato para el desarrollo de las comparecencias, en el que constará el día, hora, lugar, los tiempos y orden de intervención de los participantes. También se establece lo relativo a la notificación del requerimiento para comparecer y se retoma del artículo 300 del Reglamento de la Cámara de Diputados de Chile lo relativo a que las personas citadas a concurrir a las sesiones de las Comisiones podrán asistir acompañados de un asesor; ya que éste podrá auxiliarlas facilitándoles los documentos que requieran para responder a las consultas de la Comisión.

▪ *CAPÍTULO XI. De los Foros de Consulta Pública.(Artículos 71-80)*

Consideramos pertinentes establecer este Capítulo en el Reglamento de las Comisiones, a efecto de reglamentar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, la cual establece en la fracción XI artículo 7 la facultad del Congreso para “*Convocar a mesas de trabajo y foros para consultar con la sociedad sobre el trabajo Legislativo, cuando lo considere necesario;*”

Para tal efecto nos pareció interesante lo dispuesto en los artículos 94A-94M del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, respecto a los foros de consulta pública, por lo cual adoptamos algunas cuestiones para reglamentar lo relativo a la realización de foros por parte de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes; ello en virtud de en anteriores Legislaturas se hayan llevado a cabo foros para la creación de ordenamientos o la adición, reforma o derogación de preceptos, sin que se cuente con una reglamentación al respecto.

Asimismo resulta innegable la importancia de la realización de foros de consulta pública, ya que mediante ellos los integrantes de las respectivas Comisiones podemos contar con mayores elementos para la dictaminación de los asuntos, lo cual beneficiará a los sectores de la población relacionados a los mismos.

▪ *CAPÍTULO XII. De los Recursos. (Artículos 81-84)*

Tal y como se ha manifestado por diversos tratadistas especialistas en materia parlamentaria, consideramos impostergable que las Comisiones cuenten con una verdadera autonomía financiera para la realización de sus trabajos con base en su Plan Anual de Trabajo.

Para efecto de lo anterior, consideramos pertinente retomar lo establecido en el Capítulo VII. “De los Gastos de Comisiones y Comités” del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco; por tanto adoptamos algunas cuestiones del mismo, estableciendo en nuestro caso que las Comisiones podrán disponer de recursos económicos para el cumplimiento de sus funciones, mismos que deberán estar contenidos en la partida respectiva al Presupuesto Anual de las Comisiones que para tal efecto apruebe el Pleno en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del ejercicio fiscal que corresponda; a la par se establece la obligación de comprobar sus gastos y de rendir un informe sobre la aplicación y administración de los recursos.

▪ *CAPÍTULO XIII. De la Difusión. (Artículos 85-86)*

Se establece la obligación a las Comisiones de difundir la información pública de oficio que le compete, a través del portal de Internet del Congreso del Estado, así como de proporcionar a la Unidad de Enlace del Congreso del Estado la información requerida en atención a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

También se señala que las Comisiones deberán establecer un sistema de relación con la población a través de Jornadas de Información.

Cabe mencionar que el Reglamento de la Cámara de Diputados de Chile en sus artículos 214bis y 218bis, dispone lo relativo a la publicación de información a través del sitio de Internet del Congreso y las Jornadas Temáticas, las cuales consideramos que es conveniente adoptar en la modalidad de Jornadas de Información; todo ello en beneficio de la población.

▪ *CAPÍTULO XIV. De las Sanciones. (Artículos 87-88)*

Tal y como se mencionó anteriormente las inasistencias a las sesiones de Comisiones se sancionarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Sin embargo, consideramos necesario prever en el Reglamento de las Comisiones, la imposición de sanciones en el caso de que no se emita el dictamen de un asunto turnado a la Comisión en los plazos previstos, por lo que se disminuirá de la dieta de sus integrantes lo correspondiente a los días que hayan transcurrido después del vencimiento del plazo para la rendición del dictamen respectivo; por ejemplo si han omitido dictaminar dos asuntos que fueron presentados en la misma fecha, y respecto de los cuales han transcurrido cinco días posteriores al vencimiento del plazo, se disminuirá la dieta correspondiente a 10 días a cada uno de los integrantes de la Comisión.

Asimismo en el caso de que al finalizar el ejercicio fiscal, las Comisiones de que se trate, no hubieran entregado las comprobaciones relativas a los gastos ejercidos de su Presupuesto asignado, la Secretaría General del Congreso disminuirá las cantidades no comprobadas de la dieta de quienes las hayan ejercido.

Cabe mencionar que en dichos supuestos también resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ya que si se da la aplicación de tres sanciones cualesquiera que sea el motivo durante un periodo de un mes calendario, el Presidente de la Mesa Directiva presentará denuncia en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a su recta consideración para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el **Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes**, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES****ÍNDICE****CAPITULO I**

Disposiciones Generales

CAPITULO II

De su Integración

CAPITULO III

De su Funcionamiento

CAPÍTULO IV

Del Personal de Apoyo

CAPITULO V

De las Sesiones

CAPÍTULO VI

De los Dictámenes

CAPÍTULO VII

De las Deliberaciones y Votaciones

CAPÍTULO VIII

De las Comisiones Unidas

CAPITULO IX

De las Solicitudes de Información

CAPITULO X

De la Glosa del Informe y las Comparecencias

CAPÍTULO XI

De los Foros de Consulta Pública

CAPÍTULO XII

De los Recursos

CAPÍTULO XIII

De la Difusión

CAPÍTULO XIV

De las Sanciones

**REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento al interior de las Comisiones del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2.- Las Comisiones tendrán como principal objeto el cumplimiento de las funciones señaladas en la Sección Primera “De las Comisiones”, Capítulo VII “De las

Comisiones y Comités”, Título Tercero “De la Organización del Congreso” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3.- Las Comisiones Legislativas se constituirán en la Sesión Ordinaria siguiente a aquélla en que se instala la Legislatura, tendrán hasta cinco miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma.

Cada Diputado podrá participar hasta en tres de dichas Comisiones y presidir sólo una de ellas, para estos efectos, no se computará la pertenencia a la Comisión de Gobierno ni a las de Cortesía, Postulaciones, Investigación o Jurisdiccionales.

ARTÍCULO 4.- Para la integración de las Comisiones Legislativas, la Comisión de Gobierno tomará en cuenta la pluralidad representada en el Congreso del Estado y formulará las propuestas correspondientes.

Al proponer la integración de las Comisiones Legislativas, la Comisión de Gobierno postulará también a los Diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios y vocales. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los Diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta el perfil de estudios, trayectoria laboral, experiencia legislativa, aptitudes e intereses de los Diputados en función de las materias competencia de las Comisiones Legislativas.

En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros en la totalidad de las Comisiones Legislativas, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Para la constitución de las Comisiones de Investigación y Jurisdiccionales, el Pleno emitirá un acuerdo que señalará su objeto, el número de integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado.

Dicho plazo podrá ser ampliado en una sola ocasión por el Pleno, siempre que la Comisión lo solicite antes de su término, en caso contrario, deberá ajustarse al plazo establecido.

Dejarán de existir por determinación del Pleno cuando hayan cumplido el objeto para el cual fueron creadas.

ARTÍCULO 6.- Si un Diputado se separa o es removido del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las Comisiones, acreditada la separación o remoción respectiva, el Coordinador del propio Grupo informará al Pleno la sustitución, la cual no requerirá aprobación y será con efectos inmediatos a partir del conocimiento del Pleno.

En todo momento y sin mayor requisito que el comunicado respectivo al Pleno, los Grupos Parlamentarios, podrán realizar libremente sustituciones y cambios en las Comisiones respecto de los espacios que les fueron aprobados a sus integrantes por el Pleno.

ARTÍCULO 7.- El Pleno podrá dispensar temporal o definitivamente a algún Diputado para que deje de integrar una o varias Comisiones, a petición de parte y previo estudio de los motivos o razones invocadas.

En caso de pertenecer el Diputado a algún Grupo Parlamentario, el Coordinador de éste informará al Pleno quien será su sustituto en la Comisión o Comisiones respectivas; en caso contrario, será la Comisión de Gobierno la que lo señale.

CAPÍTULO III DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Las Comisiones serán dirigidas en su régimen interno por una Mesa Directiva, integrada por un Presidente, un Secretario y el resto de los integrantes fungirán con el carácter de vocales.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a cada Comisión:

- I. Elaborar el programa anual de trabajo y demás actividades de la Comisión;
- II. Aprobar la agenda de sesiones ordinarias de la Comisión, señalando día, hora y lugar de su celebración, las cuales serán cuando menos dos veces al mes, tanto en períodos ordinarios, como de receso del Congreso;
- III. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas, dentro de los plazos establecidos;
- IV. Coordinar sus actividades con otras Comisiones si por razón de su competencia tuviera que turnarse un asunto a dos o más Comisiones, las cuales actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente;
- V. Evaluar periódicamente el Plan Estatal de Desarrollo y los programas respectivos, en lo concerniente al área de su competencia, así como de los informes que presente el Ejecutivo al Congreso;
- VI. Solicitar información o invitar a reuniones a los titulares de las dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos;
- VII. Solicitar información o la citación a comparecencia de titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos y Organismos Autónomos;
- VIII. Solicitar a la Secretaría General el personal de apoyo necesario, a efecto de cumplir con sus funciones;
- IX. Efectuar foros de consulta pública sobre los asuntos a su cargo;
- X. Difundir los trabajos realizados por la Comisión;
- XI. Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos de la Comisión;
- XII. Rendir un informe semestral de sus actividades a la Comisión de Gobierno y a la Mesa Directiva del Pleno, en el que se incluya la información relativa a:
 - a) Número de sesiones celebradas;
 - b) Número de acuerdos, resoluciones y dictámenes emitidos, así como su seguimiento;
 - c) El seguimiento de los planes y programas de trabajo, en cuanto a su cumplimiento;
 - d) En su caso, señalar el estado que guardan los asuntos pendientes a la fecha, y

- e) La asistencia y participación de los Diputados, que integran la respectiva Comisión;

XIII. Realizar las demás actividades que se deriven de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, este Reglamento, los acuerdos tomados por el Pleno del Congreso y los que adopte por sí misma con relación a la materia o materias de su competencia.

ARTÍCULO 10.- Serán obligaciones del Presidente de la Comisión:

I. Presentar dentro del primer mes a partir de la instalación de la Comisión, el proyecto de plan anual de trabajo y la agenda de sesiones ordinarias de la Comisión, para su aprobación;

II. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión, y anexarlo a la convocatoria de la sesión;

III. Convocar a las sesiones, presidirlas y conducir las, tanto en los períodos ordinarios de sesiones del Congreso como durante los recesos;

IV. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión;

V. Notificar por escrito a la Comisión de Gobierno de:

a) El día, lugar y hora en que sesionará la Comisión que preside, y

b) Las inasistencias de los Diputados integrantes de la Comisión, siempre que falten sin causa justificada, dentro de los tres días siguientes a la sesión inmediata posterior a aquella en que se hayan presentado las inasistencias, para efecto de la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Secretaría General del Congreso;

VI. Preservar el orden durante el desarrollo de los trabajos de la Comisión, dictando las medidas necesarias para conservarlo;

VII. Someter a consideración de la Comisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación los asuntos de su competencia;

VIII. Proponer la integración de subcomisiones, cuando el caso lo amerite, para la presentación de proyectos de dictamen o resolución, así como para la coordinación de actividades con otras Comisiones o dependencias administrativas;

IX. Acordar las sesiones con las otras Comisiones cuando así se requiera por razón de la materia a tratar;

X. Con el acuerdo de la Comisión, solicitar información o la citación a comparecencias, cuando se trate un asunto de su competencia;

- XI. Emitir su voto en los asuntos puestos a su consideración;
- XII. Firmar conjuntamente con los demás integrantes de la Mesa Directiva, los acuerdos y demás resoluciones de la Comisión;
- XIII. Coordinar la realización de foros de consulta pública;
- XIV. Supervisar lo relativo a la difusión de las actividades de la Comisión;
- XV. Presentar el informe semestral de actividades a la Comisión para su aprobación;
- XVI. Remitir al Archivo del Poder Legislativo, toda la documentación que a lo largo de la Legislatura haya estado en poder de la Comisión;
- XVII. Representar a la Comisión en todos los eventos públicos a los cuales tenga que asistir con motivo de sus actividades, y
- XVIII. Las demás que le otorgue la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones del Secretario de la Comisión:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión;
- II. Auxiliar al Presidente de la Comisión;
- III. Convocar por instrucciones del Presidente, a las sesiones;
- IV. Hacer el pase de lista de los integrantes y comprobar el quórum en las sesiones de la Comisión;
- V. Preparar los documentos necesarios para la celebración de las sesiones;
- VI. Dar cuenta al Presidente de los asuntos pendientes, documentos y correspondencia recibida;
- VII. Dar lectura durante las sesiones a los documentos que sean indicados;
- VIII. Levantar el acta de la sesión de la Comisión;
- IX. Someter a consideración de la Comisión la lectura del acta de la sesión anterior;
- X. Emitir su voto en los asuntos puestos a su consideración;
- XI. Computar las votaciones a fin de comunicar al Presidente los resultados;
- XII. Llevar el registro de los acuerdos que se tomen en la Comisión;
- XIII. Firmar conjuntamente con los demás integrantes de la Mesa Directiva, los acuerdos y demás resoluciones de la Comisión;
- XIV. Suplir al Presidente en sus ausencias, y

XV. Las demás que le otorgue la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los Vocales de la Comisión:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión;
- II. Auxiliar al Presidente y Secretario en el desempeño de los distintos ramos de la Comisión.
- III. Participar en los trabajos que se desarrollen durante las sesiones de la Comisiones;
- IV. Desempeñar las funciones que en las sesiones de la Comisión se les confieran con toda responsabilidad y eficacia, dando cuenta de sus gestiones a los integrantes de la Comisión;
- V. Emitir su voto en los asuntos puestos a su consideración;
- VI. Firmar junto con los demás integrantes de la Mesa Directiva, los acuerdos y demás resoluciones de la Comisión;
- VII. Suplir al Secretario y en su caso al Presidente, en sus ausencias, y
- VIII. Las demás que les otorguen la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Las Comisiones de Investigación contarán con las siguientes facultades:

- I. Solicitar a las autoridades competentes, la información necesaria para esclarecer el asunto objeto de investigación;
- II. Solicitar la citación a comparecencias de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos y Organismos Autónomos, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer el motivo de la investigación;
- III. Invitar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en los recesos, a los particulares involucrados en el caso, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación realizada, y
- IV. Colaborar con las demás Comisiones cuando el asunto se encuentre vinculado con las materias de la Comisión.

ARTÍCULO 14.- El Presidente de la Comisión de Investigación vigilará que se respete la confidencialidad en los trabajos, de lo que advertirá oportunamente a sus miembros.

ARTÍCULO 15.- El informe de resultados que presente la Comisión de Investigación deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Una relación de los hechos que dieron lugar a la constitución de la Comisión de Investigación;
- II. Un listado de las sesiones celebradas por la Comisión, la fecha y el asunto abordado;
- III. Un listado de toda la información y documentación que se allegó para sustentar la conclusión, y
- IV. Las conclusiones y en su caso, las medidas que el Pleno en el ámbito de sus atribuciones emprenderá o se deban emprender con motivo de los resultados.

ARTÍCULO 16.- Las Comisiones mediante acuerdo interno, podrán de entre sus miembros designar subcomisiones con carácter temporal, para la presentación de proyectos de dictamen de asuntos a tratar o para coordinar las actividades con otras Comisiones o dependencias administrativas, las cuales funcionarán bajo las siguientes bases:

- I. Se integrarán por uno a tres Diputados y contarán con el personal de apoyo que se considere necesario;
- II. El Presidente de la Comisión dará seguimiento y apoyo a los trabajos de las subcomisiones, y
- III. El Acuerdo Interno que apruebe la creación de la subcomisión, deberá contener el plazo que se otorgue y el plan de trabajo de ésta con el calendario de sus sesiones.

Concluido el proyecto de dictamen lo entregarán al Presidente, quien lo dará a conocer entre los miembros de la Comisión para su discusión y aprobación.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE APOYO

ARTÍCULO 17.- Las Comisiones contarán con un Secretario Técnico, quien a su vez podrá serlo de hasta dos Comisiones distintas, para estos efectos no se computará la asignación a las Comisiones de Investigación o Jurisdiccionales.

El Secretario Técnico será asignado por la Secretaría General y formará parte del servicio profesional parlamentario, para lo cual habrá de cumplir con los requisitos que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 18.- El Secretario Técnico, bajo la dirección del Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión en la elaboración del orden del día;
- II. Realizar la minuta de la sesión, a efecto que se elabore el acta;
- III. Colaborar con el Secretario de la Comisión en la elaboración de las actas de sesiones, que se agregarán al libro de actas de la Comisión;
- IV. Llevar el registro de asistencia de los Diputados a las sesiones de Comisiones;
- V. Recibir y registrar los asuntos turnados a la Comisión;
- VI. Llevar el seguimiento de los asuntos de la Comisión a que sea adscrito;
- VII. Remitir a los integrantes de la Comisión, copia de los asuntos de su competencia que hayan sido turnados por el Pleno o la Diputación Permanente en los recesos, así como aquellos que le indique el Presidente;
- VIII. Integrar y actualizar de forma permanente los archivos de todos los asuntos y actividades realizados por la Comisión;
- IX. Brindar asesoría técnica y jurídica a los miembros de la Comisión en los asuntos turnados a ésta;
- X. Redactar los proyectos de dictamen correspondientes, con base en los acuerdos adoptados;
- XI. Apoyar en la contestación de la correspondencia remitida a la Comisión, previo acuerdo del Presidente de la misma;

- XII. Auxiliar al Presidente, Secretario y Vocales en la elaboración de los diversos documentos requeridos para el desempeño de las funciones de las Comisiones;
- XIII. Participar con voz en las sesiones siempre que lo autorice el Presidente;
- XIV. Participar en grupos de trabajo, al interior o exterior de la Comisión, cuando así lo determine el Presidente, para el análisis y resolución de los asuntos de su competencia;
- XV. Elaborar un proyecto de informe semestral y presentarlo al Presidente de la Comisión;
- XVI. Coadyuvar en la organización y desarrollo de los foros de consulta pública y todo tipo de eventos que la Comisión decida realizar;
- XVII. Coordinar con la Dirección General de Servicios Parlamentarios los apoyos y necesidades de las comisiones, y
- XVIII. Las demás que le confiera el Presidente, la Comisión o la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Las Comisiones podrán disponer del apoyo técnico y jurídico del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Aguascalientes, en términos de su Reglamento Interior.

Las Comisiones podrán solicitar la realización de estudios o trabajos de investigación sobre un asunto materia de su competencia; así como enviar una copia del proyecto de dictamen o resolución que adopten al Instituto para su opinión, el cual deberá comunicar a la brevedad el estudio o las observaciones que tuviere al dictamen, las cuales deberán versar sobre problemas de constitucionalidad, contravención a otras normas legales, técnica legislativa y congruencia.

ARTÍCULO 20.- Los proyectos de dictamen, una vez redactados por la Comisión respectiva, deberán turnarse para efectos de estilo, corrección gramatical y ortográfica a la Dirección General de Servicios Parlamentarios.

Una vez efectuada esta revisión, se regresará el texto a la Comisión correspondiente para la suscripción definitiva del dictamen.

Ningún dictamen será sometido a la consideración del Pleno, sin que antes se lleve a cabo la revisión señalada.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 21.- Las Comisiones para el desahogo de los asuntos de su competencia y los que les hayan sido turnados sesionarán cuantas veces sea necesario, debiendo celebrar por lo menos dos sesiones al mes, tanto en períodos ordinarios como de receso del Congreso.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones de las Comisiones serán ordinarias o extraordinarias. Serán sesiones ordinarias, las que celebren en atención a la agenda aprobada. Serán sesiones extraordinarias, las que citen en cualquier momento, en los casos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones de las Comisiones se celebrarán dentro de los salones que se ubiquen en los inmuebles que ocupa el Congreso del Estado, salvo acuerdo expreso de la Comisión; dicho acuerdo contendrá el tiempo, lugar, razones y sesión que se celebrará de esa forma.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones de Comisiones no serán públicas; salvo cuando así lo acuerden sus integrantes.

Podrán celebrar reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir, a invitación expresa, los titulares de dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, para que informen cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como también a representantes de grupos sociales interesados, peritos y otras personas que puedan ampliar la información sobre el particular.

ARTÍCULO 25.- Para convocar a los Diputados a sesión, el Presidente de cada Comisión le notificará a los integrantes de la misma, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito con acuse de recibo el día, hora y lugar, de la celebración de las sesiones, ya sea personalmente o a través del personal adscrito a estos en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso. La notificación contendrá el proyecto del

orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que deberán ser tratados por la Comisión.

Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a sesión de Comisión con al menos veinticuatro horas de anticipación, en los siguientes supuestos:

I. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, cuando en el desarrollo de la sesión del Pleno se deba de atender o desahogar un asunto de la competencia de la Comisión, y

II. A juicio del Presidente de la Comisión y con acuse expreso de aceptación de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 26.- La convocatoria a sesión de Comisión corresponderá a su Presidente, sin embargo, la convocatoria será expedida válidamente con la firma de la mayoría de los integrantes, cuando:

I. El Presidente no convoque en los términos legales;

II. A partir de la fecha en que un asunto sea turnado a la Comisión, transcurriesen más de quince días naturales sin que su Presidente convoque a sesionar para iniciar el tratamiento del asunto, y

III. Habiendo asuntos pendientes en la agenda de la Comisión, el presidente omita convocar a sesión en el lapso de un mes.

ARTÍCULO 27.- Serán nulas las convocatorias que citen a trabajos que coincidan con la hora en que sesiona el Pleno, salvo lo establecido en este Reglamento en caso de urgencia.

ARTÍCULO 28.- Los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión se listarán en el orden del día, que en su caso contendrá:

I. Aprobación del acta de la sesión anterior;

II. Lectura y aprobación del orden del día;

III. Comunicaciones de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente, en los recesos, a la Comisión;

IV. Iniciativas, puntos de acuerdo, proposiciones y proyectos que hayan sido turnados para su estudio a la Comisión;

- V. Análisis, discusión y votación de proyectos de dictámenes a iniciativas, proposiciones con o sin punto de acuerdo;
- VI. Presentación de pronunciamientos, avisos y propuestas, y
- VII. Asuntos generales.

ARTÍCULO 29.- En las citaciones a sesiones que tengan por objeto tratar proyectos de ley con urgencia, deberán indicarse las fechas de vencimiento de los plazos legales y reglamentarios correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones de las Comisiones deberán iniciar a más tardar 20 minutos después de la hora fijada.

Al inicio sesión, el Secretario pasará lista de los integrantes de la Comisión a efecto de comprobar quórum, informando al Presidente la existencia o no del mismo.

Para formar quórum, es indispensable la concurrencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Si no se integra quórum, se levantará acta circunstanciada con la firma de los Diputados presentes, asentando la inasistencia de los Diputados y se citará para la siguiente sesión el día, lugar y hora que se considere pertinente en atención a los asuntos a tratar; no siendo necesario notificar nuevamente por escrito a los que se hayan encontrado presentes.

ARTÍCULO 31.- El Presidente pondrá a consideración de los miembros de la Comisión el orden del día, mismo que podrá ser modificado a propuesta de uno de sus integrantes con la aprobación de la mayoría.

ARTÍCULO 32.- En cada sesión de Comisión, se levantará un acta en la que se:

- I. Señale el nombre del Presidente o de quien presida la reunión;
- II. Mencione la hora de inicio y clausura;
- III. Señalen los Diputados presentes y ausentes, con o sin justificación;
- IV. Enumeren los documentos de que se haya dado cuenta, con especificación del trámite o resolución recaído a cada uno de ellos;
- V. Enuncien los asuntos que se hayan discutido y de los acuerdos adoptados;

VI. Señale el texto completo de los proyectos de ley o de acuerdo aprobados por la Comisión;

VII. Mencionen todas aquellas materias de las cuales se considere necesario dejar constancia, y

VIII. La aprobación del acta de la sesión anterior y las observaciones y correcciones, en caso de que hubieren.

IX. En el caso de las rectificaciones que se acuerden al acta, se dejará testimonio de las mismas al margen del acta reparada, para la elaboración del acta definitiva.

Si el acta no es objeto de observaciones quedará aprobada y deberá firmarse por quienes asistieron a esa sesión.

ARTÍCULO 33.- A solicitud de un integrante de la Comisión, con causa justificada que será resuelta con la aprobación de la mayoría de los miembros, se podrán suspender los trabajos de una sesión, aún sin estar agotado el orden del día; decretando un receso, y se deberá aprobar por mayoría fecha, lugar y hora para su reanudación la cual no podrá exceder de cinco días hábiles a menos que se amerite un plazo mayor.

A solicitud de un integrante de la Comisión, con causa justificada que se resuelve con la aprobación de la mayoría de sus miembros, la Comisión puede constituirse en sesión permanente, de la que se levanta un acta en la que conste lo actuado durante la misma.

En el caso de que estuviera por iniciar una sesión del Pleno, el Presidente de la Comisión deberá suspender los trabajos, y fijar fecha y hora para reanudar la reunión, siempre que no interfiera con otra sesión plenaria.

ARTÍCULO 34.- Las personas que autorice el Presidente de la Comisión, incluyendo a los demás Diputados del Congreso, podrán participar con voz, a solicitud de cualquier integrante de ésta.

Es obligación de los presentes contribuir al buen desarrollo de las sesiones, conduciéndose en éstas con orden y respeto hacia todos los presentes, de lo contrario podrán ser retirados de la reunión a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 35.- Los miembros de una Comisión una vez iniciada la sesión sólo podrán ausentarse de la misma, con permiso de su Presidente, de lo contrario se

considerará como falta injustificada y será sancionado en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 36.- Sólo se justificará la inasistencia a las sesiones de una Comisión cuando un Diputado se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Estar en cumplimiento de labores inherentes a su encargo como Diputado;
- II. Estar desempeñando una tarea asignada por el Pleno o por otra Comisión;
- III. Estar efectuando tareas en conjunto con titulares de otros de los Poderes del Estado o de la Federación;
- IV. Por cuestiones relacionadas con la salud e integridad física del Diputado o familiares directos, y
- V. Encontrarse imposibilitado para asistir por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 37.- Si fuere el caso, el Diputado que faltare a sesión de Comisión tendrá derecho a disponer de tres días hábiles para dirigirse por escrito al Presidente de la Comisión de la que forma parte para que la posible justificación de su inasistencia se ponga a consideración de los miembros de la misma.

Los nombres, la solicitud de quienes llevaron a cabo dicho trámite y la respuesta, así como los nombres de quienes no hicieron el trámite, deberán quedar asentados en el acta de la sesión inmediata posterior a aquella en que se dio la inasistencia; emitiendo un reporte para efecto de notificar dentro de los tres días siguientes a la Comisión de Gobierno y de que se impongan las sanciones correspondientes por parte de la Secretaría General del Congreso.

CAPÍTULO VI DE LOS DÍCTAMENES

ARTÍCULO 38.- Recibida en la Comisión la iniciativa o proposición, se procederá a los trabajos de revisión, acopio de información, análisis e investigación. La Comisión deberá rendir su dictamen al Pleno o a la Diputación Permanente por escrito, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

- I. Un ejemplar de la iniciativa o proposición se distribuirá entre los Diputados miembros de la Comisión;

II. La Comisión deberá rendir su dictamen en un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que le fuere remitida la iniciativa o proposición; salvo que la Ley disponga otro término o que el Pleno o la Diputación Permanente acuerde fijar un plazo diverso, atendiendo a la urgencia de la resolución.

Las iniciativas que se refieran a reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado, reformas o adiciones integrales a cualquier ordenamiento legal, o bien, creación de un ordenamiento jurídico, podrán dictaminarse a más tardar dentro del Período Ordinario de Sesiones posterior inmediato.

Cuando alguna Comisión juzgase necesario disponer de mayor tiempo para dictaminar sobre un asunto o suspender el despacho del mismo, lo manifestará al Pleno o a la Diputación Permanente, antes de que expire el plazo señalado.

En todo caso, la ampliación no podrá exceder de sesenta días más, contados a partir de que venza el plazo regular.

III. La Comisión podrá invitar para su discusión al autor de la iniciativa a fin de que exprese sus puntos de vista y las razones que lo motivaron a presentarla;

IV. La Comisión podrá acordar también la obtención de opiniones o asesoría de profesionales, técnicos, peritos o expertos conocedores sobre la materia objeto de la iniciativa o proposición, quienes podrán hacer llegar por escrito sus opiniones al Presidente de la Comisión o ser invitados a estar presentes en la sesiones, las cuales se desahogaran para este caso conforme al procedimiento y formato aprobado por los Diputados integrantes de la Comisión;

V. La Comisión podrá celebrar foros de consulta pública en términos de este Reglamento;

VI. El Presidente, con acuerdo de la Comisión podrá solicitar a los titulares de las dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, los datos, informes o elementos que complementen el conocimiento de la materia objeto de una iniciativa o proposición, así como invitarlos a estar presentes en las sesiones, las cuales se desahogaran para este caso conforme al procedimiento y formato aprobado por los Diputados integrantes de la Comisión, y

VII. Las autoridades estatales y municipales podrán presentar sus observaciones u opiniones sobre la iniciativa o proposición a la Comisión responsable.

ARTÍCULO 39.- Los dictámenes recaídos a las iniciativas o proposiciones deberán atender preferentemente al orden de prelación en que fueron turnados a la Comisión.

ARTÍCULO 40.- Si del estudio y análisis se desprende que existen diversos preceptos u ordenamientos relacionados con la iniciativa y no son considerados por ésta, la Comisión puede ampliar su dictamen para incluir éstos.

ARTÍCULO 41.- Si al momento del estudio y análisis de un asunto, la Comisión advierte que involucra la materia o competencia de otras comisiones, el Presidente deberá hacerlo del conocimiento del Pleno para que lo turne a las Comisiones correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Cuando alguna Comisión detecte que por razones de materia u ordenamiento existan varias iniciativas en estudio, la Comisión o Comisiones podrán solicitar su acumulación a fin de que las mismas sean resueltas en un solo dictamen.

ARTÍCULO 43.- Para la acumulación de iniciativas, la Comisión o Comisiones dictaminadoras lo solicitarán al Pleno mediante acuerdo legislativo bajo las siguientes reglas:

- I. La acumulación inicia con la fecha de la primer iniciativa presentada materia de la acumulación, hasta la que se presente a más tardar sesenta días posteriores a dicha fecha, y
- II. Los términos para la dictaminación a los que se refiere este Reglamento, iniciaran a partir de la fecha de presentación de la última iniciativa, por lo que la aprobación del acuerdo legislativo tiene efectos suspensivos para la dictaminación de las iniciativas materia de la acumulación.

ARTÍCULO 44.- Los dictámenes deberán contener:

- I. Un preámbulo, con la mención de los datos generales que identifiquen el asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso el Grupo Parlamentario al que pertenece y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto;

II. Los antecedentes, con la expresión de los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen;

III. Los considerandos, con la expresión pormenorizada de los resultados del estudio de la iniciativa, del análisis de las opiniones e información recibida y de las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo, Judicial o los Ayuntamientos en su caso, y los argumentos por los cuales se aprueba, modifica o desecha la proposición o iniciativa en los términos que fue promovida, así como la fundamentación y motivación de los mismos en las leyes aplicables;

IV. Los puntos resolutivos, con la manifestación del sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación;

V. El texto legislativo que en su caso se propone;

VI. Las firmas autógrafas de la mayoría de los integrantes de la Comisión o Comisiones incluyendo el sentido de su voto; ya que los Diputados que disientan del contenido podrán suscribir el dictamen agregando la leyenda “en contra” o “abstención”, de igual forma podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán a anunciar la presentación de un voto particular, y

VII. En su caso, los votos particulares presentados.

Para efectos de dar el trámite legislativo correspondiente, los dictámenes deberán constar por escrito y en versión electrónica.

ARTÍCULO 45.- El proyecto de dictamen deberá ser repartido entre los miembros de la Comisión para su conocimiento y estudio; y agendado para su discusión y aprobación en su caso, en la siguiente sesión de Comisión.

ARTÍCULO 46.- Cuando alguno de los miembros de cualquier Comisión disienta de la resolución adoptada, tendrá derecho a presentar su voto particular aún dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sesión de la Comisión, salvo el caso de urgencia en que se brindará un plazo razonable, para el efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, el cual aprobará o desechará tanto el dictamen y su resolución o el voto particular en contra.

ARTÍCULO 47.- Ningún Diputado podrá dictaminar en asuntos en que tenga un interés personal, o exista un interés directo de su cónyuge o familiares en línea recta sin

limitación de grado y consanguíneos hasta el cuarto grado; o bien, tratándose de los procedimientos en las Comisiones de Investigación o Jurisdiccionales, tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con el funcionario de que se trate.

En tal circunstancia, el Diputado deberá excusarse inmediatamente después de que conozca el asunto en el que tenga impedimento para dictaminar; de lo contrario podrá ser recusado a pedimento de un Diputado ante la Comisión de Gobierno, la cual en caso de resolver su procedencia ordenará por escrito la sustitución para el sólo efecto del despacho de ese asunto.

En caso de contravención a esta disposición, se incurrirá en responsabilidad conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS DELIBERACIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 48.- Los asuntos se discutirán primero en lo general y después en lo particular en cada uno de sus puntos o artículos.

ARTÍCULO 49.- Para el desarrollo de las discusiones en las Comisiones, los Diputados tendrán derecho a solicitar que el Presidente les otorgue el uso de la voz.

Las intervenciones deberán ceñirse al tema que se discute, no pudiendo ser interrumpidas, salvo por el Presidente de Comisión para exhortarlo a que se limite al tema en cuestión o a que limite el tiempo de su participación.

ARTÍCULO 50.- Agotada la deliberación del tema, el Presidente preguntará a los integrantes presentes de la Comisión, si el asunto se encuentra suficientemente discutido, en cuyo caso, cerrará el debate y llamará de inmediato a votación.

ARTÍCULO 51.- Para que se puedan adoptar acuerdos o resoluciones, al momento de la votación se deberá contar con el quórum establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 52.- Las votaciones podrán ser nominales o económicas. Todas las resoluciones de las Comisiones se adoptarán por mayoría de votos de los Diputados integrantes presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 53.- Se someterá a votación nominal:

- I. Los dictámenes de las iniciativas turnadas a la Comisión para su análisis y dictamen;
- II. Los dictámenes de las proposiciones turnadas a las Comisión para su análisis y dictamen, y
- III. Los acuerdos, cuando así lo solicite algún Diputado integrante de la Comisión.

ARTÍCULO 54.- La votación nominal se efectuará bajo la siguiente forma:

- I. Cada Diputado integrante de la Comisión, mencionará en voz alta su nombre y apellidos, así como la expresión “a favor”, “en contra” o “abstención”;
- II. El Secretario llevará la relación de los Diputados con el sentido de su voto;
- III. Una vez realizado el cómputo respectivo, el Secretario dará a conocer el resultado al Presidente, y
- IV. El Presidente declarará el sentido de la votación y los resolutivos correspondientes.

ARTÍCULO 55.- Las resoluciones de la Comisión diversas a las señaladas se obtendrán por votación económica.

Por instrucciones del Presidente, el Secretario preguntará a los Diputados integrantes presentes si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración, para lo cual los Diputados manifestarán su determinación levantando la mano.

ARTÍCULO 56.- Los Diputados que no hubieren estado presentes por causa debidamente justificada en la reunión de una Comisión y que formen parte de ella, podrán adherirse mediante su firma al dictamen o resolución correspondiente.

ARTÍCULO 57.- Una vez firmado el dictamen, previa revisión por parte de la Dirección General de Servicios Parlamentarios, será entregado a la Mesa Directiva en turno, para el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y su Reglamento.

ARTÍCULO 58.- Las iniciativas dictaminadas y no aprobadas por el Pleno no podrán volver a presentarse a éste, sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones.

Para tal efecto, la Comisión respectiva elaborará un nuevo dictamen en el que deberán tenerse en cuenta las observaciones hechas por los Grupos Parlamentarios o por los Diputados.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES UNIDAS

ARTÍCULO 59.- Cuando un asunto se encuentre vinculado con la competencia de dos Comisiones o más, será turnado a las mismas.

Fungirá como Comisión convocante la que aparezca en el turno en primer término, la cual podrá citar a sesión conjunta.

ARTÍCULO 60.- Tratándose de Comisiones Unidas, el quórum se computará en forma independiente por Comisión, aún cuando un mismo Diputado sea integrante de más de una.

ARTÍCULO 61.- El dictamen de las Comisiones Unidas, será aprobado por el voto mayoritario de los Diputados presentes. Cada Diputado tendrá derecho al número de votos que correspondan en atención a su pertenencia a las respectivas Comisiones.

Los que rechacen el dictamen podrán adherir sus votos particulares.

ARTÍCULO 62.- También podrá la Comisión convocante emitir un dictamen que tendrá que ser dado a conocer a las demás Comisiones por lo menos con treinta días de anticipación previos al cumplimiento del plazo que para el efecto señala este Reglamento, para que las mismas se adhieran al proyecto, o presenten sus observaciones o propuestas de modificación, o establezcan lo que a su competencia le corresponda con diez días de anticipación al vencimiento del plazo antes mencionado; en tal caso la Comisión convocante estudiará las observaciones para que las mismas sean contenidas en el dictamen respectivo y regresará el dictamen a las demás Comisiones para su aprobación.

En este caso el dictamen deberá ser aprobado por el voto mayoritario de los Diputados presentes en las respectivas sesiones de Comisión.

ARTÍCULO 63.- Cuando la Comisión convocante no cite a sesión conjunta o no presente dictamen en los tiempos señalados en artículo anterior, en consideración de las otras, las demás Comisiones podrán presentar su dictamen por separado, en que se dará cuenta de la circunstancia anterior.

CAPÍTULO IX DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 64.- Conforme a lo dispuesto en este Reglamento, los Presidentes de las Comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar por escrito información o documentación a las dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

No procederá la solicitud de información o documentación, cuando tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.

El titular requerido estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la Comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al Gobernador del Estado.

La negativa a la información solicitada será motivo de responsabilidad y sanción.

CAPÍTULO X DE LA GLOSA DEL INFORME Y LAS COMPARENCIAS

ARTÍCULO 65.- Las Comisiones cuya materia corresponda con los ramos de la Administración Pública Estatal harán el estudio del informe a que se refiere la fracción IV del artículo 46 de la Constitución Política del Estado según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis, el cual deberá ser presentado para su aprobación al Pleno.

ARTÍCULO 66.- Las Comisiones de acuerdo con su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Estatal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 27, fracción V de la Constitución Política del Estado. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, con relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Estatal, y para que sean consideradas en la revisión de la cuenta pública.

ARTÍCULO 67.- Las Comisiones podrán requerir mayor información del ramo o solicitar la citación a comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia Comisión, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia ante el Pleno de los titulares de la dependencia o entidad de la Administración Pública, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos y Organismos Autónomos, la Comisión lo informará al Presidente de la Mesa Directiva, para que se realice la citación a la comparecencia correspondiente.

ARTÍCULO 68.- La Comisión, previo acuerdo de sus integrantes, elaborará un formato para el desarrollo de las comparecencias en el que constará el día, la hora, el lugar, los tiempos y el orden de intervención de los miembros de las Comisiones, respetando la equidad y la igualdad de oportunidades en las intervenciones.

También, señalará el tiempo que habrá de intervenir el servidor público que tenga relación y conocimiento en la materia o asunto que este tratando la Comisión.

ARTÍCULO 69.- La notificación del requerimiento para comparecer y de los extremos sobre los que deba informar habrá de hacerse con quince días de anticipación, salvo cuando, por concurrir circunstancias de urgente necesidad, se haga con un plazo menor, que en ningún caso será menor a tres días.

ARTÍCULO 70.- Las personas citadas a concurrir a las sesiones de las Comisiones podrán asistir acompañados de un asesor, quien no podrá hacer uso de la palabra para responder en lugar de la persona citada ni para aclarar sus dichos; su papel se limitará a proporcionarles los documentos que la persona necesite para responder a las consultas de la Comisión, salvo acuerdo de ésta que permita su participación en otra forma.

CAPITULO XI DE LOS FOROS DE CONSULTA PÚBLICA

ARTÍCULO 71.- Se entiende por foro de consulta pública el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual las personas, instituciones académicas o sociales, grupos organizados de la sociedad civil y servidores públicos o dependencias de cualquier orden de gobierno, aporten a los Diputados sus propuestas sobre la creación, adición, reforma o derogación del marco legal cuya competencia recae en el Congreso del Estado, a convocatoria de este último.

ARTÍCULO 72.- Los foros de consulta pública se regirán bajo los principios de institucionalidad, profesionalismo, racionalidad de recursos y metodología del manejo de información.

ARTÍCULO 73.- Las Comisiones que pretendan llevar a cabo foros de consulta pública deberán dar aviso a la Comisión de Gobierno y a la Secretaría General, del acuerdo interno donde aprueben la celebración de los mismos, en atención al Plan Anual de trabajo presentado.

ARTÍCULO 74.- El acuerdo interno deberá señalar las bases de la convocatoria respectiva, la cual contendrá el tema legislativo específico que se pretende crear, adicionar, reformar o derogar; los destinatarios del foro, la mención de ser foro de consulta pública estatal o regional, la mecánica de trabajo, los lugares y fechas en que se pretende llevar a cabo, así como la persona que representará a la Comisión en todo lo relativo a la planeación y organización.

ARTÍCULO 75.- Los foros de consulta pública serán temáticos y en su caso se realizarán de manera conjunta por las Comisiones involucradas que hayan remitido su acuerdo interno.

Si alguna de las Comisiones pretende llevar a cabo el foro de manera independiente, deberá expresar las razones que así lo justifiquen y ser aprobado en sesión ordinaria del Pleno, para lo cual se considerará lo anterior como situación de excepción y deberá prevalecer ante todo la institucionalidad de los foros de consulta pública como evento del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 76.- No procederá la justificación de la inasistencia de los Diputados integrantes, de la Comisión o Comisiones organizadoras durante la realización del foro. En caso de no existir quórum, el foro se realizará con los Diputados presentes y se tendrán por recibidas las participaciones ciudadanas que se presenten.

ARTÍCULO 77.- La difusión, implementación de la consulta y análisis de las propuestas recibidas en los foros deberá obedecer a estándares metodológicos profesionales para este tipo de mecanismo de participación ciudadana, para lo cual se podrá contratar la asesoría de personas físicas o jurídicas competentes en esta área, previo acuerdo mayoritario de los representantes de las Comisiones.

ARTÍCULO 78.- Al término de cada foro de consulta pública la Comisión organizadora tomar las medidas necesarias para que la información recabada se preserve, organice y respalde.

ARTÍCULO 79.- El análisis de las propuestas recibidas será responsabilidad de cada Comisión de acuerdo a su tema de consulta específico.

ARTÍCULO 80.- Los gastos originados para la realización de los foros de consulta pública correrán con cargo al Presupuesto Anual de las Comisiones participantes y se repartirá de manera proporcional entre las mismas.

CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 81.- Las Comisiones podrán disponer de recursos económicos para el cumplimiento de sus funciones, mismos que deberán estar contenidos en la partida respectiva al Presupuesto Anual de las Comisiones, que para tal efecto apruebe el Pleno en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del ejercicio fiscal que corresponda.

La asignación de dichos recursos atenderá al Plan Anual de Trabajo presentado por cada Comisión.

Cuando el Congreso del Estado cree Comisiones de Investigación o Jurisdiccionales de carácter temporal, el Pleno podrá asignar recursos económicos a las mismas, siempre sujetos a la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 82.- Con la finalidad de dar cumplimiento a los asuntos que les corresponden a las Comisiones, sus integrantes podrán proponer en cualquier momento, la utilización de los recursos asignados; la propuesta deberá ser analizada, discutida y aprobada por la mayoría de los miembros que componen la Comisión de que se trate y se presentará por escrito ante el Comité de Administración y la Secretaría General del Congreso para la liberación del recurso.

ARTÍCULO 83.- El Presidente de la Comisión que corresponda, deberá rendir un informe semestral al Comité de Administración y a la Secretaría General del Congreso, con la finalidad de que tengan conocimiento de la aplicación y administración de los recursos económicos.

Los gastos que se realicen con cargo al presupuesto asignado a cada Comisión, deberán ser comprobados mediante facturas o recibos expedidos a nombre del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 84.- Cuando por motivo del cumplimiento de las funciones propias de la Comisión, alguno de sus integrantes deba trasladarse a otro lugar, los gastos previstos para tal efecto, se harán con cargo al presupuesto asignado a la Comisión que corresponda, previa autorización de la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO XIII DE LA DIFUSIÓN

ARTÍCULO 85.- Las Comisiones mantendrán a disposición de la población, a través del sitio de Internet del Congreso, en forma permanente, comprensible y actualizada, la información pública de oficio.

Además deberán proporcionar a la Unidad de Enlace del Congreso del Estado la información requerida en atención a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes

ARTÍCULO 86.- Las Comisiones deberán establecer un sistema de relación con la población a través de la realización de Jornadas de Información, al menos una durante cada Periodo Ordinario de Sesiones, con el objeto de exponer el trabajo desarrollado al interior de su Comisión, así como para interactuar con los sectores de la población relacionados con la temática en cuestión.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 87.- Si transcurrido el plazo previsto para la rendición del dictamen, y no habiéndose solicitado o concedido prórroga, o transcurrida la misma, éste no se haya realizado, el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente en los recesos, por sí o a petición de algún Diputado, impondrá a los Diputados integrantes de la Comisión, la sanción prevista en la fracción III del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, la cual será aplicada por la Secretaría General.

Se disminuirá de la dieta lo correspondiente a los días que hayan transcurrido después del vencimiento del plazo para la rendición del dictamen respectivo.

ARTÍCULO 88.- En caso de que al finalizar el ejercicio fiscal, las Comisiones de que se trate, no hubieran entregado las comprobaciones relativas a los gastos ejercidos de su Presupuesto asignado, la Secretaría General del Congreso disminuirá las cantidades no

comprobadas de la dieta de quienes las haya ejercido una vez agotado el esquema de comprobación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Aguascalientes, Ags., a 11 de Marzo de 2008.

GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. JUAN FERNANDO PALOMINO

TOPETE

XII Distrito

DIP. MARTÍN GERARDO CHAVEZ

DEL BOSQUE

VII Distrito

DIP. BAUDELIO ESPARZA

REYES

II Distrito

DIP. FRANCISCO JAVIER GUEL

SOSA

IV Distrito

DIP. DAVID HERNANDEZ

VALLÍN

XIII Distrito

**DIP. LUIS DAVID MENDOZA
ESPARZA**
XV Distrito

**DIP. JORGE ORTIZ
GALLEGOS**

**DIP. ROBERTO PADILLA
MÁRQUEZ**

**DIP. ENRIQUE ALEJANDRO RANGEL
JIMENEZ**
XIV Distrito

**DIP. JOSÉ ROBLES
GUTIÉRREZ**
V Distrito

**DIP. ISRAEL TAGOSAM SALAZAR
IMAMURA LÓPEZ**
XI Distrito

**DIP. JOSÉ GERARDO SÁNCHEZ
GARIBAY**
XVII Distrito

**DIP. BEATRIZ SANTILLAN
PÉREZ**

**DIP. ALBERTO SOLÍS
FARÍAS**
XVIII Distrito



CAPÍTULO V.
INFORME DE
RESULTADOS

CAPÍTULO V. INFORME DE RESULTADOS

Una vez cumplidas con las diferentes acciones previstas para la elaboración de la Propuesta de Acción; se encuentran redactados los dos proyectos previstos, tanto el relativo a reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como el de Reglamento Interior de las Comisiones.

Enseguida se presenta el análisis e integración de los resultados obtenidos a partir de la propuesta de acción, correlacionados con los otros capítulos del proyecto relativos al planteamiento de la situación y a la fundamentación teórica.

1. ANÁLISIS DE DATOS E INTEGRACIÓN DE RESULTADOS.

Como se mencionó anteriormente, a partir de la integración de la investigación empírica y documental, se precisó la problemática existente respecto a la regulación deficiente y la carencia de reglamentación de la organización y funcionamiento de las Comisiones, encontrando entre los factores relevantes: a) El número, integración y competencia de dichos órganos; b) El desconocimiento de algunos legisladores sobre las materias que atienden; c) Las obligaciones de sus integrantes; d) La carencia de personal de apoyo; e) La escasa planificación y organización del trabajo legislativo; f) La ausencia de control y evaluación del trabajo; g) El desarrollo de las sesiones (inasistencias); h) La inobservancia de los plazos; i) La realización de dictámenes deficientes; j) La existencia de rezago legislativo; k) La carencia de autonomía financiera, y l) La falta de reglamentación respecto al desempeño de sus diversas funciones.

De igual manera, se encontró que diversos autores especialistas en materia parlamentaria han hecho hincapié respecto a las citadas deficiencias y limitaciones de las Comisiones, tal es el caso de Nacif Hernández, Poot Grajales, Rivera Sánchez, Cervantes Gómez, Mora-Donatto y Cabada Huerta, en particular ésta última refiere la necesidad de una reglamentación específica para dichos órganos; lo cual también fue considerado por Ramírez Martínez y Nájera Herrera, quienes han tenido participación activa en la vida parlamentaria del Estado de Aguascalientes.

En atención a lo anterior, fue diseñada la propuesta de acción; cabe mencionar que a fin de evaluar el logro de los objetivos particulares y en consecuencia del objetivo general -elaboración de una propuesta de proyecto para adecuar el marco normativo relativo a la organización y funcionamiento de las Comisiones del Congreso del Estado de

Aguascalientes-; se establecieron criterios de evaluación correlativos a las diversas acciones previstas, bajo los parámetros de: a) suficientemente realizado, b) insuficientemente realizado y c) no realizado; siendo al efecto realizadas suficientemente cada una de las acciones previstas.

Sin embargo, cabe mencionar que concluida la elaboración de las propuestas de iniciativas en diciembre de 2007; fue publicado mediante el Decreto 364 una nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de febrero de 2008, estableciéndose que dicha Ley entraría en vigor a partir del 15 de marzo de 2008, razón por la cual se tuvieron que revisar y adecuar las propuestas anteriormente elaboradas en conjunto con la fundamentación teórica, para que fueran congruentes con la nueva Ley Orgánica; posterior a ello, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de marzo de 2008, el Decreto 48 por el cual se reformaron y adicionaron algunos preceptos de la citada Ley Orgánica, el cual entraría conjuntamente en vigor el 15 de marzo de 2008; por lo que nuevamente hubo que realizar adecuaciones a las proyectos realizados, consistiendo finalmente en:

- *Iniciativa de reforma a la fracción XXX del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, e*
- *Iniciativa de Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes.*

Cabe mencionar que a pesar de no estar prevista inicialmente una propuesta de reforma a algún precepto constitucional se consideró pertinente incluirla dentro de los proyectos a efecto de que la Ley Orgánica del Poder Legislativo fuera congruente con el marco de la Constitución.

De esta manera, el 11 de marzo de 2008 se concluyó la realización de los dos proyectos de Iniciativas, siendo remitidos para su revisión al Tutor, siendo posteriormente turnados al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura.

Se considera importante mencionar que en los citados proyectos se plasmaron medidas para buscar lograr el fortalecimiento de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes, a través de una propuesta de regulación y reglamentación adecuada, planteando al efecto lo siguiente:

I. Respecto a la Iniciativa de reforma a la fracción XXX del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se propuso:

- a) Precisar las diversas funciones de las Comisiones;
- b) Clasificar las Comisiones en: I. De Cortesía, II. De Postulaciones, III. Legislativas, IV. De Investigación y V. Jurisdiccionales;
- c) Reducir el número de Comisiones de 25 a 15, siendo: 1. De Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; 2. De Gobernación y Puntos Constitucionales; 3. De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; 4. De Justicia Penal; 5. Del Medio Ambientes y Recursos Naturales; 6. De Desarrollo Económico y Turismo; 7. De Asuntos Electorales; 8. De Educación, Ciencia y Deporte; 9. De Desarrollo Agropecuario; 10. De Salud Pública, Desarrollo y Asistencia Social; 11. De Derechos Humanos, Equidad y Asuntos Migratorios; 12. De los Servidores Públicos; 13. De Justicia Civil y Familiar; 14. De Asuntos Municipales y 15. De Planeación, Desarrollo Urbano, Transporte y Obra Pública;
- d) Reorganizar la competencia de las Comisiones, y
- e) Regular la competencia de las Comisiones de Investigación y Jurisdiccionales.

II. Respecto a la Iniciativa de Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes, éste se conformó por los siguientes Capítulos: I. Disposiciones Generales, II. De su Integración, III. De su Funcionamiento; IV. Del Personal de Apoyo, V. De las Sesiones, VI. De los Dictámenes, VII. De las Deliberaciones y Votaciones, VIII. De las Comisiones Unidas; IX. De las Solicitudes de Información, X. De la Glosa del Informe y las Comparecencias, XI. De los Foros de Consulta Pública, XII. De los Recursos, XIII. De la Difusión, y XIV. De las Sanciones.

De lo anterior se desprende que se propuso reglamentar diversos aspectos vinculados a las Comisiones, que actualmente carecen de una regulación específica, destacando lo relativo a:

- a) Reducir el número de Comisiones en las que puede participar un Diputado de 5 a 3;
- b) Tomar en cuenta para la conformación de las Comisiones el perfil de estudios, trayectoria laboral, experiencia legislativa, aptitudes e intereses de los Diputados en función de las materias de las Comisiones;

- c) Las obligaciones de las Comisiones y sus integrantes (por ejemplo para la planificación y evaluación del trabajo);
- d) El desempeño de sus diversas funciones (por ejemplo de Investigación-procedimiento para la comparecencia de servidores públicos);
- e) El personal de apoyo: Secretarios Técnicos e Instituto de Investigaciones Legislativas;
- f) El desarrollo de las sesiones (tipos de sesiones, convocatoria, orden del día, acta, quórum, causas y procedimiento para justificación de inasistencias);
- g) El contenido y procedimiento para la realización de dictámenes, (plazo de 60 días, posibilidad de prórroga en determinados supuestos);
- h) El trabajo en Comisiones Unidas;
- i) El desarrollo de foros para la participación ciudadana;
- j) La autonomía financiera de las Comisiones, mediante la asignación de un Presupuesto Anual;
- k) La difusión mediante jornadas de información para interactuar con la población, y
- l) Las sanciones por no rendir dictámenes en los plazos previstos.

En virtud de lo anterior, se puede señalar que el *resultado* es el logro de los objetivos particulares y por tanto del objetivo general, establecidos en la propuesta de acción; y por tanto se logró satisfacer el objetivo del proyecto terminal consistente en: *“Diseñar una propuesta de acción a partir de la identificación de la situación existente respecto a la regulación y reglamentación de la organización y funcionamiento de las Comisiones al interior del Congreso Local.”*

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideró pertinente adoptar la propuesta relativa a la Iniciativa de Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso del Estado, incorporando su contenido dentro de la Iniciativa de Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes,⁶¹⁵ en la cual se estableció el Capítulo XI relativo a las Comisiones, así como 14 Secciones correlativas a los capítulos propuestos en la Iniciativa de Reglamento Interior de las Comisiones, realizando únicamente algunos cambios a algunos de los preceptos propuestos.

⁶¹⁵ *Iniciativa de Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, LX Legislatura, disponible en Internet en: http://www.congresoags.gob.mx/sitio/index.php?option=com_wrapper&Itemid=59, [citado 16-04-2008].

Dicha Iniciativa fue presentada en la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Aguascalientes el 9 de abril del año 2008,⁶¹⁶ a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, siendo turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictaminación.

El Dictamen de la Iniciativa de Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes,⁶¹⁷ fue elaborado por la citada Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, siendo sometido a votación del Pleno en la sesión celebrada el 21 de mayo de 2008⁶¹⁸ en el Congreso del Estado, siendo aprobada, y por tanto, expedido el Decreto Número 80, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial.

Así el 16 de Junio de 2008 se publicó el Decreto Número 80 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes,⁶¹⁹ siendo adoptada casi en su totalidad la reglamentación propuesta, al incorporarse su contenido en el Capítulo V denominado "De las Comisiones", con catorce Secciones, tal y como se puede observar en los Anexos que se acompañan al presente Proyecto Terminal.

En virtud de lo anterior, se puede señalar que se logró en buena medida atender la situación planteada en el Capítulo I y fundamentada en el Capítulo II, ya que se consiguió reglamentar diversos aspectos vinculados con las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, se puede decir que fueron cumplidos los objetivos planteados en la propuesta de acción del Proyecto Terminal, teniendo una de las propuestas realizadas un impacto real y por tanto útil en la vida parlamentaria del Estado.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROYECTO.

Se considera que aún se podría realizar búsqueda de información, que permita obtener mayores datos sobre la organización y funcionamiento de las Comisiones, en el ámbito local, nacional e internacional; pudiendo precisar en mayor medida tanto la problemática existente como las medidas para lograr el fortalecimiento de los citados órganos al interior del Congreso del Estado de Aguascalientes.

⁶¹⁶ *Agenda Legislativa Completa*, LX Legislatura, actualizada al 9 de abril de 2008, disponible en Internet en: http://www.congresoags.gob.mx/documentos/AGENDA_LEGISLATIVA_COMPLETA_LX_LEGISLATURA.pdf, [citado 16-04-2008].

⁶¹⁷ *Dictamen de la Iniciativa de Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo*, Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, LX Legislatura, 20 de mayo de 2008.

⁶¹⁸ *Orden del Día*, Sesión Ordinaria del 21 de mayo, LX Legislatura, disponible en Internet en: http://www.congresoags.gob.mx/documentos/ORDEN_DIA_PROXIMA_SESSION.pdf, [citado 20-05-2008].

⁶¹⁹ Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 16 de Junio de 2008, t. LXXI, Núm. 24, Primera Sección, Decreto 80.

De igual manera, se considera importante dar seguimiento a la propuesta de Iniciativa de reforma a la fracción XXX del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de que en su momento pueda ser retomada y presentada formalmente por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso del Estado; toda vez que ambas iniciativas eran complementarias, a efecto de lograr una adecuación integral al marco normativo de las Comisiones, regulando y reglamentando eficazmente su organización y funcionamiento.





CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

“El buen legislador no tiene el conocimiento superior que persigue el filósofo en su búsqueda de los primeros principios del universo, pero posee un saber, una habilidad que da a la ciudad y a los hombres los primeros principios que regulan su acción bajo la forma de leyes imperativas y les indican así las fuentes del bien y de la felicidad.”⁶²⁰

Al ser el Proyecto Terminal un trabajo de aplicación del conocimiento, se estructuró en cinco capítulos: 1.Planteamiento de la Situación, 2.Fundamentación Teórica, 3.Integración de Datos, 4.Propuesta de Acción y 5. Informe de Resultados.

Para la ejecución de los mismos se realizó observación directa en el campo laboral, entrevistas semiestructuradas a personas relacionadas con la actividad de las Comisiones, investigación documental en materia histórica, constitucional y parlamentaria, análisis comparativo del marco jurídico local, nacional e internacional, y redacción de proyectos de iniciativas siguiendo la metodología legislativa, para la creación y modificación de normas jurídicas.

Una vez precisado en el *Capítulo I el Planteamiento de la Situación* relativo a la deficiente regulación y la carencia de reglamentación de la organización y funcionamiento de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes, se ubicaron una serie de factores relevantes, mismos que fueron vinculados en los subsecuentes capítulos del Proyecto.

Al abordar en el *Capítulo II la Fundamentación Teórica*, dentro del primer apartado denominado *Origen y Evolución del Poder Legislativo*, se hizo referencia a sus antecedentes remotos en la antigua Grecia y Roma, así como a sus antecedentes modernos en Inglaterra, Francia, España y Estados Unidos de América, siendo el sistema de este último país referencia del nuestro.

Por su parte se señalaron los antecedentes del Poder Legislativo en nuestro país en la época precolonial, colonial, en su transición al México Independiente con la Constitución de Cádiz de 1812 y la Constitución de Apatzingán de 1814 (la cual careció de vigencia); en el México Independiente con diferentes ordenamientos constitucionales como lo fueron: el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, la Constitución de 1824 (en la cual se adoptó el bicameralismo de Estados Unidos de América), las Siete Leyes Constitucionales de 1836, las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1943, el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, la Constitución de 1857 (en la cual se

⁶²⁰ Antaki, Ikram, *El banquete de Platón. Filosofía*, 1ª. reimpresión, México, Editorial Joaquín Mortis, 2ª serie, 1999, p.68.

rechazaba el sistema bicameral y se suprimía al Senado) y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que es la que actualmente nos rige.

En cuanto a los antecedentes en el Estado de Aguascalientes, se precisó que para el año de 1846, la I Legislatura del Estado de Aguascalientes adoptó la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, siendo expedida por la II Legislatura en el año de 1857 la primera Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, se hizo referencia a lo dispuesto en torno al Poder Legislativo, tanto en la Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1825, como de 1832 y sus reformas de 1850 y 1852, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes de 1857 y sus reformas de 1861, la Constitución de 1868 y sus reformas de 1872 y 1879, y finalmente en la Constitución Política del Estado de 1917 y algunas de sus reformas en cuanto a la integración del Congreso, los períodos de sesiones, las facultades de control político respecto a la revisión de la cuenta pública, la citación de servidores públicos y la creación de comisiones de investigación.

Respecto al Congreso de la Unión, se hizo mención a su marco jurídico, a su organización y funcionamiento en atención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las Funciones del Congreso, las cuales se pueden clasificar en: 1. Representativa, 2. Deliberativa, 3. Legislativa, 4. Financiera o Presupuestal, 5. Administrativa, 6. De Control, 7. De Orientación Política, 8. Jurisdiccional y 9. Electoral, ya que si bien, la que más percibe la sociedad es la legislativa, no es la única.

En lo relativo al Congreso del Estado de Aguascalientes, se señalaron los ordenamientos que integran su marco jurídico, su integración, organización y funcionamiento, haciendo mención a las diferentes funciones que tiene a su cargo el Congreso Local de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Dentro del segundo apartado de la fundamentación teórica, titulado *Transición del Sistema de Comisiones*, se hizo referencia al concepto de las Comisiones, siendo éstas los órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones, evaluaciones y propuestas de resolución, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales en atención a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Se hizo manifiesta la importancia de las Comisiones al interior del Poder Legislativo, al ser órganos de carácter especializado, que resultan esenciales para el trabajo parlamentario, ya que se basan en la división del trabajo para su estudio, análisis y posterior dictaminación, con la representación de las diversas fuerzas políticas.

En cuanto a la clasificación de las Comisiones encontramos con respecto al tiempo de su función, que pueden ser permanentes o temporales y en razón a su naturaleza y actividad pueden ser de dictamen, de investigación, jurisdiccionales o de protocolo.

En lo concerniente a los antecedentes históricos de las Comisiones, tenemos que fueron Francia e Inglaterra, e incluso España, los lugares donde tuvieron su origen, siendo en Estados Unidos donde se han desarrollado plenamente, adquiriendo importancia, particularmente en lo que respecta a sus funciones de investigación. En lo que respecta a México, se aduce su existencia desde el Reglamento del Congreso de Chilpancingo de 1811, sin embargo no con las funciones de las comisiones que conocemos actualmente, siendo en el Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano de 1821 cuando se conformó una Comisión para que adecuará los reglamentos de la Corte de Cádiz. En el Reglamento del Soberano Congreso Constituyente de 1923 se establecieron Comisiones permanentes por materia, variando su número e integración a través de los años, tal y como obra en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1999, la cual se encuentra vigente actualmente.

Referente a los antecedentes de las Comisiones en el Congreso del Estado de Aguascalientes se hizo un recorrido de su regulación desde el Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de 1882 hasta las reformas de 2007 a la Ley Orgánica del Congreso de 2001, para posteriormente hacer mención a la Ley publicada en el año de 2008, con el objetivo de conocer cuál ha sido su evolución.

Enseguida, se hizo mención a la regulación jurídica de las Comisiones en el ámbito internacional, señalando la clase de comisiones existentes y su funcionamiento en países como Inglaterra, Francia, España y Estados Unidos de América, a fin de tomarlos como referentes, para posteriormente hacer alusión a su regulación en el ámbito nacional tanto en la Cámara de Diputados como de Senadores, abordando desde lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General, su concepto, su clasificación, integración, programación, control y evaluación del trabajo, las sesiones y las sanciones por las inasistencias a las

mismas, los procedimientos y plazos para la elaboración de dictámenes, y los órganos de apoyo técnico.

Asimismo se estableció una clasificación de las funciones de las Comisiones en: 1. Político-administrativa (dentro de la cual podemos encontrar la denominada función de control político), 2. Político-jurisdiccional, 3. De Orientación Política, 4. Financiera o Presupuestal y 5. Legislativa.

Por supuesto se hizo referencia a la regulación de los citados aspectos de las Comisiones en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Aguascalientes, por lo que cabe mencionar que se encuentra prevista en la ley la existencia de Comisiones: 1. Ordinarias, 2. Especiales: a) De Investigación y b) Jurisdiccionales y 3. De ceremonial. En el caso de las funciones, se hizo una clasificación de las que tiene asignadas para su conocimiento o dictamen cada Comisión, para ver a qué tipo corresponden; haciendo mención dentro de la función de control, a la citación de servidores públicos y glosa del informe, a la solicitud de información, a las comisiones de investigación y a la revisión de las cuentas públicas.

Dentro del tercer apartado de la fundamentación teórica relativo a la *Problemática de las Comisiones y Medidas para su Fortalecimiento*, se hizo alusión a las deficiencias y limitaciones que detectan diversos autores en torno a las Comisiones, así como a sus respectivas propuestas.

En cuanto a los problemas que enfrentan las Comisiones, coinciden en lo relativo al número y tamaño de las comisiones, la falta de especialización ante la no reelección legislativa consecutiva, en la falta de profesionalización del personal o en la carencia de los apoyos técnicos necesarios, en la falta de reglas de organización y procedimiento para el actuar de las comisiones, además de su sujeción a interferencia política.

En lo tocante a las propuestas, mencionan que es necesaria la creación de una reglamentación adecuada en la que se delimiten facultades, obligaciones y procedimientos, que se precise el número de comisiones y la integración de las mismas, que cuenten con el apoyo técnico necesario, que se fortalezcan las funciones de control de las comisiones de investigación, y que cuenten con un presupuesto propio.

Finalmente se hizo referencia a la situación de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes, partiendo de lo expuesto por los integrantes de diversos Grupos Parlamentarios representados en el Congreso, quienes hacían hincapié en el ausentismo en las sesiones y la falta de sanciones, así como en la falta de

reglamentación de sus obligaciones, atribuciones y procedimientos. Así se concluyó corroborando la necesidad de rediseñar el sistema de Comisiones, primordialmente a través de la elaboración de un Reglamento para las mismas.

Una vez realizado lo anterior, se integraron los datos obtenidos mediante la investigación empírica y documental, en el *Capítulo III* denominado *Integración de Datos*.

Dentro del *Capítulo IV* relativo a la *Propuesta de Acción*, se logró dar cumplimiento a los objetivos particulares y en consecuencia al objetivo general propuesto, a través de la elaboración de la Iniciativa de reforma a la fracción XXX del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y la Iniciativa de Reglamento Interior de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes, siendo ésta última adoptada e integrada dentro de la Iniciativa de Reglamento de Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Aguascalientes en la LX Legislatura.

Finalmente dentro del *Capítulo V* relativo al *Informe de Resultados*, se refirió el cumplimiento de los objetivos propuestos y se señaló que la citada Iniciativa de Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en la cual se incorporó la propuesta realizada dentro de este proyecto para reglamentar la organización y el funcionamiento de las Comisiones; fue turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la cual emitió el Dictamen respectivo, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso, expidiéndose el Decreto 80, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 16 de junio de 2008, entrando por tanto en vigor al día siguiente de su publicación parte de la reglamentación propuesta a través de la elaboración de este Proyecto Terminal.

Una vez expuesto lo anterior, cabe mencionar, que si bien es cierto, uno de los aspectos que se requieren para mejorar la organización y el funcionamiento de las Comisiones, es la existencia de una regulación y reglamentación adecuada a las mismas, es evidente que se debe partir de un cambio de actitud de quienes integran dichos órganos; ya que las Comisiones son los entes que tienen las facultades y obligaciones, pero quienes las ejercitan y cumplen son los hombres y las mujeres que las conforman. En ese sentido, se requiere que los diputados como representantes populares lleven al

Congreso el sentir y las necesidades reales de la población a la cual representan y ofrezcan mediante su trabajo una alternativa de respuesta.

Al interior de las Comisiones, es preciso que se tome conciencia de que las leyes que deben estudiar, así como discutir y en su caso aprobar o rechazar mediante su voto, serán aplicadas a la población, por lo que una vez elaborada la norma, deben darle seguimiento, para analizar si es eficaz al momento de ser aplicada a casos concretos, ver qué efectos está produciendo y si efectivamente está resolviendo o en su caso aminorando el problema para el cual fue creada, reformada, o adicionada la ley.

Mediante la elaboración de los distintos capítulos del Proyecto Terminal se corroboró la necesidad de adecuar el marco normativo de las Comisiones del Congreso del Estado de Aguascalientes, en virtud de la trascendencia de sus funciones legislativas, financieras, políticas, administrativas, de orientación política, de investigación y jurisdiccionales; y por tanto en las propuestas de iniciativas elaboradas se pretendió plasmar algunas de las medidas necesarias para fortalecer a éstos órganos vitales para el trabajo parlamentario.

No obstante la incorporación de la reglamentación a la organización y funcionamiento de las comisiones es un primer paso, habrá que seguir impulsando la adecuación de la regulación de dichos órganos fundamentales para la labor parlamentaria.



ANEXOS



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX)

PRIMERA SECCION

TOMO LXXI

Aguascalientes, Ags., 16 de Junio de 2008

Núm. 24

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura
Decretos Números 77, 80, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96.

PODER EJECUTIVO

PROCURADURIA ESTATAL DEL MEDIO AMBIENTE
Reglamento Interior

SISTEMA INTERMUNICIPAL DE RESIDUOS SOLIDOS
Licitación Pública Internacional.- Convocatoria: 001.

PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Aviso al Público en General.

INDICE

Página 46

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Taiamantes, Secretario General de Gobierno

Junio 16 de 2008

PERIODICO OFICIAL

(Primera Sección) Pág. 3

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

21 de mayo del 2008.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 80

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- Este Reglamento es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y procedimientos de deliberación y resolución de los diversos órganos del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. *Constitución*: a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;

II. *Ley*: a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes;

III. *Reglamento*: al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes;

IV. *Ayuntamiento*: al órgano de gobierno municipal electo popularmente;

V. *Secretaría*: a la Secretaría General del H. Congreso del Estado; e

VI. *Instituto*: al Instituto de Investigaciones Legislativas.

ARTÍCULO 3º.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

I. Al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso en los Periodos Ordinarios o Extraordinarios;

II. Al Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso;

III. Al Presidente de la Comisión de Gobierno en el uso de las atribuciones que le otorga la Ley y este Reglamento;

IV. A los Presidentes de las comisiones establecidas de conformidad con la Ley y este Reglamento;

V. A los Diputados integrantes de la Legislatura;

VI. A la Secretaría;

VII. Al Contador Mayor de Hacienda;

VIII. A los Directores Generales y Jefes de Departamento del Congreso del Estado;

IX. Al Contralor del Congreso del Estado; y

X. Al Director del Instituto.

CAPÍTULO II

De las Licencias de los Diputados

ARTÍCULO 4º.- La licencia por tiempo determinado o indeterminado para separarse del cargo, siempre será por causa justificada, motivo grave o fuerza mayor.

La solicitud de licencia debe hacerse por escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente en su caso, quien lo remitirá a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la que dentro del término de diez días naturales elaborará el dictamen, que será presentado al Pleno o a la Diputación Permanente para su conocimiento y en su caso aprobación; en tal caso las dietas correspondientes, no le serán abonadas.

De concederse la licencia, se mandará llamar al suplente, a quien se le tomará la protesta de ley en la sesión inmediata siguiente del Pleno, en caso de que ésta se dé dentro de un período ordinario. En caso contrario, la protesta le será tomada por la Diputación Permanente dentro de los ocho días siguientes a la licencia concedida y el suplente desempeñará el cargo durante el tiempo que dure la licencia otorgada.

Tratándose de licencia por tiempo determinado, al término de ésta, el Diputado se reintegrará a sus labores de forma inmediata, comunicándolo al Presidente de la Mesa Directiva en turno, cesando de igual forma las labores del suplente.

Mientras que para el caso de licencias por tiempo indeterminado, previo al reingreso del Diputado a sus labores, deberá hacerlo del conocimiento de la Mesa Directiva en funciones, siendo la fecha de reingreso, el día en que así se dé cuenta al Pleno o a la Diputación Permanente.

El reingreso del Diputado a sus labores no requiere aprobación previa alguna.

CAPÍTULO III

De las Sanciones

ARTÍCULO 5º.- Los Diputados podrán ser sancionados según la conducta de que se trate por:

- I. El Pleno;
- II. La Mesa Directiva;
- III. El Presidente de la Mesa Directiva; o por
- IV. El Diputado Presidente de la comisión o comité respectivo.

ARTÍCULO 6º.- El Diputado, contra quien se solicite la sanción disciplinaria, tendrá derecho a la garantía de audiencia, por sí o a través de otro Diputado.

ARTÍCULO 7º.- Los Diputados podrán ser sancionados por las siguientes conductas:

- I. No guardar la reserva de los asuntos que tengan dicho carácter;
- II. No asistir a las reuniones de comisiones, del Pleno o cualquiera que se le encomiende;
- III. Faltar el respeto a la Institución o a los Diputados integrantes de la Legislatura;
- IV. No aceptar formar parte de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente, de las Comisiones, Comités, o tareas que se le encarguen;
- V. Alterar el orden del Recinto Oficial, de los Salones de trabajo del Pleno o Comisiones;
- VI. Utilice en las sesiones del pleno o comisiones o cualquier trabajo del Congreso, un lenguaje contrario a la moral pública;
- VII. Proferir amenazas o injurias a uno o varios de los Diputados, o a los miembros de las instituciones del Estado, de sus Municipios o de la Federación, así como a cualquier ciudadano;
- VIII. Portar armas dentro del Recinto Oficial; y
- IX. Se conduzca con violencia física en contra de algún Diputado o ciudadano en el desarrollo de una sesión.

ARTÍCULO 8º.- Las sanciones que se aplicarán a los Diputados serán las siguientes:

- I. En el caso de la comisión, en primera ocasión de las infracciones establecidas en el numeral anterior, se podrá imponer amonestación al infractor, en los siguientes términos:

"CIUDADANO (NOMBRE), CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY, SE LE AMONESTA PÚBLICAMENTE, POR NO HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS COMISIONES QUE LE FUERON ENCOMENDADAS"

- II. La infracción reiterada podrá ser sancionada, luego del respeto a la garantía de audiencia del infractor con el descuento de uno o más días de la dieta que corresponda al legislador, en razón de la infracción cometida, así como del número de reincidencias de que se trate.

ARTÍCULO 9º.- La dieta de los Diputados que sea disminuida en razón de las infracciones cometidas, se aplicará al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

La imposición de las anteriores sanciones son independientes de las que procedan aplicarse a los

Diputados, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO IV

De los Grupos Parlamentarios

ARTÍCULO 10.- La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones, se hará de forma que los integrantes de cada grupo parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Para ello, los coordinadores de los grupos formularán proposiciones de ubicación.

CAPÍTULO V

De las Comisiones

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 11.- Las comisiones constituidas por el Pleno, tendrán las funciones y competencias señaladas en el Capítulo VII del Título Tercero de la Ley, teniendo como principal objeto la elaboración de dictámenes, informes, opiniones, evaluaciones y propuestas de resolución, que contribuyan a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

SECCIÓN SEGUNDA

De su Integración

ARTÍCULO 12.- Las comisiones legislativas se constituirán en la Sesión Ordinaria siguiente a aquella en que se instala la Legislatura, tendrán hasta cinco miembros y el cargo de sus integrantes será por el término de la misma.

Cada Diputado podrá participar hasta en cinco comisiones y presidir sólo una de ellas, para estos efectos no se computará la pertenencia a las Comisiones: de Gobierno, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de Postulaciones, de Investigación o Jurisdiccionales.

ARTÍCULO 13.- Para la integración de las comisiones legislativas, la Comisión de Gobierno tomará en cuenta la pluralidad representada en el Congreso del Estado y formulará las propuestas.

Al proponer la integración de las comisiones legislativas, la Comisión de Gobierno postulará también a los Diputados que deban presidirlas y fungir como Secretarios y Vocales. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los Diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios y tome en cuenta el perfil de estudios, trayectoria laboral, experiencia legislativa, aptitudes e intereses de los Diputados en función de las materias competencia de las comisiones legislativas.

En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros en la totalidad de las

comisiones legislativas, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Para la constitución de las Comisiones de Investigación y Jurisdiccionales, el Pleno emitirá un acuerdo que señalará su objeto, el número de integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado.

Dicho plazo podrá ser ampliado en una sola ocasión por el Pleno, siempre que la comisión lo solicite antes de su término, en caso contrario, deberá ajustarse al plazo establecido.

Dejarán de existir por determinación del Pleno cuando hayan cumplido el objeto para el cual fueron creadas.

ARTÍCULO 15.- Si un Diputado se separa o es removido del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, acreditada la separación o remoción respectiva, el Coordinador del propio Grupo informará al Pleno la sustitución, la cual no requerirá aprobación y será con efectos inmediatos a partir del conocimiento del Pleno.

En todo momento y sin mayor requisito que el comunicado respectivo al Pleno, los Grupos Parlamentarios, podrán realizar libremente sustituciones y cambios en las comisiones respecto de los espacios que les fueron aprobados a sus integrantes por el Pleno.

ARTÍCULO 16.- El Pleno podrá dispensar temporal o definitivamente a algún Diputado para que deje de integrar una o varias comisiones, a petición de parte y previo estudio de los motivos o razones invocadas.

En caso de pertenecer el Diputado a algún Grupo Parlamentario, el Coordinador de éste informará al Pleno quien será su sustituto en la comisión o comisiones respectivas; en caso contrario, será la Comisión de Gobierno la que lo señale.

SECCIÓN TERCERA

De su Funcionamiento

ARTÍCULO 17.- Cada comisión del Congreso del Estado contará con una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Secretario y el resto de los integrantes fungirán como Vocales, éstos últimos suplirán las ausencias del Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a cada Comisión:

I. Elaborar el programa anual de trabajo y demás actividades de la comisión;

II. Aprobar la agenda de sesiones ordinarias de la comisión, señalando día, hora y lugar de su celebración, las cuales serán cuando menos una vez al mes, tanto en periodos ordinarios, como de receso del Congreso; dependiendo asimismo de la carga de trabajo que trabajo de cada comisión;

III. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas, dentro de los plazos establecidos;

IV. Coordinar sus actividades con otras comisiones, si por razón de su competencia tuviera que turnarse un asunto a dos o más comisiones, las cuales actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente;

V. Evaluar periódicamente el Plan Estatal de Desarrollo y los programas respectivos, en lo concerniente al área de su competencia, así como de los informes que presente el Ejecutivo al Congreso;

VI. Solicitar información o invitar a reuniones a los titulares de las dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos;

VII. Solicitar información o la citación a comparecencia de titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos y Organismos Autónomos;

VIII. Solicitar a la Secretaría el personal de apoyo necesario, a efecto de cumplir con sus funciones;

IX. Efectuar foros de consulta pública sobre los asuntos a su cargo;

X. Difundir los trabajos realizados por la comisión;

XI. Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos de la comisión;

XII. Rendir a la Comisión de Gobierno un informe semestral de sus actividades, en el que se incluya:

a) Número de sesiones celebradas;

b) Número de acuerdos, resoluciones y dictámenes emitidos, así como su seguimiento;

c) El avance de los planes y programas de trabajo, en cuanto a su cumplimiento;

d) El estado que guardan los asuntos pendientes a la fecha; y

e) La asistencia y participación de los miembros de la comisión.

XIII. Realizar las demás actividades que se deriven de la Ley, este Reglamento, los acuerdos tomados por el Pleno del Congreso y los que adopte por sí misma con relación a la materia o materias de su competencia.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones del Presidente de la comisión:

I. Presentar dentro del primer mes a partir de la instalación de la comisión, el proyecto del plan anual de trabajo y la agenda de sesiones ordinarias de la comisión, para su aprobación;

II. Elaborar el orden del día de las sesiones de la comisión, y anexarlo a la convocatoria de la sesión;

III. Convocar a las sesiones, presidirlas y conducirías, tanto en los periodos ordinarios de sesiones del Congreso como durante los recesos;

IV. Asistir puntualmente a las sesiones de la comisión;

V. Notificar por escrito a la Comisión de Gobierno de:

a) El día, lugar y hora en que sesionará la comisión que preside; y

b) Las inasistencias de los Diputados integrantes de la comisión, siempre que falten sin causa justificada, dentro de los tres días siguientes a la sesión inmediata posterior a aquella en que se hayan presentado las inasistencias, para efecto de la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Secretaría;

VI. Preservar el orden durante el desarrollo de los trabajos de la comisión, dictando las medidas necesarias para conservarlo;

VII. Someter a consideración de la comisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación los asuntos de su competencia;

VIII. Proponer la integración de subcomisiones, cuando el caso lo amerite, para la presentación de proyectos de dictamen o resolución, así como para la coordinación de actividades con otras comisiones o dependencias administrativas;

IX. Acordar las sesiones con las otras comisiones cuando así se requiera por razón de la materia a tratar;

X. Con el acuerdo de la comisión, solicitar información o la citación a comparecencias, cuando se trate un asunto de su competencia;

XI. Emitir su voto en los asuntos puestos a su consideración;

XII. Firmar conjuntamente con los demás integrantes de la Mesa Directiva, los acuerdos y demás resoluciones de la comisión;

XIII. Coordinar la realización de foros de consulta pública;

XIV. Supervisar lo relativo a la difusión de las actividades de la comisión;

XV. Presentar el informe semestral de actividades a la comisión para su aprobación;

XVI. Remitir al Archivo del Poder Legislativo, toda la documentación que a lo largo de la Legislatura haya estado en poder de la comisión;

XVII. Representar a la comisión en todos los eventos públicos a los cuales tenga que asistir con motivo de sus actividades; y

XVIII. Las demás que le otorgue la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones del Secretario de la comisión:

I. Asistir puntualmente a las sesiones de la comisión;

II. Auxiliar al Presidente de la comisión;

III. Convocar por instrucciones del Presidente, a las sesiones;

IV. Hacer el pase de lista de los integrantes y comprobar el quórum en las sesiones de la comisión;

V. Preparar los documentos necesarios para la celebración de las sesiones;

VI. Dar cuenta al Presidente de los asuntos pendientes, documentos y correspondencia recibida;

VII. Dar lectura durante las sesiones a los documentos que sean indicados;

VIII. Levantar el acta de la sesión de la comisión;

IX. Someter a consideración de la comisión la lectura del acta de la sesión anterior;

X. Emitir su voto en los asuntos puestos a su consideración;

XI. Computar las votaciones a fin de comunicar al Presidente los resultados;

XII. Llevar el registro de los acuerdos que se tomen en la comisión;

XIII. Firmar conjuntamente con los demás integrantes de la Mesa Directiva, los acuerdos y demás resoluciones de la comisión;

XIV. Suplir al Presidente en sus ausencias; y

XV. Las demás que le otorgue la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los Vocales de la comisión:

I. Asistir puntualmente a las sesiones de la comisión;

II. Auxiliar al Presidente y Secretario en el desempeño de los distintos ramos de la comisión;

III. Participar en los trabajos que se desarrollen durante las sesiones de la comisión;

IV. Desempeñar las funciones que en las sesiones de la comisión se les confieran con toda responsabilidad y eficacia, dando cuenta de sus gestiones a los integrantes de la comisión;

V. Emitir su voto en los asuntos puestos a su consideración;

VI. Firmar junto con los demás integrantes de la Mesa Directiva, los acuerdos y demás resoluciones de la comisión;

VII. Suplir al Secretario y en su caso al Presidente, en sus ausencias; y

VIII. Las demás que les otorguen la Ley y este Reglamento.

Junio 16 de 2008

PERIODICO OFICIAL

(Primera Sección) Pág. 7

ARTÍCULO 22.- Las comisiones de Investigación contarán con las siguientes facultades:

I. Solicitar a las autoridades competentes, la información necesaria para esclarecer el asunto objeto de investigación;

II. Solicitar la citación a comparecencias de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos y Organismos Autónomos, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer el motivo de la investigación;

III. Invitar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en los recesos, a los particulares involucrados en el caso, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación realizada; y

IV. Colaborar con las demás comisiones cuando el asunto se encuentre vinculado con las materias de la comisión.

ARTÍCULO 23.- El Presidente de la Comisión de Investigación, vigilará que se respete la confidencialidad en los trabajos, de lo que advertirá oportunamente a sus miembros.

ARTÍCULO 24.- El informe de resultados que presente la Comisión de Investigación deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. Una relación de los hechos que dieron lugar a la constitución de la Comisión de Investigación;

II. Un listado de las sesiones celebradas por la comisión, la fecha y el asunto abordado;

III. Un listado de toda la información y documentación que se allegó para sustentar la conclusión; y

IV. Las conclusiones y en su caso, las medidas que el Pleno en el ámbito de sus atribuciones emprenderá o se deban emprender con motivo de los resultados.

ARTÍCULO 25.- Las comisiones mediante acuerdo interno, podrán de entre sus miembros designar subcomisiones con carácter temporal, para la presentación de proyectos de dictamen de asuntos a tratar o para coordinar las actividades con otras comisiones o dependencias administrativas, las cuales funcionarán bajo las siguientes bases:

I. Se integrarán por dos a tres Diputados y contarán con el personal de apoyo que se considere necesario;

II. El Presidente de la comisión dará seguimiento y apoyo a los trabajos de las subcomisiones; y

III. El Acuerdo Interno que apruebe la creación de la subcomisión, deberá contener el plazo que se otorgue y el plan de trabajo de ésta, con el calendario de sus sesiones.

Concluido el proyecto de dictamen lo entregarán al Presidente, quien lo dará a conocer entre los miembros de la comisión para su discusión y aprobación.

SECCIÓN CUARTA

Del Personal de Apoyo

ARTÍCULO 26.- Las comisiones contarán con un Secretario Técnico, el cual, será asignado por la Secretaría y formará parte del servicio profesional parlamentario, para lo cual habrá de cumplir con los requisitos que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 27.- El Secretario Técnico, bajo la supervisión de la Dirección General de Servicios Parlamentarios y en coordinación con el Presidente de la comisión, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Coadyuvar con el Presidente de la comisión en la elaboración del orden del día;

II. Realizar la minuta de la sesión, a efecto que se elabore el acta;

III. Colaborar con el Secretario de la comisión en la elaboración de las actas de sesiones, que se agregarán al libro de actas de la comisión;

IV. Llevar el registro de asistencia de los Diputados a las sesiones de comisiones;

V. Recibir y registrar los asuntos turnados a la comisión;

VI. Llevar el seguimiento de los asuntos de la comisión a que sea adscrito;

VII. Remitir a los integrantes de la comisión, copia de los asuntos de su competencia que hayan sido turnados por el Pleno o la Diputación Permanente en los recesos, así como aquellos que le indique el Presidente;

VIII. Integrar y actualizar de forma permanente los archivos de todos los asuntos y actividades realizados por la comisión;

IX. Brindar asesoría técnica y jurídica a los miembros de la comisión en los asuntos turnados a ésta;

X. Redactar los proyectos de dictamen correspondientes, con base en los acuerdos adoptados;

XI. Apoyar en la contestación de la correspondencia remitida a la comisión, previo acuerdo del Presidente de la misma;

XII. Auxiliar al Presidente, Secretario y Vocales en la elaboración de los diversos documentos requeridos para el desempeño de las funciones de las comisiones;

XIII. Participar con voz en las sesiones siempre que lo autorice el Presidente;

XIV. Participar en grupos de trabajo, al interior o exterior de la comisión, cuando así lo determine el Presidente, para el análisis y resolución de los asuntos de su competencia;

XV. Elaborar un proyecto de informe semestral y presentarlo al Presidente de la comisión;

XVI. Coadyuvar en la organización y desarrollo de los foros de consulta pública y todo tipo de eventos que la comisión decida realizar;

XVII. Coordinar con la Dirección General de Servicios Parlamentarios los apoyos y necesidades de las comisiones;

XVIII. Coordinar de manera directa con el Instituto en la elaboración de los proyectos de dictámenes; y

XIX. Las demás que le confiera el Presidente, la comisión o la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Las comisiones podrán disponer del apoyo técnico y jurídico del Instituto, en términos de su Reglamento Interior.

Las comisiones podrán solicitar la realización de estudios o trabajos de investigación sobre un asunto materia de su competencia; así como enviar una copia del proyecto de dictamen o resolución que adopten al Instituto para su opinión, el cual deberá comunicar a la brevedad posible el estudio o las observaciones que tuviere al dictamen, las cuales deberán versar sobre problemas de constitucionalidad, contravención a otras normas legales, técnica legislativa y congruencia.

Los miembros del Instituto, a discreción de los presidentes de las comisiones, podrán estar presentes en las sesiones de las mismas, a efecto de colaborar de manera eficiente en la elaboración y análisis de los proyectos de dictámenes.

ARTÍCULO 29.- Los proyectos de dictamen, una vez redactados por la comisión respectiva, deberán turnarse para efectos de estilo, corrección gramatical y ortográfica a la Dirección General de Servicios Parlamentarios.

Una vez efectuada esta revisión, se regresará el texto a la comisión correspondiente para la suscripción definitiva del dictamen.

Ningún dictamen será sometido a la consideración del Pleno, sin que antes se lleve a cabo la revisión señalada.

SECCIÓN QUINTA

De las Sesiones de Comisión

ARTÍCULO 30.- Las comisiones para el desahogo de los asuntos de su competencia y los que les hayan sido turnados sesionarán cuantas veces sea necesario, debiendo celebrar por lo menos una sesión al mes, tanto en períodos ordinarios como de receso del Congreso.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones de las comisiones serán ordinarias o extraordinarias.

Serán sesiones ordinarias, las que celebren en atención a la agenda aprobada.

Serán sesiones extraordinarias, las que se citen en cualquier momento, en los casos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones de las comisiones se celebrarán dentro de los salones que se ubiquen en los inmuebles que ocupa el Congreso del Estado, salvo acuerdo expreso de la comisión; dicho acuerdo contendrá el tiempo, lugar, razones y sesión que se celebrará de esa forma.

ARTÍCULO 33.- Las sesiones de comisiones no serán públicas; salvo cuando así lo acuerden sus integrantes.

Podrán celebrar reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir, a invitación expresa, los titulares de dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, para que informen cuando se discuta una Ley o un asunto concerniente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como también a representantes de grupos sociales interesados, peritos y otras personas que puedan ampliar la información sobre el particular.

ARTÍCULO 34.- Para convocar a los Diputados a sesión, el Presidente de cada comisión le notificará a los integrantes de la misma, al menos con veinticuatro horas de anticipación y por escrito con acuse de recibo el día, hora y lugar, de la celebración de las sesiones, ya sea personalmente o a través del personal adscrito a éstos en el espacio que les corresponda en el edificio del Congreso. La notificación contendrá el proyecto del orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que deberán ser tratados por la comisión.

Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a sesión de comisión con al menos veinticuatro horas de anticipación, en los siguientes supuestos:

I. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, cuando en el desarrollo de la sesión del Pleno se deba de atender o desahogar un asunto de la competencia de la comisión; y

II. A juicio del Presidente de la comisión y con acuse expreso de aceptación de la mayoría de los integrantes de la comisión.

ARTÍCULO 35.- La convocatoria a sesión de comisión corresponderá a su Presidente, sin embargo, la convocatoria será expedida válidamente con la firma de la mayoría de los integrantes, cuando:

I. El Presidente no convoque en los términos legales;

II. A partir de la fecha en que un asunto sea turnado a la comisión, transcurriesen más de quince días naturales sin que su Presidente convoque a sesionar para iniciar el tratamiento del asunto; y

III. Al existir asuntos pendientes en la agenda de la comisión, el Presidente omita convocar a sesión en el lapso de un mes.

ARTÍCULO 36.- Serán nulas las convocatorias que citen a trabajos que coincidan con la hora en que sesiona el Pleno, salvo lo establecido en este Reglamento en caso de urgencia.

ARTÍCULO 37.- Los asuntos a tratar en las sesiones de la comisión se listarán en el orden del día, que en su caso contendrá:

I. Lectura y aprobación del orden del día;

II. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;

III. Comunicaciones de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente, en los recesos, a la comisión;

IV. Iniciativas, puntos de acuerdo, proposiciones y proyectos que hayan sido turnados para su estudio a la comisión;

V. Análisis, discusión y votación de proyectos de dictámenes a iniciativas, proposiciones con o sin punto de acuerdo;

VI. Presentación de pronunciamientos, avisos y propuestas; y

VII. Asuntos generales.

ARTÍCULO 38.- En las citaciones a sesiones que tengan por objeto tratar proyectos de ley con urgencia, deberán indicarse las fechas de vencimiento de los plazos legales y reglamentarios correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Las sesiones de las comisiones deberán iniciar a más tardar 20 minutos después de la hora fijada.

Al inicio de la sesión, el Secretario de la comisión pasará lista de los integrantes de la comisión, a efecto de comprobar quórum, informando al Presidente la existencia o no del mismo.

Para que exista quórum, es indispensable la concurrencia de la mayoría de los integrantes de la comisión.

Si no se integra el quórum, se levantará acta circunstanciada con la firma de los Diputados presentes, asentando la inasistencia de los Diputados y se citará para la siguiente sesión el día, lugar y hora que se considere pertinente en atención a los asuntos a tratar; no siendo necesario notificar nuevamente por escrito a los que se hayan encontrado presentes.

ARTÍCULO 40.- El Presidente pondrá a consideración de los miembros de la comisión el orden del día, mismo que podrá ser modificado a propuesta de uno de sus integrantes con la aprobación de la mayoría.

ARTÍCULO 41.- En cada sesión de la comisión, se levantará un acta en la que se:

I. Señale el nombre del Presidente o de quien presida la reunión;

II. Mencione la hora de inicio y clausura;

III. Señalen los Diputados presentes y ausentes, con o sin justificación;

IV. Orden del día de la comisión;

V. Enumeren los documentos de que se haya dado cuenta, con especificación del trámite o resolución recaído a cada uno de ellos;

VI. Enuncien los asuntos que se hayan discutido y de los acuerdos adoptados;

VII. Señale el texto completo de los proyectos de ley o de acuerdo aprobados por la comisión;

VIII. Mencionen todas aquellas materias de las cuales se considere necesario dejar constancia; y

IX. Señale la aprobación del acta de la sesión anterior, las observaciones y correcciones, en caso de que hubieren.

En el caso de las rectificaciones que se acuerden al acta, se dejará testimonio de las mismas al margen del acta corregida, para la elaboración del acta definitiva.

Si el acta no es objeto de observaciones, quedará aprobada y deberá firmarse por quienes asistieron a esa sesión.

ARTÍCULO 42.- A solicitud de un integrante de la comisión, con causa justificada que será resuelta con la aprobación de la mayoría de los miembros, se podrán suspender los trabajos de una sesión, aún sin estar agotado el orden del día; decretando un receso, y se deberá aprobar por mayoría la fecha, el lugar y la hora para su reanudación, la cual no podrá exceder de cinco días hábiles a menos que se amerite un plazo mayor.

A solicitud de un integrante de la comisión, con causa justificada que se resuelve con la aprobación de la mayoría de sus miembros, la comisión puede constituirse en sesión permanente, de la que se levanta un acta en la que conste lo actuado durante la misma.

En el caso de que estuviera por iniciar una sesión del Pleno, el Presidente de la comisión deberá suspender los trabajos, y fijar la fecha y la hora para reanudar la reunión, siempre que no interfiera con otra sesión plenaria.

ARTÍCULO 43.- Las personas que autorice el Presidente de la comisión, incluyendo a los demás Diputados del Congreso, podrán participar con voz, a solicitud de cualquier integrante de ésta.

Es obligación de los presentes, contribuir al buen desarrollo de las sesiones, conduciéndose en éstas con orden y respeto hacia todos los presentes, de lo contrario podrán ser retirados de la reunión a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 44.- Los miembros de una comisión, una vez iniciada la sesión sólo podrán ausentarse de la misma, con permiso de su Presidente, de lo contrario se considerará como falta injustificada y será sancionado en términos de la Ley.

ARTÍCULO 45.- Sólo se justificará la inasistencia a las sesiones de una comisión cuando un Diputado se encuentre en los siguientes supuestos:

I. Estar en cumplimiento de labores inherentes a su encargo como Diputado;

II. Estar desempeñando una tarea asignada por el Pleno o por otra comisión;

III. Estar efectuando tareas en conjunto con titulares de otros de los Poderes del Estado o de la Federación;

IV. Por cuestiones relacionadas con la salud e integridad física del Diputado o familiares directos; y

V. Encontrarse imposibilitado para asistir por caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 46.- Si fuere el caso, el Diputado que faltare a una sesión de comisión tendrá derecho a disponer de tres días hábiles para dirigirse por escrito al Presidente de la comisión de la que forma parte, para que la posible justificación de su inasistencia se ponga a consideración de los miembros de la misma.

Los nombres, la solicitud de quienes llevaron a cabo dicho trámite y la respuesta, así como los nombres de quienes no hicieron el trámite, deberán quedar asentados en el acta de la sesión inmediata posterior a aquella en que se dio la inasistencia; emitiendo un reporte para efecto de notificar dentro de los tres días siguientes a la Comisión de Gobierno y de que se impongan las sanciones correspondientes por parte de la Secretaría.

SECCIÓN SEXTA

De los Dictámenes

ARTÍCULO 47.- Recibida en la comisión la iniciativa o proposición, se procederá a los trabajos de revisión, acopio de información, análisis e investigación. La comisión deberá rendir su dictamen al Pleno o a la Diputación Permanente por escrito, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

I. Un ejemplar de la iniciativa o proposición se distribuirá entre los Diputados miembros de la comisión;

II. La comisión deberá rendir su dictamen en un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que le fuere remitida la iniciativa o proposición; salvo que la Ley disponga otro término o que el Pleno o la Diputación Permanente acuerden fijar un plazo diverso, atendiendo a la urgencia de la resolución.

Las iniciativas que se refieran a reformas o adiciones a la Constitución, reformas o adiciones integrales a cualquier ordenamiento legal, o bien, creación de un ordenamiento jurídico, podrán dictaminarse a más tardar dentro del período ordinario de sesiones posterior inmediato.

Cuando alguna comisión juzgase necesario disponer de mayor tiempo para dictaminar sobre un asunto o suspender el despacho del mismo, lo manifestará al Pleno o a la Diputación Permanente, antes de que expire el plazo señalado.

En todo caso, la ampliación no podrá exceder de sesenta días más, contados a partir de que venza el plazo regular;

III. La comisión podrá invitar para su discusión al autor de la iniciativa a fin de que exprese sus puntos de vista y las razones que lo motivaron a presentarla;

IV. La comisión podrá acordar también la obtención de opiniones o asesoría de profesionales, técnicos, peritos o expertos conocedores sobre la materia objeto de la iniciativa o proposición, quienes podrán hacer llegar por escrito sus opiniones al Presidente de la comisión o ser invitados a estar presentes en la sesiones, las cuales se desahoga-

rán para este caso conforme al procedimiento y formato aprobado por los Diputados integrantes de la comisión;

V. La comisión podrá celebrar foros de consulta pública en términos de este Reglamento;

VI. El Presidente, con acuerdo de la comisión podrá solicitar a los titulares de las dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, los datos, informes o elementos que complementen el conocimiento de la materia objeto de una iniciativa o proposición, así como invitarlos a estar presentes en las sesiones, las cuales se desahogarán para este caso conforme al procedimiento y formato aprobado por los Diputados integrantes de la comisión; y

VII. Las autoridades estatales y municipales podrán presentar sus observaciones u opiniones sobre la iniciativa o proposición a la comisión responsable.

ARTÍCULO 48.- Los dictámenes recaídos a las iniciativas o proposiciones deberán atender preferentemente al orden de prelación en que fueron turnados a la comisión.

ARTÍCULO 49.- Si del estudio y análisis se desprende que existen diversos preceptos u ordenamientos relacionados con la iniciativa y no son considerados por ésta, la comisión puede ampliar su dictamen para incluir éstos.

ARTÍCULO 50.- Si al momento del estudio y análisis de un asunto, la comisión advierte que involucra la materia o competencia de otras comisiones, el Presidente deberá hacerlo del conocimiento del Pleno para que lo turne a las comisiones correspondientes.

ARTÍCULO 51.- Cuando alguna comisión detecte que por razones de materia u ordenamiento existan varias iniciativas en estudio; la comisión o comisiones podrán solicitar su acumulación a fin de que las mismas sean resueltas en un solo dictamen.

ARTÍCULO 52.- Para la acumulación de iniciativas, la comisión o comisiones dictaminadoras lo solicitarán al Pleno mediante acuerdo legislativo bajo las siguientes reglas:

I. La acumulación inicia con la fecha de la primer iniciativa presentada materia de la acumulación, hasta la que se presente a más tardar sesenta días posteriores a dicha fecha; y

II. Los términos para la dictaminación a los que se refiere este Reglamento, iniciarán a partir de la fecha de presentación de la última iniciativa, por lo que la aprobación del acuerdo legislativo tiene efectos suspensivos para la dictaminación de las iniciativas materia de la acumulación.

ARTÍCULO 53.- Los dictámenes deberán contener:

I. Un preámbulo, con la mención de los datos generales que identifiquen el asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso el Grupo Parlamen-

Junio 16 de 2008

PERIODICO OFICIAL

(Primera Sección) Pág. 11

tario al que pertenece y la fundamentación legal de la competencia de la comisión para conocer del asunto;

II. Los antecedentes, con la expresión de los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen;

III. Los considerandos, con la expresión pormenorizada de los resultados del estudio de la iniciativa, del análisis de las opiniones e información recibida y de las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo, Judicial o los Ayuntamientos en su caso, y los argumentos por los cuales se aprueba, modifica o desecha la proposición o iniciativa en los términos que fue promovida, así como la fundamentación y motivación de los mismos en las leyes aplicables;

IV. Los puntos resolutivos, con la manifestación del sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación;

V. El texto legislativo que en su caso se propone;

VI. Las firmas autógrafas de la mayoría de los integrantes de la comisión o comisiones incluyendo el sentido de su voto; ya que los Diputados que disientan del contenido podrán suscribir el dictamen agregando la leyenda "en contra" o "abstención", de igual forma podrán expresar la reserva de Artículos que así consideren o bien podrán anunciar la presentación de un voto particular; y

VII. En su caso, los votos particulares presentados.

Para efectos de dar el trámite legislativo correspondiente, los dictámenes deberán constar por escrito y en versión electrónica.

ARTÍCULO 54.- El proyecto de dictamen deberá ser repartido entre los miembros de la comisión para su conocimiento y estudio; y agendado para su discusión y aprobación en su caso, en la siguiente sesión de comisión.

ARTÍCULO 55.- Cuando alguno de los miembros de cualquier comisión disienta de la resolución adoptada, tendrá derecho a presentar su voto particular, en la misma sesión de la comisión o en su caso, hasta cuarenta y ocho horas antes de la sesión del Pleno en que se discuta, el cual deberá ser turnado para su conocimiento a todos los Diputados integrantes del Pleno, el cual aprobará o desechará tanto el dictamen y su resolución o el voto particular en contra.

ARTÍCULO 56.- Ningún Diputado podrá dictaminar en asuntos en que tenga un interés personal, o exista un interés directo de su cónyuge o familiares en línea recta sin limitación de grado y consanguíneos hasta el cuarto grado; o bien, tratándose de los procedimientos en las Comisiones de Investigación o Jurisdiccionales, tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con el funcionario de que se trate.

En tal circunstancia, el Diputado deberá excusarse inmediatamente después de que conozca el asunto en el que tenga impedimento para dictaminar; de lo contrario podrá ser recusado a pedimento de un Diputado ante la Comisión de Gobierno, la cual en caso de resolver su procedencia ordenará por escrito la sustitución para el sólo efecto del despacho de ese asunto.

En caso de contravención a esta disposición, se incurrirá en responsabilidad conforme a las leyes aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA

De las Deliberaciones y Votaciones

ARTÍCULO 57.- Los asuntos se discutirán primero en lo general y después en lo particular en cada uno de sus puntos o Artículos.

ARTÍCULO 58.- Para el desarrollo de las discusiones en las comisiones, los Diputados tendrán derecho a solicitar que el Presidente les otorgue el uso de la voz.

Las intervenciones deberán ceñirse al tema que se discute, no pudiendo ser interrumpidas, salvo por el Presidente de la comisión para exhortarlo a que se limite al tema en cuestión o a que limite el tiempo de su participación.

Podrá concederse el uso de la palabra en el debate a representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial o de los Ayuntamientos, cuando en la sesión anterior se hubiere acordado, para lo cual se registrarán con el Presidente de la Comisión antes del inicio de la sesión.

En las sesiones de comisiones, el público podrá participar en el asunto a discusión, siempre y cuando en la sesión inmediata anterior así se hubiere solicitado y acordado por la Comisión. Por ningún motivo se permitirá la intervención del público, sin haberse cubierto este requisito. Los oradores deberán inscribirse con el Presidente de la Comisión, antes de iniciar la sesión en la que se haya de aprobar la solicitud correspondiente, y su intervención se circunscribirá al tema autorizado y no excederá de diez minutos, las cuales podrán ser tomadas en cuenta en las resoluciones.

ARTÍCULO 59.- Agotada la deliberación del tema, el Presidente preguntará a los integrantes presentes de la comisión, si el asunto se encuentra suficientemente discutido, en cuyo caso, cerrará el debate y llamará de inmediato a votación.

ARTÍCULO 60.- Para que se puedan adoptar acuerdos o resoluciones, al momento de la votación se deberá contar con el quórum establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Las votaciones serán nominales o económicas. Todas las resoluciones de las comisiones se adoptarán por mayoría de votos de los Diputados integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 62.- Se someterá a votación nominal:

I. Los dictámenes de las iniciativas turnadas a la comisión o comisiones para su análisis y estudio;

II. Los dictámenes de las proposiciones turnadas a la comisión o comisiones para su análisis y estudio; y

III. Los acuerdos, cuando así lo solicite algún Diputado integrante de la comisión.

ARTÍCULO 63.- La votación nominal se efectuará bajo la siguiente forma:

I. Cada Diputado integrante de la comisión, mencionará en voz alta su nombre y apellidos, así como la expresión "a favor", "en contra" o "abstención";

II. El Secretario de la comisión llevará la relación de los Diputados con el sentido de su voto;

III. Una vez realizado el cómputo respectivo, el Secretario dará a conocer el resultado al Presidente; y

IV. El Presidente declarará el sentido de la votación y los resolutivos correspondientes.

ARTÍCULO 64.- Las resoluciones de la comisión diversas a las señaladas se obtendrán por votación económica.

Por instrucciones del Presidente, el Secretario de la comisión preguntará a los Diputados integrantes presentes si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración, para lo cual los Diputados manifestarán su determinación levantando la mano.

ARTÍCULO 65.- Los Diputados que no hubieren estado presentes por causa debidamente justificada en la reunión de una comisión y que formen parte de ella, podrán adherirse mediante su firma al dictamen o resolución correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Una vez firmado el dictamen, previa revisión por parte de la Dirección General de Servicios Parlamentarios, será entregado a la Mesa Directiva en turno, para el trámite señalado en la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 67.- Las iniciativas dictaminadas y no aprobadas por el Pleno no podrán volver a presentarse a éste, sino hasta el siguiente período ordinario de sesiones.

Para tal efecto, la comisión respectiva elaborará un nuevo dictamen en el que deberán tenerse en cuenta las observaciones hechas por los Grupos Parlamentarios o por los Diputados.

SECCIÓN OCTAVA

De las Comisiones Unidas

ARTÍCULO 68.- Cuando un asunto se encuentre vinculado con la competencia de dos comisiones o más, será turnado a las mismas.

Fungirá como comisión convocante la que aparezca en el turno en primer término, la cual podrá citar a sesión conjunta, previo acuerdo con los demás Presidentes.

ARTÍCULO 69.- Tratándose de comisiones unidas, el quórum se computará en forma independiente por comisión, aún cuando un mismo Diputado sea integrante de más de una.

ARTÍCULO 70.- El dictamen de las comisiones unidas, será aprobado por el voto mayoritario de los Diputados presentes, votación que se efectuará por cada una de las comisiones integrantes.

Será presentado al Pleno como dictamen aquel que represente en un mismo sentido la mayoría de expresiones a favor o en contra, en razón del número de comisiones que se encuentren unidas.

Los que rechacen el dictamen podrán adherir sus votos particulares.

ARTÍCULO 71.- También podrá la comisión convocante emitir un dictamen que tendrá que ser dado a conocer a las demás comisiones por lo menos con diez días de anticipación previos a la sesión de las comisiones unidas, para que las mismas se adhieran al proyecto, o presenten sus observaciones o propuestas de modificación, o establezcan lo que a su competencia le corresponda con cinco días de anticipación a la sesión, en tal caso la comisión convocante estudiará las observaciones para que las mismas sean contenidas en el dictamen respectivo y regresará el dictamen a las demás comisiones para su aprobación.

En este caso el dictamen deberá ser aprobado por el voto mayoritario de los Diputados presentes en las respectivas sesiones de comisión.

ARTÍCULO 72.- Cuando la comisión convocante no cite a sesión conjunta o no presente dictamen en los tiempos señalados en el Artículo anterior, en consideración de las otras, las demás comisiones podrán presentar su dictamen por separado, al que se le dará el trámite señalado en el Artículo anterior.

SECCIÓN NOVENA

De las Solicitudes de Información

ARTÍCULO 73.- Conforme a lo dispuesto en este Reglamento, los presidentes de las comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar por escrito información o documentación a las dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado, Fideicomisos Privados, Organismos, Instituciones y personas que administren fondos o valores públicos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que le corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

No procederá la solicitud de información o documentación, cuando tengan el carácter de reservada, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El titular requerido estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia, Ayuntamiento o al Gobernador del Estado.

La negativa a la información solicitada será motivo de responsabilidad y sanción.

SECCIÓN DÉCIMA

De la Glosa del Informe y las Comparecencias

ARTÍCULO 74.- Las comisiones cuya materia corresponda con los ramos de la Administración Pública Estatal, harán el estudio del informe a que se refiere la Fracción IV del Artículo 46 de la Constitución según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis, el cual deberá ser presentado al Pleno.

ARTÍCULO 75.- Las comisiones de acuerdo con su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Estatal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del Artículo 27, Fracción V de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa comisión sobre aspectos presupuestales específicos, con relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Estatal, y para que sean consideradas en la revisión de la cuenta pública.

ARTÍCULO 76.- Las comisiones podrán requerir mayor información del ramo o solicitar la citación a comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, conforme a lo dispuesto por la Constitución.

Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia ante el Pleno de los titulares de la dependencia o entidad de la Administración Pública, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, Organismos Autónomos, así como de Fideicomisos Privados, los organismos, instituciones y personas que administren fondos o valores públicos, la comisión lo informará al Presidente de la Mesa Directiva, para que se realice la citación a la comparecencia correspondiente.

ARTÍCULO 77.- La comisión, previo acuerdo de sus integrantes, elaborará un formato para el desarrollo de las comparecencias en el que constará el día, la hora, el lugar, los tiempos y el orden de intervención de los miembros de las comisiones, respetando la equidad y la igualdad de oportunidades en las intervenciones.

También, señalará el tiempo que habrá de intervenir el servidor público que tenga relación y conocimiento en la materia o asunto que esté tratando la comisión.

ARTÍCULO 78.- La notificación del requerimiento para comparecer y de los extremos sobre los que deba informar habrá de hacerse con quince días de anticipación, salvo cuando, por concurrir circuns-

tancias de urgente necesidad, se haga con un plazo menor, que en ningún caso será menor a tres días.

ARTÍCULO 79.- Las personas citadas a concurrir a las sesiones de las comisiones podrán asistir acompañados de un asesor, quien no podrá hacer uso de la palabra para responder en lugar de la persona citada ni para aclarar sus dichos; su papel se limitará a proporcionarle los documentos que la persona necesite para responder a las consultas de la comisión, salvo acuerdo de ésta que permita su participación en otra forma.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

De los Foros de Consulta Pública

ARTÍCULO 80.- Se entiende por foro de consulta pública el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual las personas, instituciones académicas o sociales, grupos organizados de la sociedad civil y servidores públicos o dependencias de cualquier orden de gobierno, aporten a los Diputados sus propuestas sobre la creación, adición, reforma o derogación del marco legal cuya competencia recaer en el Congreso del Estado, a convocatoria de este último.

ARTÍCULO 81.- Los foros de consulta pública se regirán bajo los principios de institucionalidad, profesionalismo, racionalidad de recursos y metodología del manejo de información.

ARTÍCULO 82.- Las comisiones que pretendan llevar a cabo foros de consulta pública deberán dar aviso a la Comisión de Gobierno, al Comité de Administración y a la Secretaría, del acuerdo interno donde aprueben la celebración de los mismos, en atención al Plan Anual de trabajo presentado.

ARTÍCULO 83.- El acuerdo interno deberá señalar las bases de la convocatoria respectiva, la cual contendrá el tema legislativo específico que se pretende crear, adicionar, reformar o derogar; los destinatarios del foro, la mención de ser foro de consulta pública estatal o regional, la mecánica de trabajo, los lugares y fechas en que se pretende llevar a cabo, así como la persona que representará a la comisión en todo lo relativo a la planeación y organización.

ARTÍCULO 84.- Los foros de consulta pública serán temáticos y en su caso se realizarán de manera conjunta por las comisiones involucradas que hayan remitido su acuerdo interno.

Si alguna de las comisiones pretende llevar a cabo el foro de manera independiente, deberá expresar las razones que así lo justifiquen y ser aprobado en sesión ordinaria del Pleno, para lo cual se considerará lo anterior como situación de excepción y deberá prevalecer ante todo la institucionalidad de los foros de consulta pública como evento del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 85.- No procederá la justificación de la inasistencia de los Diputados integrantes, de la comisión o comisiones organizadoras durante la

realización del foro. En caso de no existir quórum, el foro se realizará con los Diputados presentes y se tendrán por recibidas las participaciones ciudadanas que se presenten.

ARTÍCULO 86.- La difusión, implementación de la consulta y análisis de las propuestas recibidas en los foros deberá obedecer a estándares metodológicos profesionales para este tipo de mecanismo de participación ciudadana, para lo cual se podrá contratar la asesoría de personas físicas o jurídicas competentes en esta área, previo acuerdo mayoritario de los representantes de las comisiones.

ARTÍCULO 87.- Al término de cada foro de consulta pública, la comisión organizadora tomará las medidas necesarias para que la información recabada se preserve, organice y respalde.

ARTÍCULO 88.- El análisis de las propuestas recibidas será responsabilidad de cada comisión de acuerdo a su tema de consulta específico.

ARTÍCULO 89.- Los gastos originados para la realización de los foros de consulta pública correrán con cargo al Presupuesto Anual de las comisiones participantes y se repartirá de manera proporcional entre las mismas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

De los Recursos Económicos

ARTÍCULO 90.- Las comisiones podrán disponer de recursos económicos para el cumplimiento de sus funciones, mismos que deberán estar contenidos en la partida respectiva del Presupuesto Anual de las comisiones, que para tal efecto apruebe el Pleno en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del ejercicio fiscal que corresponda.

La asignación de dichos recursos atenderá al Plan Anual de Trabajo presentado por cada comisión.

Cuando el Congreso del Estado cree Comisiones de Investigación o Jurisdiccionales de carácter temporal, el Pleno podrá asignar recursos económicos a las mismas, siempre sujetos a la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 91.- Con la finalidad de dar cumplimiento a los asuntos que les corresponden a las comisiones, sus integrantes podrán proponer en cualquier momento, la utilización de los recursos asignados; la propuesta deberá ser analizada, discutida y aprobada por la mayoría de los miembros que componen la comisión de que se trate y se presentará por escrito ante el Comité de Administración y la Secretaría para la liberación del recurso.

ARTÍCULO 92.- El Presidente de la comisión que corresponda, deberá rendir un informe semestral al Comité de Administración y a la Secretaría, con la finalidad de que tengan conocimiento de la aplicación y administración de los recursos económicos.

ARTÍCULO 93.- Cuando por motivo del cumplimiento de las funciones propias de la comisión, alguno de sus integrantes deba trasladarse a otro lugar, los gastos previstos para tal efecto, se harán con cargo al presupuesto asignado a la comisión que corresponda, previa autorización de la mayoría de sus miembros y de la disponibilidad presupuestal determinada por el Comité de Administración.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

De la Difusión

ARTÍCULO 94.- Las comisiones mantendrán a disposición de la población, a través del sitio de Internet del Congreso, en forma permanente, comprensible y actualizada, la información pública de oficio.

Además deberán proporcionar a la Unidad de Enlace del Congreso del Estado, la información requerida en atención a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 95.- Las comisiones deberán establecer un sistema de información con la población a través de la realización de Jornadas de Información, al menos una durante cada período ordinario de sesiones, con el objeto de exponer el trabajo desarrollado al interior de su comisión, así como para interactuar con los sectores de la población relacionados con la temática en cuestión.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

De las Sanciones

ARTÍCULO 96.- Si transcurrido el plazo previsto para la rendición del dictamen, y no habiéndose solicitado o concedido prórroga, o transcurrida la misma, éste no se haya realizado, el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente en los recesos, por sí o a petición de algún Diputado, impondrá a los Diputados integrantes de la comisión, la sanción prevista en la Fracción III, del Artículo 23 de la Ley, la cual será aplicada por la Secretaría.

ARTÍCULO 97.- En caso de que al finalizar el ejercicio fiscal, las comisiones de que se trate, no hubieran entregado las comprobaciones relativas a los gastos ejercidos de su Presupuesto asignado, la Secretaría disminuirá las cantidades no comprobadas de la dieta de quienes las haya ejercido una vez agotado el esquema de comprobación.

CAPÍTULO VI

De la Mesa Directiva

ARTÍCULO 98.- La Mesa Directiva del Congreso, realizará la interpretación de las normas de este Reglamento por el voto de la mayoría calificada, se sujetará a los principios y prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración de las decisiones plurales del Pleno, la libre expresión de los Diputados, la participación de todos los Grupos Parlamentarios y la eficacia en los trabajos del Pleno.

Asimismo, la Mesa Directiva está facultada para determinar por mayoría calificada de sus miembros, lo procedente para resolver los casos no previstos en este Reglamento, así mismo deberá desahogar las dudas y consultas respecto a su correcta aplicación.

ARTÍCULO 99.- Los integrantes de la Mesa Directiva electos para un período ordinario, asumirán sus cargos y rendirán la protesta de ley, en la sesión siguiente a aquella en que hubieran sido electos, en tanto que los integrantes de la Mesa Directiva electos para un período extraordinario lo harán en la misma sesión en que fueron electos.

ARTÍCULO 100.- El nombramiento de los integrantes de la Mesa Directiva se comunicará de inmediato por escrito a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los Ayuntamientos del Estado, así como a las Legislaturas de las demás entidades federativas.

ARTÍCULO 101.- En las ausencias temporales del Presidente de la Mesa Directiva, el Vicepresidente lo sustituirá y el Prosecretario cubrirá las ausencias temporales de alguno de los Secretarios.

Si las ausencias del Presidente fueren mayores a dos sesiones en períodos de sesiones, la Mesa Directiva acordará la designación del Vicepresidente en funciones de Presidente y el Primer Secretario asumirá el cargo de Vicepresidente, el Segundo Secretario asumirá el cargo de Primer Secretario y el Prosecretario tomará las funciones de Segundo Secretario, para cumplir con el período para el que fue elegida la Mesa Directiva; así mismo, los Diputados presentes, en votación económica elegirán un Prosecretario.

En el caso de otras ausencias de miembros de la Mesa Directiva, el Pleno del Congreso del Estado, decidirá por mayoría relativa, la forma para su nueva integración.

ARTÍCULO 102.- Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Congreso, por las siguientes causas:

- I. Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley y este Reglamento;
- II. Incumplir de manera reiterada con las obligaciones que les confiere la Ley y este Reglamento;
- III. Incumplir los acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado; o
- IV. Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones del Congreso del Estado o a las reuniones de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 103.- La Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección de los trabajos legislativos del Congreso del Estado; la conducción de las sesiones asegurando el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno, de conformidad con lo establecido en la Ley y este Regla-

mento, debiendo garantizar que se cumpla lo dispuesto en la Constitución y en las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 104.- La Mesa Directiva dirigida y coordinada por su Presidente, se reunirá a citación de su Presidente, a efecto de revisar los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 105.- Los acuerdos de la Mesa Directiva, se tomarán por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

A las reuniones de la Mesa Directiva concurrirá el Secretario General del Congreso del Estado, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 106.- La elección de la Mesa Directiva, se realizará en sesión previa, para los períodos ordinarios, extraordinarios y Diputación Permanente, conforme a lo siguiente:

I. La Presidencia de la Mesa Directiva en turno, solicitará al personal de la Secretaría, la distribución de las cédulas de votación a todos y cada uno de los Diputados presentes, en cuyo caso, la Mesa Directiva a fin de facilitar la votación y garantizar su privacidad, tomará las medidas pertinentes en cuanto al contenido, características y formato de las cédulas correspondientes.

II. Los Diputados deberán asentar con letra legible, el nombre y cargo de los candidatos a ocupar la Mesa Directiva;

III. Nuevamente el personal de la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, deberá recabar todas y cada una de las cédulas, las cuales, serán entregadas a uno de los Secretarios;

IV. El Secretario correspondiente, deberá cotejar el número de cédulas con el número de Diputados presentes; en caso de no coincidir, la Presidencia ordenará nuevamente la votación cuantas veces sea necesario;

V. Uno de los Secretarios dará lectura en voz alta a todas y cada una de las cédulas, en tanto que el otro Secretario, asentará el sentido de la votación y llevará el registro correspondiente; la Mesa Directiva, anulará las cédulas en las que el voto sea contrario a las normas establecidas; y

VI. El Presidente dará a conocer al Pleno Legislativo, el resultado de la votación.

Los integrantes de la Mesa Directiva no podrán ser reelectos en sus cargos o en cargos distintos para el período ordinario o extraordinario siguiente, ni para estos dentro de la Diputación Permanente.

SECCIÓN PRIMERA
Del Presidente

ARTÍCULO 107.- Cuando de manera sistemática el Presidente no observe las prescripciones de la Ley o del Reglamento, o actúe de manera par-

cial, podrá ser removido, requiriéndose para ello que algún Diputado presente la moción y que ésta sea aprobada en votación nominal, después de ser sometida a discusión, en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputados en contra y dos a favor en forma alternada, comenzando por el primero que solicitó la palabra en contra.

En caso de que sea aprobada la moción por mayoría calificada, el Vicepresidente tomará el cargo para conducir el periodo para el cual fue elegido el Diputado removido, nombrándose nuevo Vicepresidente, a falta de él, se elegirá nuevo Presidente en votación nominal.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Vicepresidente

ARTÍCULO 108.- El Vicepresidente asistirá al Presidente de la Mesa Directiva, en el caso de ausencias temporales, en el ejercicio de sus funciones y facultades; así mismo, en el desarrollo de las sesiones llevará la coordinación de las mismas.

ARTÍCULO 109.- Las representaciones protocolarias del Congreso del Estado, podrán ser asumidas por el Vicepresidente en las ausencias temporales del Presidente, o cuando sea nombrado para tal efecto por éste.

SECCIÓN TERCERA

De los Secretarios

ARTÍCULO 110.- La Mesa Directiva acordará el orden de actuación de los Secretarios en las sesiones del Pleno.

ARTÍCULO 111.- Los Secretarios turnarán los asuntos sometidos a su consideración de una manera equitativa, acatando las indicaciones del Presidente; así mismo, tendrán las obligaciones que especifique este Reglamento.

SECCIÓN CUARTA

Del Prosecretario

ARTÍCULO 112.- En ausencia de alguno de los Secretarios, actuará el Prosecretario, con las funciones y facultades contempladas para éstos, así mismo, acordará su orden de actuación con la Mesa Directiva.

CAPÍTULO VII

De la Instalación de la Legislatura

ARTÍCULO 113.- Para la celebración de la Sesión Previa, el Secretario General del Congreso deberá efectuar los trabajos preparatorios siguientes:

I. Hacer el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los Diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación por el principio de representación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias definitivas e inatacables

del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de Diputados;

II. Elaborar la lista de los Diputados electos a la nueva Legislatura;

III. Entregar, el día de la celebración de la sesión previa, las credenciales de identificación y acceso de los Diputados electos, con base en la documentación a que se refiere la Fracción I;

IV. Notificar a los Diputados electos a la Legislatura entrante, la fecha para la celebración de la sesión previa;

V. Publicar avisos en el Periódico Oficial del Estado y en los medios impresos de mayor circulación en la Entidad sobre la fecha y lugar de celebración de la sesión de instalación; y

VI. Remitir a la Mesa Directiva de la Diputación Permanente la relación de los Diputados electos a la nueva Legislatura y un informe sobre el cumplimiento de las formalidades previstas en este Artículo.

ARTÍCULO 114.- La Diputación Permanente de la Legislatura saliente, convocará a los Diputados electos a una sesión previa que se celebrará el día 13 de noviembre del año de la elección, a las once horas.

En dicha sesión, una vez declarado el quórum de ley de los Diputados electos, se procederá a la elección de la Mesa Directiva que habrá de fungir a partir del 15 de noviembre, rindiendo la protesta en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 115.- Al final de la sesión previa, el Presidente de la Diputación Permanente, citará a los Diputados electos a la Sesión Solemne de Instalación de la nueva Legislatura y de Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones.

Se les notificará por escrito la integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y se invitará a dicha sesión a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

ARTÍCULO 116.- Para la sesión de instalación de la Legislatura, los Diputados electos se reunirán el día 15 de noviembre del año de la elección a las once horas. La sesión solemne se desarrollará en los siguientes términos:

I. Al inicio de la sesión, los Diputados electos ocuparán su lugar en el Recinto Oficial sin preferencia alguna;

II. El Presidente de la Mesa Directiva designará a la Comisión de Cortesía que acompañarán a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado a ingresar al Recinto Oficial del Poder Legislativo; para tal efecto declarará un receso para que la Comisión de Cortesía cumpla con su función;

III. Reanudados los trabajos de la sesión, se verificará el quórum de ley;

IV. Puestos de pie, se realizará la toma de protesta de ley del Presidente, quien la rendirá bajo los siguientes términos:

"PROTESTO SIN RESERVA ALGUNA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL ESTADO, Y SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL ESTADO ME LO DEMANDE"

V. Continuando de pie, se llevará a cabo la toma de prótesta de ley de los Diputados electos, por parte del Presidente, en los siguientes términos:

"CIUDADANAS DIPUTADAS, SEÑORES LEGISLADORES QUE INTEGRAN LA (NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA) LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ¿PROTESTAN USTEDES SIN RESERVA ALGUNA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL ESTADO?"

"SÍ PROTESTO", - Contestarán los Diputados-Dirá entonces el Presidente:

"SI ASÍ NO LO HICIEREN, QUE EL ESTADO SE LOS DEMANDE"

VI. Continuando de pie, se llevará a cabo la toma de protesta de ley, de los Diputados integrantes de la Mesa Directiva previamente electa, bajo los siguientes términos:

"CIUDADANOS DIPUTADOS: ¿PROTESTAN DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE SE LES HA CONFERIDO MIRANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO?"

"SÍ PROTESTO", - Contestarán los Diputados-Dirá entonces el Presidente:

"SI ASÍ NO LO HICIEREN, QUE EL ESTADO SE LOS DEMANDE"

Al término de lo cual, el Presidente invitará a los Diputados, a las autoridades presentes y al público en general, a tomar sus respectivos asientos;

VII. El Presidente dispondrá la lectura del informe del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, sobre la legalidad y legitimidad de las elecciones;

VIII. Acto continuo y puestos de pie, el Presidente de la Legislatura entrante hará la declaración de instalación de la Legislatura del Congreso del Estado, en los siguientes términos:

"HOY QUINCE DE NOVIEMBRE DEL (AÑO), SE DECLARA LEGÍTIMA, LEGAL Y SOLEMNEMENTE INSTALADA LA HONORABLE (NÚMERO) LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES"

En seguida, se procederá al abanderamiento de la Legislatura del Congreso del Estado; para tal efecto, el Presidente designará a los Diputados que recibirán la Bandera Nacional de manos del Gobernador del Estado. El abanderamiento se realizará en los términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; al término del acto solemne, el Presidente invitará a los Diputados, a las autoridades presentes y al público en general, a tomar sus respectivos asientos;

IX. El Presidente hará uso de la palabra para dirigir un mensaje a la ciudadanía a nombre de la Legislatura recién instalada;

X. Se entonará el Himno Nacional Mexicano;

XI. El Presidente citará a la primera sesión ordinaria;

XII. Clausura de los trabajos correspondientes a la instalación de la Legislatura y de la Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones;

XIII. El Presidente solicitará a los Secretarios de la Mesa Directiva la elaboración del acta de la sesión solemne de instalación de la Legislatura; y

XIV. El Presidente de la Mesa Directiva designará a la Comisión de Cortesía que acompañarán a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado a abandonar el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Los Diputados que no hubieren asistido a la sesión de instalación deberán rendir la protesta de ley en la primera a la que concurren.

CAPÍTULO VIII De las Sesiones

ARTÍCULO 117.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por sesión a la reunión plenaria de los Diputados, legalmente convocados, con la asistencia del quórum legal, celebrada en cualquiera de los Recintos del Congreso del Estado, para analizar, discutir y en su caso aprobar, los asuntos del orden del día. Las sesiones se realizarán en la forma y términos que se señalan en este Reglamento.

Se entenderá por período la serie continuada de sesiones efectuadas dentro de las fechas que para tal efecto se señalen.

ARTÍCULO 118.- Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes y privadas.

ARTÍCULO 119.- Son sesiones ordinarias las que se celebren durante los períodos comprendidos del 15 de noviembre al 15 de marzo y del 30 de abril al 31 de julio.

ARTÍCULO 120.- Las sesiones ordinarias se verificarán, cuando menos, una vez cada semana, en los días y horas que acuerde la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

El orden del día de las sesiones, deberá entregarse a los Diputados a más tardar veinticuatro horas antes de la celebración de las mismas.

ARTÍCULO 121.- Son sesiones extraordinarias las que se celebren de acuerdo con lo señalado por el Artículo 25 de la Constitución.

Cuando el Congreso del Estado sesione en períodos extraordinarios, se ocupará exclusivamente del asunto o asuntos contenidos en la convocatoria aprobada para tal efecto.

ARTÍCULO 122.- Son sesiones solemnes aquellas en las que deben observarse de manera estricta, las formalidades específicas establecidas por el presente Reglamento. Los Diputados deberán vestir traje oscuro.

ARTÍCULO 123.- Tendrán el carácter de solemnes las sesiones en que:

I. Concurra el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, los titulares o representantes oficiales de los Poderes Ejecutivo y/o Judicial del Estado o personalidades distinguidas de otros países en visita oficial, a juicio de la Mesa Directiva;

II. Rinda su protesta de ley el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al asumir su cargo;

III. Concurran en visita oficial delegaciones parlamentarias del Congreso de la Unión, de las entidades federativas o de otros países;

IV. Rindan su informe los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado;

V. Se instale la Legislatura, inicie o clausure un período ordinario;

VI. Se conmemoren sucesos históricos o se otorguen reconocimientos a los méritos de alguna persona; y

VII. Las que acuerde el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 124.- Por regla general las sesiones del Congreso del Estado serán públicas.

ARTÍCULO 125.- En las sesiones con intervención del público, el Presidente podrá suspender en el uso de la palabra al orador y en su caso desalojar el Recinto, parcial o totalmente, cuando:

I. La persona en uso de la palabra se salga del tema para el que le fue concedida;

II. Se profieran injurias, amenazas o se hagan acusaciones en contra de personas determinadas;

III. Se trate de exaltar el ánimo del auditorio para presionar la opinión de los Diputados; y

IV. En el auditorio se observe falta de respeto para los miembros del Congreso del Estado, para los servidores públicos o para cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 126.- Son sesiones privadas las que se celebren sin acceso al público.

Cuando en una sesión privada se trate de un asunto que exija estricta reserva, el Presidente consultará al Pleno si se debe guardar sigilo acerca de los asuntos tratados, y en caso de ser afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardarlo.

ARTÍCULO 127.- Son materia de sesión privada:

I. Los Juicios Político y Declaratoria de Procedencia que se hagan en contra de los servidores públicos a que se refiere el Capítulo XVI de la Constitución.

II. Las comunicaciones que con la nota de "reservado" dirijan al Congreso del Estado los Poderes Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos o concejos municipales, en su caso, y cualquier poder de otro Estado o de la Federación;

III. El informe analítico de conceptos de gasto del presupuesto de egresos del Congreso del Estado. El informe relativo a los conceptos generales del propio presupuesto, se presentará al Pleno en sesión ordinaria pública;

IV. Lo relativo al personal administrativo del Congreso del Estado;

V. Las solicitudes de licencia o renuncia que deba conocer el Congreso del Estado; y

VI. Los demás asuntos que el Presidente del Pleno considere que deben tratarse con reserva.

ARTÍCULO 128.- El Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones. El primero iniciará el 15 de noviembre y terminará el 15 de marzo; y el segundo iniciará el 30 de abril y concluirá el 31 de julio.

El Congreso del Estado podrá ser convocado a períodos extraordinarios de sesiones, en los términos del Artículo 25 de la Constitución y de este Reglamento.

ARTÍCULO 129.- De cada sesión se levantará un acta que contendrá el nombre del Diputado que la presidió; la hora de apertura y de clausura; una relación nominal de los Diputados presentes y de los ausentes, con permiso o sin él; los datos relativos a observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior; una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se hubiere tratado y resuelto en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hubieren hablado a favor y en contra, y evitando toda calificación de los discursos o disposiciones; el resultado de la votación y el sentido de los votos de cada uno de los Diputados y las resoluciones adoptadas por el Pleno.

Lo acontecido en las sesiones del Congreso del Estado será consignado, además, en un medio oficial de difusión denominado «Diario de Debates», en el que se publicará la fecha y lugar donde se verificaron; el sumario; nombre de quien presidió; copia fiel del acta de la sesión anterior; versión estenográfica o magnetofónica de las discusiones, en el orden que se desarrollen; e inserción de todos los documentos a los que se dé lectura.

No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas, mismas que se asentarán en un libro distinto que no estará a disposición del público en general.

ARTÍCULO 130.- A las sesiones de instalación, apertura y clausura de los periodos ordinarios de sesiones, se invitarán a que concurran a las mismas, a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

ARTÍCULO 131.- La apertura y clausura de los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, se comunicarán por escrito y por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, a través de la Secretaría, al Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y a los Ayuntamientos del Estado.

SECCIÓN PRIMERA
De las Generalidades
de la Sesión Previa

ARTÍCULO 132.- En los casos de periodos ordinarios y extraordinarios, la sesión previa en la cual se elegirá la Mesa Directiva para dichos periodos, se efectuará el mismo día, una hora antes de la señalada para el inicio de la sesión, bajo la dirección de la Diputación Permanente y conforme al siguiente orden:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la última sesión en Pleno;
- IV. Elección de la Mesa Directiva;
- V. Citar a la próxima sesión de apertura del Período Ordinario o Extraordinario; y
- VI. Clausura de los trabajos de la sesión previa.

SECCIÓN SEGUNDA
De la Sesión Previa, Apertura y Clausura
de Periodos Ordinarios

ARTÍCULO 133.- En los periodos siguientes a la instalación de la Legislatura y antes de cada período ordinario de sesiones, el Presidente de la Diputación Permanente, citará a los Diputados para la sesión previa, que tendrá verificativo a las diez horas del mismo día de la fecha de la apertura del período ordinario.

Dicha sesión se realizará conforme al orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Lectura del Orden del Día;
- III. Lectura y aprobación en su caso del Acta de la sesión anterior;

IV. Asuntos en cartera;

V. Elección de la Mesa Directiva del período ordinario siguiente;

VI. Designación de las Comisiones de Cortesía correspondientes;

VII. Designación del orador oficial, para dirigir un mensaje a la ciudadanía, quien podrá ser el Presidente de la Mesa Directiva en turno o en su caso, quien acuerde la Comisión de Gobierno;

VIII. Citar a la próxima sesión solemne de apertura; y

IX. Clausura de los trabajos de la sesión previa.

ARTÍCULO 134.- La sesión de apertura del período ordinario de sesiones, será en su inicio presidida por la Diputación Permanente, y se llevará a cabo bajo el siguiente orden:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión previa;
- IV. La Comisión de Cortesía previamente designada, hará ingresar al Recinto Oficial del Congreso del Estado, al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o sus representantes, para tal efecto, se declarará un fescoso;
- V. Honores a la Bandera Nacional;
- VI. Puestos de pie, se realizará la toma de protesta de ley del Presidente, quien la rendirá bajo los siguientes términos:

"PROTESTO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE (NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA) LEGISLATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EL (PRIMER O SEGUNDO) PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL (PRIMER, SEGUNDO O TERCER) AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO".

"SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL ESTADO ME LO DEMANDE".

VII. Continuando de pie, se llevará a cabo la toma de protesta de ley de los integrantes de la Mesa Directiva electos, por parte del Presidente, bajo los siguientes términos:

"¿PROTESTAN DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE SE LES HA CONFERIDO MIRANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO?"

"SI PROTESTO", - Contestarán los Diputados-

Dirá entonces el Presidente:

"SI ASÍ NO LO HICIEREN, QUE EL ESTADO SE LOS DEMANDE".

VIII. A continuación, el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, declarará clausurados los trabajos de la Diputación Permanente, bajo los siguientes términos:

"EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DE ESTA PRESIDENCIA, TIENE A BIEN DECLARAR CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE PARA EL (PRIMER O SEGUNDO) PERÍODO DE RECESO DEL (PRIMER, SEGUNDO O TERCER) AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL".

Culminado el acto solemne de referencia, los integrantes de la Mesa Directiva electa, entrarán en funciones y ocuparán los lugares que les corresponden;

IX. Una vez realizado lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva, llevará a cabo la Declaratoria de Apertura del período ordinario correspondiente, bajo los siguientes términos:

"LA (NÚMERO ORDINAL SUCESIVO QUE LE CORRESPONDA) LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, DECLARA EL (DÍA, MES Y AÑO), LA APERTURA OFICIAL DE SU (PRIMER O SEGUNDO) PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL (PRIMER, SEGUNDO O TERCER) AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL".

X. Intervención del orador oficial previamente designado:

XI. Convocar a la primera sesión ordinaria;

XII. Entonación del Himno Nacional Mexicano;

XIII. Clausura de los trabajos de la sesión solemne; y

XIV. La Comisión de Cortesía previamente designada, acompañará a abandonar el Recinto Oficial del Congreso, al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o sus representantes.

ARTÍCULO 135.- A las once horas del día previo a la Clausura del Período Ordinario de Sesiones, se llevará a cabo la sesión previa para elegir a la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, misma que se realizará conforme al orden siguiente:

I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;

II. Lectura del Orden del Día;

III. Lectura y aprobación en su caso del Acta de la sesión anterior;

IV. Asuntos en cartera;

V. Elección de la Mesa Directiva del período de receso siguiente;

VI. Designación de las Comisiones de Cortesía correspondientes;

VII. Designación del orador oficial, para dirigir un mensaje a la ciudadanía, quien podrá ser el Presidente de la Mesa Directiva en turno o en su caso, quien acuerde la Comisión de Gobierno;

VIII. Citar a la próxima sesión solemne de clausura; y

IX. Clausura de los trabajos de la sesión previa.

ARTÍCULO 136.- La Sesión de Clausura de un Período Ordinario, se sujetará al siguiente orden:

I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;

II. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;

III. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión previa;

IV. Informe de los asuntos que hubiere en cartera turnándose a la comisión o comisiones que correspondan, para su estudio y dictamen;

V. La Comisión de Cortesía previamente designada, hará ingresar al Recinto Oficial del Congreso del Estado, al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o sus representantes, para tal efecto, se declarará un receso;

VI. Honores a la Bandera Nacional;

VII. Intervención del Presidente o del Diputado que acuerde la Comisión de Gobierno, para que dirija un mensaje a la ciudadanía a nombre de la Legislatura, en el que se incluya el informe de las actividades realizadas durante el período ordinario de sesiones.

VIII. Protesta de ley de los integrantes de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, la cual se realizará bajo los siguientes términos:

"¿PROTESTAN DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE SE LES HA CONFERIDO MIRANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL ESTADO?"

"SI PROTESTO". - Contestarán los Diputados-

Dirá entonces el Presidente:

"SI ASÍ NO LO HICIEREN, QUE EL ESTADO SE LOS DEMANDE".

IX. Una vez realizado lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva, llevará a cabo la Declaratoria de Clausura del Período Ordinario correspondiente, bajo los siguientes términos:

"LA (NÚMERO ORDINAL SUCESIVO QUE LE CORRESPONDA) LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE AGUASCALIENTES, DECLARA EL (DÍA, MES Y AÑO), LA CLAUSURA OFICIAL DE SU (PRIMER O SEGUNDO) PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL (PRIMER, SEGUNDO O TERCER) AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

X. Entonación del Himno Nacional;

XI. Una vez que los Diputados que integran la Diputación Permanente, ocupen sus respectivos lugares, el Presidente de la Mesa Directiva, llevará a cabo la Declaratoria de Apertura del período de receso correspondiente, bajo los siguientes términos:

"EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DE ESTA PRESIDENCIA, TIENE A BIEN DECLARAR LA APERTURA OFICIAL DE LOS TRABAJOS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE PARA EL (PRIMER O SEGUNDO) PERÍODO DE RECESO DEL (PRIMER, SEGUNDO O TERCER) AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL."

XII. Citar a la primera sesión de la Diputación Permanente;

XIII. Clausura de los trabajos de la sesión; y

XIV. La Comisión de Cortesía previamente designada, acompañará a abandonar el Recinto Oficial del Poder Legislativo, al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o sus representantes.

SECCIÓN TERCERA

Del Período Ordinario

ARTÍCULO 137.- Las sesiones no tendrán duración determinada.

En el desarrollo de una sesión ordinaria se observarán las siguientes disposiciones:

I. El Presidente o quien haga sus veces, abrirá la sesión solicitando a un Diputado Secretario se sirva pasar lista de asistencia; la cual se podrá realizar en forma oral o mediante el sistema electrónico.

Los Diputados registran su asistencia al inicio de la sesión, a través del sistema electrónico; si no es posible su operación, se procederá al pase de lista.

1. El sistema electrónico se abre 10 minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión y se cierra 15 minutos después de iniciada, por instrucción del Presidente.

2. Si un Diputado, por cualquier causa, no registra oportunamente su asistencia a través del sistema electrónico, puede hacerlo ante la Secretaría de la Mesa Directiva, después de cerrado el sistema electrónico, hasta 30 minutos después de cerrado el registro.

II. El Secretario que pase lista verificará que esté cubierto el quórum de ley; de ser así, el Presidente declarará abiertos los trabajos de la sesión y presentará el orden del día a la consideración del Pleno. Si por falta de quórum no pudiera iniciarse la sesión una hora después de la señalada, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará se giren comunicados a los Diputados ausentes, apercibiéndolos para que acudan a la sesión siguiente. Acto seguido levantará la sesión;

III. Puesto a consideración el Orden del Día, el Presidente solicitará se manifieste su aprobación por medio de votación económica o electrónica. Aprobado el Orden del Día, el Presidente solicitará a uno de los Secretarios proceda a la lectura del acta de la sesión anterior que corresponda;

IV. Terminada la lectura, el Presidente solicitará a los Diputados presentes que expresen por medio de votación económica o electrónica si aprueban el acta;

V. En caso de que se hicieren observaciones, el Presidente acordará lo conducente;

VI. Los Secretarios darán lectura a los asuntos en cartera y el Presidente acordará su trámite correspondiente;

VII. Se dará lectura a los dictámenes, votos particulares, propuestas y puntos de acuerdo, que rindan las comisiones o presenten los Diputados y se procederá a su debate y votación, para lo cual se acatarán las disposiciones contenidas en este Reglamento, ordenándose la expedición de los decretos, acuerdos, leyes o reglamentos que correspondan;

VIII. Se tratarán los Asuntos Generales, para lo cual la Presidencia de la Mesa Directiva, en coordinación con la Vicepresidencia, realizarán la insaculación de las boletas previamente registradas por los Diputados, en el transcurso correspondiente a la lectura y en su caso aprobación del acta y en el desahogo de los asuntos en cartera.

Las participaciones de desahogarán conforme al registro que realice el Presidente de acuerdo a la insaculación; los Diputados ausentes sin permiso de la Presidencia, no presentes al momento de su participación, perderán el derecho a realizarlo con posterioridad.

Las promociones y peticiones realizadas en el apartado de Asuntos Generales, deberán presentarse por escrito a fin de dar su trámite legal correspondiente; y

IX. El Presidente citará para la próxima sesión y declarará clausurados los trabajos de la sesión, señalando la fecha y hora exactas de su conclusión.

ARTÍCULO 138.- En los casos en que el Presidente de la Mesa Directiva suspenda una sesión, se deberá convocar a los Diputados por escrito, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, a menos que en la sesión previamente se hubiera señalado la hora y la fecha para reanudar los trabajos.

SECCIÓN CUARTA
Del Período Extraordinario

ARTÍCULO 139.- Una vez pasada la lista y verificado el quórum de ley por la Diputación Permanente, la sesión de un período extraordinario, se desarrollará bajo el siguiente orden:

I. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;

II. Lectura de la Convocatoria objeto del período extraordinario de sesiones;

III. Justificación de la necesidad de efectuar el período extraordinario, moción que será sometida a debate y votación en forma económica o electrónica;

IV. Lectura y aprobación en su caso del acta de la última sesión del Congreso del Estado en Pleno;

V. Protesta de ley de la Mesa Directiva electa, por la Presidencia de la Diputación Permanente, bajo los términos que establece el presente Reglamento;

VI. Declaratoria oficial del inicio del período extraordinario de sesiones que hará el Presidente, en los términos siguientes:

"LA HONORABLE (NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA) ... LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, ABRE HOY... (FECHA) SU... (NÚMERO) PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE A SU... (NÚMERO) AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL";

VII. Desahogo de los asuntos contenidos en la Convocatoria;

VIII. Informe de los asuntos que no fueron resueltos; y

IX. Puestos de pie, se realizará la clausura por el Presidente de los trabajos correspondientes al período extraordinario de sesiones, quien dirá en voz alta:

"LA HONORABLE (NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, CON LA FACULTAD CONSTITUCIONAL, CLAUSURA HOY (FECHA) SU (NÚMERO) PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL (NÚMERO) AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL";

CAPÍTULO IX

De la Diputación Permanente

ARTÍCULO 140.- La Diputación Permanente se integra por cinco Diputados Propietarios con voz y voto.

Se elegirán junto con los propietarios a tres Diputados suplentes, a quienes se les elegirá como primer, segundo y tercer suplente y en ese orden,

entrarán en funciones ante las ausencias de los primeros.

ARTÍCULO 141.- La Mesa Directiva de la Diputación Permanente, se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, un Prosecretario y tres Suplentes, quienes durarán en sus funciones el período de sesiones del receso de que se trate y sus miembros no podrán ser reelectos en sus cargos o cargos distintos para el período ordinario o del período de la Diputación Permanente inmediato siguiente.

La falta del Presidente será cubierta por el Vicepresidente; la de éste por un Secretario; y la de los Secretarios por el Prosecretario y la de este último por los Suplentes de acuerdo al orden en que fueron electos.

Funciona la Diputación Permanente con la presencia de tres o más de sus integrantes y los acuerdos serán tomados por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Los Diputados Suplentes sólo participan con voz y voto en la Diputación Permanente ante la ausencia de los propietarios. En las sesiones de la Diputación Permanente que confluyan todos los propietarios, los suplentes podrán participar en las sesiones sólo con voz.

ARTÍCULO 142.- La Diputación Permanente, tendrá las siguientes facultades:

I. Admitir las iniciativas de ley o Decreto que se le presenten para que el Congreso les de curso en el período ordinario de sesiones correspondiente;

II. Despachar los asuntos de mero trámite;

III. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario o el Poder Ejecutivo lo solicite;

IV. Cambiar temporalmente la residencia de los Poderes del Estado, en casos de suma urgencia, mediante la aprobación del Ejecutivo;

V. Recibir durante el receso del Congreso del Estado las iniciativas de ley o proposiciones y turnarlas para dictamen a las comisiones del Congreso que por razón de su competencia les corresponda, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones;

VI. Decidir sobre la renuncia del cargo de Gobernador; conceder licencia a dicho servidor público para separarse del cargo, hasta por noventa días;

VII. Conocer de las renunciaciones que de sus cargos presenten los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Consejeros Ciudadanos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Local Electoral y del Tribunal Contencioso Administrativo, comunicándose su aceptación a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus facultades;

VIII. Conceder licencia a los Diputados para separarse de sus cargos, llamando inmediatamente a los respectivos suplentes;

Junio 16 de 2008

PERIODICO OFICIAL

(Primera Sección) Pág. 23

IX. Intervenir, erigido en Gran Jurado y de acuerdo con las prevenciones de la Constitución, en los procedimientos relativos a ilícitos oficiales o del orden común en contra de los servidores públicos que gocen de fuero; y

X. Las demás que le confiere la Constitución.

ARTÍCULO 143.- La Diputación Permanente conocerá de asuntos generales, en los cuales no habrá debate; de plantearse un Punto de Acuerdo, Peticiones o Iniciativas, éstas serán turnadas a la comisión correspondiente, para que lo presente dentro del período ordinario de sesiones correspondiente, salvo los casos previstos en la Constitución y la propia Ley.

La Diputación Permanente podrá mediante el voto unánime de sus integrantes, acordar realizar pronunciamientos en relación con temas urgentes que así reclamen una actuación del Congreso del Estado.

CAPÍTULO X

De los Debates en el Pleno

ARTÍCULO 144.- La discusión o debate, es el acto por medio del cual el Pleno Legislativo delibera acerca de los asuntos de su competencia, con la finalidad de determinar si deben o no ser aprobados.

Para los efectos de que un asunto sea puesto a debate y votación, el dictamen respectivo deberá ser entregado en documento o vía electrónica, a todos los Diputados con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión donde se trate el mismo.

Asimismo, ningún asunto será sometido a consideración del Pleno, sobre materia municipal que, siendo aplicable a todos los municipios, haya sido promovido por algún Ayuntamiento, y no hubiere sido notificado a los demás por escrito, de tal manera que no hayan tenido la oportunidad de emitir sus comentarios.

ARTÍCULO 145.- En el caso de asuntos urgentes que se traten en periodos extraordinarios, entregado el dictamen a todos los Diputados, se someterá a la consideración del Pleno, para efectos de debate y votación, sin perjuicio de que cualquier Diputado pueda proponer o solicitar, hasta 24 horas como máximo para analizar el dictamen, el cual se sujetará a lo que disponga la Mesa Directiva.

En el caso de que la solicitud sea formulada o secundada por al menos una tercera parte de los Diputados presentes, la discusión se diferirá hasta por un máximo de tres días.

ARTÍCULO 146.- La comisión dictaminadora, como acto previo al debate de un asunto, deberá dar lectura al dictamen y algún voto particular en contra, si lo hubiere.

Los dictámenes que por su extensión requieran varias horas para su lectura, serán leídos parcialmente, durante el número de sesiones que fueren necesarias, si así lo considera el Pleno.

Podrá dispensarse la lectura integral de un dictamen, cuando así lo decida el Pleno por mayoría relativa, siempre y cuando obre un ejemplar del mismo en poder de cada uno de los Diputados, o bien, podrá acordarse que se lea una síntesis:

ARTÍCULO 147.- Cumplido con lo previsto en el Artículo anterior, el Presidente pondrá a discusión el dictamen, primero en lo general, para tales efectos se inscribirán los Diputados que pretendan hablar sobre el asunto, indicando el sentido de su intervención, si es a favor o en contra.

Los Diputados podrán hacer uso de la voz en el sentido que se inscribieron, en cada asunto; lo podrán hacer una segunda vez, previa aprobación de la mayoría de los Diputados presentes.

En la discusión, las participaciones se realizarán en el estricto orden en que se hubieren inscrito, según el sentido de la misma, alternando las participaciones de tal manera que, primero tenga el uso de la voz los que se inscribieron en contra y luego los de a favor; en caso de no poderse dar la alternancia, se desahogarán de acuerdo al orden de inscripción.

Las intervenciones tendrán una duración máxima de diez minutos, el Presidente de la Mesa Directiva le informará al orador cuando esté por concluir su tiempo, si el Diputado no cumple con ese tiempo, lo exhortará para que concluya, de no respetar lo anterior, el Presidente podrá suspenderlo en el uso de la voz.

Los Diputados miembros de la comisión o comisiones dictaminadoras y los Diputados autores de la iniciativa, si los hubiere, podrán intervenir en el debate sin necesidad de inscripción previa, y las veces que considere necesario, pero ajustándose al tiempo determinado para cada orador, haciendo notar que a partir de la segunda intervención, el tiempo de éstas será de cinco minutos máximo.

Una vez concluidas las intervenciones de los oradores, el Presidente, preguntará a los integrantes del Pleno, si se considera suficientemente discutido el tema; de aprobarse por la mayoría, se someterá el dictamen a votación en lo general.

ARTÍCULO 148.- Para la discusión en lo particular, se inscribirán los Diputados que realicen propuestas, debiendo indicar las partes específicas del dictamen que serán objeto de su intervención, así como de la propuesta que planteará al Pleno. Hablarán en el orden en que se hubieren inscrito, en los términos del Artículo anterior.

Después de la intervención de cada Diputado, podrán solicitar la palabra los Diputados que pretendan hablar a favor de la parte específica cuestionada y harán uso de la palabra en el orden en que se hubieren inscrito.

Si varios Diputados se inscriben en contra de la misma parte de la iniciativa, harán uso de la palabra en forma seguida y a continuación, de igual manera lo harán los que soliciten la palabra para manifestarse a favor.

La Mesa Directiva acordará si el debate y la votación se realizarán específicamente sobre cada tema en particular, o si en un solo debate y votación se abordan todos los temas particulares, dependiendo del número de oradores a favor y en contra.

Los Diputados, podrán proponer a la Mesa Directiva la forma de discusión y votación que pueda aplicarse a cada caso.

ARTÍCULO 149.- Para el caso de que un dictamen contenga un voto particular de los Diputados que no estén de acuerdo con el mismo, se deberá poner a consideración del Pleno ambas posiciones, debiéndose abrir la discusión en lo general y en lo particular.

Las discusiones y votación de cada uno de los documentos se llevarán conjuntamente, de tal manera que el que logre tener mayoría de votos, será el que se tenga como dictamen definitivamente resuelto, por lo que los diputados deberán especificar claramente el sentido de su voto.

ARTÍCULO 150.- En todo momento de la discusión, cualquier Diputado podrá requerir que se dé lectura íntegra al proyecto del texto legal o a partes del mismo, así como a cualquier otro texto del asunto respectivo, lo que en su caso será aprobado por el Pleno, dando lectura el Diputado de la comisión dictaminadora que lo presentó.

Todo Diputado podrá intervenir en cualquier momento, para hacer observaciones sobre el trámite seguido o por seguirse, para el asunto de que se trate.

ARTÍCULO 151.- Durante los debates no podrán los Diputados abandonar el salón de sesiones sin permiso del Presidente.

El Diputado que habiéndose inscrito para participar en la discusión, no esté presente al momento de su turno, perderá el derecho a hacerlo con posterioridad.

El Diputado que habiendo asistido no se encuentre presente al momento de la votación, será amonestado públicamente y su voto se considerará como abstención.

ARTÍCULO 152.- Los Diputados no inscritos en la lista de oradores o aquellos que ya han intervenido, podrán intervenir para referirse a aclaraciones o alusiones personales que les sean inferidas por quien esté en uso de la palabra, en cuyo caso hablarán inmediatamente después de la intervención del orador en turno.

Para los efectos de este Capítulo, se entiende por alusiones personales, a la expresión verbal, referida a un Diputado que implique injuria, diatriba o cuestionamiento.

ARTÍCULO 153.- Durante los debates, cualquier Diputado podrá intervenir para solicitar aclaraciones o explicaciones al promovente de la iniciativa, si este es un Diputado, o a la comisión dictaminadora, siempre y cuando sean aceptadas por el Di-

putado que esté en uso de la palabra; una vez resuelto el punto, continuará el debate.

ARTÍCULO 154.- En asuntos generales no habrá debate, pero sí podrá haber algún Punto de Acuerdo, bajo las siguientes consideraciones:

I. Una vez que se presente el Punto de Acuerdo, será analizado, estudiado, debatido y votado en la próxima sesión ordinaria; y

II. Cuando se solicite que un Punto de Acuerdo, sea considerado urgente y de obvia resolución, deberá darse conocimiento a la Mesa Directiva con 48 horas de anticipación a la sesión ordinaria en la que se pretenda desahogar; y tendrá que ser aprobado por la mayoría calificada del Pleno Legislativo.

Para el uso de la voz en esta etapa, los Diputados intervendrán en el orden en que fueron registrados para tal efecto, cualquier alteración del orden de registro, podrá denunciarse al Presidente de la Mesa Directiva para que tome las medidas conducentes.

ARTÍCULO 155.- Al orador sólo se le podrá interrumpir en los siguientes casos:

I. Cuando infrinja las disposiciones de la Ley y de este Reglamento;

II. Cuando profiera injurias; y

III. Cuando se le soliciten aclaraciones por parte de alguno de los Diputados y tanto él como el Presidente así lo acepten.

ARTÍCULO 156.- Iniciado el debate de un asunto, sólo podrá suspenderse:

I. Por haberse desintegrado el quórum;

II. Por desórdenes graves en el Recinto Oficial; y

III. Después de haberse aprobado por mayoría de votos moción suspensiva presentada por alguno de los Diputados. En este caso, la discusión deberá continuar el día y a la hora acordados por el Pleno.

ARTÍCULO 157.- En todo momento y antes de la votación, los Diputados podrán proponer a la Mesa Directiva que el asunto de que se trate vuelva a la comisión para el sólo efecto de hacer correcciones de redacción; la Mesa Directiva someterá la petición a la aprobación del Pleno; la comisión respectiva se abocará inmediatamente a elaborar las correcciones y de igual forma someterá el texto al Pleno para la continuación del procedimiento.

ARTÍCULO 158.- Aprobado un dictamen en lo general y no habiendo inscripción alguna para el debate en lo particular, se tendrá por aprobado el dictamen en lo particular, sin necesidad de efectuar la votación respectiva.

Si de la discusión y votación en lo particular resulta la afectación del proyecto en lo esencial, el asunto volverá a la comisión dictaminadora para la nueva elaboración del dictamen, que tomará en consideración las determinaciones del Pleno sobre aspectos particulares.

Junio 16 de 2008

PERIODICO OFICIAL

(Primera Sección) Pág. 25

Si únicamente se rechazan algunas partes concretas del dictamen, el Presidente preguntará al Pleno si se modifica ahí mismo o debe regresar a la comisión que haya dictaminado para su corrección.

En el caso de no registrarse participaciones para el debate en lo general y en lo particular, podrá realizarse la votación conjunta, previa aprobación del pleno legislativo en forma económica o electrónica, por votación relativa.

ARTÍCULO 159.- Aprobado el proyecto en lo general y en lo particular, se remitirá el decreto al Poder Ejecutivo, para los efectos Constitucionales conducentes.

En los casos en que el titular del Poder Ejecutivo, realice observaciones en lo general o en lo particular a algún decreto, recibidas las observaciones, se turnarán a la misma comisión dictaminadora, para el estudio, análisis y consideración exclusivamente de las observaciones respectivas y la elaboración del correspondiente dictamen.

ARTÍCULO 160.- Todo autor de una iniciativa podrá promover en cualquier tiempo ante la Mesa Directiva la excitativa de dictamen o resolución, para el caso de que el primero no se formule o la segunda no se emita conforme a los plazos que establece la Ley.

CAPÍTULO XI

De las Votaciones

ARTÍCULO 161.- Serán sometidos a votación del Pleno, todos los asuntos sobre los que tenga que resolver el Congreso del Estado. Las votaciones podrán ser:

A) *Nominales sobre:*

I. Iniciativas de reformas a la Constitución Federal o a la del Estado;

II. Iniciativas de leyes para el Estado o sobre iniciativas a presentarse ante el Congreso de la Unión; y

III. Todos los asuntos para los que no proceda otra forma de votación.

La votación nominal se hará pronunciando cada Diputado al escuchar su nombre, el sentido de su voto en voz alta.

El Primer Secretario nombrará a los Diputados siguiendo el orden alfabético del primer apellido de los Legisladores, y el Segundo Secretario anotará en la lista utilizada para la votación, si votó a favor, en contra o se abstuvo; una vez tomada la votación, certificará que no falta de votar ningún Diputado presente y dará a conocer el resultado de la votación al Presidente para que éste haga la declaratoria del resultado.

Las votaciones nominales podrán realizarse mediante sistema electrónico.

B) *Por Cédula, sobre:*

I. Nombramiento y remoción del Secretario General del Congreso del Estado y del Contador Mayor de Hacienda;

II. Elección, nombramiento, designación, aprobación, ratificación, remoción o renuncia que compete conocer al Congreso del Estado, de funcionarios públicos que no sean dependientes del Poder Legislativo;

III. Actos del Congreso del Estado en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

IV. Asuntos planteados en sesión privada;

V. Elección de la Mesa Directiva; y

VI. Otros asuntos que acuerde el Pleno.

La votación por cédula se hará asentando en una boleta el sentido del voto y será depositada la papeleta en una urna transparente que se encontrará a la vista del Pleno.

Para facilitar la votación por cédula y para garantizar su privacidad, la Mesa Directiva tomará las medidas pertinentes en cuanto al contenido, características, formato y distribución de las boletas entre los Diputados.

Al terminar la votación se extraerán de la urna todas las boletas, se cotejará el número de las mismas con el número de los Diputados presentes y acto seguido, se leerán en voz alta cada uno de los votos. La Mesa anulará las boletas en las que el voto sea confuso o que se observe claramente que es contrario a las normas establecidas.

El número de boletas depositadas en la urna deberá coincidir con el número de los Diputados votantes, en caso contrario se repetirá la votación cuantas veces sea necesario.

C) *Económicas:* sobre asuntos de mero trámite.

La votación económica se realizará por los Diputados levantando la mano, en señal de aprobación, durante el tiempo necesario para el cómputo de los votos y luego se hará la declaratoria que proceda.

Las votaciones económicas podrán realizarse mediante sistema electrónico.

En caso de inconformidad de algún Diputado con el resultado del cómputo, se repetirá la votación debiéndose realizar en forma nominal.

En todas las votaciones a que se refiere este Artículo, se tendrá como sentido de la votación el resultado al que corresponda el número mayor de votos, salvo que conforme a la Constitución, se requiera de una mayoría absoluta o calificada. Los empates se decidirán por el voto de calidad del Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 162.- Para la aprobación de resoluciones se entiende por:

I. *Mayoría relativa:* los votos en el mismo sentido, de cuando menos la mitad más uno de los Diputados presentes;

II. Mayoría absoluta: los votos en el mismo sentido, de cuando menos la mitad más uno del total de los integrantes del Congreso del Estado;

III. Mayoría calificada: los votos en el mismo sentido, de cuando menos las dos terceras partes del número total de miembros del Congreso del Estado; y

IV. Unanimidad: la votación total en el mismo sentido de los Diputados presentes.

ARTÍCULO 163.- El resultado de toda votación se anexará al expediente correspondiente, así mismo, el resultado será asentado en acta.

Cualquier Diputado podrá solicitar que conste en el acta el sentido en el que emitió su voto.

CAPÍTULO XII De las Resoluciones

ARTÍCULO 164.- El Congreso del Estado emitirá leyes, decretos, acuerdos o reglamentos que regulan su organización interna.

ARTÍCULO 165.- Aprobado un texto por el Pleno, no podrá ser cambiado por razones de estilo, de corrección gramatical, ortográfica ni tipográfica, por parte de ningún funcionario.

ARTÍCULO 166.- Todos los decretos que emita el Congreso del Estado serán numerados en forma ordinal y progresiva y deberán mencionar el lugar y fecha de su expedición. La numeración iniciará con el número de la Legislatura en funciones.

ARTÍCULO 167.- Los decretos que expida el Congreso del Estado deberán contener la firma autógrafa del Presidente y de los Secretarios de la Mesa Directiva; de la misma forma, deberá contener el sello del Congreso del Estado y la rúbrica del Secretario General del Poder Legislativo o por la persona que designe en su caso.

ARTÍCULO 168.- Las resoluciones legislativas se expedirán bajo las siguientes fórmulas:

I. Si se trata de resoluciones para remitir al Gobernador:

"La (Número romano) *Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente*

Decreto Número

(Texto del Decreto)

.....

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

(Enseguida irá el lugar y fecha de su aprobación)

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

(Enseguida irá el lugar y fecha de firma, así como el nombre y firma del Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva);

II. Si se trata de resoluciones del Congreso del Estado que no están sujetas a observaciones, por parte del titular del Poder Ejecutivo:

"Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La (Número romano) *Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente*

Decreto Número

(Texto del decreto)

.....

(Enseguida irá el lugar y fecha de su aprobación)

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

(Enseguida irá el lugar y fecha de firma por el Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva); y

III. En el caso de nombramientos, elección, aprobación, ratificación o designación de funcionarios públicos:

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo de la Constitución Política local, (y en su caso de la Ley) ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número

Se confiere al Ciudadano (a)

.....

el cargo de ...

para ejercerlo con todos los deberes y facultades que la Ley le atribuye.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, sede de los Poderes del Estado, a los días de del año

Será firmado en forma autógrafa por todos los integrantes de la Mesa Directiva en turno.

ARTÍCULO 169.- Todos los documentos que expida el Congreso del Estado y las versiones electrónicas y electromagnéticas de los mismos, se realizarán en el formato oficial que apruebe el Pleno, pero en todo caso contendrán el Escudo Nacional y las leyendas «Estado Libre y Soberano de Aguascalientes» y «Poder Legislativo», con caracteres ostensibles.

ARTÍCULO 170.- Queda prohibido que la papelería del Congreso del Estado y en toda impresión, publicación o representación que para efectos visuales se refiera al mismo, se haga uso de colores o de su combinación, que de cualquier manera impliquen referencia o similitud con los colores de identificación de los partidos políticos.

CAPÍTULO XIII**De la Publicación de los Actos del Congreso**

ARTÍCULO 171.- Todas las leyes, decretos, acuerdos o reglamentos que expida el Congreso del Estado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Para tal efecto, la Mesa Directiva remitirá la documentación respectiva al titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Tratándose de la Ley y sus Reglamentos, así como de los decretos o acuerdos en que no esté sujeta a observaciones por parte del titular del Poder Ejecutivo, dicha remisión será exclusivamente para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 172.- La Mesa Directiva mandará publicar las leyes, decretos y acuerdos del Congreso del Estado en la Gaceta Parlamentaria, misma que deberá ser publicada después de cada período ordinario, extraordinario o de la Diputación Permanente. En ella se consignarán también los trabajos de las diversas comisiones y comités.

La Mesa Directiva vigilará la publicación del Diario de Debates después de cada sesión, en la cual se consignarán sucintamente los hechos ocurridos en las sesiones ordinarias, extraordinarias o de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 173.- Los actos de instalación de la Legislatura y la Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, serán consignados en acta que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 174.- Al término de cada período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado publicará en el Periódico Oficial una lista de los decretos aprobados en el mismo, así como los aprobados en los períodos extraordinarios que se hubieran realizado desde el último período ordinario inmediato anterior.

ARTÍCULO 175.- El Congreso del Estado producirá por conducto del sistema de informática legislativa, una página para la difusión de sus actos, consultable a través de la red de comunicación denominada "Internet".

Por medio de dicha página se difundirán:

- I. Las convocatorias;
- II. El orden del día para la siguiente sesión;
- III. Las iniciativas y dictámenes;
- IV. El Diario de Debates;
- V. La lista ordinal de los decretos;
- VI. El texto de la legislación de Aguascalientes;
- VII. Los actos auspiciados por el Congreso del Estado;
- VIII. La información de prensa; y
- IX. La información general de la Legislatura, de los Diputados, de los Grupos Parlamentarios, de

las Comisiones, de la Mesa Directiva y del Congreso del Estado.

No podrá contener dicha página propaganda, publicidad o información comercial ni de proselitismo político.

ARTÍCULO 176.- Las sesiones comprendidas dentro de los períodos ordinarios, salvo aquéllas que tengan el carácter de privadas, serán transmitidas en vivo por red informática y por un canal de televisión, con alcance estatal.

ARTÍCULO 177.- El Congreso del Estado tendrá cuenta de correo electrónico por red de "Internet" para recibir comunicaciones de entidades públicas y de particulares.

A toda comunicación o solicitud de información que se reciba, se deberá dar la contestación procedente, en breve término. Para este efecto, la Unidad de Enlace turnará en su caso la promoción a quien corresponda.

CAPÍTULO XIV**Del Ceremonial**

ARTÍCULO 178.- Para llevar a cabo las sesiones del Congreso del Estado deberán los asistentes atender el ceremonial previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 179.- En las sesiones del Congreso del Estado, el Presidente ocupará el lugar central del estrado; a su izquierda tomará asiento el Vicepresidente, en sus respectivos lugares especiales se sentarán los Secretarios. Los demás Diputados ocuparán las curules que les correspondan de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 180.- Cuando asista a alguna sesión solemne el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobernador del Estado, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o sus representantes, el Diputado Presidente nombrará una Comisión de Cortesía para que lo acompañe del lugar donde se encuentre al Recinto Oficial y otra Comisión de Cortesía para que lo acompañe cuando se retire.

ARTÍCULO 181.- Cuando asista a alguna sesión solemne el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o su representante, ocupará el lugar situado a la izquierda del Presidente del Congreso del Estado y el Gobernador del Estado, el lugar de la derecha.

En el caso de que sólo asista el Gobernador del Estado o su representante, éste ocupará el asiento de la izquierda del Presidente del Congreso del Estado y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o su representante, el lugar de la derecha.

ARTÍCULO 182.- Al entrar o salir del recinto oficial, el Presidente de la República, el Gobernador, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, o sus representantes, los presentes se pondrán de

pie a excepción del Presidente del Congreso del Estado, quien solamente lo hará al momento en que aquellos lleguen al estrado.

ARTÍCULO 183.- Si se tratare de la sesión solemne en que el Gobernador del Estado deba rendir la protesta constitucional para asumir el cargo, se situará quien hubiese desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo hasta antes de la fecha de la protesta, a la izquierda del Presidente del Congreso del Estado y el nuevo titular del Poder Ejecutivo se ubicará a la derecha del Presidente del Congreso del Estado.

En el momento de rendir su protesta el Gobernador del Estado, los Diputados, incluyendo al Presidente del Congreso del Estado y demás asistentes deberán estar de pie.

ARTÍCULO 184.- Cuando se trate de la sesión en que el Gobernador presente el informe anual de su gestión administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 46, Fracción IV, de la Constitución, el Presidente del Congreso del Estado o en su caso el Diputado que designe la Comisión de Gobierno, contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Durante la sesión no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los Diputados. El informe será analizado en sesiones posteriores.

ARTÍCULO 185.- Cuando se trate de la protesta constitucional de algún Diputado o funcionario de los que deben hacerlo ante el Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva designará una Comisión de Cortesía que lo introduzca al recinto oficial y lo acompañe posteriormente, a su lugar o fuera del recinto, según sea el caso.

La protesta de ley que realice algún funcionario ante el Congreso del Estado, será bajo los siguientes términos:

¿PROTESTA (N) USTED (ES) SIN RESERVA ALGUNA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL (LOS) CARGO (S) DE QUE EL PUEBLO LE (S) HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL ESTADO?"

"SÍ PROTESTO", - Contestará (n) el (los) Funcionario (s) -

Dirá entonces el Presidente:

"SI ASÍ NO LO HICIERE (N), QUE EL ESTADO SE LOS DEMANDE".

ARTÍCULO 186.- En cualquier sesión a la que deban asistir, siempre se destinarán lugares preferentes en el recinto oficial a los gobernadores de otras entidades, a los altos funcionarios de la Federación, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, a los titulares de las dependencias del

Ejecutivo Estatal y de los organismos descentralizados, a los integrantes de los Ayuntamientos y consejos municipales, en su caso, y a los miembros de los cuerpos Diplomático y Consular.

ARTÍCULO 187.- Cuando el Presidente del Congreso del Estado otorgue el uso de la palabra a quien no tenga la calidad de Diputado, se le destinará un lugar específico para ello.

ARTÍCULO 188.- Las intervenciones de los Diputados en la tribuna parlamentaria se harán de pie, en forma oral y en idioma español.

De todo documento, texto o expresiones en otro idioma, se presentará la traducción respectiva.

ARTÍCULO 189.- Cuando el Presidente de la Mesa Directiva tome la palabra en el ejercicio de sus funciones permanecerá sentado, pero si quisiera entrar en la discusión de un asunto, hará uso de la tribuna como los demás Diputados, en el turno que le corresponda, supliéndolo en la Presidencia, el Vicepresidente.

CAPÍTULO XV

Del Comportamiento del Público en las Sesiones

ARTÍCULO 190.- A las sesiones que no tengan el carácter de privadas, podrá concurrir el público que quiera presenciarlas, instalándose en el salón, pero deberá prohibírseles la entrada a quienes se encuentren armados, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante.

El Congreso del Estado, previo acuerdo del Pleno, se podrá reservar la facultad de limitar el acceso a los concurrentes, mediante invitaciones o pases de acceso que se expidan, cuya distribución quedará a cargo de la Dirección General de Servicios Parlamentarios.

ARTÍCULO 191.- Los asistentes al salón de sesiones conservarán el mayor silencio, respeto y la compostura como corresponde a una sesión del Congreso del Estado y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones, ni interrumpir los trabajos ordinarios, ni realizar manifestaciones de ningún género.

ARTÍCULO 192.- La infracción a lo dispuesto por el Artículo anterior, será sancionada por el Presidente del Congreso del Estado, ordenando abandonar el salón a los responsables, si la falta fuese mayor, mandará detener al que la cometiere, y bajo la custodia correspondiente, lo pondrá a disposición de la autoridad competente.

Si las disposiciones ordenadas por el Presidente no basten para mantener el orden en el salón de sesiones, de inmediato se levantará la sesión pública o se podrá continuar en privado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los integrantes de los Comités de Administración y de Gestoría y Quejas, deberán presentar la Iniciativa de los Reglamentos que regularán su actuación, ante el Pleno Legislativo, el Contralor Interno deberá presentar su Proyecto de Reglamento ante la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias del Congreso, los cuales tendrán que presentarse dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente Reglamento, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Reglamentos de la Secretaría General, del Instituto de Investigaciones Legislativas, de los Sistemas de Archivo e Interior del Servicio Civil de Carrera, deberán realizar las adecuaciones pertinentes conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al presente Reglamento.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintidós días del mes de mayo del año 2008.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 21 de mayo del año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

David Hernández Vallín,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Alberto Solís Farias,
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.

Patricia Lucio Ochoa,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 87

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso j); el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo al inciso s) de la Fracción IV, del apartado A) del Artículo 28 y se adiciona un último párrafo al Artículo 111 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 28.- ...

A).- ...

I.- a la IV.- ...

a).- a la i).- ...

j).- La orientación y vigilancia en materia de nutrición, dando mayor importancia a los programas de nutrición destinados a los niños y niñas;

k).- a la r).- ...

s).- Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en los reglamentos y normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

En el caso de establecimientos que expidan alimentos y bebidas en las escuelas de educación básica, además verificará que sean de los autorizados en los programas de nutrición; y

V.- ...

B).- ...

I.- a la VI.- ...

ARTÍCULO 111.- ...

Se deberá dar prioridad a la elaboración de programas nutricionales destinados a los niños y niñas, en los que se indique el tipo de alimentos y bebidas que pueden ser distribuidos en las tiendas ubicadas en las escuelas de educación básica.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes deberá emitir los programas nutricionales referidos en este Decreto, a más tardar a los siguientes 15 días naturales de su entrada en vigencia.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los cinco días del mes de junio del año 2008.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 5 de junio del año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

David Hernández Vallín,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Israel Tagosam Salazar Imamura López,
DIPUTADO PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO.

Patricia Lucio Ochoa,
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.



GLOSARIO

GLOSARIO

1. **Comisiones.** (Del lat. *commissio, -onis*). Órganos especializados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el órgano legislativo cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales en los diversos asuntos de su competencia. Generalmente son clasificadas como permanentes o temporales y ordinarias o especiales, ya sean legislativas, de investigación, jurisdiccionales y de cortesía o protocolo.
2. **Congreso.** (Del lat. *congressus*, reunión). Corporación en la cual se deposita el Poder Legislativo. / El Congreso del Estado de Aguascalientes se integra con representantes del pueblo denominados Diputados, dieciocho electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta nueve electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado.
3. **Dictamen.** Resolución acordada por la mayoría de los integrantes de una o varias Comisiones, con respecto a un asunto o iniciativa puesto a su consideración por acuerdo del Pleno.
4. **Diputado.** Persona nombrada mediante elección popular como representante en un cuerpo legislativo.
5. **Grupo Parlamentario.** Forma de organización que pueden adoptar los miembros del cuerpo legislativo con igual afiliación política o de partido político.
6. **Iniciativa.** Facultad de ciertos funcionarios u órganos del Estado, para formular un texto que se presenta ante el cuerpo legislativo, para que a través del cumplimiento de un procedimiento constitucional, legislativo y reglamentario se pueda convertir en una ley. / En el Estado de Aguascalientes la iniciativa de leyes corresponde a: I. Los Diputados, II. El Gobernador, III. El

Supremo Tribunal de Justicia, en asuntos de su ramo; y IV. Los Ayuntamientos, en los asuntos de su competencia. // Documento en el que consta una propuesta de ley o de reformas, adiciones o derogaciones a la misma.

7. **Legislatura.** Tiempo durante el cual funciona el cuerpo legislativo. / En la actualidad es de tres años tratándose del Congreso del Estado de Aguascalientes.
8. **Ley.** Conjunto de disposiciones de carácter general, obligatorio, abstracto e impersonal, que contiene una sanción directa o indirecta y que es creada y aplicada por el Estado.
9. **Pleno.** Asamblea deliberante compuesta por la totalidad de los legisladores. / En el Congreso del Estado de Aguascalientes se integra con veintisiete Diputados.
10. **Poder Legislativo.** Aquel en que reside primordialmente la potestad de hacer y reformar las leyes, además de la facultad representativa, deliberativa, financiera, administrativa, de control, orientación política, jurisdiccional y electoral.
11. **Procedimiento Legislativo.** Secuencia que sigue toda iniciativa de ley desde su recepción, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación e inicio de vigencia.
12. **Sesión.** (Del lat. *Cesio, -onis*). Reunión de un cuerpo colegiado, Congreso o comisión, para deliberar y decidir sobre un asunto de competencia. Puede tener el carácter de pública, privada, ordinaria o extraordinaria.



**FUENTES DE
INVESTIGACIÓN**

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

A. BIBLIOGRÁFICAS Y HEMEROGRÁFICAS:

1. ANTAKI, Ikram, *El banquete de Platón. Filosofía*, 1ª. reimpresión, México, Editorial Joaquín Mortis, 1999, 2ª serie, 174 pp., ISBN 968-27-0750-1.
2. ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Manual del Abogado. Práctica Jurídica*, 6ª. ed., México, Porrúa, 1998, 505 pp., ISBN 970-07-1082-3.
3. ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho constitucional*, 2ª. ed., México, Editorial Oxford, 2006, 915 pp., ISBN 970-613-433-6.
4. BAGEHOT, Walter, *La Constitución Inglesa*, [en línea], (trad. Alfonso Posada), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2005, Serie Doctrina Jurídica (Núm. 212), 233 pp., ISBN 970-32-2410-5, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1582>, [citado 26-03-2007].
5. BALKIN, Robert (coord.), *El Poder Legislativo Estatal en México -Análisis y Diagnóstico-*; México, State University of New York, 2004, 206 pp., ISBN 968-5127-23-9.
6. BARCELÓ ROJAS, Daniel Armando, *Introducción al Derecho Constitucional Estatal Estadounidense*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2005, 197 pp., ISBN 970-32-2408-3, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1598>, [citado 21-03-2007].
7. BÁTIZ VÁZQUEZ, Bernardo, *Teoría del derecho parlamentario*, México, Oxford, 1999, 172 pp., ISBN 970-613-504-9.
8. BERLÍN VALENZUELA, Francisco, *Derecho parlamentario*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, 438 pp., ISBN 968-16-4264-3.
9. BERLÍN VALENZUELA, Francisco (coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, [en línea], México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, LVII Legislatura, Editor Miguel Ángel Porrúa, 1998, ISBN 968-842-829-9, disponible en Internet en: <http://www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/otras/dicciur/diccion.htm>, [citado 19-11-2006].
10. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, 18ª. ed., México, Porrúa, 2006, 1094 pp., ISBN 970-07-6323-4.
11. CAMPOSECO CADENA, Miguel Ángel, *De las Iniciativas*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LIV Legislatura, 1990, Manuales Elementales de Técnicas y Procedimientos Legislativos, 125 pp., disponible en Internet en: <http://archivos.diputados.gob.mx/LibrosDig/Iniciativas/Iniciativas.pdf>, [citado 11-03-2007].

12. CAMPOSECO CADENA, Miguel Ángel, *De las Sesiones*, [en línea], México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LV Legislatura, 1993, Manuales Elementales de Técnicas y Procedimientos Legislativos, 111pp., disponible en Internet en: <http://archivos.diputados.gob.mx/LibrosDig/Sesiones/Sesiones.pdf>, [citado 11-03-2007],
13. CAMPOSECO CADENA, Miguel Ángel, *El Dictamen Legislativo*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura, 1998, 94 pp., disponible en Internet en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/002_informacion_parlamentaria/m_cedia/b_biblioteca_virtual/002_obras_publicadas_por_la_camara_de_diputados/003_el_dictamen_legislativo, [citado 26-11-2006].
14. CARBONELL, Miguel y PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía (coords.), *Elementos de Técnica Legislativa*, 3ª. ed., México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, 336 pp., ISBN 970-07-5250-X.
15. CARPIZO, Jorge y MADRAZO, Jorge, *Derecho Constitucional*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1991, Serie A: Fuentes, b) Textos y Estudios Legislativos, (núm. 81), 111 pp., ISBN 968-36-2274-7, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=289>, [citado 21-03-2007].
16. CERVANTES GÓMEZ, Juan Carlos, *La División de Poderes y la Evolución del Poder Legislativo*, México, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, 2003, Serie Roja Temas Parlamentarios, 74 pp.
17. CORTÉS CAMPOS, Josefina y RAIGOSA SOTELO, Luis, *Las facultades de control del Senado de la República*, México, Senado de la República, LVIII Legislatura, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Miguel Ángel Porrúa, 2003, 340 pp., ISBN 970-701-419-9.
18. COSSÍO D., José Ramón, *Los órganos del Senado de la República*, México, Senado de la República, LVIII Legislatura, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Miguel Ángel Porrúa, 2003, 270 pp., ISBN 970-701-360-5.
19. DE BUFALÁ FERRER-VIDAL, Pablo, *Derecho parlamentario*, México, Oxford, 2003, 192 pp., ISBN 970-613-496-4.
20. DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *Lecciones de Historia del Derecho Mexicano*, México, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 1997, 171 pp., ISBN 968-6259-46-5.
21. DE VERGOTTINI, Giuseppe, *Derecho Constitucional Comparado*, [en línea], (trad. Herrera, Claudia), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Segretariato Europeo Per Le Pubblicazioni Scientifiche, 2004, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 197, 1020 pp., ISBN 970-32-1886-5, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1476>, [citado 21-03-2007].

22. ELÍAS GALAVIZ, Efrén, *El cabildeo legislativo y su regulación*, [en línea], México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, 136 pp., ISBN 970-32-3921-8, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2316>, [citado 26-11-2006].
23. ERAÑA SÁNCHEZ, Miguel Ángel, *La Protección Constitucional de las Minorías Parlamentarias. Estudio Comparado sobre la Funcionalidad del Pluralismo Político en México y España*, México, Porrúa y Universidad Iberoamericana, 2004, 270 pp., ISBN 970-07-4681-X.
24. ESPINOZA TOLEDO, Ricardo, *Sistemas Parlamentario, Presidencial y Semipresidencial*, 2ª. ed., México, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del IFE, 2001, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática (No. 20), 55 pp., ISBN 968-6581-99-5.
25. FARAH GEBARA, Mauricio y SERNA DE LA GARZA, José María, *La institución parlamentaria en América del Norte y su impacto en el quehacer político de México*, México, Enciclopedia Parlamentaria de México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVI Legislatura, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, Comité de Asuntos Editoriales, y Miguel Ángel Porrúa, 1997, Serie IV. El Congreso y las políticas nacionales, Vol. II. El Congreso de la Unión y la Política Económica de México, t. 2, 531 pp., ISBN 968-842-704-7.
26. FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Derecho Administrativo de Aguascalientes*, México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, 2006, Serie Doctrina Jurídica (Núm. 349), 389 pp.
27. FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho constitucional mexicano y comparado*; 3ª. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, 2003, Serie Doctrina Jurídica (Núm. 19), 1087 pp., ISBN 970-07-3772-1.
28. GÁMIZ PARRAL, Máximo N., *Derecho constitucional y administrativo de las entidades federativas*, [en línea], 3ª. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, Serie Doctrina Jurídica (Núm. 22), 407 pp., ISBN 970-32-0743-X, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=948>, [citado 26-11-2006].
29. GÁMIZ PARRAL, Máximo N., *Legislar, quién y cómo hacerlo*, México, Noriega, Colección Reflexión y Análisis, 219 pp.
30. GÁMIZ PARRAL, Máximo N. y GARCÍA RUBÍ, Jorge Arturo (comps.) *Las Entidades Federativas en la Reforma Constitucional*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, 268 pp., ISBN 970-32-2738-4, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1649>, [citado 23-03-2007].

31. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 56ª ed., México, Porrúa, 2004, 444 pp., ISBN 970-07-4555-4.
32. GRANADOS MACÍAS, Claudio Antonio, *Antecedentes, Integración y Problemática del Poder Legislativo de Aguascalientes*, [Tesis], Aguascalientes, México, 2002.
33. HERNÁNDEZ LÓPEZ, Toribio, *Manual teórico-práctico de técnica legislativa*, México, Coordinación de Asesores del Grupo Parlamentario del PAN de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes; Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes, 2003, 276 pp.
34. HUERTA OCHOA, Carla, *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, [en línea], 2ª. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, Serie Estudios Jurídicos, (Núm. 1), 188 pp., ISBN 968-36-9643-0, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=158>, [citado 26-11-2006].
35. KENT, James y MEXÍA, J. Carlos, *Comentarios a la Constitución Política de los Estados Unidos de América*, México, Oxford, 1999, Grandes Clásicos del Derecho, Vol. 3, 222 pp., ISBN 970-613-420-4,
36. LIONS, Monique, *El Poder Legislativo en América Latina*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1974, Serie B. Estudios comparativos d) Derecho Latinoamericano, (Núm. 3), 91 pp., disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=806>, [citado 04-03-2007].
37. LÓPEZ RUIZ, Miguel, *Redacción Legislativa*, 2ª. ed., México, Porrúa, 2005, 152 pp., ISBN 970-07-5303-4.
38. MARGADANT S., Guillermo Floris, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, 14ª. ed., México, Esfinge, 1997, 295 pp., ISBN 970-647-122-7.
39. MARTÍNEZ MORALES, Rafael, *Derecho Administrativo*, 1er curso, 5ª. ed., México, Oxford, 2004, 352 pp., ISBN 970-613-794-7.
40. MARTÍNEZ MORALES, Rafael, *Diccionario Jurídico General*, ts. 1, 2 y 3, México, IURE Editores, 2006, 1281 pp.
41. MIRÓN LINCE, Rosa María y BÉJAR ALGAZI, Luisa (coords.), *El Congreso Mexicano después de la Alternancia*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, Asociación Mexicana de Estudios Parlamentarios (AMEP), 2003, 287 pp., ISBN 970-727-006-3, disponible en Internet en: http://www.senado.gob.mx/iilsen/docs/zip/pub_congreso.pdf, [citado 08-07-2007].
42. MORA-DONATTO, Cecilia; *Cambio político y legitimidad funcional -El Congreso mexicano en su encrucijada-*, México, H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LIX Legislatura, 2006, 254 pp., ISBN 970-701-665-5.

43. MORA-DONATTO, Cecilia Judith; *Las comisiones parlamentarias de investigación como órganos de control político*, [en línea], México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión LVII Legislatura, Comité de Biblioteca e Informática, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, 317 pp., ISBN 968-36-7170-5., disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=904>, [citado 26-11-2006].
44. MORA-DONATTO, Cecilia (coord.); *Relaciones entre Gobierno y Congreso, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, [en línea], México, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Fundación de Derecho Público, Venezuela Fundación Editorial Jurídica Venezolana Hispamer, Nicaragua Petróleos Mexicanos, Universidad Central de Chile, Universidad Externado de Colombia, Universidad de Lima y Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 101, 736 pp., ISBN 970-32-0005-2, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=346>, [citado 23-03-2007].
45. MORALES, José Ignacio, *Derecho Romano*, 4ª reimpresión, México, Trillas, 1998, 351 pp., ISBN 968-24-3233-2.
46. MURO RUIZ, Eliseo, *Origen y evolución del sistema de comisiones del Congreso de la Unión*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, 285 pp., ISBN 970-32-3021-0, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1949>, [citado 26-11-2006].
47. NÁJERA HERRERA, Miguel Ángel, *El Fortalecimiento del poder legislativo del Estado de Aguascalientes*, [Tesis], Aguascalientes, México, 2001.
48. NAVA GOMAR, Salvador O. (coord.), *Manual de Técnica Legislativa*, México, Asociación Nacional de Oficiales Mayores de los Congresos de los Estados y del D.F., A.C., LV Legislatura del Estado de México, 431 pp.
49. NORIEGA, Alfonso, *Lecciones de Amparo*, 6ª. ed., México, Porrúa, 2000, t. I, 674 pp., ISBN 970-07-2485-9.
50. OCHOA CAMPOS, Moisés (dir.), *Derecho Legislativo Mexicano*, [en línea], México, Comité de Asuntos Editoriales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, XLVIII Legislatura, 1973, 381 pp., disponible en Internet en: <http://archivos.diputados.gob.mx/LibrosDig/derlegm/derleg.pdf>, [citado 11-03-2007].
51. PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, *El Congreso de la Unión, integración y regulación*, [en línea], México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, Serie E: Varios, (Núm. 81), 263 pp., ISBN 968-36-5960-8, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=142>, [citado 26-11-2006].

52. PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, *El control del Gobierno: Función del Poder Legislativo*, [en línea], México, Instituto Nacional de Administración Pública, 1996, 283 pp., ISBN 968-6403-45-0, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1200>, [citado 12-03-2007],
53. PÉREZ, Germán y MARTÍNEZ, Antonia (comps.), *La Cámara de Diputados en México*, México, [en línea], Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura, 2000, 241 pp., ISBN 970-701-011-8, disponible en Internet en: <http://archivos.diputados.gob.mx/LibrosDig/camdip/camdip.pdf>, [citado 11-03-2007].
54. PETIT, Eugéne, *Tratado Elemental de Derecho Romano*, (trad. Fernández González, José), México, Editora Nacional, 1963, 717 pp.
55. PICCATO RODRÍGUEZ, Pablo Atilio (coord.), *El Poder Legislativo en las décadas revolucionarias, 1908-1934*, México, Enciclopedia Parlamentaria de México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVI Legislatura, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, Comité de Asuntos Editoriales y Miguel Ángel Porrúa, 1997, Serie I. Historia y Desarrollo del Poder Legislativo, Vol. I. Historia del Poder Legislativo, t. 3, 238 pp., ISBN 968-842-682-2.
56. PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, *Metodología del Derecho*, 7ª. ed., México, Porrúa, 2002, 207 pp., ISBN 970-07-2173-6.
57. QUINTANA VALTIERRA, Jesús, y CARREÑO GARCÍA, Franco, *Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa en México. Principios Generales*, México, Porrúa, 2006, 456 pp., ISBN 970-07-5697-1.
58. QUIROGA LAVIÉ, Humberto, *Derecho Constitucional Latinoamericano*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1991, Serie B: Estudios Comparativos, d) Derecho Latinoamericano, Núm. 28, 537 pp., ISBN 968-36-1799-9, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=428>, [citado 21-03-2007].
59. RABASA, Emilio, *La Constitución y la Dictadura. Estudio sobre la Organización Política de México*, 8ª. ed., México, Porrúa, 1998, 246 pp., ISBN 968-432-714-5.
60. RAIGOSA SOTELO, Luis, *Las funciones legislativas y no legislativas del Senado*, México, Senado de la República, LVIII Legislatura, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Miguel Ángel Porrúa, 2003, 208 pp., ISBN 970-701-351-6.
61. RODRÍGUEZ LOZANO, Amador, *La reforma al Poder Legislativo en México*, [en línea], México, Centro de estudios constitucionales México-Centroamérica, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, 1998, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica 32; 116 pp., ISBN 968-36-7239-6, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=126>, [citado 26-11-2006].

62. ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El Pacto Social o los Principios de Derecho Político*, [en línea], Madrid, 1884, 191 pp., disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=615>, [citado 02-02-2007].
63. SANTAOLALLA LÓPEZ, Fernando, *Derecho constitucional*, España, Dykinso, S.L., 2004, 637 pp., ISBN 84-9772-423-2.
64. SARTORI, Giovanni, *Ingeniería Constitucional Comparada. Una Investigación de estructuras, incentivos y resultados. (La transición de México ¿hacia dónde? Una agenda para la reforma)*, (*Comparative Constitutional Engineering: An Inquiry into Structure, Incentives and Outcomes*), (trad. Reyes Mazzoni, Roberto), 1ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, 247 pp., ISBN 968-16-6780-8.
65. SAYEG HELU, Jorge, *El poder legislativo mexicano*, México, Editores Mexicanos Unidos, 1983, 326 pp., ISBN 968-15-0510-7.
66. SCHMITT, Carl, *Teoría de la Constitución (Verfassungslehre)*, (trad. Ayala, Francisco), 3ª reimpresión, España, Alianza Universidad Textos, 2001, 377 pp., ISBN 84-206-8057-5.
67. SEMPÉ MINVIELLE, Carlos, *Técnica Legislativa y Desregulación*, 5ª. ed., México, Porrúa, 2005, 291 pp., ISBN 970-07-5418.
68. SEPÚLVEDA IGUÍNIZ, Ricardo, *Derecho parlamentario constitucional mexicano*, México, Themis, 1999, Colección Obras Monográficas, 200 pp., ISBN 968-454-786-2.
69. SERNA DE LA GARZA, José Ma., *Derecho Parlamentario. Panorama del derecho mexicano*, [en línea], México, McGraw-Hill, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, Serie A: Fuentes, b) Textos y Estudios Legislativos, (Núm. 104), 85 pp., ISBN 970-10-1386-7, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1922>, [citado 26-11-2006].
70. SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo y VILLANUEVA COLÍN, Margarita, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, México, Oxford University Press Harla, 193 pp., ISBN 970-613-171-X.
71. SVETAZ, María Alejandra, *et. al.*, *Técnica Legislativa*, Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores, 1998, 215 pp., ISBN 950-727-146-5.
72. TENA RAMÍREZ, Felipe; *Derecho constitucional mexicano*; 32ª. ed., México, Porrúa, 1998, 653 pp., ISBN 970-07-0861-6.
73. TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales del México 1808-2005*, 24ª. ed., México, Porrúa, 2005, 1179 pp., ISBN 970-07-5559-2.
74. TOSI, Silvio, *Derecho Parlamentario*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVI Legislatura, 1996, 335 pp., ISBN 968-842-560-5, disponible en Internet en: <http://archivos.diputados.gob.mx/LibrosDig/derparl/derparl.pdf>, [citado 12-03-2007].

75. VALADÉS, Diego, *El gobierno de gabinete*, [en línea], 2ª. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2005, 152 pp., ISBN 970-32-2284-6, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1552>, [citado 04-03-2007].
76. VALENCIA ESCAMILLA, Laura, *La disciplina parlamentaria en México*, LVII Legislatura de la Cámara de Diputados, [en línea], Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Serie Doctrina Jurídica (Núm. 221), 2005, 232 pp., ISBN 970-32-1956-X, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1595>, [citado 26-03-2007].
77. VENTURA BELEÑA, Eusebio, *Recopilación Sumaria de Todos los Autos Acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, Serie A, Fuentes b) Textos y Estudios Legislativos, Núm. 27, t. I, 373 pp.
78. VILLEGAS MORENO, Gloria, *Historia Sumaria del Poder Legislativo en México*, Enciclopedia Parlamentaria de México, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVI Legislatura, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, Comité de Asuntos Editoriales y Miguel Ángel Porrúa, 1997, Serie I. Historia y Desarrollo del Poder Legislativo, Vol. I. Historia del Poder Legislativo, t. 1, 780 pp., ISBN 968-842-702-0.
79. WOODROW, Wilson, *El Gobierno Congresional, Régimen político de los Estados Unidos*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2002, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 87, 184 pp., ISBN 968-36-9955-3, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=295>, [citado 26-03-2007].
80. ZWEIGERT, Konrad y KÖTZ, Hein, *Introducción al derecho comparado, (Introduction to Comparative Law)*, (trad. Aparicio Vázquez, Arturo), México, Oxford, 2002, 771 pp., ISBN 970-613-712-2.
81. -----, *IV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, [en línea], Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, Serie G. Estudios Doctrinales, Núm. 139, 813 pp., ISBN 968-36-2646-7, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=899>, [citado 23-03-2007].
82. -----, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, Nueva Serie, Año XXIX, Enero-Abril 1996, (Núm. 85), Sección de Artículos, ISSN 0041-8633, disponible en Internet en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/85/art/art12.pdf>, [citado 20-03-2007].
83. -----, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, Nueva Serie, Año XXXIII, Enero-Abril 2000, (Núm. 97), Sección de Artículos, 443 pp., ISSN 0041-8633.

84. -----, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, Nueva Serie, Año XXXVI, Enero-Abril 2003, (Núm. 106), ISSN 0041-8633, disponible en Internet en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/106/art/art1.pdf>, [citado 20-03-2007].
85. -----, *Comunicaciones Mexicanas al X Congreso Internacional de Derecho Comparado (Budapest, 1978)*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, Serie: D. Cuadernos de Derecho d) Comparado, Núm. 13, ISBN 968-58-2774-5, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=634>, [citado 23-03-2007].
86. -----, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, Núm. 18, Enero-Junio 2008, ISSN 1405-9193, 356 pp., disponible en Internet en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=cconst&n=18>, [citado 23-08-2008].
87. -----, *Diccionario de la Lengua Española*, [en línea], 22ª. ed., disponible en Internet en: <http://www.rae.es/>, [citado 26-11-2006].
88. -----, *Diccionario Jurídico Espasa*, España, Espasa Calpe, Fundación Tomás Moro, 1998, 1010 pp.
89. -----, *El Poder Legislativo en la actualidad*, [en línea], México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, 326 pp., ISBN 968-36-33882-1, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=967>, [citado 12-03-2007].
90. -----, *El Poder Legislativo Federal y Local en el Marco de un Nuevo Federalismo*, México, Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LIX Legislatura, 2005, Encuentro Nacional de Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias u homólogas, 175 pp.
91. -----, *Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo III: CLA-CONS*, Buenos Aires, Argentina, Bibliográfica Argentina, 1955, 1070 pp.
92. -----, *Ensayos Legislativos*, México, Senado de la República, LVIII Legislatura, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2003, 225 pp.
93. -----, *Estudios en Homenaje al Doctor Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las ciencias jurídicas*, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Derecho constitucional, 1998, Serie: E, Varios, Núm. 41, t.I., 861 pp., ISBN 968-837-552-7, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=641>, [citado 23-03-2007].
94. -----, *Expediente Parlamentario, El Fortalecimiento del Congreso en el Marco de la Reforma del Estado*, [en línea], Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 166 pp.,

disponible en Internet en:
<http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/5623/30232/file/EXPEDIENTE%205.pdf>, [citado 11-03-2007].

95. -----, *Historia del Congreso del Estado de Aguascalientes (1835-1950)*, México, Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes, 2007, 144 pp.
96. -----, *La División de Poderes*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, Ediciones Cofunda, S.A. de .C.V., 2005, Serie Grandes Temas del Constitucionalismo Mexicano. No. 2, 133 pp., ISBN 970-712-449-0.
97. -----, *Las Constituciones de Aguascalientes*, México, H. Congreso del Estado de Aguascalientes, LII Legislatura, 1986, 139 pp.
98. -----, *Primer Encuentro de los Congresos en México, La Conducción Legislativa, Memoria*, México, Senado de la República, LVIII Legislatura, 2002, 260 pp.
99. -----, *Profesionalización y fortalecimiento del Poder Legislativo*, [en línea], México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., 2000, (Serie Praxis 113), ISBN 968-6403-98-1, disponible en Internet en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1319>, [citado 23-07-2007].
100. -----, *Revista de Administración Pública, La administración del Congreso general*, [en línea], México, 1996, (Núm. 92), Sección de Previa, ISSN 0482-5209, disponible en Internet en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/92/pr/pr10.pdf>, [citado 20-03-2007], y <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/92/pr/pr11.pdf>, [citado 20-03-2007].
101. -----, *Revista del Senado de la República*, México, Senado de la República, LVI Legislatura, Abril-Junio, Vol. 2, (Núm. 3. Equilibrio de poderes y fortalecimiento del Poder Legislativo).
102. -----, *Revista del Senado de la República*, México, Senado de la República, LVII Legislatura, Enero-Marzo 2000, Vol. 6, (Núm. 18. Nuevo Derecho Parlamentario).
103. -----, *Revista Quórum Legislativo. Reforma del Congreso*, [en línea], México, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LIX Legislatura, Enero-Marzo 2005, (Núm. 80), 231 pp., disponible en Internet en:
http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/5527/29750/file/Quorum_80.pdf, [citado 26-11-2006].
104. -----, *Revista Quórum Legislativo*, [en línea], México, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LIX Legislatura, Abril-Junio 2005, (Núm. 81), 209 pp., disponible en Internet en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/6290/33506/file/Quorum_81.pdf, [citado 11-03-2007].

105. -----, *Revista Quórum Legislativo. Reforma del Congreso*, México, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LIX Legislatura, Octubre-Diciembre 2005, (Núm. 83), 209 pp.
106. -----, *Política y Gobierno*, [en línea], Julio 2004, Vol. 11, Issue 2, 51 pp., ISSN 1405-1060, disponible en Internet en: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=zbh&AN=16768270&loginpage=login.asp&lang=es&site=ehost-live&scope=site>>Cambio institucional y democratización: la evolución de las comisiones en la Cámara de Diputados de México., [citado 26-03-2007].
107. -----, *Separata Legislativa Histórica 1827 – 1900*. Decretos Publicados en el Periódico Oficial de Aguascalientes, México, Gobierno del Estado de Aguascalientes, Archivo Histórico, Talleres Gráficos del Estado, 2001, 243 pp., ISBN 968-7564-36-9.
108. -----, *Teoría y Realidad Constitucional*, [en línea], México, 1998, 1er Semestre 1998, (Núm. 1), Sección de Estudios, ISSN 1139-5583, disponible en Internet en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/trcons/cont/1/est/est6.pdf>, [citado 20-03-2007].

B. LEGISLATIVAS:

1. *Acuerdo Económico que contiene el Reglamento de Comisiones del H. Congreso del Estado de Jalisco*, [en línea], vigente desde el 17 de Junio de 2001, disponible en Internet en: <http://www.congresoajal.gob.mx/Servicios/BibVirtual/busquedasleyes/archivos/Reglamento%20de%20las%20Comisiones%20del%20H.%20Congreso%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf>, [citado 26-09-2007].
2. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, [en línea], disponible en Internet en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, [citado 20-12-2006].
3. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (texto original 1917), [en línea], Diario Oficial, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, t. V, 4ª Época, Núm. 30, 5 de Febrero de 1917, disponible en Internet en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf, [citado 20-12-2006].
4. *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, disponible en: *Compilación de Legislación Estatal*, [CD-ROM].
5. *Ley Orgánica del Congreso de Durango*, [en línea], disponible en Internet en: <http://www.congresodurango.gob.mx/Leyes/65.pdf>, [citado 26-09-2007].

}

6. *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila*, [en línea], disponible en Internet en: http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah, [citado 25-09-2007].
7. *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos*, [en línea], disponible en Internet en: <http://www.congresomorelos.gob.mx/framecm.htm>, [citado 26-09-2007].
8. *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, [en línea], disponible en Internet en: <http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/pdf/168.pdf>, [citado 20-12-2006].
9. *Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco*, [en línea], vigente desde el 7 de Febrero de 2004, disponible en Internet en: <http://www.congresoajal.gob.mx/Servicios/BibVirtual/busquedasleyes/archivos/Ley%20Orgánica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Estado%20de%20Jalisco.pdf>, [citado 26-09-2007].
10. *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 4 de Febrero de 2008, primera sección, t. LXXI, Núm. 5, Decreto 364.
11. *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua*, [en línea], disponible en Internet en: http://www.congresochihuahua.gob.mx/nueva/enLinea/biblioteca/leyes/684_95.pdf, [citado 25-09-2007].
12. *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima*, [en línea], disponible en Internet en: <http://www.congresocol.gob.mx/leyes/Ley%20Poder%20Legislativo.doc>, [citado 26-09-2007].
13. *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, [en línea], disponible en Internet en: <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Leyes/acrobat/OPLegislativo.pdf> [citado 26-09-2007].
14. *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León*, [en línea], disponible en Internet en: <http://www.congreso-nl.gob.mx/portal/descargas/leyes/ORGANICA%20DEL%20PODER%20LEGISLATIVO.doc>, [citado 26-09-2007].
15. *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro*, [en línea], disponible en Internet en: <http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/organicas/pdf/05%20Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo.pdf>, [citado 26-09-2007].

16. *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora*, [en línea], disponible en Internet en: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_78.pdf, [citado 26-09-2007].
17. *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán*, [en línea], disponible en Internet en: http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_LEGISLATIVO.pdf, [citado 26-09-2007].
18. *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas*, [en línea], disponible en Internet en: <http://www.congresozac.gob.mx/content/leyes/leyorganicapoderlegislativo.htm>, [citado 26-09-2007].
19. *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México*, [en línea], disponible en Internet en: <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/leyes2006/60.html>, [citado 26-09-2007].
20. *Ley Reglamentaria del Congreso de Baja California Sur*, [en línea], disponible en Internet en: http://www.cbcs.gob.mx/marco_juridico/D0786-3.doc, [citado 25-09-2007].
21. *Reglamento de la Cámara de Diputados de Chile*, [en línea], disponible en Internet en: http://www.camara.cl/legis/down/rcd_07.pdf, [citado 26-09-2007].
22. *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco*, [en línea], vigente desde el 20 de Junio de 2004, disponible en Internet en: <http://www.congresoal.gob.mx/Servicios/BibVirtual/busquedasleyes/archivos/Reglamento%20de%20la%20Ley%20Orgánica%20del%20Poder%20Legislativo.pdf>, [citado 26-09-2007].
23. *Reglamento del Congreso de los Diputados de España*, [en línea], disponible en Internet en: <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Informacion/Normas/Reglamento>, [citado 26-09-2007].
24. *Reglamento del Senado de España*, [en línea], disponible en Internet: <http://www.senado.es/reglamen/index.html>, [citado 26-09-2007].
25. *Reglamento Interior de la Secretaría General del Congreso del Estado de Aguascalientes*, Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 23 de Julio de 2001, Núm. 30, t. LXIV, Decreto Núm. 187.
26. *Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, [en línea], publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de Diciembre de 2003 y su reforma publicada en la Gaceta Oficial el 30 de Marzo de 2005, disponible en Internet en: <http://www.asambleadf.gob.mx/al/pdf/010804000062.pdf>, [citado 26-09-2007].
27. *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala*, [en línea], disponible en Internet en: <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/pagina/leyes/ley/regla.pdf>, [citado 26-09-2007].
28. *Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del H. Congreso del Estado de Aguascalientes*, Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 27 de Agosto de 2001, Núm. 35, t. LXIV, Decreto Número 189.

29. *Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos*, [en línea], disponible en Internet en: <http://www.congresomorelos.gob.mx/framecm.htm>, [citado 26-09-2007].
30. *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, [en línea], disponible en Internet en: <http://www.asambleadf.gob.mx/al/pdf/010804000077.pdf>, [citado 25-09-2007].
- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Nayarit*, [en línea], disponible en Internet en: http://www.congreso-nayarit.gob.mx/trabajo_parlamentario/compilacion/reglamento/r_int_cong.htm, [citado 26-09-2007].
31. *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, [en línea], disponible en Internet en: <http://www.diputados.gob.mx/leyinfo/pdf/219.pdf>, [citado 20-12-2006].

➤ **DOCUMENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:**

ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS:

- *Acta de la Sesión Ordinaria*, celebrada el Lunes Veinticuatro de Noviembre de 1952, H. Congreso del Estado de Aguascalientes.
- *Acta de la Sesión Ordinaria*, celebrada el Jueves Treinta de Enero de 1992, LIV Legislatura, Honorable Congreso del Estado.

AGENDA LEGISLATIVA:

- *Agenda Legislativa Completa*, LX Legislatura, actualizada al 9 de abril de 2008, disponible en Internet en: [http://www.congresoags.gob.mx/documentos/AGENDA LEGISLATIVA COMPLETA LX LE GISLATURA.pdf](http://www.congresoags.gob.mx/documentos/AGENDA_LEGISLATIVA_COMPLETA_LX_LEGISLATURA.pdf), [citado 16-04-2008].

INICIATIVAS:

- *Iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, presentada por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, LVIII Legislatura, 20 de junio de 2002.
- *Iniciativa de Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, presentada por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario

Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, LVIII Legislatura, 27 de junio de 2002.

- *Iniciativa que reforma los artículos 27; artículo 31 en su primer párrafo, artículo 32 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III, V y el artículo 33 en su primer párrafo y en su fracción I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, LIX Legislatura, 28 de julio de 2005.
- *Iniciativa de Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, LX Legislatura, disponible en Internet en: http://www.congresoags.gob.mx/sitio/index.php?option=com_wrapper&Itemid=59, [citado 16-04-2008].

DICTAMENES:

- *Dictamen de la Iniciativa de Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo*, Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, LX Legislatura, 20 de mayo de 2008.

ORDEN DEL DÍA:

- *Orden del Día*, Sesión Ordinaria del 21 de mayo, LX Legislatura http://www.congresoags.gob.mx/documentos/ORDEN_DIA_PROXIMA_SESION.pdf [citado 20-05-2008].

➤ PERIÓDICOS OFICIALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

- Periódico Oficial, El Republicano, Aguascalientes, Ags., 1882, Decreto Número 235.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Labor Libertaria, Aguascalientes, Ags., 28 de Agosto de 1927, t. IV, Núm. 35, Decreto Número 68.
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 6 de Septiembre de 1953, t. XVII, Núm. 36, Decreto Número 75, disponible en: *Compilación de Legislación Estatal*, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 8 de Septiembre de 1957, t. XXI, Núm. 36, Decreto Número 23, disponible en: *Compilación de Legislación Estatal*, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 25 de Febrero de 1962, t. XXVI, Núm. 8, Decreto Número 50, disponible en: *Compilación de Legislación Estatal*, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 3 de Julio de 1966, t. XXX, Suplemento al Núm. 27.
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 24 de Junio de 1973, t. XXXVI, Suplemento al Núm.

25.

- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 8 de Julio de 1973, t. XXVI, Núm. 27, Decreto Número 62, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 25 de Agosto de 1974, t. XXVII, Núm. 34, Decreto Número 91, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 5 de Enero de 1975, t. XXVIII, Núm. 1, Decreto Número 12, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 5 de Enero de 1975, t. XXXVIII, Núm. 1, Decreto Número 13.
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 17 de Abril de 1977, t. XL, Núm. 16, Decreto Número 71, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 18 de Junio de 1978, t. XLI, Núm.251, Decreto Número 30, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 14 de Junio de 1981, t. XLIV, Suplemento al Núm. 24, Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 9 de Octubre de 1983, Núm.41, Tomo XLVI, Decreto Número 135, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 29 de Enero de 1984, t. XLVII, Núm.5, Decreto Número 19, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 8 de Junio de 1986, t. XLIX, Suplemento al Núm. 23.
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 16 de Julio de 1989, t. LII, Núm.29, Decreto Número 114, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 24 de Febrero de 1991, t. LIV, Núm.8, Decreto Número 83, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 1 de Marzo de 1992, t. LV, Núm.9, Decreto Número 162, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 31 de Enero de 1993, t. LVI, Núm. 5, Decreto Número 30.
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 20 de Febrero de 1994, t. LVII, Núm.8, Decreto Número 90, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 24 de Julio de 1994, t. LVII, Suplemento al Núm. 30, Decreto Número 100, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 15 de Enero de 1995, t. LVIII, Núm.3, Primera Sección, Decreto Número 134, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 20 de Agosto de 1995, t. LVIII, Núm. 34, Decreto Número 218, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].

- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 27 de Septiembre de 1995, t. LVIII, Alcance al Núm. 39, Decreto Número 223, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 28 de Septiembre de 1995, t. LVII, 2º alcance al Núm. 39, Decreto Número 225.
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 26 de Noviembre de 1995, t. LVIII, Núm.48, Primera Sección, Decreto Número 1, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 25 de mayo de 1997, t. LX, Núm. 21, Primera Sección.
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 23 de Agosto de 1998, t. LXI, Núm.34, Primera Sección, Decreto Número 134, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 23 de Octubre de 2000, t. LXIII, Núm.43, Primera Sección, Decreto Número 122, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 12 de Marzo de 2001, t. LXIV, Núm.11, Decreto Número 168, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 26 de Marzo de 2001, t. LXIV, Núm. 13, Primera Sección, Decreto Núm. 175, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 29 de Octubre de 2001, t. LXIV, Núm.44, Segunda Sección, Decreto Número 193, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 10 de Junio de 2002, t. LXV, Núm. 23, Segunda Sección.
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 26 de Agosto de 2002, t. LXV, Núm.34, Resolución, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, 14 de Octubre de 2002, t. LXV, Núm. 41, Segunda Sección,
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 11 de Noviembre de 2002, t. LXV, Núm.45, Decreto Número 45, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 3 de Marzo de 2003, t. LXVI, Núm.9, Decreto Número 81, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 17 de Marzo de 2003, t. LXVI, Núm.11, Segunda Sección, Decreto Número 88, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 24 de Noviembre de 2004, t. V, Núm.17, Extraordinario, Decreto Número 2, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].

- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 24 de Enero de 2005, t. LXVIII, Núm. 4, Primera Sección.
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 7 de Marzo de 2005, t. LXVIII, Núm. 10, Segunda Sección.
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 4 de Abril de 2005, t. LXVIII, Núm.14, Decreto Número 35, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 5 de Junio de 2006, t. LXIX, Núm.23, Decreto Número 175, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 18 de Diciembre de 2006, t. LXIX, Núm.51, Decreto Número 231, disponible en: Compilación de Legislación Estatal, [CD-ROM].
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 15 de Enero de 2007, t. LXX, Núm 3, Primera Sección.
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 5 de Febrero de 2007, t. LXX, Núm. 6.
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 26 de Noviembre de 2007, t. LXX, Núm. 48, Edición Vespertina, Decreto Número 8.
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 4 de Febrero de 2008, t. LXXI, Núm. 5, Primera Sección, Decreto 364.
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 10 de Marzo de 2008, t. LXXI, Núm. 10, Primera Sección, Decreto 48.
- Periódico Oficial, Aguascalientes, Ags., 16 de Junio de 2008, t. LXXI, Núm. 24, Primera Sección, Decreto 80.

C. SITIOS DE INTERNET:

1. <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bd.asp>, [citado 26-09-2008].
2. http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/plan_espanol.asp#COMMISSION, [citado 27-09-2008].
3. <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Diputado>, [citado 26-09-2008].
4. <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Informacion/Normas/Reglamento/Titulo3/T3C3/Tit3Cap3Sec2>, [citado 27-09-2008].
5. <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Informacion/Normas/Reglamento/Titulo3/T3C3/Tit3Cap3Sec3>, [citado 27-09-2008].
6. <http://www.congresoags.gob.mx/historia.htm>, [citado 14-03-2007].
7. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm> [citado 09-04-2007].
8. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/cd_060405.doc, [citado 27-09-2008].

9. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/senado/senado_reglas_06oct06.doc, [citado 14-13-2007].
10. <http://www.elfinanciero.com.mx/ElFinanciero/Portal/cfpages/contentmgr.cfm?docId=142426&docTipo=1&orderby=docid&sortby=ASC>, [citado 28-09-2008].
11. <http://www.house.gov/house/CommitteeWWW.shtml>, [citado 28-09-2008].
12. http://www.house.gov/house/Tying_it_all.shtml, [citado 26-09-2008].
13. <http://narros.congreso.es/constitucion/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=66&fin=96&tipo=2>, [citado 26-09-2008].
14. <http://www.parliament.uk/about/how/committees.cfm>, [citado 27-09-2008].
15. <http://www.parliament.uk/documents/upload/HofCBgSpanish.pdf>, [citado 26-09-2008].
16. <http://www.parliament.uk/documents/upload/HofLBgSpanish.pdf>, [citado 26-09-2008].
17. http://www.parliament.uk/parliamentary_committees/parliamentary_comittees16.cfm, [citado 27-09-2008].
18. http://www.parliament.uk/parliamentary_committees/parliamentary_comittees26.cfm, [citado 27-09-2008].
19. http://www.parliament.uk/parliamentary_committees/parliamentary_comittees36.cfm, [citado 27-09-2008].
20. <http://www.senado.es/legis9/comyponen/index.html>, [citado 27-09-2008].
21. <http://www.senado.es/legis9/senadores/index.html>, [citado 26-09-2008].
22. <http://www.senat.fr/lng/es/commissions.html>, [citado 27-09-2008].
23. <http://www.senat.fr/lng/es/index.html>, [citado 26-09-2008].
24. <http://www.senat.fr/lng/es/role.html>, [citado 26-09-2008].
25. <http://www.senat.fr/lng/es/senateurs.html>, [citado 26-09-2008].
26. http://www.senate.gov/pagelayout/committees/d_three_sections_with_teasers/committees_home.htm, [citado 28-09-2008].
27. <http://www.usinfo.state.gov/esp>, [citado 15-07-2008].
28. http://usinfo.state.gov/esp/home/topics/us_society_values/sistema_politico.html, [citado 26-09-2008].

D. CD-ROMS:

1. *Compilación de Legislación Estatal*, [CD-ROM], H, Congreso del Estado de Aguascalientes, LIX Legislatura, Instituto de Investigaciones Legislativas, Actualizada al 2 de Marzo de 2007.
2. *Memoria Legislativa LVIII Legislatura* [CD-ROM], H. Congreso del Estado, Departamento de Procesos Legislativos y Publicaciones, 2004.

